



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
3. Organización general de la Fiscalía	4
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	9
6. Instrucciones generales y consultas	15
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	17
1. Penal	17
1.1. Evolución de los procedimientos penales	17
1.2. Evolución de la criminalidad	45
2. Civil	62
3. Contencioso-administrativo	76
4. Social	79
5. Otras áreas especializadas	82
5.1. Violencia doméstica y de género	82

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliasuperior-paisvasco@justizia.eus

C/ Barroeta Aldamar, nº10

48001 BILBAO

FAX: 94 401 69 83



5.2.	Siniestralidad laboral	98
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	110
5.4.	Extranjería	117
5.5.	Seguridad vial.....	140
5.6.	Menores	161
5.7.	Cooperación internacional.....	201
5.8.	Delitos informáticos	204
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	214
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	218
5.11.	Delitos económicos	224
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	230
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		234
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....		242



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la CAPV se mantiene en tres fiscales: Fiscal, Teniente fiscal y Fiscal Superior.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, se mantiene, incluyendo Fiscal Jefe y Teniente Fiscal, 52 plazas: en Bilbao, 29 fiscales, y 14 abogados fiscales, a los que añadir en la Sección territorial de Barakaldo, seis fiscales y tres abogados fiscales.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se mantiene conformada por 15 fiscales, 12 abogados fiscales, Teniente Fiscal y Fiscal Jefe, con un total por tanto de 29 fiscales.

La Fiscalía Provincial Álava, mantiene siete fiscales y cuatro abogados fiscales, junto con el Teniente Fiscal y Fiscal Jefe, hasta un total de 13 plazas.

La oficina fiscal de la Fiscalía de la CAPV mantiene un gestor, un tramitador, un auxilio y un secretario de alto cargo.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, tiene la oficina fiscal distribuida en varias sedes físicas, siendo la totalidad 47 funcionarios, de los cuales, 38 se encuentran en las sedes de Bilbao y 9 en la sección territorial de Barakaldo. De ellos, tres son gestores responsables.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa mantiene el mismo número del año anterior, dividida en dos grupos, uno de menores e incapacidades, con seis tramitadores y un gestor, y el general con once tramitadores, cinco auxilio y dos gestores, siendo la figura de la gestora responsable la figura que, como en el resto de Fiscalías, asume la función directora de la oficina

La Fiscalía Provincial Álava, mantiene cinco gestores, uno de ellos gestora responsable, siete tramitadores y dos de auxilio.

Al cierre de esta Memoria, resulta significativo, indicar que la nueva Consejería de Justicia, ha excluido de entre sus Direcciones, la denominación utilizada hasta la fecha de Dirección de la Oficina Judicial y Fiscal. El cambio de denominación, comunicado sin mayor indicación, no tiene porque suponer un cambio en el compromiso del Departamento con dar la adecuada cobertura a las necesidades de las oficinas judiciales y fiscales, sobre todo, teniendo en cuenta, que esta Comunidad Autónoma fue en en 2012, la primera en implantar en nuestro ámbito concreto, el modelo de Oficina Fiscal. El cambio no puede relacionarse con el hecho de considerar conclusa una etapa de puesta en marcha de las oficinas judiciales y fiscales, puesto que aún no ha concluido el proceso de implantación de oficina judicial en toda la CA (sigue Bilbao pendiente) sino que puede tener su explicación, por la denominación elegida como sustitutiva (Dirección de justicia digital e infraestructuras) en la idea de remarcar la necesaria apuesta por considerar todas los soportes materiales, tecnológicos y personales de los diferentes colectivos de la Administración de Justicia, como un todo unitario.



Respecto a la Oficina Fiscal, ha de considerarse continuar con un diseño de la misma que cumpla el criterio general que al respecto se deriva del Estatuto del Ministerio Fiscal, en su modificación de 2007, aunque para no alargar este apartado innecesariamente, procede remitirse a lo que se exponía en anteriores Memorias. Ello por cuanto las funciones del Fiscal Superior y las propias características de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, exigen una dotación real de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, tal y como está prevista en el art 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como apuesta decidida del Ministerio Fiscal para organizarse de forma acorde con la estructura administrativa y territorial del Estado. Diez años después del Estatuto, ha de reivindicarse la necesidad de esa Unidad de Apoyo, en los términos que para dar homogeneidad se han remitido por la FGE, y se ha reiterado a la Consejería de Justicia, esto es, abarcando las áreas de apoyo gubernativo, administrativo y de investigación, en la medida que la Oficina Fiscal es y debe ser el instrumento soporte para la actividad del Ministerio Fiscal.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Al cierre de la memoria, la plaza de Fiscal de la Fiscalía de la CAPV, se mantiene ocupada por dos fiscales de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, que, en régimen de sustitución, asumen el trabajo que hasta la fecha desempeñaba el Ilmo. Fiscal Don Juan Calparsoro antes de su toma de posesión como Fiscal Jefe de Gipuzkoa.

La sustitución se realizó conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2013, sobre régimen de sustituciones de la Carrera Fiscal, a través del correspondiente Expediente Gubernativo (EG 20/20), en la medida que resultaba procedente la sustitución profesional sin acudir a sustituciones externas.

En las Fiscalías Provinciales, se mantienen los movimientos de años anteriores en términos numéricos similares, en atención a los diferentes supuestos que habitualmente lo generan. A ello, ha de añadirse que la emergencia sanitaria derivada de COVID-19 y la declaración de estado de alarma, ha motivado, en los casos de bajas por contagios o contactos estrechos, acudir a la sustitución profesional, esto es, a repartos de trabajo en los cuales no se ha podido contar con sustituciones externas que dieran cobertura a la situación. La progresiva reincorporación al trabajo ha llevado a tener muy en cuenta en esta situación, el esquema de seguridad laboral de la Administración de Justicia ante el COVID-19, aprobado por Orden JUS/394/2020, de ocho de noviembre, con un seguimiento específico de actuación para gestión de la vulnerabilidad y riesgo.

3. Organización general de la Fiscalía

Este año se encuentra marcado por la emergencia sanitaria y posterior estado de alarma derivada de COVID-19. Al igual que en el ámbito de los juzgados, la preocupación por mantener la prestación del servicio público ante la situación generada por el COVID-19, tanto durante la primera fase de paralización como en la siguiente de reactivación de la actividad, llevo a las Fiscalías a asumir decisiones de organización, que en gran medida



también tuvieron que ver con los medios tecnológicos de los que se disponía, y las características de las sedes propias.

Los sucesivos decretos y escritos de la Fiscal General del Estado marcaron una línea general que permitió encauzar la prestación del servicio minimizando el riesgo para la salud, tanto de los propios funcionarios y fiscales, como de la ciudadanía que, voluntaria u obligatoriamente, se relacionaba con la Fiscalía.

El seguimiento de las medidas organizativas y las situaciones específicas de los fiscales, se realizó, siguiendo las indicaciones del Decreto de la FGE de diez de marzo, por el comité de seguimiento de la epidemia, a través del correo electrónico de la Unidad de Apoyo de la FGE. En el ámbito de la Fiscalía de la CAPV se abrió específicamente un expediente gubernativo, desde el que, en fecha 12 de marzo de 2020, se trasladó a las tres Fiscalías Provinciales, la difusión de lo dispuesto por la FGE, y se acordó la emisión por parte de los respectivos Fiscales Jefes de las instrucciones necesarias para la organización del trabajo entre los fiscales de la plantilla, atendiendo a los criterios de aseguramiento del servicio público y salud de los fiscales y ciudadanía. En el mismo sentido, y más específicamente, fue incoado otro expediente gubernativo, en fecha 23 de marzo, para seguimiento de la situación concreta de plantilla y servicios al objeto de su comunicación semanal a la Unidad de Apoyo.

No cabe duda de que la emergencia sanitaria y estado de alarma, generó un problema real de redimensionamiento de todas las medidas organizativas tradicionales de las Fiscalías. La decisión de la FGE, el CGPJ y el Ministerio de Justicia, de afrontar la organización de Fiscalías y Juzgados de forma coordinada, como fórmula para lograr el efectivo funcionamiento de la Administración de Justicia y prestación del servicio público, se plasmó en la voluntad de crear en todos los territorios instancias de coordinación entre nuestros colectivos y con otros externos pero igualmente fundamentales. Fruto de ello, es la creación en esta Comunidad Autónoma de la *Comisión de seguimiento de la situación generada por el COVID-19*, que, siguiendo las instrucciones del CGPJ, tiene como finalidad asesorar y colaborar con la Sala de Gobierno, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la Secretaría de Gobierno, en ese objetivo de garantizar la prestación de actuaciones judiciales, fiscales y gubernativas. Desde su constitución, se remarcó la necesidad de adoptar acuerdos que se irían adaptando a la evolución de las incidencias, siempre en cumplimiento de los acuerdos e indicaciones del CGPJ, de la Fiscalía General del Estado, del Ministerio de Justicia y otras autoridades competentes.

Esta Comisión, que en todos los territorios estuvo formada por un elevado número de personas, como en nuestra comunidad autónoma, y desde su inicio en marzo de 2020, la decisión de constituir un órgano permanente, formado por el Presidente del TSJ, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, la Presidente de la Audiencia Provincial de Bizkaia, y el Decano liberado del partido judicial de Bilbao.

La Comisión estableció, desde su constitución, un canal directo de comunicación con la misma a través de un correo electrónico para cualquier incidencia, y al mismo tiempo, acordándose el traslado a través del correo electrónico corporativo de las actas y acuerdos, a todos los jueces, fiscales y letrados de la comunidad, a los colegios profesionales, al Instituto Vasco de Medicina legal, a la Consejería de Justicia, la de



Seguridad, Gerencia, etc..., así como su publicación en el portal de transparencia del TSJPV.

La primera decisión que la Comisión adoptó el mismo día de su constitución, fue garantizar la presencia física de los diferentes colectivos, y en concreto, con relación a los fiscales, en la línea de lo marcado por la FGE, y en términos similares a los jueces, se garantizó la presencia física de al menos un fiscal al frente de cada Fiscalía, así como que el número de fiscales para el servicio de guardia fuera fijado en cada Fiscalía, en atención a las necesidades de cada momento, debiendo comunicarse para su coordinación al Fiscal Superior.

Se estableció igualmente la valoración de asistencia a los actos procesales o servicios o por el contrario, la petición de suspensión lo fuera en función del riesgo a la salud, debiendo comunicarse igualmente la situación o incidencia al Fiscal Superior.

En todo caso, y partiendo de reconocer el enorme impacto de ralentización inicial que ha tenido la emergencia sanitaria derivada de COVID-19 y la declaración de estado de alarma en las Fiscalías territoriales y en su organización, no podemos dejar de mencionar que esta situación que dificultaba o impedía la presencia física, fue solucionándose con turnos de respuesta al trabajo, no idéntico en todas las Fiscalías, pero que en todos los casos demostró el esfuerzo y compromiso de los fiscales con la prestación del servicio público de la Administración de justicia. Las recomendaciones sanitarias, con sus modificaciones en atención a la evolución de la pandemia, obligó ciertamente a adoptar medidas que evitaran la concurrencia diaria de todos los fiscales pero se garantizó la prestación efectiva del servicio de guardia, y de las comparecencias, vistas y señalamientos que se mantuvieron o se señalaron. Cabe destacar el encomiable esfuerzo de muchos fiscales, trasladando a su domicilio el trabajo, para evitar paralizaciones, que no fueran las estrictamente necesarias, derivadas de las medidas de suspensión que fueron acordándose.

El trabajo de los Delegados autonómicos de búsqueda de criterios similares de actuación en función de las circunstancias fluctuantes de la Comunidad Autónoma, se ha demostrado ejemplar y extremadamente necesaria como forma de reforzar la unidad de actuación entre los delegados provinciales.

La repercusión de la pandemia, ha evidenciado aún más, las situaciones de vulnerabilidad, conciliación familiar, etc., que en el caso de los fiscales fue asumida por los restantes compañeros con distribuciones de trabajo en constante actualización. En la medida que respecto a los funcionarios de las oficinas, hubo esas mismas actualizaciones constantes por el Departamento de Justicia respecto a los protocolos y actuaciones a seguir en materia de prevención de riesgos laborales, pudo constatarse la importancia de una oficina fiscal estable. La falta de medios de teletrabajo para la oficina, al igual que la ausencia de un expediente electrónico real, imposibilitó en la práctica la asunción de trabajo por la gran mayoría de los funcionarios de la oficina fiscal, lo que en definitiva repercutió en el propio trabajo de los fiscales.

Es evidente también que en la organización influyó de forma relevante, el problema general que durante cierto tiempo se constató de falta de medios al servicio de la seguridad sanitaria de fiscales y funcionarios, que de una forma u otra, obligó a pautas específicas de trabajo y organización derivada de dicha falta. En la medida que el suministro de los EPI's se puede considerar ya regular y constante en este momento, puede darse por cerrada



una fase que en su momento no solo generó un considerable malestar e inquietud, recogida en diferentes niveles, incluida la Comisión de Seguimiento COVID-19, sino que obligó a ralentizaciones del trabajo no deseables.

4. Sedes e instalaciones

La situación en cada Fiscalía se mantiene en la misma inestable y problemática situación de espacios no adecuados, excesivamente saturados o divididos en diferentes edificios, lo que dificulta la prestación del servicio por las respectivas oficinas. En aquellas Fiscalías donde el espacio era inicialmente adecuado, la realidad de nuevos servicios o efectivos, obliga a llamar la atención sobre la urgente necesidad de abordar un replanteamiento de espacios. Así por ejemplo, la Fiscalía de Araba/Álava, señala que la sección de menores ha logrado una ampliación a costa del espacio de la Fiscalía, dada la rotunda negativa del juzgado de menores a ceder parte de un espacio que podía haber sido reasignado. Ello conlleva la situación de que cualquier nueva necesidad que surja de futuro solo puede encauzarse con un traslado en bloque de toda la Fiscalía a una nueva ubicación, manteniendo la unidad de sede, o bien aportando un nuevo espacio no unido, lo que sería una situación de mayor complicación futura. La Fiscalía de Gipuzkoa, incide en la falta de un diseño adecuado, donde a pesar de la escasez manifiesta de funcionarios, la ubicación no es acorde con el servicio a prestar, poniendo el ejemplo de la situación de la sección de menores, donde las soluciones llevadas a cabo son provisionales e insuficientes. En el mismo sentido urge resolver la dispersión de sedes de la Fiscalía de Bizkaia, reorganizar las sedes de la Fiscalía de la CA y concluir por una dotación de espacios adecuados para el servicio que se presta.

A ello se añade la especial situación derivada de la respuesta necesaria en términos de espacio por razón de la emergencia sanitaria. Las consecuencias de falta de espacio, que en un primer momento de suspensión de actividad no se apreciaron, incidieron de forma importante en la fase de reactivación, por los problemas de coordinación entre espacios disponibles, salud, prevención de riesgos y prestación adecuada del servicio.

Desde el mismo momento de la constitución de la Comisión COVID, en fecha 16 de marzo, se recomendó a todos los colectivos que estuvieran en situación de servicio o de urgencia o de turno establecido, el no acudir a los edificios judiciales. La reincorporación a partir del día nueve de junio, de los diferentes colectivos de la Administración de Justicia a sus puestos de trabajo, marcó esa necesidad de determinar las condiciones de las sedes de trabajo para la prestación de servicio de forma presencial si lo permitían las prescripciones sanitarias. Basta ver las actas de la comisión, para comprobar como en los meses siguientes se fueron trasladando requerimientos al Departamento, sobre condiciones de las salas, determinación de aforos máximos, señalización, intercomunicabilidad entre salas de vistas para evitar concentración, comunicación de posibilidad o no de estancia o número en los espacios comunes, de tránsito y aseos, la dotación de un servicio de limpieza especial para la higienización rápida de las salas de vistas entre juicio y juicio, etc... Tras el período vacacional, han sido los meses de septiembre y subsiguientes, donde de forma sucesiva y con varias modificaciones, se han ido produciendo las adaptaciones de espacio necesarias para guardar la distancia interpersonal entre los propios colectivos y la ciudadanía que, voluntaria u



obligatoriamente, debía acudir a nuestras sedes. El movimiento en las oficinas para cumplir con la normativa de seguridad y salud, se abordó en varias fases, y sin perjuicio de modificaciones.

Desde la premisa de excluir, por ser muy excepcionales, los casos de especial vulnerabilidad (en los términos que expone la Unidad de Coordinación de riesgos laborales de la Administración de justicia), que han hecho precisa una adaptación o cambio de puesto, lo que a continuación se detalla, respecto a las sedes e instalaciones, se centra en la respuesta dada con carácter general, a los aforos generales, a los de lugares de entrada al público, oficinas y salas de actuaciones profesiones.

4.1.- En el ámbito propio de despachos de fiscales u oficinas de los funcionarios, el indicativo inicial del Decreto de la FGE de 3 de junio, fue que la presencia de fiscales y personal auxiliar en las fiscalías vendría condicionada por los espacios disponibles.

Respecto a los despachos al ser en su mayoría individuales no se ha producido mayor problema de aforo.

Respecto a las oficinas, donde los funcionarios trabajan en grupo, el Departamento ha realizado varios cambios de ubicación de mesas y puestos de trabajo. Con la finalidad de prevención de contagios por COVID-19, dicho Departamento completó la última fase en diciembre de 2020, prohibiéndose cualesquiera cambios sin comunicación y autorización expresa del Servicio de Prevención. Es importante recordar también que el tema de los aforos obligó, en varios momentos temporales, a una distribución del trabajo en turnos de tarde, que se afrontó con voluntarios, y que, cuando menos en las oficinas fiscales, no suscitó excesivos problemas.

4.2.- En lo que se refiere a las salas de vistas o juzgados de guardia, de comparecencias o multiusos para declaraciones y otros actos.

En los meses de abril y mayo, se requirió por la Comisión COVID al Departamento de justicia, y se recibió en fecha 19 de mayo, un primer plan de aforos de las salas de vistas y en fechas sucesivas de los juzgados de guardia. Fueron significativas las quejas de colectivos, por usos de salas multiusos reducidas, así por ejemplo el siete de abril hubo de responderse a una queja concreta del Decano de la Abogacía de Bizkaia, relativa a los juzgados de violencia de género, reconociendo que, a pesar de la mampara y el uso de guantes y mascarillas, las dependencias de los mismos, por su configuración interior y dimensiones, no respondían a las exigencias de prevención indicadas por la autoridad sanitaria, a pesar de los informes iniciales de juez y fiscal sobre su admisión.

En este apartado se ha producido una problemática más específica. El Decreto de la FGE de 3 de junio, ya adelantaba como pauta inicial para la asistencia a vistas, que, a partir del día nueve de junio, de conformidad con el art 19.1 del RDL 16/2020, la presencia de los fiscales en las salas de vistas sería la imprescindible, y estaba condicionada a la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios técnicos necesarios. Ahora bien, este mismo indicativo se matizaba, en el sentido de que ello era sin perjuicio de que en determinadas circunstancias a valorar por el/la Fiscal en concreto fuera aconsejable la presencia física en sala. De este modo, en la práctica, superada una primera fase, se constata la asistencia a vistas de forma presencial.



Falta aún generalizar las mamparas en muchas de las salas de vistas, lo que evitaría supuestos problemáticos de confluencia de personas en aquellas salas que, de inicio, son admitidas como suficientes por distancia para un concreto número de intervinientes, pero que por sus características generan apreciaciones subjetivas de no suficiencia que se reducirían con la instalación de mamparas.

El órgano permanente de la Comisión COVID insto a acelerar la notificación de señalización e información del aforo de las salas, considerando de igual importancia el plan de control de los aforos. De hecho al cierre de la memoria, es una cuestión que sigue en algunos edificios planteando problemas, ante la situación de actos que precisan más de seis personas, en los cuales, algunos edificios no disponen de suficientes salas multiusos con aforo suficiente, por lo que se habilita la posibilidad de usar varias salas conectadas por videoconferencia para el acto o comparecencia en concreto.

Dado que las quejas por excesivo número de personas en comparecencias en salas multiusos, se mantenían, en julio hubo de pronunciarse nuevamente la Comisión COVID, con recordatorio a los titulares de órganos judiciales, que de observar la intervención en juicios u otros actos judiciales orales, de un elevado número de personas que no permitieran mantener las medidas de seguridad previstas, se evitara el uso de aquellas salas, y se gestionara a través del Decanato la utilización de salas, incluidas las de vistas más amplias y adecuadas. Nuevamente en noviembre, la Comisión solicitó para todos los juzgados y fiscalías, se facilitarían medidas especiales de protección, ante la dificultad de distancia por razón del acto a practicar (reconocimientos en rueda o similares) o por espacio a utilizar.

4.3.- Respecto a los lugares de atención al público y el aforo general de los edificios.

El control de aforo en los accesos a las sedes de fiscalía, va paralelo al de las sedes judiciales, aunque no se planteó el número de quejas que los decanos de los partidos judiciales trasladaron en los momentos iniciales de su puesta en marcha. Sin perjuicio de la utilización de sistemas de cita previa, hubo un primer momento en que el control se llevo a cabo de forma manual, al no contar con una aplicación o sistema para conteo mecánico. La colaboración de los colegios profesionales para regular el acceso fue también importante, aunque lo que finalmente permitió lograr un cierto grado de estabilidad, fue la instalación de elementos de distanciamiento, como mamparas o similares, colocados en todos los mostradores, con advertencias de carteles y señalización de espacio para la colocación del público, sin perjuicio del uso creciente por la ciudadanía de los servicios de comunicación telemática con las diferentes sedes.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Ya se indicaba en la Memoria anterior, enviada cuando se había declarado el estado de alarma, que la pandemia había puesto en evidencia las enormes carencias que en medios tecnológicos padece nuestro territorio, ratificando lo que año tras año se exponía en memorias anteriores y se trasladaba como peticiones específicas a la Consejería de Justicia. Baste como muestra del retraso existente, que no ha sido hasta noviembre de este año, cuando se ha producido la migración de la Administración de Justicia en esta comunidad al sistema operativo Windows 10. Carencias manifiestas tanto en digitalización



como en auténtica transformación digital (digitalización, para hacer más eficientes las mismas cosas que hacemos hasta ahora, y transformación digital, en el sentido de hacer cosas diferentes a través de las tecnologías digitales).

Ese segundo aspecto de transformación digital, está supeditado a nuestras normas procesales, pero existen aspectos de la actividad y control de las oficinas en los que es posible asumir cambios organizativos para rentabilizar los medios tecnológicos que necesariamente se han de poner a disposición de nuestros colectivos por las Administraciones competentes.

La situación existente fue constatada por el órgano permanente de la Comisión COVID anteriormente reseñada. En cada una de las sesiones, fue recibiendo de oficinas judiciales y fiscales, los problemas derivados de la falta de medios, y recabándose del Departamento de justicia, soluciones concretas que se fueron materializando y generalizando en los diferentes territorios. Basta consultar las actas publicadas y también remitidas a la FGE, para comprobar que desde el uno de abril, se puso de manifiesto la dificultad para garantizar la tutela judicial efectiva y la salud ante la ausencia del expediente judicial electrónico, reclamándose los medios técnicos necesarios para hacer posible aquellas.

Ante peticiones concretas, según consta en actas del 6 y 9 de abril, se fueron instalando móviles en los juzgados de guardia que permitieran videollamadas (generalmente Skype, sin perjuicio de otras). Así también en acta de 15 y 18 de abril, ante la imposibilidad técnica para abogados y procuradores de presentar escritos de inicio de forma telemática, al modo de Lexnet en otros territorios, se propuso por el Departamento un correo no securizado que no fue aceptado por la Comisión, sustituyéndose por un sistema de cita previa para entrega que se inauguró el 27 de abril. En actas sucesivas, se fueron dando de alta a otros profesionales, bien Abogacía del Estado, bien letrados Seguridad Social, etc...en un proceso, en el cual justicia sip (similar a lexnet del resto de territorios) va ampliándose y consolidándose.

Es significativo el avance a partir de mayo, con los planes de reactivación de la actividad judicial, constando en las actas el compromiso del Departamento para un plan de teletrabajo, en el cual se ejecutaba la orden de compra y puesta a disposición de los colectivos de LAJ, jueces y fiscales, de 650 terminales portátiles con Windows 10, provistas de cámara y con acceso virtual al escritorio del puesto de trabajo. Igualmente, se confirmó la decisión estratégica de proveer de un verdadero expediente judicial electrónico, estando abiertas las vías de comunicación con la empresa pública Tracasa del Gobierno de Navarra para implantar el sistema de gestión procesal "Avantius" (ya implantado con éxito también en Aragón, Cantabria y La Rioja).

De todos los avances y compromisos anteriores, en el momento actual, al cierre de la memoria, la situación es la siguiente:

-Se ha proporcionado ordenador portátil a los fiscales (idéntico al de los jueces y LAJ, pero preconfigurando en cada uno de los colectivos, los accesos y servicios propios de cada uno). Este portátil permite trabajar desde cualquier lugar, facilitando por tanto el teletrabajo, en la medida que es posible acceder a la aplicación "Justicia bat", integrar los informes o documentos en la misma o mandarlos a la impresora de los despachos u oficinas desde el domicilio. Estos portátiles de teletrabajo o telelana, tienen posibilidad de uso de firma



electrónica, y la aplicación para ello se encuentra en el mismo, dependiendo por tanto de la vigencia o actualización del documento profesional de firma, que muchos de los fiscales tienen aún en trámite o pendiente de recoger, según se indica en el apartado de firma electrónica.

El uso de portátil en los despachos o lugares donde hay acceso, debiera ir acompañado de una posibilidad de acceso por WIFI en los edificios, que facilitara movilidad a otros espacios comunes. Ello se encuentra con la dificultad de que aún no se ha generalizado el WIFI en todos los edificios y territorios. Ciertamente es que en la estrategia de renovación tecnológica asumida, a lo largo de 2020 y 2021 se está procediendo a la renovación de la red LAN y proporcionando WiFi a los edificios, pero ello está siendo desarrollado de forma demasiado lenta y no igual en todos los territorios, lo que se achaca a problemas de la empresa contratista y la propia configuración de los edificios.

Para la definición de las necesidades de los portátiles de la Fiscalía, se designó a fiscales de cada territorio, para que junto con la Fiscal Superior se llevara a cabo el piloto de las herramientas y aplicaciones que precisaría dicho portátil. En concreto participaron en el piloto, con los Servicios de informática del Departamento de Justicia, los fiscales Arantza López y Blanca Esther Fernández de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, Manuel Pedreira de la Fiscalía Provincial de Álava y Odei Cuesta y Ana Giménez de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa. El generoso y voluntario esfuerzo de los mismos, contribuyó decisivamente a que en los últimos meses de 2020, los portátiles de los fiscales fueran puestos a disposición de las fiscalías antes que a los restantes colectivos. La coordinación con el Servicio de Informática para ello funcionó correctamente en las Fiscalías de Bizkaia y Gipuzkoa, y tardó más en hacerse efectiva en la de Álava, donde en principio estaba prevista para finales de diciembre, pero la propia Fiscalía considero preferible esperar a la conclusión del período de Navidades por las disfunciones que los días de fiesta y reducida plantilla se producía, lo que motivó que con posterioridad el propio Servicio de informática informo de su propia escasez de plantilla para la implantación general de todos los colectivos.

En todo caso, al cierre de esta memoria, ya todos los fiscales también de dicha Fiscalía, cuentan con el portátil y las funcionalidades indicadas, siendo de agradecer a los Servicios de informática la acogida a la petición de dar prioridad a las Fiscalías.

Expediente judicial electrónico. El problema para un auténtico teletrabajo deriva sin embargo de la falta de un auténtico expediente digital en esta Comunidad Autónoma.

Constan por comunicación del Departamento, los contactos con Navarra para la implantación de “Avantius”, pero se difiere en el tiempo su implantación cuando menos un año.

Mientras tanto, la realidad es que la aplicación existente, Justicia bat, no incorpora por parte de las oficinas judiciales la totalidad de lo que se tramita en el expediente papel, lo que imposibilita tener el procedimiento en su integridad. En tanto las oficinas judiciales no incorporen esta totalidad del procedimiento, el trabajo sin papel, sigue siendo posible solo en algunos casos o trámites. Es previsible que la situación pueda cambiar, cuando definitivamente entremos en un escenario de expediente electrónico, al implementarse una nueva aplicación, en concreto el modelo “Avantius” de la Comunidad Foral de Navarra, también seguido en otras comunidades, tal y como ha manifestado el Departamento de



Justicia como proyecto y voluntad de futuro próximo, que en todo caso, no parece posible sea en plazo inferior a uno o dos años.

Mientras tanto los déficits estructurales de la aplicación, reiterados en anteriores memorias, siguen pesando gravemente en el trabajo de las oficinas fiscales (falta de registro en las jurisdicciones que no sean la penal, solo utilización para consulta de la aplicación “Justicia bat” en las jurisdicciones civil, social, y contencioso-administrativo, no incorporación de todos los documentos en la jurisdicción penal, hasta el punto de que no se incorporan ni siquiera los informes de la Clínica médico forense...)

Tal y como se recogía en anteriores memorias, las oficinas judiciales y fiscales no reciben los atestados en formato digital. Se avanza en el piloto con la Ertzaintza para, cuando menos en el procedimiento de menores, remitir el atestado en este formato, pero aún no se han superado todos los escollos, y la próxima sustitución de la aplicación “Justicia bat” por otra (Avantius), no ayuda a dar al proyecto la agilidad necesaria.

Lamentablemente, lo único que existe, como petición específica de un juzgado de Bilbao de violencia de género, que se ha extendido a otros y a la Fiscalía, es que las comisarías envían la copia del atestado con carácter previo por correo electrónico, sin perjuicio de continuar con la remisión del mismo en papel. Esta iniciativa del grupo de trabajo que se mantiene entre Ertzaintza, Judicatura y Fiscalía, posteriormente se ha trasladado en algunas de las secciones de menores de las Fiscalías Provinciales, donde se quiere avanzar al expediente sustitutivo del expediente papel aunque ello se encuentre en una fase incipiente.

Es por ello, que podemos considerar en este momento, que donde pudiera iniciarse un auténtico expediente digital en esta Comunidad Autónoma es en el ámbito de los procedimientos de menores, donde los fiscales llevan la fase de investigación.. La aplicación “Justicia bat” permite el uso por los fiscales de la firma electrónica en los documentos, y existe una iniciativa por parte de la Sección de menores de Bizkaia para trabajar en ese sentido, con textos que incorporar con firma electrónica, y con la comunicación ya a los profesionales mediante “Justicia sip”, de determinadas resoluciones, aunque sigue sin recibirse el atestado de forma digital que evitaría el esfuerzo de escaneado para las oficinas.

El resumen de todo ello, es la falta de un escenario completo que permita un auténtico expediente digital, que ante las carencias técnicas y de aportación de los medios adecuados, exige un esfuerzo añadido de los colectivos que no siempre puede asumirse.

Comunicación telemática con profesionales. En esta Comunidad Autónoma donde no opera “Lexnet”, la opción elegida por el Departamento de Justicia, fue el aplicativo “Justicia sip”, que tiene entre sus mas importantes limitaciones que en este momento no permite la presentación de escritos iniciales por parte de los profesionales. En el ámbito de las Fiscalías, es posible su utilización para las Diligencias de Investigación, Preprocesales y sección de menores, siendo la Fiscalía miembro de la comisión de seguimiento del aplicativo. Su uso es posible por tanto para las oficinas fiscales, pero es bastante reducido y solo recientemente se ha generalizado por parte de algunas de las secciones de menores.



Comunicación telemática de la ciudadanía con la Fiscalía. Existía en cada Fiscalía, un correo propio, de complicada nomenclatura con números y letras que no facilitaban la comunicación.

Existiendo por tanto ese correo electrónico de las Fiscalías Provinciales, y en la medida que de conformidad con lo dispuesto en el RDL 16/2020, el Decreto de la FGE de fecha 30 de abril señaló la necesidad de que la atención al público se prestará por vía telefónica o a través de correo electrónico, se dieron indicaciones por la Fiscal Superior a la Dirección de Modernización, para, por un lado, cambio de todos los correos de las Fiscalías Provinciales y Sección territorial a una nomenclatura sencilla (Ej. FiscalíaprovincialGipuzkoa@ o Fiscalía MenoresBizkaia@..., en castellano y euskera, dejando el antiguo con código en segundo plano). Igualmente se acordó publicitar en la web dichos correos como forma de comunicación apta para quien precisara acudir a Fiscalía.

Sede judicial electrónica. Lo cierto es que estas fórmulas de correos como comunicación con la ciudadanía, son o han sido aptas para este momento, pero en buena lógica irán decayendo en tanto cobre fuerza la sede judicial electrónica, como portal de acceso. Su utilidad para las oficinas fiscales es indudable y en todo caso entra dentro de las exigencias derivadas de la ley reguladora del uso de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia. Su carácter de dirección electrónica segura para la relación de la ciudadanía con la Administración de Justicia obliga a un especial esfuerzo para su puesta en marcha, todavía en esta comunidad en fase incipiente.

En su momento la FGE emitió conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia de 24 de julio de 2020, por la que se creó la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial de la CAPV, estableciéndose en la Disposición Transitoria de dicha resolución, que la entrada en funcionamiento sería en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la orden. A la fecha actual existe pero su eficacia para las oficinas fiscales es prácticamente nula, salvo el sistema de cita previa, que, ya sea por desconocimiento de la ciudadanía o por falta de información, sigue sin usarse por esta vía, manteniéndose la tradicional de teléfono o correo corporativo indicado. Y en los supuestos en los que se utiliza este sistema de cita previa, aparece simplemente como la fórmula para obtener el documento que te permite el acceso a los edificios que tienen una limitación general de acceso salvo acreditación.

Tarjetas de firma electrónica. Al cierre de la memoria, todos los dispositivos portátiles proporcionados a los fiscales presentan, tal y como se indicaba, la posibilidad de utilización de tarjeta de firma, al igual que lo ha tenido desde hace tiempo el teclado fijo. La aplicación de firma se encuentra descargada para utilización.

Se requiere una gestión de actualización por cada fiscal de su tarjeta profesional a través del Ministerio de Justicia. En todo caso, en aras a facilitar la obtención general de tarjeta, desde la Fiscalía Superior se realizó un recordatorio a todos los fiscales para actualización de su documento personal a través del Ministerio de Justicia, aunque con anterioridad se realizó una gestión con la Dirección de Modernización del Departamento de Justicia de esta comunidad, de forma que el propio Departamento tramitaba las tarjetas Izempe, reconocidas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y las puso a disposición de los



fiscales que únicamente debieron ir a recoger la misma en la oficina de EAT de su edificio, para poder usar firma electrónica.

Sin embargo, la no necesidad de utilizar la firma electrónica en la actual aplicación “Justicia bat”, para cumplimentar los trámites, lleva a un desuso generalizado de la misma, a salvo de trámites administrativos de relación con el Ministerio u otras Administraciones. Las únicas iniciativas de utilización de firma electrónica se encuentran en las secciones de menores, con algunos documentos, y la obligación que ahora existe de firmar electrónicamente las videograbaciones que se incorporen a la aplicación (generalmente DIN o procedimientos de menores).

Grabaciones de vistas y actos procesales. La renovación de las pantallas de videograbación y aplicativos para salas de vistas, salas multiusos y servicios de guardia (proyecto Ikusbi para renovación del sistema Arconte), que se abordó con un piloto inicial en los juzgados de Getxo (Bizkaia), fue extendiéndose hasta septiembre.

El nuevo sistema planteo al inicio numerosos problemas en las oficinas judiciales y fiscales. Las Audiencias Provinciales no accedían a las grabaciones de los juzgados, había dificultades entre juzgados, y en Fiscalía, los problemas se plantearon en dos concretos casos.

El primero, porque los fiscales no accedían sino había una previa inclusión como interviniente por parte del juzgado, lo que suponía un cambio respecto a la situación anterior, donde las grabaciones estaban siempre a disposición, sin necesidad de una habilitación específica del juzgado. Ello se encuentra en este momento ya corregido, a salvo de las grabaciones ya efectuadas en ese período, casos en los que es necesario avisar al juzgado para que se habilite el visionado y audición pero que en definitiva en un un período de tiempo no excesivamente largo habrán concluido.

Y el segundo caso, en el que los problemas en Fiscalía, derivaban de la imposibilidad para el juzgado de menores de acceder a los videos de declaraciones grabados en Fiscalía. Esta problemática común a lo que sucedía entre juzgados y Audiencia, al ser examinada de inicio, pareció achacarse a que la necesaria firma electrónica de la grabación no se hiciera correctamente por el fiscal o la oficina fiscal, el juez o la oficina judicial. Pero finalmente se constató que la firma electrónica por el fiscal se insertaba correctamente, lo que motivo que la incidencia fuera trasladada a la empresa propietaria del software “Arconte”, y mientras tanto se acudió a soluciones de contingencia proporcionando los vídeos de Fiscalía al juzgado de menores mediante un soporte físico (USB) .

Videoconferencia. Desde el Decreto de la FGE de 10 de enero de 2020, donde se indicaba la necesidad de evitar los desplazamientos, y potenciar el uso de los medios telemáticos, y en particular las videoconferencias, hasta el último Decreto de octubre, en el que, de conformidad con la Ley 3/20, de 18 de septiembre, hasta junio de 2021, se da preferencia a la presencia telemática frente a la presencia física en los actos procesales, en las diferentes Fiscalías se ha potenciado tal uso.

Sin embargo, ello solo a través del sistema de videoconferencia del que se dispone en las sedes, que permite en las correspondientes salas multiusos la participación de los fiscales en las actuaciones del juzgado sin necesidad de desplazamientos.



Dado que al cierre de la memoria se cuenta ya con los dispositivos portátiles de teletrabajo, provistos de cámara, se hace necesario potenciar el uso de los mismos para acceder a los actos procesales a través de los mismos, que en este momento es imposible. Ello obliga a mantener el uso de la videoconferencia en la sala de la Fiscalía, como única posibilidad de no acudir a la vista o acto con presencia física. La petición cursada para que, al igual que en otras comunidades autónomas, sea posible el acceso desde cualquier otro lugar, se encuentra en estudio por el Departamento, por la complejidad técnica del sistema “Arconte”, configurado como sistema cerrado.

Se han designado dos fiscales, los Delegados autonómicos de protección de datos autonómico y de delitos económicos, para mientras llega la nueva aplicación que solucione tal carencia, se utilicen otras plataformas. Este retraso y la imposibilidad técnica que se manifiesta choca con el compromiso adoptado por el Departamento con la Comisión COVID de proporcionar esos accesos por videoconferencia.

En todo caso, la pandemia ha obligado a la utilización de plataformas de videoconferencia, que los fiscales han usado para sus conexiones con centros de protección y otros donde habitualmente se desenvuelve nuestro trabajo. Esta utilización con mayor o menor intensidad, ha dependido, como muchos otros temas, del esfuerzo y voluntad de cada uno de los fiscales, de forma que su uso se ha generalizado en alguna Fiscalía y ha sido más esporádico en otras.

-Otras modificaciones de la aplicación “Justicia bat”

Desde agosto de 2019, se incorpora a “Justicia bat” una nueva funcionalidad que permite atender las peticiones realizadas por los ciudadanos respecto a la cancelación de datos personales obrantes en los diferentes procedimientos judiciales. Se habilitado el trámite para que seleccionando el interviniente se bloquee y deje de estar visible en las diferentes pantallas de los aplicativos esos datos. A lo largo de 2020, se trasladó, por gestión directa entre Fiscal Superior y Dirección de Modernización, esta funcionalidad de las oficinas judiciales, a las oficinas fiscales, de forma que el bloqueo/desbloqueo de datos personales pueda realizarse en nuestras oficinas tanto en asuntos preprocesales como en expedientes de las secciones de menores.

Igualmente tras tratar en reuniones el tema de la anonimización de documentos, se traslado a las Fiscalías Provinciales, la posibilidad de utilizar el editor de textos propios Zword que incorpora la función inserción de textos para generar copias en las que suprimir los datos que sea necesario excluir.

En este momento, se trabaja por el Departamento con la colaboración de un grupo de fiscales, jueces y LAJ, para desarrollo de la herramienta de transcripción de las declaraciones grabadas. Nuevamente ha de agradecerse el esfuerzo voluntario de los fiscales que participan en este grupo de trabajo, entre ellos la Decana de la Sección territorial de Barcaldo y el Delegado autonómico de protección de datos.

6. Instrucciones generales y consultas



Este ejercicio viene marcado en este apartado por las instrucciones y pautas que sucesivamente se han ido recibiendo de la Fiscalía General del Estado, tanto en forma de Decretos que se relacionaban directamente con aspectos organizativos como con Instrucciones específicas derivadas de la situación de pandemia, de la declaración de servicios esenciales, o del plan de choque inicial para reactivación de la Administración de Justicia tras el estado de alarma. Así por ejemplo, puede citarse como referente el informe de la Secretaria Técnica sobre criterios organizativos sobre la cuestión que se había planteado en todas las Fiscalías sobre el cómputo de reinicio o no de los plazos de instrucción del artículo 324 LECrim.

En el ámbito de este territorio, durante el estado de alarma, se atendió por vías de contacto informales, bien correos de grupo, llamadas telefónicas, etc...al planteamiento de dudas o situaciones que se producían. Dichos medios parecían en ese momento una medida más adecuada que la nota de servicio, teniendo en cuenta que la especial situación de la plantilla, demandaba una mayor flexibilidad de comunicación. Se acudió por tanto y generalmente al intercambio de casos y resoluciones, de forma que quedaba suscitada la cuestión y posible solución dada. A ello ha de añadirse, que en la mayor parte de los casos, y el ámbito contencioso administrativo es un ejemplo, la decidida actuación de comunicación y petición de información de los respectivos Fiscales de Sala, a los problemas que se detectaban, evitó disparidades de criterio relevantes.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La especial situación que para las Fiscalías supuso la paralización de la mayor parte de la actividad de la Administración de Justicia y la posterior reactivación, incide en cualquier conclusión sobre este capítulo. Al respecto, y a pesar de la falta de medios tecnológicos adecuados, y de un auténtico expediente electrónico que hubiera facilitado el trabajo de todos los colectivos de la Administración de Justicia de esta Comunidad Autónoma, se ha de destacar el compromiso de los fiscales aquí destinados no solo en atender las necesidades de servicio, sino sobre todo de superar la falta de medios con un esfuerzo de traslado de expedientes a sus domicilios, que paliara de algún modo los inevitables retrasos y ralentizaciones que se iban a producir.

Al igual que en anteriores memorias, ha de destacarse el esfuerzo de recogida de datos y depuración de los mismos, para elaborar este capítulo de actividad, no entendiéndolo como un mero trasponer los datos que aparecen en las bases estadísticas, sino como algo necesario para dar transparencia sobre nuestra actividad, y en su caso para una eventual planificación de la actividad futura en cumplimiento de nuestras funciones.

Ahora bien, las propias carencias del sistema informático que se utiliza para extraer los datos estadísticos y su dependencia de un sistema necesitado de actualización, repercuten en la calidad del dato. La estadística se genera con los datos introducidos en la aplicación, por las oficinas judiciales, según la plantilla marcada por el CGPJ para las oficinas judiciales, volcándose a continuación de forma automática en el registro de Fiscalía, lo que supone un importante ahorro de trabajo para la oficina fiscal, que no debe duplicar el trabajo ya realizado por la oficina judicial (y por tanto considerando que el método de la aplicación informática es beneficioso con carácter general). Pero con el grave inconveniente de que un error generado en la oficina judicial se arrastra en los sucesivos pasos informáticos a lo largo del procedimiento, hasta el momento del escrito de acusación, en el cual si es posible ya para la oficina fiscal afinar el concepto y tipo penal concreto. Las mejoras en la elaboración de la estadística permitirían sacar rentabilidad a una aplicación, a la que formular las preguntas adecuadas, detectando datos, o conjuntos de datos que mejoren nuestra eficacia y respuesta en el trabajo en los procedimientos de las diferentes jurisdicciones

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

Todas las cifras que puedan darse en este momento sobre actividad, vienen marcadas por la paralización de actuaciones y tramitación derivada del estado de alarma y la lenta reactivación por razón de la emergencia sanitaria. Ello se ve en el descenso de procedimientos incoados. E igualmente en las cifras de pendencia, a pesar del esfuerzo



individual que se hizo durante los meses de paralización para avanzar en estudio de casos que pudieran notificarse en momentos posteriores.

La cifra total de incoadas en País Vasco es de 34.511, frente a 37.604, lo que supone un descenso del 8 %. Aumenta la pendencia en un 25,2 %, respecto al año anterior, puesto que las cifras son de 10.092 frente a 8.058 del año 2019. Teniendo en cuenta ese descenso general, hay que destacar, respecto a los procedimientos existentes, la cambiante denominación que se da a aquellos en los cuales hay aforados. En concreto, en este territorio, aunque se trata de procedimientos por delitos, que, de no ser aforados, se tramitarían de inicio por diligencias previas, sumario o jurado, lo cierto es que reciben la denominación de “Rollos de Sala”. El número de los incoados se mantienen en este territorio fuera de los anteriores procedimientos, pero a efectos de realizar y mejorar la estadística, se han incluido en Diligencias de Investigación cuando se presentan ante Fiscalía, y en Diligencias Previas, cuando se presenten ante el TSJ. De este modo, la cifra de 20 sería la de los tramitados contra miembros del Parlamento, Gobierno, jueces o fiscales.

En este apartado ha de hacerse mención también a que sigue sin solucionarse la limpieza del dato estadístico, dado que por un mismo hecho en caso de inhibición se duplica el registro dando un nuevo número al procedimiento acumulado. Ello tiene su causa en no haberse previsto la anulación por acumulación a los solos efectos estadísticos. Debía de mantenerse el número en el propio juzgado para que no aparezca duplicado un mismo hecho.

Desglosadas las cifras indicadas, tenemos los siguientes resultados:

BIZKAIA

La cifra resultante este año es de 17.280 frente a la de 18.424 incoadas el año anterior, lo cual, ofrece una diferencia de 1.144 menos, lo que supone un descenso del 6,2 % respecto a 2019.

A 31 de diciembre de 2020 están pendientes 3.752 diligencias previas, resultando un incremento del 35,1 % respecto a las que había el año anterior.

Las acumulaciones del año anterior estaba en 2.781, siendo la cifra actual de 2.894, lo que supone un incremento del 4,1 %

GIPUZKOA

Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Diligencias Previas	2020	2019



Incoadas en el año	12.263	14.006
Pendientes a 31 de diciembre	3.862	3.207
Concluidas por acumulación o inhibición	1.572	1.712

Del examen del anterior cuadro se percibe una disminución relevante (un 12,4 %) en el número de diligencias previas incoadas durante el año 2020, frente al ligero aumento producido en 2019, y sin embargo un aumento del 20 % en cuanto al número de pendencia. Sin duda que la situación vivida a lo largo del año, con la declaración de estado de alarma, ha sido determinante para estos datos. En paralelo a la disminución de las diligencias previas incoadas se produjo una disminución del 8,2 % las concluidas por acumulación o inhibición.

ARABA

Diligencias Previas	2020	2019
Incoadas en el año	4.951	5.174
Pendientes a 31 de diciembre	2.478	2.073
Concluidas por acumulación o inhibición	709	612

Leve descenso de diligencias previas incoadas en este año 2020: 4,3 %

1.1.2. Procedimientos abreviados

El total de los tres territorios desciende este año en un 13,56 %, de 6.810 del año 2019 a 5.886 de este año, cifras a las que sumar los reabiertos durante el año también en descenso (de 325 a 278). Pudiera parecer que la cifra de procedimientos abreviados incoados y la cifra de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado debieran coincidir, pero ello no se produce porque cabe esa transformación desde delitos leves o diligencias urgentes.

La gran mayoría concluyen en calificaciones para juicio ante Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial frente a un reducido número de sobreseimientos, que este año aumentan en un 40 % (De 647 sobreseídos en 2019 a 906 sobreseídos en 2020).

A este respecto ha de señalarse el dato positivo que realza el trabajo que los fiscales a pesar de la falta de medios y paralización, esto es, que frente al dato claro de disminución de incoaciones y sobreseimientos en las oficinas judiciales por dicha paralización, en lo que se refiere a una de las actividades más visibles del fiscal, cual es la calificación o acusación, aunque hay descenso, el porcentaje de descenso es mucho menor, reflejo claro de un mantenimiento e incremento comparativo de actividad.



Desglosando los resultados, se aprecia lo siguiente:

BIZKAIA

Incoados durante 2020 3.178 frente a 3.746 de 2.019 lo que supone una disminución del 15,2 %. (568 procedimientos menos).

El dato de sobreseimientos del boletín estadístico es de 629 frente a 303 del año anterior lo que supone un incremento del 107,6 %. Este incremento de sobreseimientos puede deberse al cierre de investigaciones por insuficiencia de datos para la acusación bien respecto al hecho bien respecto al autor, así como a todas las diligencias previas incoadas por delitos de desobediencia durante el estado de alarma, que dio lugar al sobreseimiento al no ser constitutivos de delito.

GIPUZKOA

Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Procedimientos Abreviados	2020	2019
Incoados en el año	1.882	2.171
Pendientes a 31 de diciembre	189	179
Calificados por el Fiscal	1.746	1.881
Sobreseídos o archivados	149	180

El cuadro determina un descenso tanto en la incoación (-13%) como en los sobreseimientos (-17 %). En lógica con lo expuesto sobre los efectos del estado de alarma y subsiguiente paralización de actividad, se ha producido un incremento ligero (5 %) del nivel de pendencia. La disminución del 7,7 % en cuanto a procedimientos calificados, es sin embargo menor que la de incoaciones y sobreseimientos, lo que demuestra que el nivel de respuesta de los fiscales se ha mantenido estable o incluso con un aumento destacable.

ARABA

	2020	2019
Incoados en el año	826	893
Pendientes a 31 de diciembre	521	420
Calificados por el Fiscal	724	740
Sobreseídos o archivados	128	164



Descenso de un 7,5 % en los procedimientos incoados este año respecto al año anterior.

1.1.3. Diligencias urgentes

El número de las incoadas este año, con un descenso del 24,7 %, consolida la tendencia ya expuesta en anteriores memorias, de considerar a este procedimiento como el de mayor utilización (5.595 incoaciones frente a 7.429 del año anterior), destacando el elevado número de los calificados: 3.929 frente a 5.072 de 2019 (22,5 %).

Ahora bien, tampoco este procedimiento resulta diferente de los anteriores, y sufre una importante disminución general en comparativa con los anteriores años, no tanto por las mismas razones expuestas de paralización de actividad de la Administración de Justicia, pero sobre todo, como por el descenso de criminalidad que el estado de alarma supuso en la realidad de esos meses.

El mayor número de diligencias urgentes se llevan a efecto tanto en los delitos contra la seguridad vial como los que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que sin ser un Juzgado de Guardia tienen en este procedimiento uno de los instrumentos importantes para el trabajo de jueces y fiscales de esta especialidad

BIZKAIA

Las incoadas este año son 2.871 frente a 3.940 del pasado año, disminución del 27 % respecto de 2019 (1.069 menos que el año anterior). Como se puede observar la disminución, en la misma línea del número de diligencias previas, delitos leves y procedimientos abreviados del presente año.

De este número de diligencias urgentes, se han calificado 1.871 frente a 2.509 del año 2019, lo que supone una disminución del 25,4 % respecto al año anterior.

El número de transformaciones en diligencias previas es de 411 frente a 584 del pasado año. Transformadas en delitos leves son 59, frente a las 63 del año pasado.

Respecto al índice de conformidades constan 1559 frente a las 2157 del año anterior, en disminución -27,7 %.

GIPUZKOA

Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Diligencias Urgentes	2020	2019
Incoadas en el año	1.812	2.486
Calificadas por el Fiscal	1.298	1.733
Con sentencia de conformidad	1.157	1.529



Durante el año 2020 se ha producido un descenso de las diligencias urgentes incoadas (-27 %), calificadas (-25 %) y terminadas en sentencia por conformidad (-24 %), frente a los incrementos producidos en los años 2018 y 2019.

ARABA

	2020	2019
Incoadas en el año	912	1003
Calificadas por el Fiscal	760	830
Con sentencia de conformidad	735	788

Descenso de un 9,1% en los procedimientos incoados respecto al año anterior.

1.1.4. Delitos leves

Las antiguas faltas o figuras de nueva consideración como delito leve, mantienen todos los años unos porcentajes elevados de incoación, que existiendo este año, no dejan de sufrir también el descenso general al que se alude en este capítulo. En este caso, un 17,7 % (19.016 frente a 23.095). Característica importante de los procedimientos por este tipo de delito, es la posibilidad de utilizar el principio de oportunidad por los fiscales, para sobreseer los casos. Su utilización por ahora es reducida y para supuestos muy específicos.

BIZKAIA

Durante el 2020 se incoaron 9.983 frente a los 11.786 del pasado año lo que supone también una disminución del 15,3 %.

Dentro de este procedimiento, como juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal resultando 4.423 juicios frente a 5.912 del año anterior, lo que supone una disminución del 25,2 %.

GIPUZKOA

Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Juicios leves	2020	2019
Incoados en el año	6.679	8.527



Celebrados con intervención del M.F.	1.782	2.368
--------------------------------------	-------	-------

Los datos estadísticos dan como resultado un descenso significativo (-21 %) de las incoaciones de juicios por delito leve con un descenso similar (-24 %) en los números relativos a aquellos juicios en los que interviene el Fiscal, todo lo cual es debido a la situación sanitaria excepcional vivida en el ejercicio analizado.

ARABA

	2020	2019
Incoados en el año	2.354	2.782
Celebrados con intervención del M.F.	956	1.452

Descenso de un 15,4 % en los procedimientos incoados respecto al año anterior.

1.1.5. Sumarios

La cifra de incoados en los tres territorios en el año 2020 es de 108, lo que diferencia a estos procedimientos reservados para pocos casos aunque muy graves, de los restantes anteriormente señalados. Ello, por cuanto, muestra un pequeño aumento del 1,88 %, por comparativa con los 106 incoados el año anterior, teniendo este dato su explicación en que algunos de los delitos graves si mantuvieron porcentajes similares en la pandemia.

BIZKAIA

Incoados este año 63 frente a 59 del año anterior; ligero aumento por tanto del 6,8 %, que en este territorio se considera debido al aumento de denuncias por delitos contra la libertad sexual que determinan por la pena la incoación de dicho procedimiento.

GIPUZKOA

Las incoaciones de los procedimientos por sumario han aumentado en uno, 35 en 2020 y 34 en 2019. La mayor parte de los procedimientos incoados hacen referencia a delitos contra la libertad sexual (23), 1 sumario se incoó por delito de homicidio y 9 por delito de lesiones.

ARABA

Los sumarios ordinarios incoados durante el año 2020 fueron un total de 10, único territorio que por tanto desciende en número frente a los 13 del año anterior. Se han emitido un total



de 5 escritos de acusación en este tipo de procedimientos. Del examen de los mismos se pone de manifiesto que se trata, básicamente, de supuestos de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud en que concurra alguna de las circunstancias del artículo 369 CP, así como de supuestos graves de delitos contra la integridad e indemnidad sexuales.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Llama la atención también el significativo aumento que se produce en el número de procedimientos de jurado incoados, al ser 17 frente a los 4 del año anterior. En la tramitación de este tipo de procedimientos se puede reiterar lo expuesto el año anterior, en el sentido de que no se aprecian dilaciones relevantes, aunque si ha de subrayarse que no tienen la celeridad que el legislador quiso proporcionar a este tipo de procedimiento, como se constata de la incoación inicial de diligencias previas para su posterior transformación en tribunal del jurado.

BIZKAIA

Durante este año aparece según el boletín estadístico 10 procedimientos de jurado frente a un único procedimiento del tribunal del jurado incoado el año anterior. En el boletín aparecen 3 sobreseídos, frente a 2 relativos a incoaciones de años anteriores.

Juicios de jurado celebrados: 0 frente a 1 del año anterior. Con resultado de sentencia condenatoria, en la que se condenaba a prisión permanente revisable, encontrándose dicha sentencia recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Este año no se ha celebrado ningún juicio de jurado, por las circunstancias sanitarias y de prevención derivadas de la pandemia.

GIPUZKOA

En este territorio, a diferencia de Bizkaia, se celebraron dos juicios ante el Tribunal del Jurado, uno por delito de homicidio en que se dictó sentencia condenatoria por homicidio (RTJ 1063/18) doloso con la agravante de género del art. 22,4º del Código Penal y otro juicio de jurado (RTJ 1054/2019) en que se dictó sentencia condenatoria por delito de asesinato consumado y tres delitos de asesinato en grado de tentativa, todos ellos mediante incendio.

Por otra parte, se han incoado 6 procedimientos:

TJU 1251/19, por un presunto delito de Homicidio; TJU 205/19, por un presunto delito de Homicidio; TJU 359/19, por un presunto delito de Asesinato; TJU 534/20, por un presunto delito de Homicidio; TJU 242/20, por un presunto delito de Amenazas condicionales y TJU 853/19, por sendos presuntos delitos de Homicidio y Lesiones.

ARABA



En lo que se refiere al apartado de delitos de jurado, durante el año 2020 se han incoado un total de 2 procedimientos. Siguen limitándose los supuestos, básicamente, a delitos contra la vida y, lo que es más preocupante, en supuestos de violencia contra la mujer. No obstante, también se han producido incoaciones por delitos cometidos por funcionarios públicos. Durante el ejercicio se celebró el juicio oral derivado del procedimiento de Jurado 683/17 del Juzgado de Violencia sobre la mujer que hace referencia a un supuesto de homicidio en el contexto de violencia de género en la localidad de Lantarón. Se obtuvo veredicto de culpabilidad conforme, en lo sustancial, con la petición formulada en su momento por la Fiscalía.

1.1.7. Escritos de calificación

Las cifras totales de calificaciones (concepto en el cual se incluye tanto la petición de condena como de absolución) descienden este año, por las mismas razones expuestas de paralización de actividad. Su porcentaje de disminución no es sin embargo tan elevado como el descenso general de incoaciones, lo cual revela una capacidad de respuesta ágil por parte de nuestra institución al momento de cierre de las investigaciones para pasar a la siguiente fase de juicio oral o conformidad.

	PAB	DUR	SUM	TJ
TOTAL	5.468	3.929	62	7

BIZKAIA

	2020	2019
PAB	2.998	3.161
DUR	1.871	2.509
TJ	3	1
SUM	28	31
TOTAL	5.230	5.702

Se produce una disminución del 8,28 % en el número de calificaciones efectuadas que concuerdan con el número menor de diligencias previas y procedimientos abreviados y diligencias urgentes.



GIPUZKOA

	2020	2019
PAB	1.746	1.881
DUR	1.298	1.733
T.J.	6	0
SUM	29	26
TOTAL	3.073	3.640

Los datos obtenidos revelan una disminución de las calificaciones en todas los procedimientos, salvo en calificaciones en procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial.

ARABA

	2020	2019
PAB	722	740
DUR	760	830
T.J.	1	2
SUM	5	15
TOTAL	1.488	1.587

1.1.8. Medidas cautelares

Siguiendo el Manual de buenas prácticas enviado por la FGE, no se trata de la totalidad de medidas cauterlares tramitadas en las que interviene el fiscal, sino que se computan únicamente, las comparecencias en sentido estricto, esto es, aquellas a las que el Fiscal asiste personalmente o por videoconferencia.

Se produce sin embargo, en los datos entre los tres territorios una falta de correlación de difícil explicación, por cuanto significaría que los órganos judiciales del orden penal, han



convocado menos comparecencias de prisión en Bizkaia, en lógica relación con el descenso de delitos y criminalidad, mientras que en Gipuzkoa y Álava han aumentado ese señalamiento de comparecencias para decidir sobre prisión o libertad. Extremo este que solo tendría explicación, si tal y como se expone en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, ello se debiera a que no ha habido un descenso significativo en los delitos graves que son los que motivan la prisión.

BIZKAIA

Los datos resultantes ofrecen el siguiente resultado:

	2020	2019
Solicitud de prisión incondicional	44	101
Solicitud de prisión con fianza	0	0
Solicitud de libertad	1	3

La cifra de este año se realiza a través de cómputo manual por archivo de las hojas de comparecencia que rellenan los fiscales, dado que el boletín estadístico ofrece el dato de 0. Ello abunda en las dificultades ya señaladas que plantean los boletines estadísticos que derivan del registro de todos los juzgados.

Es de destacar que cuando menos dos de ellas, tienen su origen en la clara posición proactiva que indica la Instrucción de la FGE en temas de ocupación de inmuebles y allanamiento de morada, habiéndose interesado con arreglo a lo previsto en el art 13 de la LECrim para el desalojo y restitución de inmueble del art 245.2 del CP.

GIPUZKOA

	2020	2019
Solicitud de prisión incondicional	93	78
Solicitud de prisión con fianza	3	5
Solicitud de libertad	12	10

Los datos, en relación con este apartado, revelan un aumento del 20 % de medidas cautelares de prisión solicitadas por la Fiscalía, lo que indica que pese al descenso general



de los procedimientos penales incoados sin embargo han aumentado los casos en que la Fiscalía ha entendido necesaria la prisión provisional, bien por la gravedad de los delitos bien por la necesidad de asegurar la prueba o de proteger a las víctimas. Se expone por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa que ello se relaciona igualmente con que el descenso de procedimientos penales se ha producido en mayor medida por delitos leves y menos graves que por delitos graves y merecedores de medidas cautelares más gravosas.

ARABA

	2020	2019
Solicitud de prisión incondicional	54	51
Solicitud de prisión con fianza	3	0
Solicitud de libertad	1	3

1.1.9. Juicios

JUICIOS CELEBRADOS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020
JUZG.INSTRUCC.	6.385	4.952	2.624	1.987	1.452	956	10.461	7.895
JUZ.DE LO PENAL	2.999	2.473	2.188	1.529	759	562	5.946	4.564
AUD PROVINCIAL	265	232	211	180	82	61	558	473

Se ha producido un descenso generalizado en el número total de juicios celebrados en todo el territorio (ante Juzgados de Instrucción -24,5 %; ante Juzgados de lo Penal -23,24 %; ante las Audiencias Provinciales -15,23 %).

Cabe destacar el aumento significativo de juicios suspendidos que alcanza el porcentaje del +33,53 %, aumento previsible dada la paralización de actividad de la Administración de Justicia, difícilmente recuperable en fechas posteriores, a pesar del esfuerzo de la Fiscalía en alcanzar acuerdos de conformidad con nuevos señalamientos que hubiera podido paliar esta cifra de suspensiones.



BIZKAIA

En Juzgados de lo penal en 2020 se han celebrado 2.473 frente a 2.999 del pasado año, lo que supone una disminución del 17,5 %, dato que se relaciona con la ligera disminución en las incoaciones, a lo que hay que añadir que, a causa de la pandemia, desde el 14 de marzo hasta el 3 de junio, salvo causas con preso entre los meses de marzo y no hubo señalamientos.

En Audiencia Provincial se celebraron, en 2020, 232 frente a 265 del año pasado, lo que supone un decremento del 12,5 %. Por las mismas razones.

Juicios de jurado. En 2020 no se ha celebrado ninguno a causa de los aforos exigidos por la pandemia. En 2019 se celebró 1.

Se mantiene un número elevado de suspensiones en juzgados de lo penal, 1.482 frente a 1.285 del pasado año, que supone un aumento del 15,3 %.

Esta cifra de suspensiones en la Audiencia Provincial, fue de 125 frente a 80 del año anterior, aumento del 56,3 % con respecto del 2019. Hemos de remitirnos a lo expuesto con carácter general sobre las suspensiones de causas durante el periodo de confinamiento.

GIPUZKOA

También en este territorio se recoge la paralización por el estado de alarma declarado durante parte del año 2020 se refleja en el número de juicios, con descensos significativos de los juicios celebrados tanto en los Juzgados de Instrucción (de 2.624 en 2019 a 1.987 en 2020), en los Juzgados de lo Penal (2.188 en 2019 a 1.529 en 2020) y en la Audiencia Provincial (211 en 2019 a 180 en 2020).

Aumentan, por las mismas razones expuestas, los juicios suspendidos (807 en 2019 a 1.119 en 2020).

Destacamos que se mantiene la práctica de la Audiencia Provincial de señalar audiencias preliminares para planteamiento de cuestiones previas cuales son la competencia, vulneración de derecho fundamental, artículos de previo pronunciamiento, nulidad de actuaciones, contenido y finalidad de la prueba propuesta o petición de nuevas pruebas y conformidad con el acusado.

Esta práctica se ha extendido a los Juzgados de lo Penal, que en determinados procedimientos suelen dictar una providencia en la que se recoge que en el supuesto de interesar las partes una audiencia preliminar de cara a una posible conformidad con anterioridad a la fecha del juicio oral, deben presentar un escrito en tal sentido en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la providencia. El interés del Juzgado es precisamente, facilitar las conformidades y evitar que sean citados al juicio oral testigos y peritos que finalmente no tengan que intervenir.



ARABA

En Juzgados de lo Penal en 2020 se han celebrado 562 frente a 759 del pasado año, lo que supone una disminución del 25,27 %.

En Audiencia Provincial se celebraron, en 2020, 61 frente a 82 del año pasado, lo que supone una disminución del 25,6 %.

Se mantiene un número elevado de suspensiones, concretamente, 213 juicios señalados, frente a 168 del año anterior (aumento del 26,8 %).

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las cifras en este caso, muestran una cierta duda, derivada de que en la aplicación procesal, parece constatarse que el dato estadístico no siempre se obtiene del libro de sentencias, que sería más fiable, sino del contenido del fallo de cada sentencia, de modo que una omisión u error al rellenar ese apartado deja hueco en el dato estadístico.

BIZKAIA

Partimos de los datos generales por órgano, para posteriormente analizar la incidencia de las sentencias de conformidad, por lo que tiene de especial relevancia en la actividad más propia y exclusiva del Fiscal.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2020	2019
Total condenatorias	1.851	2.881
Condenatorias con conformidad	923	1.062
Condenatorias sin conformidad	928	1.200
Total absolutorias	489	619
Sentencias de la Audiencia Provincial	2020	2019
Total condenatorias	219	229
Condenatorias con conformidad	82	90
Condenatorias sin conformidad	137	139
Total Absolutorias	37	42

Los recursos interpuestos en 2020 son un total de 27.



GIPUZKOA

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2020	2019
Total condenatorias	1.050	1.420
Condenatorias con conformidad	704	892
Condenatorias sin conformidad	346	528
Total absolutorias	146	223
Sentencias de la Audiencia Provincial	2020	2019
Total condenatorias	65	65
Condenatorias con conformidad	21	30
Condenatorias sin conformidad	44	35
Total absolutorias	3	5

En este apartado también se reflejan los meses de paralización de los procedimientos durante el estado de alarma, que se aprecia especialmente en el descenso del número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, tanto condenatorias como absolutorias. En cambio la cifra de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, un número muy inferior a las de los Juzgados de lo Penal, se han mantenido, lo que permite deducir un esfuerzo por parte de ese tribunal, y de la Fiscalía, en lograr que no se produzcan demoras en los asuntos con mayor trascendencia penal, y que lógicamente son los que afectan en mayor medida al interés social que subyace en el ejercicio de la acción penal.

ARABA

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2020	2019
Total condenatorias	494	626
Condenatorias con conformidad	384	436
Condenatorias sin conformidad	110	190
Total absolutorias	71	112
Sentencias de la Audiencia Provincial	2020	2019



Total condenatorias		
Condenatorias con conformidad	19	13
Condenatorias sin conformidad	25	34
Total absolutorias	4	13

1.1.11. Diligencias de investigación

La cifra de las diligencias de investigación en todo el territorio, es de 405, centradas en casos de entidad, cuyo inicio se produce por denuncias de instituciones o particulares o incluso deducciones de testimonio de los propios juzgados en sus procedimientos, derivando a la Fiscalía el hecho que no tiene conexión con lo que tratan.

En la Fiscalía de la comunidad autónoma se han incoado 37 diligencias de investigación. Se trata generalmente de denuncias dirigidas contra personas aforadas o que inciden en varios territorios, sin perjuicio de las que por su entidad pueda decidir el Fiscal Superior asumir. Independientemente de estos datos, llama la atención el creciente número de denuncias anónimas que llegan a los correos de la Fiscalía, generalmente no acompañados de documentación soporte o con poca claridad expositiva respecto a sospechas de fraudes, contrataciones irregulares y otros similares, que por sus propias características obligan a archivos, basados en la regla general de no realizar investigaciones prospectivas.

Independientemente de las denuncias anónimas, respecto a estas denuncias por correo, que presentan un inicio de identificación, bien por los datos que aportan, bien por el propio correo, se acoge como buena práctica, para evitar usos interesados de la actuación de la Fiscalía, el pedir bien mayores datos identificativos, bien compareencias específicas que despejen cualquier duda sobre la identidad, sobre todo en aquellos casos, en los cuales el delito que se insta a investigar tiene perjudicados.

BIZKAIA

La actividad de la Fiscalía en este apartado se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente.

1. Cuantitativamente.

A lo largo del año, la Fiscalía Provincial de Bizkaia ha incoado un total de 138 frente a 124 del año pasado que supone un 11 % más. Se remitieron al juzgado 82 frente a las 59 que se remitieron en 2019. Fueron archivadas 33 frente a las 70 del año 2019.



	Año 2020
Pendientes del año anterior	25
Incoadas	138
Concluidas con denuncia ante Juzgado	82
Concluidas con archivo	33
En fase de investigación	48

2. Cualitativamente.

Las Diligencias se recogen en el registro general de la Fiscalía y, una vez determinado el hecho denunciado, se delegan en el turno general, o en alguna de las especialidades, siguiendo el turno preestablecido.

- En la especialidad de Medio Ambiente se incoaron treinta y cuatro diligencias de investigación: en 9 de ellas se ha presentado denuncia por delitos tales como maltrato de animales, incendios forestales, contra el patrimonio histórico y contra la flora.
- En la especialidad de Contencioso Administrativo se han incoado 28 diligencias de investigación, todas ellas por delito electoral. En todas ellas se ha presentado denuncia.
- En la especialidad de Cooperación Internacional, se incoaron 3 diligencias de investigación: 2 concluyeron en denuncia, por los delitos de agresión sexual y de difusión de pornografía infantil y la tercera se archivó por inhibición a la Fiscalía correspondiente.
- En la especialidad de Violencia sobre la Mujer se incoaron 14 diligencias de investigación y de ellas 11 acabaron en denuncias por los delitos de amenazas en el ámbito familiar, maltrato habitual y lesiones en el ámbito familiar.
- En la especialidad de Siniestralidad Laboral se incoó 1 diligencia de investigación por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo, que fue archivada.
- En la especialidad de Extranjería no se ha incoado ninguna diligencia de investigación en 2020.
- Sección de Menores. Se incoaron 16 diligencias de investigación: 13 concluyeron en denuncia. Las denuncias se interponen por delitos como abandono de familia, abusos sexuales a menores y un caso de sustracción de menores.
- En la especialidad de Delitos Informáticos se ha incoado 1 diligencia de investigación en 2020 que fue archivada, por delito de amenazas.



- Sección de Delitos Económicos. De las 15 diligencias de investigación incoadas 6 concluyeron en denuncia por delitos contra la Hacienda Pública, administración desleal y apropiación indebida. El resto se encuentran en trámite a 31 de diciembre de 2020.
- Incitación al Odio. Se incoaron 2 diligencias de investigación en la que se presentó denuncia en una y la otra resultó archivada.
- Por el resto de delitos, no de especialidad, se han incoado 25 diligencias de investigación, turnadas a toda la plantilla según el turno preestablecido. Se incoaron por delitos tales como, prevaricación judicial, falsedad en documento público, amenazas, falsedad en documento mercantil, revelación de secretos por funcionario público, abuso sexual y nueve acabaron en denuncia presentada.
- Se mantiene la práctica establecida desde hace más de una década, de que el Fiscal de Guardia que tuviera conocimiento de cualquier delito contra la libertad sexual cuando la víctima no denuncia, independientemente de que sea mayor o menor de edad, y cuando el Juzgado de Instrucción no incoa diligencias previas, será la propia Fiscalía quien incoe diligencias de investigación. En el año 2020, se han incoado 6 diligencias de investigación de este tipo: en 5 se ha presentado denuncia por abuso sexual a menor de 16 años, por maltrato físico y psíquico en el ámbito doméstico o por agresión sexual. Una fue archivada por el art. 773 LECrim.

GIPUZKOA

A lo largo del pasado año 2020, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa incoó un total de 169 diligencias de investigación, lo que supone variación respecto de la cifra de procedimientos de esta clase que fueron incoados en el año anterior (un total de 205). Por otro lado, y tras la circular 4/2013 sobre diligencias de investigación, se han sentado las bases en torno a las directrices y criterios a seguir en torno a las mismas. Conforme a ella, y siguiendo sus pautas, se ha establecido un turno entre todos los miembros de la plantilla para la distribución de las mismas, sin perjuicio de que en las especialidades se sigue el criterio de atribuírselas al Fiscal delegado de la materia, sobre todo en lo que se refiere a medio ambiente y urbanismo, delitos relacionados con la violencia de género y delitos económicos; además de ello, los asuntos de una mayor complejidad son atribuidos a la Fiscal Jefe.

El análisis estadístico de las diligencias de investigación arroja, a fecha 31 de diciembre de 2020, los siguientes resultados:

	Año 2020
Pendientes del año anterior	13
Incoadas	169
Concluidas con denuncia ante Juzgado	73



Concluidas con archivo	97
En fase de investigación	12

Las diligencias de investigación de las Fiscalías siguen dando lugar a un importante número de procedimientos, siendo un cauce idóneo para aquellos asuntos donde se hace necesario practicar u ordenar a la policía judicial la práctica de diligencias antes de instar en su caso la iniciación de un procedimiento judicial. La dirección por la Fiscalía de la investigación de los delitos se ejerce adecuadamente a través de estas diligencias. En materias como delitos contra el medio ambiente y urbanismo; contra la administración pública, delitos económicos complejos etc. se han revelado de especial utilidad. Un elevado número de diligencias de investigación (15) lo han sido por posibles delitos contra el medio ambiente o la ordenación del territorio (urbanísticos).

Siguen destacando por su número las diligencias de investigación por delito electoral, con motivo de las elecciones generales celebradas a finales de 2019 y las autonómicas en julio de 2020; las abiertas por delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar y las incoadas por incendios forestales (16).

La limitación a seis meses del periodo máximo de duración de estas diligencias, sin perjuicio de las prórrogas que en su caso autorice razonadamente la Fiscal General del Estado, constituye un importante acicate para una ágil y rápida tramitación, salvaguardándose el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas al mismo tiempo que se asegura la eficacia y la celeridad en la investigación.

Respecto a las que concluyen con denuncia o querrela de Fiscalía ante los juzgados, existen mecanismos de seguimiento del procedimiento con la finalidad de realizar la Fiscalía un adecuado impulso de investigación hasta el momento del juicio.

ARABA

	Año 2020
Pendientes del año anterior	17
Incoadas	61
Concluidas con denuncia ante Juzgado	29
Concluidas con archivo	35
En fase de investigación	5



1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La importancia de este apartado, se destaca no solo por la necesidad de evitar pronunciamientos que por falta de una adecuada ejecución no restablezcan el orden jurídico alterado con el delito, sino por el hecho de que desde la Instrucción 1/2010 de la FGE, relativa a las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, se impulsa a los fiscales a participar en una fase esencial para hacer efectivo lo declarado en sentencia. Señala igualmente la Instrucción, que la exposición de los diferentes modelos adoptados para tramitación de las ejecutorias y sus resultados, pueden resultar útiles para un progresivo e ineludible mejor ejercicio de la función del Fiscal en esta materia en particular.

BIZKAIA

En cuanto a la organización del sistema de control de ejecutorias, distinguiremos los procedimientos de ejecución de sentencias de los Juzgados de lo Penal de Bilbao, Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Juzgados de Instrucción, y Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Barakaldo de esta Fiscalía Provincial.

La tramitación de las ejecutorias dimanantes de todos los Juzgados de lo Penal de Bilbao, están centralizadas en el Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao, con funciones exclusivas de ejecución.

La tramitación se encuentra repartida entre nueve fiscales. Esta, aparentemente amplia, distribución, tiene su origen no solo en el número de ejecutorias existente, sino en que estas ejecutorias, son distribuidas también por razón de especialidad del delito: violencia de género, extranjería, económicos, contra el orden social, medio ambiente y salud pública. De este grupo de nueve fiscales, dos concentran la tramitación de acumulaciones de condena.

Para facilitar la adecuada y más ágil recepción de la ejecutoria por el fiscal de la especialidad, se llegó igualmente al acuerdo con el juzgado de ejecutorias de que se remitieran las mismas en bloques diferenciados, por razón de violencia de género, extranjería, y acumulaciones. La entrada y salida de este modo, permite, tanto a Fiscalía como al Juzgado, una mayor facilidad en el registro, y el logro de una gran celeridad de tramitación.

Los procedimientos son remitidos en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando tanto la entrada como la salida de los mismos grabada en el correspondiente registro informático.

Las ejecutorias procedentes de las tres secciones penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia son atendidas por dos fiscales que tienen su despacho en el edificio donde se halla ubicada la sede de la Audiencia Provincial. Por los mismos, se comunica en su caso a los Fiscales Delegados las ejecutorias que por razón de especialidad del delito pudiera corresponderles.

Se exceptúan las ejecutorias por delitos contra la salud pública, de cuya tramitación se hallan encargada la Fiscal Delegada.



Igualmente se tramitan por la Fiscal Delegada de Extranjería, asistida de otro miembro de esta Sección, las ejecutorias en las que el penado es un extranjero, pero no su completa tramitación, sino únicamente en lo relativo a la solicitud de autorización de expulsión de forma que una vez emitido, al efecto, este informe, de no materializarse la expulsión, las ejecutorias siguen su tramitación habitual por los dos fiscales primeramente mencionados (criterio que también se sigue en las ejecutorias del Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao).

Cada uno de los fiscales sustituye a quien se ausente por disfrute de un permiso, vacaciones, licencia o enfermedad, con lo que se evitan periodos de paralización de las actuaciones (sustitución evidentemente menos gravosa en el caso de las ejecutorias correspondientes a juzgados de lo Penal al ser nueve los fiscales encargados).

Los procedimientos son remitidos por la Audiencia en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registro informático en Fiscalía tanto de la entrada como de la salida de los mismos.

Señalamos a continuación la organización en la llevanza de las ejecutorias procedentes de los diferentes Juzgados de Instrucción de Bilbao y de las Agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika.

En el caso de los juzgados de instrucción de Bilbao, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio judicial, mientras que los procedentes de los Juzgados de Instrucción de las agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika la remisión se realiza a través del sistema de “saca” periódica, organizada por el Departamento de Justicia de Gobierno Vasco.

En la Sección Territorial de Barakaldo, la totalidad de las ejecutorias de los dos juzgados de lo penal existentes en el partido judicial de Barakaldo son tramitadas por las dos fiscales coordinadoras. Los procedimientos son remitidos en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registrado en Fiscalía tanto la entrada como la salida de los mismos.

Las ejecutorias derivadas de juicios por delitos leves son tramitadas por los fiscales encargados de la tramitación de los correspondientes juzgados de instrucción

En el caso de los juzgados de lo penal e instrucción de Barakaldo, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio, mientras que en los Juzgados de Balmaseda la remisión se realiza, al igual que en Bilbao, a través del sistema de “saca”.

Visto el número de fiscales que tramitan las ejecutorias, para lograr la adecuada unidad de criterio, se vienen realizando varias reuniones a las que asisten tanto la Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal, encargado de la coordinación así como los fiscales encargados de la tramitación, y Delegados de la especialidad.

Régimen de notificación de sentencias.

Las sentencias de la Audiencia Provincial y Tribunal de Jurado son notificadas a la Fiscal Jefe y en su ausencia al Teniente Fiscal. La Audiencia remite las causas originales en su



totalidad. Dos secciones con sello de entrada a efectos de cómputo de plazo, y la tercera, sin sello.

La totalidad de las sentencias dictadas por los seis Juzgados de lo Penal, son firmadas por dos fiscales, el Tte. Fiscal, y otro miembro de la plantilla fiscal, a excepción de los delitos de violencia de género que son notificados a la fiscal delegada, encargándose ésta de las notificaciones relativas a su especialidad.

Tanto en el caso de sentencias de audiencia como en las de juzgados, se remite copia a los fiscales delegados de las respectivas especialidades, y caso de ser disconforme con la petición del fiscal que asistió al juicio, se remite al mismo. Existe un sello de entrada, que marca el cómputo de plazo, a efectos de recurso. En la Sección Territorial de Baracaldo, la firma de estas sentencias corresponde a las dos fiscales coordinadores.

Inicialmente se llegó al acuerdo, previa reunión con los secretarios de los Juzgados de lo Penal, de la no remisión completa de la causa, sino que se daba entrada en Fiscalía, tan solo la diligencia de notificación, copia de la sentencia, y copia del acta de juicio oral. Posteriormente al grabarse el juicio oral, se dejó de enviar dicha copia, aunque, previa reunión con la secretaria de gobierno, inicialmente se remitía la copia grabada en formato CD, junto con la notificación al Fiscal y en la actualidad tras la implantación del sistema informático Justizabat, ya no es precisa dicha remisión al permitir la visualización y audición de las vistas grabadas.

Una vez recibida copia de la grabación el funcionario de la oficina, pasa esta diligencia de notificación y copias con la carpetilla del asunto, a los fiscales encargados de firmar la notificación, que en su caso deciden si procede la interposición de recurso de aclaración y/o apelación.

Las sentencias de juicios de delitos leves, en Bilbao son firmadas por los fiscales encargados de la tramitación del papel de sus respectivos juzgados de instrucción. En la de los juzgados de instrucción de otros partidos judiciales, se remiten para su notificación mediante el sistema de saca al igual que las restantes actuaciones o mediante la remisión de copia por medio del Fax.

La entrada y salida de la notificación tiene su correspondiente reflejo informático en Fiscalía, salvo los juicios de delitos leves, que todavía siguen siendo anotados manualmente en 30 libros, correspondientes a los 10 Juzgados de Instrucción de Bilbao, 14 de las agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika, y 6 de los juzgados de Baracaldo y Balmaseda.

GIPUZKOA

En cuanto a la organización, se mantiene que el Fiscal encargado de un procedimiento durante las fases de instrucción e intermedia, sea también el responsable de hacer el seguimiento de la fase de ejecución. El gran número de causas juzgadas a diario en los distintos juzgados y tribunales de Gipuzkoa hace imposible implantar ese sistema respecto de la fase de juicio oral, habida cuenta que ello obligaría a los Fiscales a simultanear su presencia cada día en todos y cada uno de los órganos judiciales en que se estuviese enjuiciando una causa en cuya instrucción hubiesen intervenido. Pese a ello, periódicamente se recuerda a los Fiscales que comparecen en el acto del juicio oral la



necesidad de mantener informado al Fiscal que en su momento formuló el escrito de conclusiones provisionales en ese mismo procedimiento, todo lo cual no es obstáculo para que, tratándose de asuntos de especial complejidad (delitos económicos, procedimientos ante el tribunal del jurado, sumarios...) se haya establecido la regla de que sea el Fiscal que intervino en la fase instructora y en la calificación del delito el que, asimismo, acuda a las sesiones del juicio oral.

Hay una Fiscal encargada de la coordinación general del servicio de ejecutorias, siendo así que aún con la dificultad que conlleva el hecho de que se pueda articular un sistema concreto, se le atribuye el control de la ejecución relativo a una serie de penados de forma que, bien por su reiteración delictiva o por su necesidad de unificación en una persona, se pueda establecer un mismo criterio; para lo cual se han tenido conversaciones con los responsables de la Policía Judicial para estar puntualmente informados de aquellos supuestos que requieren una intervención del Fiscal encargado de la materia.

El órgano judicial encargado del despacho de las ejecutorias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Donostia sigue siendo único para toda Gipuzkoa, recayendo tal función en el Juzgado de lo Penal nº 4 que, por tal motivo, está exento de cualquier otra labor jurisdiccional (incluida la celebración de juicios orales).

En el caso de la Audiencia Provincial, de las tres secciones existentes, dos secciones celebran juicios orales en la jurisdicción penal, encargándose cada sección de la ejecución de las sentencias que ha dictado en primera instancia.

En los datos estadísticos se observa un incremento del 2,8% en el número de informes, dictámenes y recursos presentados por la Fiscalía en las ejecutorias, lo que entiendo significa que a pesar de haber descendido un 11% el número total de ejecutorias despachadas, se ha necesitado en mayor número de casos del informe de la Fiscalía o se han producido más incidencias u obstáculos en la ejecución de las sentencias dictadas.

Los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

	2020	2019
Ejecutorias despachadas	4.056	4.563
Informes, dictámenes y recursos del Fiscal	13.613	13.236

ARABA

La tramitación común de la ejecución de las sentencias dictadas por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, por los dos Juzgados de lo Penal, por los cuatro Juzgado de Instrucción de la capital, y por el Juzgado de Violencia sobre la mujer, corresponde a un único servicio, denominado Servicio Común Procesal de Ejecución, si bien las resoluciones que se van dictando en las fases de ejecución corresponden a cada órgano judicial que ha dictado la sentencia. El servicio funciona de forma razonablemente satisfactoria.



Con relación al cumplimiento de las penas privativas de libertad se ha hecho notar la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal, llevadas a cabo por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, con más posibilidades para los condenados de acceder a los beneficios de la suspensión de las penas. A este respecto la Sección 2ª de la Audiencia Provincial mantiene un criterio amplio en cuanto a la concesión de tales beneficios, incluso en supuestos de penados/as con varias condenas posteriores al delito cometido. Por otra parte, está resultando especialmente eficaz el compromiso de pago introducido en el artículo 80.2, párrafo último, del Código Penal.

No se detectan diferencias sustanciales de criterio entre la Fiscalía y los distintos órganos judiciales, aunque en algún punto concreto sí existe tal discrepancia, como puede ser el cumplimiento no continuado de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, adaptado a la propuesta de períodos de cumplimiento que hace el penado; en principio, los Fiscales informan, como criterio general, en contra de tal "fraccionamiento" en el cumplimiento de la pena, aunque la Audiencia Provincial mantiene la posibilidad contraria.

La escasa previsión del artículo 134 del Código Penal con relación a la prescripción de las penas genera problemas de interpretación de las situaciones que se presentan en las ejecutorias, en especial en las correspondientes a los delitos leves, dado la brevedad del tiempo de prescripción. En la Fiscalía se sigue el criterio marcado, entre otras, por la STS.2ª de 24 de mayo de 2.012, que considera que el "dies a quo" del plazo prescriptivo de las penas no se sitúa inexorablemente en la fecha de la firmeza de la sentencia o el quebrantamiento de condena sino en el momento en que, resueltas todas las incidencias referidas a la ejecución de la pena y el modo de llevarle a cabo, debe dar comienzo el cumplimiento de la pena.

Por último resaltar que el nuevo Protocolo de Coordinación interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi (Jurisdicción Penal), de 31 de mayo de 2.019, sigue contemplando la posibilidad de acuerdos en fase de ejecución de sentencia; en concreto menciona que *"Cuando el proceso restaurativo culmine con acuerdo tras la incoación de la Ejecutoria, podrá ser valorada atendiendo a la conducta de la persona condenada posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado conforme a los art. 80.1 y 80.3 CP"*. Por el momento no consta que en las ejecutorias se esté haciendo habitualmente uso de esta posibilidad.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Dado que este capítulo de la Memoria se encabeza como de actividad de la Fiscalía, se recoge una breve referencia de esta.

Justicia Restaurativa

En el año 2019, se puso en marcha el nuevo servicio que sustituye al antiguo servicio de mediación intrajudicial del Gobierno Vasco, contando en este momento con un nuevo instrumento para su funcionamiento, el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi (Jurisdicción Penal), que viene a sustituir al anterior de 2012, y en atención fundamentalmente a lo dispuesto en el posterior Estatuto de la Víctima del Delito de 25 de abril de 2015, que en su artículo 15 que establece:



1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

Para la elaboración del Protocolo se constituyó un Grupo de Trabajo de Redacción del Protocolo del Servicio de Justicia Restaurativa, formado por los diferentes operadores jurídicos (Magistradas, Fiscales, LAJ y representantes de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco), cuya redacción definitiva vió la luz en el mes de junio tras varias sesiones de debate, ya que la adecuación de la Justicia Restaurativa al ámbito penal y a sus principios rectores planteó una serie de problemas que finalmente han sido superados.

- En primer lugar, la LEcrim no menciona la mediación y el Código Penal sólo se refiere a ella en 2 ocasiones, en su artículo 423 como sujeto activo del delito de cohecho, al mencionar a los mediadores, y en fase de ejecución, en el art 84, cuando se establece la posibilidad de condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.

Esto supone, entre otras cosas, que, si la derivación al Servicio de Justicia Restaurativa se realiza en la fase de instrucción o en la intermedia y termina con acuerdo, ni la LEcrim ni el Código Penal le dotan de ningún efecto y, por lo tanto, sobre todo cuando se trata de delitos menos graves o graves, continúa la tramitación de la causa y suele terminar en una conformidad o en la celebración del Juicio Oral.

También supone que la derivación al Servicio de Justicia Restaurativa no suspende el procedimiento, ni está prevista en el artículo 324 de la LEcrim, debiendo acomodarse a los principios que rigen el proceso penal, como el principio de legalidad y el de celeridad procesal, estrechamente unido al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y que se ha visto reflejado en las últimas reformas legislativas, que en principio podrían chocar con la idea de ampliar la duración del procedimiento para poner en marcha un proceso restaurativo. Así, el nuevo art. 324 LEcrim, cuya finalidad es la agilización de la Justicia Penal y está diseñado para controlar la duración de la instrucción, no recoge como causas para declarar la complejidad de la causa ni para fijar un plazo máximo la derivación al Servicio de Justicia Restaurativa. En el mismo sentido el art. 965 LEcrim establece un plazo de 7 días para la celebración del juicio por delitos leves, el proceso por delitos leves



de los artículos 962 y ss. LECrim prioriza el enjuiciamiento inmediato o rápido y lo mismo ocurre con los juicios rápidos (arts. 795 y ss. LECrim).

- En segundo lugar, una de las cuestiones surgidas a la hora de redactar el protocolo nace de las características propias de un procedimiento penal que, si como acabamos de apuntar, llega a la celebración del Juicio Oral en el que se practican las pruebas propuestas por las partes, entre ellas la prueba testifical, puede ocurrir que un testigo que ha participado en un proceso restaurativo preste un testimonio “contaminado” (versión de los hechos influida por otros testigos, sentimiento de empatía hacia el encausado...).

- En tercer lugar, también se tuvo en cuenta, que el hecho de que las personas intervengan en un proceso restaurativo no vulnere el deber de sigilo o secreto de las actuaciones y se protejan los datos personales que resultan afectados, en consonancia con la Ley de Protección de Datos 3/2018 de 5 de diciembre.

Secciones de la fiscalía especializadas:

La organización del servicio difiere en las tres Fiscalías, siendo el número de fiscales y de asuntos los que influyen de forma decisiva en la fórmula elegida para la actividad en esta materia. Es remarcable la organización de Bizkaia y Gipuzkoa, donde las reuniones con los Servicios de cada territorio se mantienen de forma periódica participando sus miembros en reuniones periódicas con el coordinador del servicio, al igual que fue remarcable su compromiso y participación en el grupo de Trabajo de Redacción del Protocolo del Servicio de Justicia Restaurativa para la elaboración del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi (Jurisdicción Penal) de 30 de Octubre de 2019.

Comparando los datos de la comunidad autónoma, de los dos últimos años, se observa que las cifras son parecidas y ello a pesar de la situación especial vivida en el año 2020 por la grave crisis sanitaria, así:

- Los asuntos cerrados en 2019 fueron 1145 y los cerrados en 2020, 1045.
- Los asuntos cerrados en 2019 con mediación, 565 (el 49,39 %) y en 2020 los cerrados con proceso restaurativo 499 (el 47,75 %),
- Los asuntos cerrados en 2019 sin mediación 580 (el 50,66 %) y en 2020 los cerrados sin proceso restaurativo 546 (el 52,25 %);
- Los asuntos cerrados en 2019 con acuerdo, 141 (74,87 %) y en 2020, 371 (74,80 %);
- Los asuntos cerrados en 2019 sin acuerdo, 35 (25,13 %) y en 2020, 125 (25,20 %).

Es decir, que a pesar del parón que supuso el confinamiento sufrido a causa de la COVID-19, los resultados del Servicio de Justicia Restaurativa, en lo que a número de expedientes tramitados se refiere, ha sido similar y ha permitido a las víctimas acceder a dicho servicio de acuerdo con los principios de voluntariedad, revocabilidad, confidencialidad y reconocimiento de los hechos por el autor, siempre que no entrañe un riesgo para ella.



Como novedad de este año, cabe señalar que en la Fiscalía Provincial de Bizkaia, el 22 de septiembre de 2020 se intereso expresamente la remisión de una causa de un Juzgado de Instrucción de Bilbao al Servicio de Justicia Restaurativa, informando:

“Que, examinada la causa, teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto en que ocurren los hechos, en los que además ambas partes se amenazan mutuamente, entiende que estos podrían ser constitutivos de un delito leve, por lo que interesa la transformación del Procedimiento en Juicio sobre Delitos Leves.

Por otro lado, tratándose de un asunto que transcurre en ámbito vecinal, en base a lo previsto en el apartado 2.2.a del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi de 2019, interesa la derivación del asunto al Servicio de Justicia Restaurativa”.

Dicho Juzgado acordó, mediante auto de 20 de diciembre de 2020, la derivación al Servicio de Justicia Restaurativa, “sin que ello suponga la suspensión o aplazamiento alguno en el procedimiento”, señalando a su vez la celebración del juicio oral para el 24 de marzo de 2021

También se han elaborado dictámenes de necesaria continuación del procedimiento judicial, una vez que el asunto ha pasado por el Servicio con acuerdo entre las partes y el Juzgado traslada al Ministerio Fiscal sobre el procedimiento a seguir, por ejemplo, el siguiente, realizado el 30 de diciembre de 2020 en unas Diligencias Previas de un Juzgado de GernikaLumo:”... *procede continuar la tramitación de la causa, ya que los hechos objeto del presente procedimiento serían constitutivos de un delito menos grave del artículo 153-2 y 3 del Código Penal, se trata de madre e hijo que conviven en el mismo domicilio y UNAI describe agresiones mutuas en su declaración (agarrón de cuello, forcejeo y pequeña bofetada), por lo que el Acta de reparación o la renuncia a las acciones civiles y penales dentro del Servicio de Justicia Restaurativa, no tienen ninguna eficacia en el seno de una causa penal. Ni la Lecrim ni el Código Penal otorgan efectos a dichos acuerdo, solo el Código Penal menciona la mediación en el art. 84-1-1º (en ejecución), es más, incluso la renuncia expresa o el perdón cuando proceda, deben realizarse dentro del procedimiento penal para tener algún efecto. Por ello, en base a lo previsto en la Lecrim, el Código Penal, el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi de 2019 y el Estatuto de la Víctima de 27 de abril de 2015 (artículo 15), interesa la continuación del procedimiento por los trámites que legalmente le correspondan.”*

Por la Delegada de Bizkaia se indica que se han derivado asuntos en Ejecutorias, por ejemplo en la nº 476/20 del Juzgado de Ejecutorias, el uno de octubre de dos mil veinte se acordó: *“Con carácter previo a resolver sobre la posible suspensión de la ejecución de la pena de 90 días de privación de libertad por RPS, habiéndose examinado la presente causa y entendiéndose susceptible de mediación penal, lo relativo al pago de la responsabilidad civil, requisito necesario para acceder a dicho beneficio (artículo 80.2.3 CP) iníciase el correspondiente proceso librando los despachos y comunicaciones oportunos.*

En general, se coincide en los tres territorios en que las causas que se trasladan al Servicio de Justicia Restaurativa tienen en los delitos leves un ámbito más amplio de actuación, sin que ello excluya que haya otro tipo de delitos y a lo largo de todo el



procedimiento, incluido como se decía la fase de ejecutoria. Destacan sobre todo Juicios leves como riñas de vecinos, agresiones sin lesión y lesiones, delitos de violencia doméstica de muy poca entidad y siempre que no exista asimetría entre los intervinientes y también delitos leves patrimoniales de escasa consideración. Cuando estos delitos leves terminan con acuerdo, renuncia del perjudicado y reparación del daño, una vez que se ha indemnizado en su totalidad a la víctima, los patrimoniales se suelen sobreseer en virtud del artículo 963.1 1º de la LECRIM y los de carácter personal que requieren denuncia, en virtud del artículo 130.1 5º del Código Penal.

En este apartado de cuestiones de interés, se incluye por la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, el relativo a:

Medidas cautelares personales y/o reales adoptadas en procedimientos por delitos de allanamiento de morada y/o usurpación de bienes inmuebles durante 2020.

Se indica que dicha memoria, que durante el año 2020 no consta que se hayan adoptado medidas cautelares personales ni reales por los juzgados de Gipuzkoa en procedimientos por delito de allanamiento de morada o de usurpación de bienes inmuebles. Examinadas estas cifras en otras Fiscalías, únicamente constan dos peticiones en el sentido de medida cautelar, por parte de la Fiscalía Provincial de Bizkaia.

En Gipuzkoa, se informa de que durante el año 2020 de 10 diligencias previas por delito de ocupación de inmueble (código informático 130702), 7 de ellos en los juzgados de Donostia, de las que constan 3 en tramitación, pero no constan medidas cautelares. Se ha presentado un escrito de acusación con fecha 27 de julio de 2020 en el Juzgado de Instrucción num. 1 de Eibar, procedimiento abreviado 415/2014. El Fiscal califica por delito de daños, de defraudación del fluido eléctrico y por delito de usurpación de bienes inmuebles.

Asimismo consta una sentencia condenatoria del mismo Juzgado nº 1 de Eibar (sentencia 39/2020), de 12 de marzo de 2020, en la que se condena a cinco personas por delito leve de usurpación no violenta de bienes inmuebles y se impone en el fallo el deber de abandonar la vivienda ocupada en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que, si no lo cumpliesen, se procederá al lanzamiento y se quedarán los efectos de los condenados en el inmueble abandonados a todos los efectos.

En el ámbito de la potestad de la Administración para llevar a efecto sus propios actos, hay que mencionar que el 20 de mayo de 2020 varias personas realizaron una ocupación no autorizada de un edificio de propiedad municipal, en Donostia. El inmueble se encuentra fuera de ordenación y la intención del Ayuntamiento era derribarlo, pues la parcela en la que se situaba estaba destinada a espacios libres, viales, aceras y aparcamientos. En virtud de las leyes que confieren a las administraciones locales la potestad para la recuperación de oficio de sus bienes, el ayuntamiento concedió un plazo a los ocupantes proceder al efectivo desalojo del edificio, dejándolo libre de toda ocupación y enseres de su propiedad. También se les informó de que en caso de no desalojar la finca en la fecha establecida, el Ayuntamiento procedería a la ejecución forzosa del lanzamiento, para lo que se solicitaría la autorización de entrada a domicilio prevista en la ley y notificaría la decisión a la Guardia Municipal para que la haga efectiva llegado el momento.



Obviamente en casos de propiedades no públicas, la intervención judicial es preceptiva, bien en procedimiento civil o bien, si hubiera indicios de delito, en procedimiento penal.

La Ertzaintza intervino durante el año 2020 en el territorio de Gipuzkoa en quince lanzamientos de viviendas o inmuebles por orden judicial, pero no consta que se tratara de ejecución de medidas cautelares en procedimientos penales por delitos de allanamiento de morada y/o usurpación de bienes inmuebles, sino de ejecuciones de sentencias por desahucio o en ejecución de otros títulos judiciales civiles.

Por parte de la Fiscalía provincial de Bizkaia, se incluye como cuestión de interés la relativa a los indultos.

Se subraya al respecto, que en la medida que el indulto es potestad de excluir o modificar la ejecución de una sentencia penal bien en su totalidad bien parcialmente, con la consiguiente repercusión en el curso de la ejecutoria, y en posibles afectados, se lleva un registro de los expedientes en los que se informa por Fiscalía, bien en sentido favorable o desfavorable, con reducción este año, en línea general con la disminución y ralentización de actividad de la Administración de justicia derivada de la pandemia.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siendo toda la memoria, reflejo de la situación derivada del estado de alarma y la emergencia sanitaria por razón de la pandemia que aún se mantiene al cierre de la memoria, ello se muestra aún más en lo relativo a los datos estadísticos de delitos. Estamos ante una situación única y excepcional, que repercute necesariamente en cualquier análisis que se quiera hacer de la evolución de la criminalidad.

Lo que demuestran las cifras es que el confinamiento, el cierre de actividades socioeconómicas, las limitaciones de movilidad perimetrales, han repercutido necesariamente en un descenso acusado en los delitos leves y menos graves, y un descenso no tan acusado en los delitos graves. Por esas mismas razones también puede observarse cierto efecto en los delitos relacionados con medios tecnológicos o redes sociales, a examinar en el apartado concreto de dicha especialidad.

Al mismo tiempo, independientemente de la no comisión del mismo número de delitos de otros años, no podemos descartar la incidencia en nuestras cifras de la posible disminución de denuncias, o la complicación de mantener abiertas investigaciones policiales que determinen la autoría (y por tanto remisión del caso a nuestras estadísticas), por razón de que también la actividad de los cuerpos policiales se ha visto influida por la situación vivida, de forma que, sin dejar de realizar las investigaciones procedentes, ha existido una mayor carga de trabajo derivada de nuevas tareas, como vigilancias de cuarentenas o restricciones de movilidad por cierres perimeetrales o toques de queda, o supervisión de aforos entre otras.

Es obligado también insistir como todos los años, en que no siempre el registro de los delitos en las fases iniciales tiene una adecuada relación con el hecho real. Ello por cuanto, en una primera lectura de los atestados o de las denuncias, hay ocasiones en que el hecho es fácilmente incardinable en delito concreto, como por ejemplo los delitos contra



la seguridad vial o algunos de los delitos contra la libertad sexual, mientras que otros tienen una mayor dificultad de inclusión en una denominación o capítulo concreto, como es el caso de los relacionados con corrupción, o aquellos que la propia jurisprudencia mantiene en diferentes apartados. A ello se une la posibilidad de utilizar conceptos genéricos o el término delito sin especificar, que, facilitando el registro inicial por parte del funcionario de la oficina judicial, complica la pureza del dato estadístico final. Conceptos estos, de delito genérico y de delito sin especificar, que el CGPJ autoriza en los registros y estadísticas, de forma que un gran número de los datos de delitos no pueden adscribirse a la figura concreta o ni siquiera al bien jurídico objeto de lesión.

A ello hemos de añadir que este concepto de delito genérico en la aplicación Justiziabat, a diferencia de la aplicación de la FGE, no es la suma de los específicos, sino que es uno más en la suma total. Baste como ejemplo de ello, como hemos venido señalando en muchas memorias, el caso de Bizkaia, que este año 2020, nuevamente sigue teniendo 1.602 delitos sin especificar. La solución solo puede consistir en eliminar esta posibilidad de registro sin especificar, por cuanto resultaría menos problemático el registro inadecuado en algún caso, que el elevado número de los que no tienen identidad concreta. Hemos de insistir igualmente en la posibilidad de suprimir la opción de delitos genéricos, por cuanto técnicamente resulta posible, como lo demuestra que se ha atendido a la petición en tal sentido en los delitos contra la seguridad vial.

1.2.1. Vida e integridad

PAIS VASCO	2020	2019
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	91	98
TOTAL LESIONES	7.920	9.370

BIZKAIA

Delito	2020	2019
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	64	67
Homicidio	26	16
Asesinato	0	1
Homicidio por imprudencia	38	50
Auxilio en inducción al suicidio	0	0



TOTAL LESIONES	3.808	4.233
Lesiones comunes	1.871	2.221
Lesiones cualificadas	4	4
Lesiones por imprudencia	112	207
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	1.820	1.801
Riña tumultuaria	1	0

Se han registrado 26 delitos de homicidio doloso, consumado y en grado de tentativa, frente a 16 del año anterior. Constan 38 por imprudencia frente a 50 del año anterior.

No se ha registrado ningún delito calificado como asesinato.

Aunque el registro se realiza en un momento inicial sin mayores comprobaciones, por lo que suicidios y fallecimientos naturales pueden influir en el número de los incoados, sin embargo, este año, los datos del boletín estadístico, en este aspecto sí parecen ajustarse en algunos tipos, a los reales, comprobándose manualmente los delitos de homicidio, dado su escaso número.

Este año no aparecen ningún delito de auxilio e inducción al suicidio, al igual que en el año anterior.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, se aprecia una reducción de un 10,04%. La cifra resultante es de 3.808 en total, frente a 4.233 del año anterior.

Los delitos de lesiones del tipo básico, disminuyen a 1.871 frente a los 2.221 del pasado año. Sigue ofreciendo ciertas dudas también este año, el dato de las lesiones cualificadas, dado que respecto al tipo calificado por instrumento peligroso (botellas, porras...), solo aparecen 4 casos, a pesar de este tipo penal es advertido como muy frecuente en el visado. Posiblemente, ello tenga que ver, con el registro inicial en la oficina judicial como delito de homicidio en grado de tentativa, lo que explicaría el aumento de este tipo de delitos.

Las lesiones por imprudencia este año suman 112 delitos, frente a 207 del año pasado que supone una disminución de un 45,89 %.

GIPUZKOA

Delito	2020	2019
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	23	27



Homicidio	15	13
Asesinato	0	2
Homicidio por imprudencia	3	4
Auxilio en inducción al suicidio	5	6
TOTAL LESIONES	2.985	4.010
Lesiones comunes	1.588	2.419
Lesiones cualificadas	0	1
Lesiones por imprudencia	664	692
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	732	897
Riña tumultuaria	1	1

Cabe destacar que los casos de este apartado, han dado lugar como se decía en el apartado de procedimientos, a 5 procedimientos del Tribunal del Jurado. En uno de ellos, en fase de transformación con citación a las partes para la celebración de la comparecencia del artículo 25 de la LOTJ, los hechos consisten en la muerte de una mujer mayor a manos de su hijo. En el segundo de ellos, ya calificado, el escrito de alegaciones califica los hechos como asesinato. En este caso las partes implicadas no estaban unidas por ninguna relación familiar o de amistad.

Los procedimientos de jurado incoados por delitos contra la vida o integridad física han sido TJU 1251/19, por un presunto delito de homicidio; TJU 205/19, por un presunto delito de homicidio; TJU 359/19, por un presunto delito de asesinato; TJU 534/20, por un presunto delito de homicidio; y TJU 853/19, por sendos presuntos delitos de homicidio y lesiones.

El supuesto de auxilio e inducción al suicidio tal como aparece en la estadística no se corresponde con la realidad, no existiendo apenas calificaciones por este delito. Los supuestos incluidos en el apartado, responden a errores iniciales en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, por parte de los Órganos judiciales (fundamentalmente, son los supuestos en que aparece una persona fallecida, y se realiza por parte del Juzgado una serie de investigaciones, tales como autopsia... y que finalizan con que la muerte resultó natural o sin intervención de tercera persona).

El apartado estadístico de las lesiones, tampoco es del todo exacto, ya que todo tipo de lesiones está incardinado en el apartado genérico. En cualquier caso, es notable la disminución en el número de asuntos. Si bien en años anteriores se apreciaba una tendencia al alza, este año, incuestionablemente por la crisis sanitaria, la tendencia ha cambiado.



Igualmente, en los delitos de violencia de género y domésticos, la tendencia ascendente que se observaba en los últimos años, ha cambiado y el número de casos se ha reducido. Esto sorprende porque con el confinamiento domiciliario era de esperar que este tipo de delincuencia, delimitada al ámbito de la intimidad del núcleo familiar, aumentase.

ARABA

Delito	2020	2019
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	4	6
Homicidio	1	3
Asesinato	0	0
Homicidio por imprudencia	3	3
Auxilio en inducción al suicidio	0	0
TOTAL LESIONES	1.127	1.210
Lesiones comunes	459	408
Lesiones cualificadas	0	1
Lesiones por imprudencia	59	90
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	609	710
Riña tumultuaria	0	1

Afortunadamente, durante el año 2020 no se ha producido ninguna muerte por violencia de género en este territorio, con lo que se mantiene la tónica que se inició el año pasado. No obstante, se siguen tramitando procedimientos por este tipo de delitos derivados de ejercicios anteriores.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

	2020	2019



TOTAL CAPV	7	4
BIZKAIA	0	3
GIPUZKOA	5	1
ALAVA	2	0

BIZKAIA

En el año 2020 no ha habido ningún procedimiento por este delito que tiene como una de sus características el ser cometido por autoridad o funcionario público, si bien el total de los delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral en general es de 26 (al incluir ese dato estadístico los supuestos de tratos degradantes, acoso laboral, maltrato habitual en el ámbito de la violencia doméstica) frente a 29 del año 2019 (descenso del 10,34 %).

GIPUZKOA

Durante el año 2020 no se han incoado diligencias por delito de torturas, la modalidad más grave de delitos cometidos por autoridades o funcionarios contra la integridad física o moral; sin embargo, se han incoado 5 diligencias por delito contra la integridad moral frente a una que se incoó en 2019.

Afortunadamente las denuncias por delitos de tortura cometida por funcionarios o autoridades en Gipuzkoa han descendido drásticamente respecto a años pretéritos, lo que demuestra que los procedimientos de prevención, control y de transparencia en las detenciones y privaciones de libertad en comisarías, prisión o centros de internamiento de menores o de otras personas que se encuentran privadas de libertad están funcionando. No obstante es necesario mantener siempre los mecanismos de control y prevención para evitar que ocurran estas conductas delictivas y, sobre todo, investigar cualquier denuncia que se interponga con el rigor y el celo que exige el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

ARABA

Durante el ejercicio de referencia no consta que se haya incoado procedimiento penal alguno por hechos incardinables dentro de dichos tipos penales.

1.2.3. Libertad sexual

	2020	2019
--	------	------



TOTAL	682	872
BIZKAIA	376	471
GIPUZKOA	219	298
ALAVA	87	103

Descenso del 21,8 % respecto al año anterior, que parece tener su explicación en lo expuesto con carácter general para toda la criminalidad. Ha sido recogido en otros años, la problemática derivada de aplicar una normativa compleja y en muchos casos confusa, a hechos graves como los que se recogen en estos tipos penales. Las dificultades de precisión de en qué artículo encuadrar la acción, han llegado incluso a sentencias del Tribunal Supremo, que recientemente empiezan a arrojar algo de luz sobre determinados aspectos que no siempre se han aplicado en una misma línea interpretativa. A pesar del esfuerzo de las últimas sentencias del Tribunal Supremo, sigue siendo complicado delimitar la frontera entre la actuación en grupo como agravante y la coautoría sigue siendo uno de los principales focos de problemas a la hora de calificar el hecho y donde se plantean pronunciamientos dispares en los tribunales de los diferentes territorios.

BIZKAIA

La cifra que aparece es de 376 frente a 471 casos del año anterior, lo que supone una reducción del 19,96 %.

Este año el dato de las agresiones sexuales se han reducido desde 185 de 2019 hasta 152 en 2020 lo que supone un 17,84 %.

En los abusos sexuales se han reducido desde 192 en 2019 hasta 144 en 2020. Se observa que este tipo de delitos generalmente son cometidos entre personas conocidas o con una previa relación. El mayor número de supuestos se producen en el interior de viviendas con un número equiparable a los que se producen en la vía pública, Así mismo se viene observando el previo conocimiento de la víctima y agresor a través de las redes sociales, constatándose también un aumento de este tipo delitos contra la libertad sexual a través de internet. Un análisis real de la criminalidad por este tipo de delitos ha de tener en cuenta lo incoado en diligencias de investigación tanto en la sección de menores como en la de adultos, lo que hay que añadir a los casos puestos de manifiesto ante el juzgado. Por ello, tal y como se exponía el año anterior, es importante señalar que determinadas instituciones ponen en conocimiento de Fiscalía presuntos delitos contra la libertad sexual de mayores, menores o incapaces, que las víctimas o sus representantes no quieren denunciar en el juzgado, siendo en estos supuestos el Ministerio Fiscal quien valora la interposición de la correspondiente denuncia En el presente año, por este motivo se han incoado 13 DIN de delitos contra la libertad sexual.

GIPUZKOA

En lo que a delitos contra la libertad sexual se refiere, a diferencia del año 2019 donde se produjo un aumento escasamente significativo, en el año 2020, se aprecia un descenso



generalizado, pues se reputan un total de 219 delitos, con respecto a las cifras existentes de los años 2019 y 2018, que se situaban en 298 y 277 respectivamente. Esta considerable disminución se aprecia especialmente en los delitos de abuso sexual con un total de 99 y agresión sexual (73), con penetración (0), tanto cuando las víctimas son mayores de edad como cuando son menores de edad.

Este descenso tiene especial relevancia, en la medida que parece estar calando en la sociedad el reproche penal de estas actividades delictivas, que junto con la existencia previa de diversas campañas de sensibilización de las víctimas para denunciar estos hechos, parece evidenciarse un descenso real en la comisión de estos delitos, y no solo por su falta de denuncia, como ocurría con anterioridad.

Sin embargo, existe un aumento en los delitos de utilización de menores de edad o incapaces tanto para el uso de prostitución (2 en 2020 frente a 0 en 2019) como con fines pornográficos (3 en 2020 frente a 1 en 2019). No obstante lo cual, aunque no se considera un aumento muy significativo, es, precisamente, en el ámbito de los menores de edad o los incapaces como víctimas de este tipo de delitos, el que genera mayor preocupación, al tratarse de víctimas especialmente vulnerables, debiendo por ello, prestar especial atención a su evolución.

ARABA

Subraya esta memoria el hecho de que los datos estadísticos obtenidos este año son excepcionales y como tales han de ser tomados en consideración, de forma que no cabe hacer extrapolaciones pues el contexto desvirtúa completamente dicho intento de extraer conclusiones.

En este apartado, teniendo en cuenta las precisiones hechas anteriormente, no se han constatado modificaciones esenciales respecto de lo expuesto en anteriores memorias.

1.2.4. Violencia doméstica

Estos datos se aportan y analizan en el apartado de la especialidad concreta, manteniéndose, a pesar de que las cifras descienden, la preocupación en cada una de las Fiscalías con el dato de que la falta de denuncias por hechos de esta naturaleza durante el confinamiento no signifique que dicha actividad delictiva hubiese desaparecido, puesto que precisamente la situación de convivencia forzosa derivada del confinamiento pueda ser un foco propicio a agravar situaciones de relación personal y familiar conflictivas.

1.2.5. Relaciones familiares

En este apartado se incluyen delitos de,

- Quebrantamiento de deberes de custodia
- Impago de pensiones



- Abandono de familia por absentismo escolar
- Sustracción de menores por incumplimientos de convenio

Las tres Fiscalías coinciden en considerar importante la influencia de las situaciones de crisis económica, en el número de los delitos de impago de pensiones, por lo que el efecto de la pandemia en este tipo de delitos aún esta por determinar.

	2020	2019
TOTAL	696	953
BIZKAIA	435	593
GIPUZKOA	175	248
ALAVA	86	112

En el año 2020 se ha producido un descenso del 26,7 % con respecto a 2019.

BIZKAIA

Un total de 435 frente a los 593 del año anterior lo que supone un descenso del 26,64 %. En el tipo específico de quebrantamiento de deberes de custodia pasamos de 25 a 12 asuntos lo que supone un descenso del 52 %. En los delitos de impago de pensiones se observa un descenso del 23,04 % al pasar de 395 a 304.

En cuando al delito de abandono de familia al dato de diligencias previas incoadas habría que añadirle las 10 diligencias de investigación por absentismo escolar, lo que hace un total de 76 asuntos de este subtipo.

Así mismo, aparecen 29 asuntos incoados por sustracción de menores y otros 21 asuntos por abandono de niños, tratándose mayoritariamente de denuncias interpuestas por incumplimientos de convenio de diferente índole. De hecho, por sustracción de menores únicamente uno persiste en trámite habiéndose sobreseído los restantes asuntos en la mayoría de supuestos por no ser los hechos constitutivos de infracción criminal. En cuanto al abandono de niños, de los 21 incoados solamente uno se ha incoado procedimiento abreviado.

GIPUZKOA

En este apartado destaca, por un lado la tendencia ya observada en años anteriores de ausencia de delitos relativos a la bigamia, matrimonios inválidos y autorización de



matrimonios ilegales, así como la ausencia de delitos de suposición de parto, ocultación o entrega de hijo o sustitución de un niño por otro, delitos que quizás debido a la situación social y cultural en la que nos movemos tengan una mínima aplicación práctica.

En el apartado de sustracción de menores, se observa una clara tendencia descendente (de 20 en 2019 a 9 en 2020, -55 %), debido quizás al cierre de fronteras motivado por la crisis sanitaria de la COVID-19. En todo caso destacar que la mayoría de estos asuntos de sustracción internacional terminan en sobreseimiento, por no ser los hechos constitutivos de infracción penal.

En cuanto, a los delitos de impagos de pensiones, (159 en 2019 a 129 en 2020, descenso del 8,8 %) se mantiene esa tendencia a la baja observada en memorias anteriores, pero todo ello con la reserva de que el impacto de la pandemia en la economía pueda mostrar indicadores diferentes en un momento posterior a esta memoria. En todo caso, está claro que en esos delitos de impagos de pensiones, muchas de las investigaciones penales terminan en archivo, debido a la acreditación tras la instrucción de la causa de la insolvencia de los investigados.

En el apartado de impago de pensiones, la experiencia lleva a constatar que por un lado se produce en muchos casos una duplicidad de procedimientos relativos a un mismo periodo de impago de prestaciones, debido a la presentación de varias denuncias sobre un mismo periodo, dando todo ello lugar a una tendencia ascendente de los recursos de revisión planteados por este motivo.

En el apartado de delito de abandono de familia (18 en 2020, 23 en 2019, descenso del 21,74 %), al dato de diligencias previas incoadas habría que añadirle las diligencias de investigación incoadas por absentismo laboral, incrementándose así los tipos penales en este apartado.

En el apartado de quebrantamiento de deberes de custodia, se observa también esa tendencia a la baja (8 en 2020, 20 en 2019, descenso del 60 %), siendo la mayoría de los asuntos registrados incumplimientos de convenio, archivándose la mayoría de ellos.

Destacar también que en los datos de este año se observa la incoación de un procedimiento por utilización de menores para la mendicidad, procedimiento que culminó en archivo por no haber quedado suficientemente acreditada la perpetración de un delito.

En definitiva, podemos afirmar que en este apartado de los delitos relativos a las relaciones familiares se observa una tendencia claramente descendente, debido quizás a que los problemas y desencuentros en el ámbito de las relaciones familiares se encauzan cada vez más por la vía jurisdiccional civil. Subraya la memoria de esta Fiscalía, que en los delitos relativos a las relaciones familiares podría resultar interesante el establecimiento de recursos de mediación para encauzar de la forma menos traumática posible este tipo de desencuentros que no dejan de producirse en un ámbito especialmente sensible, como es el familiar.

ARABA



Con las salvedades ya referidas, lo cierto es que siguen siendo preponderantes en este apartado los supuestos de impago de pensiones y abandono de familia en su modalidad de falta de asistencia de menores de edad a los centros educativos.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Son estos delitos, como todos los años, los que tienen cifras más elevadas, aunque, se aprecia una disminución general del 11,9 % con respecto al año 2019.

	2020	2019
TOTAL	11.099	12.598
BIZKAIA	5.786	6.829
GIPUZKOA	3.734	4.157
ALAVA	1.579	1.612

BIZKAIA

Partimos el año anterior de la cifra de 6.829, resultando este año 5.786 a las que hay que sumar las 3 Diligencias de Investigación, lo que supone una reducción de un 15,3 %.

Disminuyen los hurtos en un 37 %, desde 1.649 hasta 1.037.

Tenemos que en los delitos de robo en casa habitada o local abierto al público, el año anterior, se partía de una cifra de 234 y este año tenemos 143, lo que supone una reducción de un 38 %. Indicar que en este apartado los datos policiales confirman un descenso en robos en domicilios y en establecimientos abiertos al público, bien en horas de apertura o cierre del mismo, por parte de grupos organizados.

Siguiendo la tónica del año anterior se ha detectado un descenso en los delitos de robo con violencia e intimidación, en concreto este año se han registrado 556 asuntos frente a 773 del año anterior, es decir, -26,91 %.

Se han mantenido los delitos de estafas, con una ligera reducción de un 0,77 % resultando 1.679 en 2020. En este apartado gran parte se trata de delitos cometidos en las compras online a través de internet. Así mismo se ha constatado un aumento de delitos mediante suplantación de identidad. En este punto nos remitimos al apartado específico de delitos informáticos que profundiza en los aspectos concretos de los mismos.

GIPUZKOA



En lo que a delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico se refiere resulta destacable, la considerable disminución que han sufrido este tipo de ilícitos penales de forma global y generalizada durante todo el ejercicio 2020, no solo respecto a las cifras correspondientes al ejercicio 2019, sino que incluso se observa una considerable disminución respecto a las cifras obtenidas para el ejercicio 2018 (el total de delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico en el ejercicio 2018 ascendía a un total de 4.487, en 2019 fueron en total 4.157 y en 2020, 3.734; supone un descenso con respecto al año anterior de un 10,2 %).

Cabe destacar, que, frente a la tendencia alcista de los últimos años en cuanto al incremento de los delitos de robo cometidos en casa habitada o local abierto al público, (del 2018 a 2019 se produjo un incremento de 64 a 94) se aprecia, en el ejercicio 2020, una considerable disminución, situándose en la cifra de 75, volviendo de este modo a los niveles del año 2018.

Ello resulta reseñable toda vez que dichos ilícitos penales causan una gran alarma en la sociedad ante el sentimiento de inseguridad que los mismos generan en la colectividad toda vez que a través de dichos ilícitos, no solo se atenta contra el patrimonio, como bien jurídico considerado en sí mismo, sino que al mismo tiempo dichos ilícitos penales suponen un quebranto en el sentimiento de seguridad y protección que toda persona proyecta respecto de su domicilio o vivienda, generando una gran intranquilidad y zozobra social.

Por otro lado, se aprecia un ligero incremento en los delitos relativos a la frustración de la ejecución (de 9 a 12) e insolvencias punibles (de 4 a 9), siendo en todo caso un incremento bastante moderado.

Cabe hacer constar que la disminución generalizada en el número de ilícitos penales cometidos en el ejercicio 2020 contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, podrían venir motivada, en gran medida, por el cese de toda actividad que sufrió el territorio nacional entre los meses de marzo a junio de 2020 a causa de la pandemia mundial derivada del COVID-19.

Dicho cese de actividad, no solo incidió en el ámbito judicial, lo que supuso la paralización de toda actuación judicial, incluida la celebración de juicios por estos delitos y por lo tanto ello determinó un menor número de condenas por los mismos, sino que igualmente afectó en el sentido de disminuir la actividad delictiva, ante las dificultades materiales que los autores de dichos ilícitos penales podrían encontrar a la hora de ejecutar los mismos, en atención a las restricciones vigentes durante los meses indicados.

ARABA

En este apartado se ha producido un fenómeno curioso, aunque lógico. Mientras en el resto de apartados, por razón de la situación excepcional que nos ha tocado vivir, se ha producido una notable disminución de las cifras de comisión de delitos, en esta tipología penal el descenso ha sido mucho menor (apenas un 0,97 %) y ello, entre otras razones, porque se ha producido un aumento notabilísimo de las estafas (487 en 2019, 601 en 2020).



Se subraya en esta memoria, al igual que las de las otras dos Fiscalías, que el delito de estafa en la actualidad se comete, casi exclusivamente por medios informáticos, con lo que era lógico pensar que el confirmamiento domiciliario daría lugar a que la actividad delictiva aumentase de modo notable en esta topología penal. Así, el aumento ha sido de más del 23 %. Esto no hace sino consolidar la referida tendencia y que ha de llevar a un cambio de paradigma en la lucha contra este tipo de delitos mediante la renovación de las técnicas de investigación y una mayor dotación humana y material en los cuerpos policiales dedicados a esta tarea.

1.2.7. Administración Pública

Hay una dificultad inicial con estos delitos, por su denominación, que lleva a que no siempre se encuadren bien los hechos en el tipo penal concreto y adecuado. Así sucede con los delitos de exacciones ilegales, cohecho, tráfico de influencias, mientras que resulta más sencillo el registro del delito de malversación.

Son estos los delitos que se relacionan con el concepto de corrupción que ha calado en los medios de comunicación y en el sentir social, y cuya dificultad mayor es la prueba de los hechos. En la memoria anterior hacíamos hincapié en la necesidad de dotar de mayores instrumentos a la investigación de los delitos, y es de esperar que la regulación nacional derivada de la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión pueda tener un efecto positivo en la investigación y comprobación de estos delitos, aunque son muchas las voces críticas de que su influencia en detectar comportamientos delictivos en el ámbito de la contratación pública será complicado.

A efectos de los datos ciertos de estos delitos, hemos de tener en cuenta, que el registro que se efectúa en un primer momento en las oficinas judiciales, puede resultar erróneo por la tendencia en incluir automáticamente en este apartado hechos que se corresponden con otro tipo de delitos. Nos referimos a los supuestos de desobediencia, que en este apartado son los cometidos por funcionarios públicos, y no los cometidos por particulares. Confusión que en realidad es la que se constata al ver las cifras elevadas en algún territorio frente a las muy escasas de otros, que tiene su mejor ejemplo en que Bizkaia presenta 0 casos, frente a los 149 de Gipuzkoa o los 72 de Álava, cifras estas dos últimas que posiblemente tengan su mejor encaje en otros títulos del registro informático.

Aunque no corresponda a este apartado, si conviene aclarar que el incremento tan significativo respecto de los delitos de desobediencia, tiene su origen en el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ocasionó un elevado número de denuncias por parte de los agentes de la autoridad respecto a aquellos ciudadanos que incumplían el confinamiento. Tales denuncias fueron tratadas en los órganos judiciales de los tres territorios en un principio de forma desigual, con tramitación de juicio y condena en algunos y posterior posicionamiento general de la mayor parte de los juzgados de la jurisdicción penal de la comunidad autónoma, en el sentido de considerarlos infracción administrativa, en atención a la aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal.

BIZKAIA



Aparece en el boletín estadístico 24 (incluidos 6 en Diligencias de Investigación) frente a 131 en los Juzgados (descenso respecto a la cifra de 192 del año anterior). En el delito de prevaricación, se ofrece en el boletín estadístico el número de 12 frente a 10 casos del año anterior. A este número hay que unir el de las Diligencias de investigación de Fiscalía: 5 supuestos que, sumados al anterior, ofrecen un número total de 17 casos de denuncia de prevaricación.

En el Boletín estadístico de la oficina judicial, constan incoados 6 delitos de malversación de caudales públicos. Examinados por los especialistas se concluye que se trata de 3 únicos supuestos de este tipo penal. Siendo dos de los restantes delitos de prevaricación y el tercero ha sido archivado por no ser constitutivo de delito, lo que tendrá su reflejo en el apartado correspondiente del delito de prevaricación que elabora la especialidad.

GIPUZKOA

Los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

	2020	2019
TOTAL	158	49
Prevaricación administrativa	7	7
Desobediencia de autoridades o funcionarios	149	39
Denegación de auxilio por funcionario	1	0
Violación de secretos por particular	0	2
Malversación	1	0
Trafico de influencias	0	0
Cohecho	0	0
Fraude por autoridad o funcionario	0	1

Como se observa en el cuadro comparativo anterior, los datos relativos a los delitos cometidos contra la Administración Pública son en general muy similares, prácticamente idénticos a los del año anterior, con la excepción de los delitos de desobediencia que se han triplicado. Entendiendo que dicho dato se refiere a los delitos de desobediencia de particular a autoridad o agentes de la autoridad, y no tanto a los delitos de desobediencia



cometidos por parte de autoridades y funcionarios públicos, que serían *stricto sensu* los delitos cometidos contra la Administración Pública.

ARABA

En este apartado, insiste la memoria, en la actividad de las juntas administrativas, que como se viene diciendo en anteriores memorias, el mantenimiento de su régimen jurídico da lugar al constante goteo de nuevos procedimientos penales por irregularidades en su gestión. Esta falta de control externo conlleva una tendencia a conductas ilícitas y al traslado a la Fiscalía de una especie de tarea fiscalizadora que no le corresponde con la consiguiente carga de trabajo, en muchos casos, indebida.

Se incide al igual que la Fiscalía de Gipuzkoa, en los supuestos de delitos de desobediencia, cuyo aumento se justifica como novedad propia de la situación de pandemia, supuestos en los cuales la Fiscalía en los casos en los cuales llegaba el atestado al juzgado, solicitó la condena de las personas objeto de dicho atestado. En un principio los mismos se tramitaron por la vía de las Diligencias Urgentes, obteniéndose conformidades de los acusados, con el dictado de las consiguientes condenas por parte de los juzgados de instrucción. Se refleja también en la memoria de esta Fiscalía, el cambio de criterio de los juzgados de Vitoria, en consonancia con los criterios mantenidos en otros territorios, dictando autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias por hechos iguales a los que antes habían sido objeto de condena por parte de esos mismos órganos jurisdiccionales.

Finalmente, la Audiencia Provincial, conociendo los distintos recursos interpuestos por la Fiscalía, entendió que este tipo de comportamientos no podían incardinarse dentro del tipo penal de la desobediencia, entendiendo que su sede natural sería el derecho administrativo sancionador y ello a pesar de existir serias dudas sobre la viabilidad de dicho encaje, que se ha visto reflejada en varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Cuando dicho criterio cristalizó, la Fiscalía dejó de acusar por este tipo penal sin perjuicio de seguir promoviendo la acción penal en aquellos casos en los que los comportamientos renuentes se manifestaban en otro tipo de hechos más graves.

1.2.8. Administración de Justicia

	2020	2019
TOTAL	1.935	2.173
ALAVA	309	382
BIZKAIA	1.147	1.144
GIPUZKOA	479	647



La disminución sería lógica en todos los territorios en atención a la paralización de actividad de la Administración de justicia, pero la cifra general que se centra en este año 2020 con un 10,95 % de descenso de estas formas delictivas, no es pareja en todos los territorios.

BIZKAIA

No hay una variación significativa en el total de delitos contra la Administración de Justicia (1.147 en 2020 y 1.144 en 2019).

Disminuye el número de denuncias por *prevaricación judicial*, 2 frente a 5 del año anterior, denuncias que resulta obligado remitir por parte de los juzgados de instrucción que las reciben al Tribunal Superior de justicia, por ser el competente para conocer de los delitos cometidos por jueces.

El delito de denuncia falsa ha disminuido un 15,25 %, en concreto ha pasado de 59 a 50 asuntos, igualmente la simulación de delitos ha disminuido de 135 a 95. Generalmente se ha relacionado esta cifra con fraude a compañías de seguros, por lo cual la denuncia de estas y una mayor actuación policial suelen ser motor de inicio del procedimiento.

El delito de falso testimonio ha aumentado en un 13,33 % pasando de 30 a 34 asuntos registrados. La interpretación restrictiva de este tipo penal, dado el margen de subjetividad que a los testigos ha de suponerse, hace que solo existan 4 casos calificados por este delito.

Aumenta el delito de quebrantamiento de condena por medida cautelar. El número de casos de este año es de 947 frente a 891 del pasado años lo que supone un ascenso del 6,29%.

GIPUZKOA

Los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

	2020	2019
TOTAL	479	667
Prevaricación judicial	1	4
Realización arbitraria del propio derecho	2	0
Acusación y denuncia falsa	19	34
Simulación de delito	12	29
Falso testimonio	13	17
Obstrucción a la Justicia por incomparecencia	3	3



Obstrucción a la justicia por coacc. o amenazas a partes	0	1
Deslealtad profesional	1	2
Deslealtad profesional por imprudencia	1	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos)	427	577

En una primera aproximación, se observa una disminución del número de procedimientos incoados (667 en 2019 frente a 447 en este año 2020) en relación con los delitos contra la Administración de Justicia que, en el periodo aquí analizado, vienen a determinar cifras totales más próximas a las de la anualidad de 2018, tras el marcado repunte de la anualidad precedente.

Respecto del descenso en el número de procedimientos, es indudable que las limitaciones derivadas del confinamiento domiciliario y de las restricciones de movilidad territorial motivado por la crisis sanitaria de la COVID -19, ha debido influir *prima facie* en ese descenso del número de procedimientos relacionados especialmente con los quebrantamientos de condena o de medidas cautelares, aun cuando resultaría aventurado evaluar su concreta incidencia sin un estudio detallado y pormenorizado acorde con los diferentes periodos temporales y los concretos ámbitos territoriales analizados.

Este año, nuevamente son los procedimientos relacionados con el quebrantamiento de condenas y medidas cautelares (427 en 2020) los más numerosos y los que integran una fuente de especial preocupación, toda vez que un elevado número de los mismos hacen referencia a los quebrantamientos en el ámbito de la violencia de género y de la doméstica, donde las medidas cautelares de protección adoptadas para distanciar al agresor de su víctima, constituyen uno de los principales instrumentos procesales para atajar el fenómeno de la violencia de género y de la doméstica.

En un muy elevado porcentaje, las denuncias y atestados relacionados con los presuntos quebrantamientos medidas cautelares son incoados como procedimientos de diligencias urgentes, constituyendo así una rápida respuesta a la eventual vulneración de las prohibiciones judiciales, sirviendo también en el ámbito de la prevención especial como fórmula disuasoria a una reiteración de ese tipo de conductas, al tiempo que la pronta intervención judicial contribuye a propiciar una mayor sensación de seguridad en las víctimas.

ARABA

En este apartado, aun con la obvia disminución en las cifras totales (309 en 2020, 382 en el año 2019) del número de procedimientos, lo cierto es que sigue siendo el delito más cometido con diferencia el de quebrantamiento de penal o medida cautelar (257 asuntos registrados en este año 2020). Además, dichos comportamientos se producen de modo mayoritario en el ámbito de la violencia de género y doméstica.



2. Civil

La Fiscal Delegada para la Comunidad Autónoma de la materia civil es M^a Catalina Pedrero Redondo, Fiscal de la Fiscalía de Gipuzkoa, que recoge en este apartado de la memoria las conclusiones de los tres territorios.

En la Sección de Familia tenemos los siguientes datos en el año 2020 correspondientes al País Vasco:

En el conjunto del País Vasco se incoaron 8. 817 procedimientos de familia y la Fiscalía elaboro 6.423 dictámenes. Se ha producido un ligero descenso de procedimientos respecto al año 2019, año en que se incoaron 9.436 procedimientos de familia, y se emitieron 6.899 dictámenes. Este descenso puede obedecer a la paralización de la actividad judicial no esencial al amparo del RD 463/20 en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 4 de junio de 2020 por la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

En particular:

Procedimientos de Divorcio

- contenciosos: 941.
- de mutuo acuerdo: 2.069.

Separaciones:

- contenciosas: 42
- de mutuo acuerdo: 60.

Modificación de medidas:

- contenciosas: 1.278.
- de mutuo acuerdo: 545.

Separaciones Uniones de hecho:

- contenciosas: 960.
- de mutuo acuerdo: 545.

Adopciones: ascienden a 153 en las que interviene el fiscal, si bien, por lo que a la extinción de la patria potestad/extinción de la adopción se refiere, los procedimientos fueron 58.

Filiación: Se incoaron 99 procedimientos.

Una mención especial merecen los llamados “Procedimientos especiales y sumarios Covid-19”: 58.



Como se señala, merece una especial mención por novedosa, este procedimiento especial y sumario covid-19, creado por el Real Decreto-ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Como señala la Fiscalía de Bizkaia, ha tenido escasa repercusión (baste mirar los números, 58 en total en toda la comunidad autónoma); fue configurado con el fin de resolver cuestiones relativas al derecho de familia directamente derivadas de la crisis sanitaria, como por ejemplo, reequilibrar el régimen de visitas o custodias compartidas por los períodos no disfrutados por las limitaciones deambulatorias adoptadas por las autoridades sanitarias, así como también en materia de modificaciones de pensiones alimenticias ante las consecuencias económicas que se derivaron de tal crisis.

A pesar de que nació, según el legislador, para ser rápido y eficaz frente a tales pretensiones, a la postre, y ante el comunicado efectuado por la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado, sobre el análisis del impacto de dicho Real Decreto-Ley, y, en especial, en lo atinente a dicho procedimiento especial y sumario, regulado en los artículos 3 a 5 de dicho Real Decreto-Ley, devino en inoperativo al poder contravenir “el superior interés del menor”, por las razones que se explicitaban en dicho informe, y, que, en el ámbito de la Provincia de Bizkaia, donde, se registraron 19 procedimientos de tales características, se asumió y compartió, íntegramente, tal criterio, sentado por la Fiscalía, por la totalidad de los órganos judiciales. En Álava se incoaron 4 y en Gipuzkoa 35, provincia en la que la citada repercusión ha sido más elevada.

En este ejercicio 2020, al igual que en el anterior, se sigue constatando el aumento de los casos de *custodia compartida*, sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley Vasca 7/15 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Al existir una ley autonómica que regula esta materia, la competencia para conocer los recursos de casación corresponde al Tribunal Superior de Justicia siempre que se alegue infracción de la ley del Parlamento Vasco. La mayoría de los recursos de casación en esta materia no pasan el trámite de admisión, debido a las dificultades de justificar el “interés casacional”, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Los *procedimientos por oposición a órdenes forales que declaran la situación de desamparo de menores* han sido 80 en los juzgados vascos. Estos procedimientos afectan a menores de edad así como al derecho-potestad de custodia de los progenitores u otras personas, lo que implica un especial deber de seguimiento dados los importantes derechos en juego. Se celebraron 36 juicios de este tipo en los juzgados de la Comunidad Autónoma.

Sección de Discapacidades

A) Uso de las diligencias informativas como preparación procesal

A lo largo de este año, al igual que en años anteriores, se ha realizado por parte de las secciones civiles de las Fiscalías un importante esfuerzo de valoración de las circunstancias de las personas respecto de las que se solicita la adopción de medidas de protección en orden a asegurar la aplicación de los principios de la Convención de Protección de Personas con Discapacidad, interponiendo demandas de modificación de capacidad solamente en aquellos casos en los que, además de la *causa*, se constata la



existencia de *motivo* de adopción de medidas judiciales de protección al no ser suficientes las desplegadas en otros ámbitos.

Asimismo, se han instado solicitudes de autorización judicial para realización de determinados actos a guardadores de hecho en aquellos casos en los que la situación de desprotección es puntual y puede solventarse mediante esta concesión de funciones tutelares o de apoyo al guardador de hecho conforme a la previsión del artículo 303 del Código Civil, evitando así procedimientos de modificación de capacidad que se mostraban innecesarios y desproporcionados en los casos concretos.

La Fiscalía de Gipuzkoa pone de manifiesto nuevamente la necesidad de una reglamentación expresa y moderna que regule la tramitación de dichos expedientes, con indicación de la normativa supletoria aplicable sobre los derechos de intervención en los mismos de los interesados, así como, en su caso, en relación con un eventual régimen de recurso o revisión de los decretos del Ministerio Público en aquellos casos en los que la decisión de archivo supone el cierre de la única vía para el inicio del procedimiento, por no existir parientes legitimados para interponer la oportuna demanda.

En este ejercicio de 2020, se han incoado en las Fiscalías del País Vasco un total de 978 diligencias preprocesales. De ese total, unas han acabado en la interposición de demanda de modificación de la capacidad y otras en archivo, el cual puede obedecer a múltiples causas. No se incluyen las diligencias incoadas a raíz de comunicaciones relativas a patrimonios protegidos que se examinan en un apartado diferente.

B) Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares

La labor de control del Ministerio Fiscal se centra fundamentalmente en las rendiciones anuales de cuentas, aprobación de inventarios y autorizaciones judiciales de ciertos actos de disposición patrimonial.

En el seguimiento de los expedientes de tutela se sigue incidiendo especialmente en la necesidad de que el tutor, además de rendir cuentas en relación con la administración del patrimonio del tutelado, informe de la evolución de su situación personal y de las medidas y acciones destinadas a procurar su máxima integración social y su progresiva mayor autonomía individual, significando que, en la actualidad, el aspecto relativo a la situación personal se viene informando en un alto porcentaje de las tutelas.

En el marco de la labor de supervisión de los distintos procedimientos, se emitieron por el Ministerio Fiscal un total de 13.111 informes, constituyendo el grueso de los mismos las rendiciones anuales de cuentas realizadas por tutores y curadores (un total de 3.844 informes), seguidas por las autorizaciones judiciales para enajenar bienes inmuebles o aprobación de operaciones particionales.

Planes de tutela

La Fiscalía de Gipuzkoa hace referencia a la práctica puesta en marcha desde el año 2009 en el desarrollo del control de las tutelas y que consiste en la elaboración de planes de tutela, fundamentalmente en aquellos casos en los que el tutelado no ha sido objeto de una incapacitación absoluta sino que se le ha limitado parcialmente determinadas facultades, sobre todo en el aspecto patrimonial, reconociéndole un cierto grado de autonomía. En



estos casos, como complemento de esa delimitación de su capacidad de obrar, habiéndose establecido en la sentencia un marco general de protección personal y patrimonial del sujeto, en el expediente de tutela, junto con el inventario o posteriormente, se presenta por el tutor y se aprueba por el juzgado un plan de tutela en el que se concretan, de año en año, el alcance del control, de la supervisión y del apoyo que el tutor prestará al tutelado, así como el programa y acciones que se pondrán en marcha en orden a lograr su progresiva autonomía individual, el desarrollo de su personalidad y su mejor integración social. En la elaboración del plan de tutela se cuenta con el propio tutelado, que es oído a tal efecto en el expediente y que en algunos casos, fundamentalmente en supuestos de enfermedad mental en los que el tratamiento forma parte del plan de tutela, tutor y tutelado suscriben dicho plan aceptando sus términos y comprometiéndose a cumplirlo durante el tiempo en que esté en vigor, en principio, durante un año, tras el cual, con ocasión de la rendición anual de cuentas será objeto de evaluación y revisión. Esta práctica, iniciada sobre tutelas desempañadas por instituciones especializadas, en particular, por las fundaciones tutelares que tienen establecidos convenios con la Diputación de Gipuzkoa, ha comenzado a extenderse también en casos de tutelas familiares, con idéntico buen resultado.

C) Procedimiento de determinación de la capacidad

En el ejercicio 2020 se incoaron en los juzgados del País Vasco 1.199 procedimientos de modificación de la capacidad.

De ellas, 665 demandas fueron interpuestas por el Ministerio Fiscal y el resto lo fueron por particulares.

En el desarrollo de esta tarea se ha profundizado en la aplicación de los principios de la Convención de Nueva York para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 y en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008 y en el seguimiento de las líneas trazadas por la Instrucción 3/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas así como en la aplicación del Manual de buenas prácticas del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad.

En este apartado, la Fiscalía de Gipuzkoa destaca, en un primer momento, el progresivo aumento de las demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal, con un claro pico o techo en el año 2010 en que llegaron a suponer el 80% del total. Dicho aumento se debe al correlativo incremento de las demandas interpuestas por el fiscal a solicitud de familiares que por su parentesco estarían también legitimados para interponer la demanda con su propio abogado y procurador.

La Fiscalía de Gipuzkoa, a la vista de estos datos, concluye que la evolución de los últimos años había llevado a asumir por la Fiscalía la interposición de la inmensa mayoría de las demandas de incapacidad. Ello se debe a la facilidad que para los familiares legitimados supone el acceso rápido y gratuito a la Fiscalía, junto con la ventaja de la apariencia de buen derecho de su pretensión, una vez que el Ministerio Público la hace suya frente al demandado ante los tribunales.



Sin embargo, esa tendencia, que ha llegado a extremarse hasta el punto de que en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se llegó a deliberar acerca de la denegación de la asistencia para interponer demanda de incapacidad a familiares legitimados con fundamento en el hecho de que podría acudir al Fiscal para por su parte así se hiciera, ha tenido como consecuencia algunos efectos negativos como son:

a) La disminución en el tiempo dedicado al estudio y tramitación de cada asunto, en razón del aumento del volumen de trabajo, circunstancia que no ha evitado un alargamiento de la lista de espera de solicitantes.

b) La desnaturalización de la finalidad del procedimiento, ya que, la asunción por el fiscal de la posición activa frente a la persona con discapacidad ha venido acompañada, habitualmente, del nombramiento como defensor judicial del mismo familiar que interesa el procedimiento y que se postula como tutor, siendo finalmente nombrado como tal en la mayoría de los expedientes así iniciados. Ello supone una cierta y notable alteración de la naturaleza del procedimiento una vez que la parte activa, el fiscal, y la persona que asume la defensa de la parte pasiva frente a la pretensión de incapacidad y tutela se sitúan en el mismo plano convergiendo en una misma pretensión, identificándose en los más de los casos plenamente sus posiciones produciéndose una desnaturalización de la defensa judicial que debe hacerse del demandado en el procedimiento y que no es otra que una actuación velando por la mayor protección de su interés contrarrestando, si esta protección así lo requiere, el alcance o la propia pretensión de limitación de su capacidad.

Las consecuencias pueden ser aún más perniciosas si se tiene en cuenta que se dan casos, los menos, en los que los familiares legitimados que acuden a la fiscalía aportan una visión parcial en el contexto de un conflicto familiar con un claro trasfondo de pretensión de control del patrimonio del demandado o aún peor, que acuden al fiscal para que por parte del Ministerio Público se inste una incapacidad que tiene como verdadera motivación consolidar y hacer inamovibles o irrevocables actos dispositivos inter vivos o mortis causa, otorgados por la persona afectada en periodo de sospecha.

c) Un cierto déficit en la información de la naturaleza del procedimiento, tramitación y sobre todo, en cuanto a las funciones y responsabilidades que asume el tutor y el modo de llevarlas a cabo y especialmente, en cuanto a la rendición de cuentas de su gestión.

Con el fin de abordar estas cuestiones y mejorar los puntos anteriormente relacionados, ya en el año 2011 se empezaron a implementar las diversas modificaciones acordadas en 2010 sobre los criterios de interposición de demandas por parte de la fiscalía, así como, en los procedimientos de información a los interesados, para lo cual la Fiscalía de Gipuzkoa elaboró un documento informativo en el cual, con el formato de preguntas frecuentes, se da la información precisa sobre la naturaleza y finalidad del procedimiento, sus trámites, la legitimación para iniciarlo, su duración y coste, así como acerca de las funciones tutelares y de los derechos y obligaciones del tutor.

Estas modificaciones en el desarrollo del servicio de atención y tramitación de solicitudes y comunicaciones de situaciones de eventual desprotección realizadas ante la fiscalía, han determinado una tendencia a la disminución del número de procedimientos de delimitación de la capacidad iniciados a instancias del fiscal. En definitiva, la acción de la Fiscalía de Gipuzkoa en estos procedimientos ha sido mucho más selectiva, de modo que la demanda de limitación de la capacidad de obrar y de constitución de tutela se ha interpuesto, cada



vez en mayor medida, sólo en los casos en los que se ha considerado absolutamente imprescindible para garantizar la mayor protección de la persona con discapacidad. Y en esta línea se continúa.

Los fiscales especialistas durante el año 2020, al igual que en el año anterior, y como ya se ha señalado ut supra, han mantenido el criterio de archivar de modo provisional aquellos procedimientos en los que, a pesar de existir indicios de situación que pudieran encuadrarse en casos de discapacidad personal, no existiendo patología o discapacidad grave, no se dan las circunstancias que pudieran garantizar un adecuado control del demandado por el eventual tutor, bien por no existir persona dispuesta a asumir la tutela, bien por tratarse de personas que no presentan un mínimo e imprescindible grado de colaboración a la ayuda que pretende prestárseles, ya que la discapacidad en tales casos se ha demostrado perjudicial en el sentido de producir el efecto adverso de la irresponsabilidad total del declarado discapaz, tanto civil como, sobre todo, penalmente, con traslado de dicha responsabilidad a una persona física o jurídica que como tutor se ve absolutamente imposibilitado en sus funciones de control del presunto incapaz.

D) Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Los Notarios comunican a la Fiscalía tanto la constitución como las aportaciones a estos patrimonios protegidos, habiéndose registrado un total de 22 constituciones de nuevos patrimonios.

E) Internamientos no voluntarios

La Fiscalía de Gipuzkoa dice que la parquedad de la regulación de este procedimiento en el artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil pone de manifiesto la necesidad de abordar una regulación del ingreso involuntario acorde con nuestra Constitución, con la Convención y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a las privaciones de libertad acordadas judicialmente. Esta necesidad se ha hecho aún mayor tras la declaración de inconstitucionalidad del mismo en relación con la vulneración de la reserva de ley orgánica que debería haberse respetado en su día al regular la materia. En particular desde nuestra experiencia consideramos de especial interés:

- La necesidad de regular mediante ley orgánica los supuestos que pueden dar lugar al ingreso involuntario, abordando los diversos casos y estipulando las circunstancias que pueden determinar el ingreso involuntario psiquiátrico y geriátrico.
- La necesidad de regular mediante ley orgánica las garantías esenciales del procedimiento de ingreso involuntario.
- La necesidad de regular con mayor detalle los diversos aspectos procesales y de ejecución del ingreso involuntario, una vez que el tenor literal del artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil se ha mostrado insuficiente generando importantes dudas en cuanto a su aplicación práctica. En particular resulta necesario determinar las facultades de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los profesionales sanitarios tanto a la hora de ejecutar un ingreso involuntario decidido judicialmente como en el caso de ejecución de un ingreso urgente para su posterior ratificación judicial. Con el fin de garantizar los derechos de las personas afectadas por un ingreso involuntario y también con el objeto de dar seguridad



jurídica a los profesionales que actúan en estos casos resulta necesario establecer expresamente en la legislación quiénes, cómo, con qué medios coercitivos y cuándo pueden ejecutar el ingreso involuntario y la forma en que darán cuenta a la autoridad.

En relación con este procedimiento se tramitaron 2.938 expedientes en el País Vasco y se emitieron 3.099 dictámenes.

La Fiscalía de Álava señala que a pesar de que desde esta Fiscalía se insiste en tramitar como internamientos no voluntarios las situaciones de ingresos o estancias en centros residenciales geriátricos de personas que no están en condiciones de decidir voluntariamente su ingreso o la continuidad del ingreso, salvo contadas excepciones, no constan comunicaciones remitidas por los centros residenciales ni de titularidad pública ni privada.

F) Expediente de esterilización de discapaz

En este ejercicio, a diferencia del anterior, no ha existido ninguna tramitación de expediente por esta causa.

G) Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores.

Merece una especial mención una referencia a este tema requerido por la Fiscalía General en las memorias para este ejercicio por indicación de la Fiscal de Sala Coordinadora de los Servicios Especializados en la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores.

Su contenido está íntimamente ligado al de la protección de las personas mayores, ya que las diligencias preprocesales que se aperturaron durante el año 2020 en relación a la protección de aquéllas, tuvieron como objeto más relevante dar cumplimiento al mandato de la Fiscal General del Estado, en virtud del cual, se consideró necesario realizar en cada territorio un seguimiento de las circunstancias que pudieran estar determinando especiales riesgos sanitarios y, en ocasiones, luctuosos, respecto a aquellas personas ancianas que habitasen en los centros residenciales de la más variada índole.

Para dar cumplimiento a este mandato, con fecha 20 de marzo de 2020, se incoan por la Excm. Fiscal Superior del País Vasco las Diligencias Preprocesales nº 7/20, y, en el seno de ellas, se acuerda encargar la coordinación y recepción inicial de la información, a la Delegada Autonómica, quien, junto con las Fiscales Delegadas de cada provincia, debían iniciar las actuaciones precisas para llevar a cabo el citado mandato, estableciendo criterios similares de actuación.

En observancia de las citadas Diligencias Preprocesales Autonómicas, se incoan en las 3 Fiscalías Provinciales las correspondientes Diligencias Preprocesales de seguimiento y control de los centros residenciales de personas mayores: las 18/20 en Bizkaia, las 87/20 en Álava y las nº 23/20, en Gipuzkoa.

Como se acaba de indicar, las citadas diligencias preprocesales provinciales tienen por objeto realizar el seguimiento y control de los 315 centros residenciales que existen en la



comunidad autónoma, lógicamente, cada Delegada provincial, los ubicados en su provincia.

Habida cuenta de que la gestión de todos ellos está encomendada a las Excmas. Diputaciones Forales a través de su Departamento de Políticas Sociales, la comunicación, primero diaria, se realiza con dicho Departamento y, a partir del 1 de abril, con la Consejería de Salud del Gobierno Vasco, en observancia de la nota interna de la Unidad de Apoyo de la FGE de la misma fecha, al indicar, entre otros extremos, que debe realizarse a través de los correspondientes organismos o autoridad competente de la Administración autonómica del respectivo territorio; será a partir del 13 de abril cuando, en cumplimiento de lo indicado en otra nota interna de la Unidad de Apoyo de esa fecha, la recopilación de información sobre las personas mayores ingresadas en residencias pasa a realizarse con una periodicidad semanal, para su posterior remisión a la Unidad de Apoyo en la forma que venía siendo reiterada.

Este cambio trae causa de la asunción por la Consejería de Salud del Gobierno Vasco por Orden de 27-3-20, del control de las residencias de personas mayores, tanto públicas como privadas, en virtud de la delegación conferida mediante ordenes emitidas por el Ministerio de Sanidad de fechas 19 y 23 de Marzo, lo que, a su vez supuso, que la Fiscal Delegada Autonómica asumiese la centralización del seguimiento de la información e incidencias relativas al desarrollo de la crisis sanitaria del Covid-19 en los 315 centros residenciales del País Vasco, ello siempre bajo el control y supervisión de la Excm. Fiscal Superior, sin cuya ayuda y asistencia en todo momento, dicha tarea hubiera sido imposible de llevar adelante.

Asimismo, se procede, por ello, al Archivo, de las Diligencias Preprocesales incoadas tanto por la Fiscalía de Bizkaia, nº 18/20, en fecha 3-4-20, y las 87/20 por la Fiscalía de Álava.

Destacan distintos momentos en este proceso:

1º.- Ciñéndonos a las diligencias preprocesales provinciales, se dictó un primer decreto con fecha 24 de marzo, en el que se solicitaban una serie de datos, decreto común para las tres Fiscalías, en concreto:

-Muertes que puedan estar aconteciendo en cualesquiera establecimientos residenciales de su ámbito.

- Circunstancias asistenciales que, aun sin estar reflejadas en un acontecimiento de muerte, puedan estar suponiendo innecesarios y abordables escenarios de riesgo para los ancianos, en particular:

-Si existen ancianos que hayan dado positivo, y, en este caso, si se encuentran en las residencias o si se encuentran ingresados en centros hospitalarios;

- Si los positivos se encuentran aislados en alguna zona del centro residencial o se hubiera dispuesto de algún otro centro residencial a tal fin, todo ello con el objeto de no estar en contacto con aquéllos que, en este momento, no estén contagiados.

- Si el personal encargado de su asistencia y cuidado es suficiente o se necesita incrementar las plantillas, con indicación de las causas.



- *Si disponen de material de protección sanitario suficiente (batas, mascarillas, guantes, geles, gafas... y cualesquiera otros que entiendan necesario para su adecuada protección, tanto de los ancianos como de las personas encargadas de su cuidado), así como medicinas, alimentos y cualesquiera otros que sean necesarios para su adecuada protección y asistencia*
- *Si existen visitas con los familiares y, caso de no existir, desde cuándo se prohibieron; si permiten y tienen contacto telefónico con aquéllos.*
- *Si se está facilitando algún tipo de asistencia psicológica, tanto a los ancianos como personal asistencial.*
- *Todas aquéllas que consideren que pueden ofrecer información adecuada a los fines de este Decreto.*

Sin perjuicio de la información recabada en este Decreto inicial, se interesa que, diariamente, se actualicen los datos más esenciales, esto es, si han existido muertes, aumento de positivos, altas en su caso, así como aquéllas necesidades relativas a materiales de protección y sanitaria y personal asistencial.

Una vez centralizada la comunicación con las Diputaciones Forales y la Consejería de Salud en los términos expuestos, comunicación, y esto es necesario subrayarlo, ha sido, y sigue siendo, fluida y constante, se nos da respuesta a todos los informes que solicitamos en aclaración de aquellas circunstancias que, entendemos, merecen un mayor control, teniendo en cuenta, además, que se trata de la llamada “primera ola”, donde el común denominador fue, en un primer momento, desconcierto al tratarse de una situación para todos desconocida, inesperada, con falta de recursos y medios para hacerla frente, no sólo a nivel provincial, sino, como se ha comprobado, a nivel mundial.

El esfuerzo realizado por los entes forales, también por la consejería de salud, para hacerlo frente y poder contener, en la medida de lo posible, la propagación del virus entre los residentes, ha sido ímprobo y extraordinario a nivel de medios personales y materiales, y así se pone de manifiesto en los informes que nos remitían, lamentando, siempre, los fallecimientos que han tenido lugar.

Así, los primeros informes remitidos por dichos entes, a finales del mes de marzo, son ilustrativos de la situación que se encuentran y a la que pretenden dar respuesta; reseñan el desabastecimiento general de EPIS, intentando subsanarlo mediante compras urgentes de material, fundamentalmente, mascarillas quirúrgicas por seguridad como medidas de prevención.

Se elaboran “planes de contingencia” en los que se prevén distintas medidas para dar respuesta a las diferentes situaciones en función de sus necesidades sanitarias; a grandes rasgos:

- Derivación a centros residenciales, el de la Cruz Roja, en San Sebastián, en Bizkaia, Birjinetxe y Santa Marina, y en Álava, Igurco Araba, acondicionados al efecto y destinando toda su infraestructura y efectivos para el cuidado de personas con dificultades respiratorias y que requiriesen mayor asistencia sanitaria.



- Aislamiento por cohortes en los centros residenciales, desinfectando y habilitando centros, clausurados en ese momento, como los de día.
- En centros pequeños, que no puedan adoptar las anteriores medidas, se previó, en función de la situación de los residentes, o el traslado a otros centros, o a los medicalizados o a los centros hospitalarios.

Todas las familias estaban informadas puntualmente de la situación de su familiar.

En cuanto a las visitas, a partir del 16 de marzo, se procedió al cierre de los centros como medida de protección de los residentes, si bien se favorecieron los contactos no presenciales, vía telefónica y a través de tablets.

- Conviene destacar que, no sólo se procuró la asistencia psicológica en los centros, sino que, para los familiares se estableció un sistema de asistencia psicológica telefónica desde el 24 de marzo.
- Por lo que respecta a alimentos, medicinas y servicios asistenciales básicos se establecieron retenes en servicios tales como lavandería y de alimentación.
- El reforzamiento de plantillas también fue una de las medidas que se adoptaron para hacer frente a las situaciones de baja mediante ofertas de empleo.

Como medidas de seguimiento y control dentro de esas diligencias preprocesales, a medida que los positivos y fallecimientos iban disminuyendo, en el mes de mayo, entre otros documentos, se solicitaron los “planes de desescalada para la apertura de las residencias”.

Según la información facilitada por la Consejería de Salud, se llega al final de la llamada “primera ola” con 292 fallecidos en Bizkaia, 154 en Álava y 167 en Gipuzkoa sobre un total, en ese momento temporal, de 8.668 residentes en los centros de Bizkaia, 3.772 en Álava y 4.769 en Gipuzkoa, datos que, no obstante, hay que tomar con las debidas cautelas habida cuenta de que corresponden a un período en el que no se hacían todas las pruebas de detección por falta de ellas, de ahí que probablemente, haya fallecimientos por esa causa que no estén diagnosticados como tales.

2º.- A partir del 27 de julio de 2020, fecha en la que la Unidad de Apoyo acuerda el cese del envío de los datos a que se refería el “Anexo” contenido en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, datos que se remitían, como se ha indicado, semanalmente, debido, básicamente, al importante descenso en el número de casos positivos y fallecimientos, esta Fiscalía consideró que, dado que el virus no estaba controlado puesto que no existía ni tratamiento ni vacuna, debíamos seguir con el control de los centros residenciales.

Así, indicamos a la Consejería de Salud que nos siguieran remitiendo, con la misma periodicidad semanal observada hasta este momento, el informe que nos venían enviando relativo a cada uno de los centros y referido a número de residentes, de positivos, de fallecidos por Covid-19, de existencia o no de aislamiento por cohortes en los centros donde existían los positivos, si se mantenían o no las visitas y si se estaban llevando a cabo inspecciones y la fecha de éstas, en particular, en los centros con positivos.



De esta manera, es decir, la posibilidad de contrastar los datos semanalmente, nos permitió detectar el momento concreto en el que, por decirlo de alguna manera, comienzan los casos positivos y, el inicio de la llamada “segunda ola”, que, en Bizkaia y Gipuzkoa se sitúa en la última semana de julio y primera de agosto, y en Álava en la última semana de agosto, detectándose, después de una fase que puede llamarse “plana”, sin positivos ni fallecidos, un primer caso positivo en Gipuzkoa, 4 casos en Bizkaia y un caso positivo en Álava que, desgraciadamente, fueron en aumento en las tres provincias.

En la información facilitada por la Consejería de Salud se detallaban todos los centros residenciales de mayores; dicha información, al serle facilitada por el Departamento de Políticas Sociales de las Diputaciones Forales, era la que se utilizaba en Fiscalía para dirigirnos a dicho Departamento solicitándoles información de esos contagios y fallecimientos en su caso, si bien conviene puntualizar que dicha recogida de datos de todos los centros residenciales del País Vasco se realizó por la delegada autonómica en el seno de sus diligencias hasta que en virtud del Decreto de fecha 7-9-20, dictado por la Excm. Fiscal Superior en el marco de sus Diligencias Preprocesales nº 7/20, se acordó, descentralizar dicho seguimiento, a fin de que fuera realizado, en lo sucesivo, por cada Fiscalía Provincial. De ahí que, a partir de ese momento, se incoaran, en fecha 11-9-20, en la Fiscalía Provincial de Bizkaia, las Diligencias Preprocesales 57/20, las cuales, permanecen abiertas a fecha actual, a fin de realizarse el correspondiente seguimiento y control de lo actuado en el tema que nos ocupa, conforme a lo acordado por la FGE. Por su parte, en la Fiscalía de Álava se incoaron las Diligencias Preprocesales 189/20, con el mismo fin, permaneciendo vivas en este momento procesal. La Fiscalía de Gipuzkoa hace lo propio en el seno de sus diligencias 23/20.

En concreto, los datos que se solicitaban de todos y cada uno de los centros en los que se apreciaba aumento de casos, aunque sólo fuera un positivo, venían referidos a los siguientes extremos:

- *circunstancias en las que se han producido esos nuevos casos positivos;*
- *medidas adoptadas para la protección de las personas contagiadas y del resto de residentes.*
- *situación en la que se encuentran las personas contagiadas.*
- *periodicidad de los test a los trabajadores de los centros*
- *si en las residencias con casos positivos, en especial, las que presentan mayor número de contagios, se han reforzado las plantillas y si los profesionales cuentan con equipos de protección adecuados*
- *fecha de la última inspección llevada a cabo en los citados centros y resultado de la misma.*

Precisamente, este último dato permitía, tras el examen del acta de inspección, cuya recepción se solicitaba también, comprobar el cumplimiento de los planes de contingencia en cada uno de los centros, así como el Protocolo para la vigilancia y control de Covid-19 en los centros residenciales de ámbito socioanitario.



El examen de los informes remitidos por los departamentos de Políticas Sociales ponen de relieve, como común denominador, que el contagio provenía, fundamentalmente, de dos vías: visitas y trabajadores, al margen de otras como podían ser regreso de centros hospitalarios; detectadas las disfunciones, se empleaban medios, tanto materiales como personales, para superarlas con el fin primordial de contener la expansión del virus: refuerzo y formación de plantillas, empleo y suministro de material de protección, habilitación de varios centros a lo largo de los tres territorios, no sólo en las capitales, como centros de destino de residentes que, sin necesitar traslado a centros hospitalarios, sí presentasen mayores necesidades médicas, con necesidades de aislamiento; creación de “unidades Covid” en los centros residenciales que cumplieran las circunstancias para ello.

En este contexto, en la llamada “segunda ola”, al final del año, nos encontramos con una mayor realización de pruebas diagnósticas que permiten diagnosticar con mayor fiabilidad los enfermos positivos y, en su caso, el fallecimiento por esta causa. Así, en Bizkaia constan 142 fallecidos sobre una población, en ese momento, de 8313 residentes, en Álava, 37 ascendiendo a 3667 los residentes y en Gipuzkoa, sobre una población de 4.597, 125 fallecidos.

En todo caso, conviene tener presente que en la llamada “segunda ola”, el tema de las salidas al exterior de los residentes y el contacto con sus familias, ha sido uno de los más sensibles, habida cuenta que era necesario buscar un equilibrio entre blindar y proteger los centros de los posibles contagios y la propagación del virus y, al mismo tiempo, garantizar que la calidad de vida de las personas residentes no se resintiera. Una de las medidas por las se optó fue por los llamados “cierres quirúrgicos”, es decir, sólo en aquellos supuestos en los que resultase inevitable, debiendo ajustarse, en cualquier caso, a los requisitos establecidos en el Protocolo para la vigilancia y control de Covid-19 en los centros residenciales de ámbito socioanitario.

Y en este punto, señalar que Gipuzkoa, su departamento de políticas sociales, logró alcanzar a finales de año una especie de acuerdo de colaboración con los distintos Ayuntamientos con el fin de que posibilitaran la reserva de espacios al aire libre, limítrofes o en los alrededores de los centros residenciales, señalizados y vallados, en los que las personas mayores podían pasear y tomar el aire de forma exclusiva junto con sus familiares, debidamente protegidos, evitando el contagio comunitario; se trata de los llamados “paseos seguros”.

Finalmente, una referencia al período de vacunación que, en los tres territorios comenzó a finales de diciembre de 2020, en las residencias de mayores, y que se prolongará hasta mediados de febrero de 2021.

Hasta este momento, está transcurriendo sin incidencias.

3º- Una última referencia a las inspecciones de las centros residenciales.

Esta materia es una de las que más se ha visto afectada por la situación de crisis sanitaria originada por la Covid-19, de tal forma que, según lo acordado por la Fiscal General del Estado, para garantizar la salud tanto de los residentes como de los fiscales, se suspendieron desde la declaración del estado de alarma, en el mes de marzo. Desde el mes julio, la reanudación se ha dejado a la valoración de cada Fiscalía, ya sea de forma



presencial, como ha sucedido en Bizkaia, que han visitado 8 residencias y los hospitales psiquiátricos, ya sea de forma telemática o bien con el control de las inspecciones realizadas por las autoridades administrativas, como ha sucedido en Gipuzkoa y Álava, siempre previa valoración de la conveniencia de evitar en la medida de lo posible entradas en centros residenciales y la constancia cierta de las citadas inspecciones

4º.- Referencia a otras diligencias preprocesales y de investigación incoadas en relación a esta causa.

BIZKAIA

Además de las Diligencias Preprocesales nº 57/20, ya citadas, se incoaron:

- Dilig Preprocesales nº **58/20**, en el mes de Septiembre a raíz de un escrito de queja efectuado por el Movimiento de Pensionistas Vaco contra la actuación llevada a cabo, durante la pandemia , por cuatro Residencias existentes en el ámbito de la Provincia de Bizkaia, en relación a los medios , recursos empleados, y atención a los residentes, ante la situación de crisis sanitaria originada por la Covid-19, las cuales, se archivaron en el mes de Noviembre, tras la práctica de las correspondientes diligencias llevadas a cabo , a fin de comprobarse la realidad de la queja formulada, ante la ausencia de indicio alguno de criminalidad, o datos, que hubieran conllevado vulneraciones de derechos fundamentales en la gestión realizada desde las mismas.

Dilig preprocesales nº 75/20, en el mes de noviembre, con motivo del escrito de queja efectuado por la "Asociación Babestu", que contenía 18 quejas de distintos familiares por el fallecimiento de sus familiares, residentes en diferentes centros residenciales de la provincia de Bizkaia, reprochándoles, tanto la falta de medios, como su actuación profesional, así como la falta de información que consideraban habían sufrido. Dichas Diligencias han sido archivadas al no acreditarse, conforme a las diligencias practicadas, y a la vista del resultado de las mismas, la comisión de actos u omisiones constitutivas de infracción penal alguna, ni vulneradora de derechos fundamentales, por parte de los centros residenciales sobre los que se centraba las respectivas quejas.

A fecha 31-12-20 no se han incoado, en esta Fiscalía, ningún tipo de Diligencias de investigación penal, ni tampoco consta que se haya tramitado en los juzgados de instrucción de nuestra Provincia ningún tipo de investigación por los hechos o situaciones referidas en los centros de ancianos.

ARABA

A parte de las 87/20 ya archivadas y de las que están en trámite, constan las siguientes:

Dil. Gen. 89/20: Escrito de familiar sobre traslado de usuarios de centros residenciales a Residencia Zadorra (archivadas)

Dil. Prep. 128/20: Denuncia ante el Juzgado de guardia el día 6 de julio en relación al fallecimiento de una residente en la Residencia San prudencia de Vitoria-Gasteiz. (archivadas).



Dil. Gen 185/20: Informe a FTSJ sobre la base de comunicación de Movimiento de Pensionistas de la CAV.

Dil. Prep. 190/20 Escrito de allegado de residente fallecido en Residencia San Prudencio (relacionadas con Dil Prep. 128/20) archivadas.

En cuanto a las diligencias de investigación penal, constan las siguientes:

D. 23/20: Denuncia del partido político VOX (archivadas)

D. 51/20: Denuncia del partido político PP, archivadas

D.32/20: Denuncia interpuesta por allegados por fallecimiento por Covid.19 de residente en Centro Residencial Caser. (Archivadas).

GIPUZKOA

Aparte de las ya incoadas y que se encuentran en trámite,

Dilig. Gen. 66/20: Escrito del Movimiento de Pensionistas Vascos contra 2 residencias y actuaciones de la Diputación por falta de medios, recursos empleados, y atención a los residentes, ante la situación de crisis sanitaria originada por la Covid-19. En trámite.

No se ha incoado ninguna diligencia de investigación penal.

Sección de Mercantil:

Procedimientos concursales:

Durante el año 2020 se incoaron 368 procedimientos concursales en el País Vasco. El número de dictámenes emitidos en ellos ha sido de 176 habiéndose asistido, como parte, por el Ministerio Fiscal, a un número total de 1 vista de oposición a la calificación concursal. En concreto, en los concursos abreviados se han incoado un total de 339 procedimientos y emitidos 154 dictámenes. Por su parte, por lo que respecta a los concursos ordinarios, se han incoado 29 procedimientos y se han dictaminado 12.

En cuestiones atinentes a las competencias, ya sea territorial u objetiva, de los Juzgados de lo Mercantil, y Civil, se han emitido un total de 1.695 dictámenes, siendo 13 los correspondientes a los conflictos de jurisdicción.

La Fiscalía de Bizkaia dice que por su gran incidencia para los acreedores que se han visto perjudicados con la situación de insolvencia de la empresa en concurso, merece la pena destacar, como ya lo hacía en pasados años, al ser cuestión que afecta a su derecho de acceso a la jurisdicción, las posibilidades de intervención del acreedor en la pieza de calificación.

Durante el año 2020, al igual que en el ejercicio anterior, tampoco se han registrado procedimientos sobre acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, a los que se refieren las Circulares Nº 2/10, y Nº 2/18 de la Fiscalía General del Estado.



En cuanto a las dificultades de su regulación legal actual de toda esta materia, debemos destacar su falta de unificación y sistematicidad, dado que su regulación aparece diversificada, tanto procesalmente, como materialmente, en diversos textos legales, que impiden un exhaustivo conocimiento de la materia en sí, convirtiendo, de esta forma, dichos procedimientos, en técnicamente muy complejos, farragosos y de larga duración en el tiempo, siendo mucho más sencilla, para la satisfacción de los derechos de los consumidores, el ejercicio de las acciones individuales frente a las colectivas, con respuestas judiciales más rápidas y eficaces a sus intereses, que, a la postre, es lo que el consumidor reclama. Otro tanto, cabe decir, sobre el procedimiento ejecutivo colectivo que se abre tras una Sentencia estimatoria de acciones colectivas, donde, de nuevo, volvemos con la regulación legal actual tan compleja existente en esta materia, a demorar en el tiempo la satisfacción de los intereses de los consumidores afectados.

Sección de Registro Civil

Cada partido judicial cuenta con un juzgado del Registro Civil, cuyas funciones las asume el propio Juzgado de Instancia, uno, por cada partido judicial, siendo atendidos, todos ellos, por los Fiscales respectivos a dichos órganos judiciales. Mencionar a efectos estadísticos, por lo que respecta a los expedientes de nacionalidad registrados en las tres Fiscalías en el año 2020, 1338 en Bizkaia, 953 en Gipuzkoa y 1069 en Álava. En cuanto a los expedientes de matrimonio civil incoados, 745 en Bizkaia, 1648 en Gipuzkoa y 774 en Álava.

3. Contencioso-administrativo

El Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo interviene tanto ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los mismos (asuntos que son despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales), como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida o en primera instancia o en apelación a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que son atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Como se recogía en memorias de años precedentes, en la Fiscalía de la Comunidad la asistencia a vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV, se lleva a cabo por los dos fiscales de la plantilla en la proporción del 50% .

La actividad en la jurisdicción contencioso administrativa en 2020 se ha visto afectada tanto en los juzgados como en el TSJ por las demandas interpuestas contra la Administración derivadas de las medidas adoptadas, o de la ausencia de adopción de medidas por las administraciones tras la declaración del estado de Alarma, Real Decreto 463/2020, y sobre todo desde la modificación de la competencia prevista en el art 10 y 122 quáter de la LRJCA por Ley 3/2020 de 18 de setiembre.



Inicialmente este aumento de causas fue evidente en la jurisdicción social debido a las demandas por la inaplicación de las normas de prevención de riesgos laborales a los empleados públicos, sobre todo en educación, fuerzas y cuerpos de seguridad y ámbito sanitario, pero también se apreció en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Una cuestión de interés, que pudiera de futuro ser objeto o bien de reforma legislativa o bien de su derogación, es la deriva práctica que ha supuesto la ley 3/2020. en tanto en cuanto modifica el art 10.6 LRJCA y añade un art 122 quáter, y atribuye competencia a los distintos órganos de la jurisdicción contencioso administrativa para autorizar limitaciones de carácter general de ciertos derechos fundamentales, concretamente libre deambulación y reunión, por motivos de salud pública, sin una ley formal que sustente esa competencia procesal, a nuestro parecer, de dudosa constitucionalidad. La premura con la que se llevó a cabo esta reforma puede suponer en su aplicación una vulneración de lo prescrito en art 117. 4 CE que establece : *4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho, ya que por un lado, no existe ninguna norma de carácter sustantivo que atribuya a los órganos judiciales competencia para la limitación del derecho fundamental de reunión, que compete por disposición legal a la autoridades administrativas, o el de libertad de deambulación, ni aún en situaciones de necesidad de adoptar medidas urgentes sanitarias de carácter general. Si la Ley de Autonomía del paciente en su art 9.2a) establece que cuando hayan de tomarse medidas limitativas de derechos fundamentales de un paciente, o sea un enfermo o de los que hayan estado en contacto con él (LO 3/1986), el juez deberá autorizarlas cuando se tomen en contra de la voluntad del paciente, en este caso se trata de la intervención judicial para la ejecución forzosa de un acto administrativo en materia de sanidad que limita derechos fundamentales en contra de la voluntad del propio paciente, pero no encontramos base formal para el caso en el que se adopten medidas de carácter general , limitativas de derechos fundamentales que afecten a la generalidad de la ciudadanía, es decir tanto a pacientes como a personas sanas, ya que ni en la LO 3/1986 art 1, 2 y 3, ni en ninguna otra Ley se establece que los Tribunales deberán autorizar/ratificar las disposiciones de carácter general emanadas de la administración con carácter previo a su publicación porque contengan estas medidas extraordinarias de carácter sanitario; por tanto el art 10.8 y el art 122 quáter en lo que se refieren a medidas generales tomadas respecto a personas que no son pacientes, aparecen vacíos de contenido o quebrantan lo establecido en el art 117.4 y 106 CE.*

Remarcar que ni el art 21 CE ni el art 19 CE otorgan, como ocurre con otros derechos fundamentales (libertad o inviolabilidad de domicilio por ejemplo), a los jueces y tribunales la tutela o facultad de limitar tales derechos en los casos legalmente previstos.

Por otro lado, el art 106.1 CE dice que: *Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican , pero como recoge la STS 29 junio 2020 el control jurisdiccional alcanza a la observancia del procedimiento de elaboración legalmente establecido, con respeto al principio de jerarquía normativa y de inderogabilidad singular de los reglamentos, así como la publicidad necesaria para su efectividad (art. 9.3 CE), según establece el art. 52 de la Ley 30/92, y el art. 131 de la actual Ley 39/2025, y que son las delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria las que determinan el ámbito del control judicial de su ejercicio, atribuido por el art. 106 de la Constitución, en relación con el art. 1 de la Ley*



29/98, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La función del Tribunal por tanto es revisora, en ningún caso de fiscalización previa como garante o tutor del poder legislativo, ya que esto supondría una clara confusión en la separación de poderes del Estado.

Curiosamente el contenido competencial de dichos artículos en la Ley 3/2020 promulgados como consecuencia de la declaración el estado de alarma por Real Decreto 463/2020 de marzo, ha sido dejado sin efecto para la nueva situación excepcional establecida en Real Decreto 926/202 de 25 de octubre de declaración de Estado de Alarma, lo que evidencia su inutilidad en orden al objetivo que perseguían.

Como procedimientos de especial relevancia por la trascendencia social que ha tenido, resaltar los que se refieren al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del ámbito de la siderometalurgia en Bizkaia y de los trabajadores de contratas de limpieza de edificios públicos, derivados de demandas interpuestas por los sindicatos de los trabajadores por considerar inmotivados y excesivos los servicios mínimos establecidos por la autoridad competente en las jornadas de huelga convocadas en defensa y reivindicación de sus pretensiones laborales.

Los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad han presentado 9 escritos de alegaciones en medidas cautelares en procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, y se han formulado 16 escritos de alegaciones en otros tantos procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, que se referían 7 de ellos al ejercicio del derecho de huelga y los 7 restantes al derecho de libertad sindical, derecho al honor, y derecho a la vida e integridad en asuntos relacionados con COVID-19.

Se ha formulado un escrito de conclusiones en los procedimientos en los que se ha intervenido.

Se ha asistido a una vista contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación o reunión de los comunicantes.

Se han emitido 63 informes de competencia

No se han interpuesto recursos de casación en este ámbito.

3.2. En las fiscalías provinciales la sección de contencioso se lleva exclusivamente por los fiscales adscritos que atienden la actividad derivada de todos los juzgados del orden contencioso-administrativo del ámbito territorial de cada una de las fiscalías provinciales.

Se han emitido 105 informes de competencia.

Se ha informado en 15 solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, para la ejecución de actos de la administración ante la ausencia de dicho consentimiento del titular.

Se han presentado 17 escritos de Alegaciones en demandas de Protección Jurisdiccional de derechos fundamentales en relación en su mayoría con el derecho a la vida e integridad



física de diversos profesionales, como sanitarios y policías en relación con la pandemia derivada de COVID-19.

Las comunicaciones recibidas de diversas administraciones en expedientes de expropiaciones forzosas generan, siguiendo los criterios pautados por la Circular 6/2019 sobre intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, la incoación de diligencias preprocesales. Se han aperturado 42, sin que en ninguna de ellas se hayan apreciado razones para reclamar en sede judicial que se respeten los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos que se hallan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. A ello ha de añadirse, 78 informes no comprendidos por las anteriores materias.

En Bizkaia, en relación con los efectos de la pandemia, destaca el fiscal las reclamaciones vinculadas a los derechos a la integridad y a la vida por la escasez de medios de protección frente al virus en el desempeño de labores dependientes de la Administración. Y también los numerosísimos supuestos en los que ha sido preciso someter a autorización de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias restrictivas de la libertad de los afectados. Es el caso de los denominados confinamientos domiciliarios acordados ante la necesidad de contener la propagación del virus. Procesalmente, los Juzgados de Bilbao han seguido un criterio uniforme: la autorización o ratificación judicial se encauza por la vía del artículo 8.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, registrándose el procedimiento como de “medidas cautelares previas”. Ante la necesidad de dar una respuesta judicial urgente, los Juzgados han consumado la práctica de dar traslado para informe al Fiscal por un plazo de dos horas. Esta práctica, no recogida legalmente, no se ha querido obstaculizar por la Fiscalía, por la necesidad de dar una pronta respuesta a estos casos, lo que ha exigido una disponibilidad de la Fiscalía prácticamente permanente. En Alava se han informado 50 procedimientos y en Gipúzkoa se ha informado en 86 procedimientos sobre Medidas Cautelares Previas, basados en el art.8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. Social

La Fiscalía de la comunidad autónoma del País Vasco ha sido partícipe de un sensible incremento de la actividad ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Así, se ha asistido a 15 vistas, frente a las 4 del año 2019. Se contabilizaron 6 informes en materia de competencia y jurisdicción cuando el año precedente no hubo dictámenes en esta parcela. Se contestaron 7 recursos de casación, y se anunció ante la Sala del Tribunal Superior la interposición de un recurso de casación para la unificación de la doctrina por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Constan emitidos además otros 4 informes en trámite de recurso de suplicación u otros trámites procesales.

Este incremento en los números, sobre todo asistencias a vistas en materia de derechos fundamentales, debe relacionarse con las consideraciones que a continuación exponemos sobre la incidencia de la pandemia por COVID-19 en el ámbito de la Jurisdicción Social. Es una cuestión que afecta en común a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y a las Fiscalías Provinciales.



La Jurisdicción Social ha sido una de las más afectadas por la pandemia. Aún no se disponen de datos oficiales publicados por el Consejo General del poder Judicial, pero hay ciertos indicadores que hacen pensar que la litigiosidad ante esta clase de órganos jurisdiccionales ha aumentado durante el año 2020 y continuará al alza. Tal es la incidencia que se prevé que la crisis sanitaria provoque en el ámbito de la actividad jurisdiccional social que, por medio del Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020, se crearon 33 nuevos Juzgados, de los cuales quince son Juzgados de lo Social.

El año terminó con más de 700.000 personas afectadas por un ERTE, según datos ofrecidos por el Gobierno de España. Los procedimientos por despidos, tanto individuales como colectivos, no paran de aumentar.

Con la declaración del estado de alarma en marzo y las limitaciones inherentes al mismo, se produjo un estancamiento inicial de la actividad en este orden, pero exigió de los Fiscales estar alerta ante las demandas que pudieran requerir su actuación en procedimientos no afectados por la suspensión de la actividad. De hecho, fue necesario intervenir en procedimientos en los que se ventilaban peticiones afectantes a derechos fundamentales. A medida que ha avanzado el año, el ritmo de las actuaciones se ha incrementado notablemente, siendo muy apreciable el aumento de traslados de asuntos a Fiscalía. En esta coyuntura, con los recursos personales de los que disponemos, se ha priorizado en ocasiones el control por escrito de los procedimientos que hacen necesaria la intervención del Fiscal, renunciando en algunos casos a acudir presencialmente a la vista.

En relación con los efectos de la pandemia, destacamos las reclamaciones por despidos y las planteadas en materia social vinculadas a los derechos a la integridad y a la vida por la escasez de medios de protección frente al virus en el desempeño de actividades laborales. Al hilo de esta última cuestión, se suscitó una incidencia procesal de interés en la que adoptamos una posición activa reclamando un pronunciamiento de los Juzgados –en las Fiscalías Provinciales- y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia –en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma-; se trata de la legitimación de los sindicatos para demandar la tutela de los derechos a la integridad y a la vida de trabajadores no comparecientes en el proceso. Sostuvimos ante los tribunales la falta de legitimación de las organizaciones sindicales para accionar por estos derechos, que tienen titulares individuales que en su caso pueden impulsar la acción; la respuesta judicial fue desigual, aunque observamos una práctica judicial mayoritaria partidaria de no considerar deslegitimados a los sindicatos en esta materia.

4.1 Actividad de las Fiscalías Provinciales.

BIZKAIA

Durante 2020, como durante los últimos años, la sección se integra por dos fiscales, uno de ellos en calidad de coordinador. Compatibilizan esta materia con otros servicios.

En la materia que aquí analizamos, la organización se basa en un criterio de estricta especialización, de manera que todos los asuntos del orden Social en los que interviene el



Fiscal, procedentes de los 11 Juzgados de lo Social de Bizkaia –con sede en Bilbao-, son atendidos por los dos fiscales señalados.

Tomando como punto de referencia el ejercicio 2019, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal es sensiblemente superior al del año anterior (63 este año frente a los 36 del anterior).

Por materias, el mayor número de informes del Ministerio Fiscal han sido emitidos en cuestiones de Jurisdicción y Competencia: en 52 ocasiones (frente a las 26 de 2019) emitió dictamen el Fiscal. Siguen siendo frecuentes los traslados para informes sobre la admisión o no de ejecuciones frente a concursados (artículo 55 de la Ley Concursal): 11 informes en 2020 (fueron 10 en 2019).

En la asistencia a vistas se sigue el criterio pautado por la Instrucción 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Por regla general, se asite a los juicios incoados por el procedimiento especial para la tutela de derechos fundamentales. En el resto de los supuestos, se procura asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se invocaba la lesión de un derecho fundamental y se justificaba oportunamente; la Fiscalía analiza todas las demandas de las que los Juzgados le dan traslado por alegarse conculcación de derechos fundamentales, descartándose la asistencia a las vistas correspondientes a aquellos procedimientos en los que dicha conculcación aparece sin sólida fundamentación. Este año se ha intervenido en 117 juicios (frente a 118 en 2019), de los que 69 se corresponden con procedimientos de tutela de derechos fundamentales (frente a 66 en 2019).

GIPUZKOA

Esta materia está encomendada a dos fiscales. Hay cinco Juzgados de lo Social en San Sebastián y un Juzgado de lo Social en Eibar.

Durante el año 2020 y referidos a todos los Juzgados de lo Social de Gipuzkoa, se han realizado:

Dictámenes de competencia: 25 dictámenes. Indicar, en relación con años anteriores, que en el año 2019 se habían efectuado 13 dictámenes por lo que el año 2020 han aumentado considerablemente, si bien, en línea con los emitidos en los años anteriores.

Juicios de lo Social de todos los Juzgados de Gipuzkoa con alegación de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas: 271 procedimientos.

Recalcar, en relación al año anterior, que en el año 2019 se tramitaron 199 procedimientos por vulneración de derechos fundamentales, lo cual supone que, habiendo tenido lugar ya un aumento de procedimientos entre el año 2017 y 2018 del 75,78 %y entre los años 2018 y 2019 un aumento del 19,16%, en este último año, el aumento respecto del año 2019 ha sido del 36,2%, lo que pone de manifiesta una tendencia al alza de esta clase de procedimientos.

Se desglosan los 271 procedimientos en:



Procedimientos de tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas: 18 procedimientos.

Procedimientos por despido: 213 procedimientos.

Modificación de condiciones sustanciales de trabajo: 22 procedimientos

Sanciones: 18 procedimientos

Añadir que, además de los procedimientos anteriores, los Fiscales encargados de esta materia han despachado 61 señalamientos, mientras que, en el año anterior, la cifra fue 0, lo supone un gran aumento en esta materia.

Asimismo, se despacharon 2 ejecuciones, siendo que el año anterior la cifra de esta clase de procedimientos también fue 0.

ARABA

La fiscal delegada de esta especialidad tiene encomendado el despacho del papel, mientras que la asistencia a las vistas se reparte entre todos los miembros de la plantilla.

A lo largo de año 2020, esta Fiscalía ha emitido un total de 11 informes de competencia, 2 informes relativos a ejecución, así como 4 relativos a derechos fundamentales.

La Fiscalía de ese territorio destaca que, a la vista del elevado número de servicios de la Fiscalía, se han llevado a cabo por parte de la jefatura diversas gestiones con los juzgados con la intención procedan a acumular los señalamientos en los que es parte el Ministerio Fiscal todos los jueves del mes, a fin de poder acudir a las mismas, sin que por parte de los juzgados se hayan hecho cambios al respecto.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1 VIOLENCIA DE GENERO

Mecanismos de colaboración y coordinación de las secciones de violencia de género de las Fiscalías:

La coordinación con otras secciones de las Fiscalías se pone de manifiesto sobre todo con la sección de familia y discapacidades, cuyo envío de informes ha dado lugar a la incoación de diligencias de investigación o informativas, tanto en asuntos de violencia de género como doméstica y que han derivado, asimismo, en la interposición de denuncia penal.

Existe un contacto directo con las secciones de menores de las Fiscalías en relación a los supuestos en los que aparecen afectados intereses de menores de edad, tanto para comunicarles tales incidencias en materia de protección, como solicitándoles información en relación a los menores.



Con los órganos judiciales la relación es fluida y de colaboración, existiendo una constante comunicación cuando surgen cuestiones o incidencias a lo largo de la tramitación del procedimiento, más allá de la que se deriva del propio servicio de guardia.

Los tipos penales y la erradicación de las conductas de violencia de género:

Con la entrada en vigor de la LO 1/2015 y LO 7/2015 se produjo una importante modificación en las competencias atribuidas a los Juzgados de violencia sobre la mujer. Como dato de relevancia se considera tanto desde la Fiscalía como desde los propios Juzgados de violencia muy conveniente esta ampliación de competencias, especialmente en lo referido a los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, al poder de este modo tener un mayor control sobre el cumplimiento de las medidas sin tener que depender, como sucedía anteriormente, de que por parte del Juzgado que se encontrase conociendo del procedimiento se pusiese el hecho del quebrantamiento en conocimiento del Juzgado de violencia correspondiente, dándose de este modo una respuesta más rápida ante la posibilidad de agravar la medida en su caso impuesta. Así, si las circunstancias lo permiten, lo cual no siempre es posible por no estar las partes asistidas por un mismo letrado en todos los procedimientos, se celebra el mismo día de la guardia la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la LECrim.

En lo que se refiere al número de víctimas de violencia de género extranjeras hay que partir de la idea de que el hecho de ser mujer, extranjera y en situación irregular las hace más vulnerables a ser objeto de actos de violencia de género, sin que en la LOMPIVG tengan un tratamiento específico, salvo el de integrarlas en el concepto de —mujeres inmigrantesII del artículo 32-2 de dicha Ley que recoge: —En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidadII.

Se mantiene la tónica de años anteriores de un porcentaje del 30% de víctimas extranjeras.

Aparte del problema de no dominar, bastantes de ellas, el idioma español, de estar, en ocasiones, aisladas social y familiarmente o temer por lo que pueda pasar a sus hijos en su país de origen y que muchas veces en su lugar de procedencia estos hechos violentos son más tolerados por la sociedad, una cuestión que puede hacer que se retraigan a la hora de denunciar a su pareja o ex-pareja, lo puede constituir el hecho de hacer pública su situación de irregular en España, temiendo finalmente ser expulsadas a su país.

Sentencias absolutorias dictadas en procedimientos relativos al fallecimiento de víctimas de violencia de género y sentencias de conformidad. Actuaciones y problemas para impulsar la conformidad tras la pandemia:

En Bizkaia no se dictaron sentencias absolutorias en esta materia

En Álava se ha dictado sentencia condenatoria en el procedimiento Rollo Tribunal del Jurado número 36/2020, condenando al acusado por un delito de asesinato con alevosía, concurriendo como agravantes el parentesco y comisión del delito por razones de género.



No se apreciaron las atenuantes propuestas por la defensa (confesión, reparación del daño ni dilaciones indebidas), ni tampoco se apreció que hubiera ensañamiento. Se impuso al acusado la pena de 21 años de prisión.

En Guipúzcoa, en el año 2020, no se ha dictado ninguna sentencia condenatoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género.

En el año 2020 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género.

En la fiscalía de Bizkaia las conformidades suelen adoptarse en el marco de las Diligencias urgentes, si bien y en menor medida también ante el Juzgado de lo penal. Lo habitual en este último supuesto es que se alcancen el mismo día de juicio oral

En aras a impulsar las conformidades se incluyen, ya con anterioridad a la pandemia, en nuestros escritos de acusación el siguiente OTROSI “El Fiscal, en atención a los hechos objeto de enjuiciamiento y la pena solicitada, estima probable alcanzar un acuerdo de conformidad con la defensa, por lo que, de acuerdo con el Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, se interesa del Juzgado de lo Penal que se señale vista oral para la celebración de juicio, a efectos de alcanzar conformidad entre las partes. Señalamiento que se interesa, a salvo de que por la defensa y acusado se plantee la posibilidad de presentación de escrito conjunto de conformidad.”

Es el propio juzgado de lo penal quién, tras el OTROSI del Ministerio Fiscal, solicitándolo, entre sus señalamientos convoca a las partes a una posible conformidad, sin citación de testigos, ni peritos, de manera que de no alcanzarse la conformidad se realiza nuevo señalamiento en el que ya se practicará toda la prueba.

Con ocasión de la suspensión de señalamientos a consecuencia del estado de alarma, los juzgados de lo penal por providencia instaban a las a las partes a fin de que en un plazo de 10 días comunicaran al juzgado la existencia de posible conformidad, para a continuación citar a las partes a juicio oral donde ratificar la conformidad alcanzada. Ha sido escaso el número de acuerdos alcanzados por esta vía, debido en algunas ocasiones a un no reconocimiento de los hechos, o a la imposibilidad de contactar con los interesados, reproduciéndose la tónica de alcanzar conformidades el mismo día del juicio oral. Las de conformidad representan el 52% en Bizkaia

En Guipúzcoa durante la guardia en el Juzgado de Violencia sobre la mujer se dictan numerosas sentencias de conformidad, aunque durante el año 2020 se han alcanzado menos conformidades por la situación derivada de la pandemia y especialmente durante el confinamiento al no incoarse diligencias urgentes y no ser posible celebrar juicios rápidos. Del total de las sentencias condenatorias dictadas en el Juzgado de lo Penal, un 73,84% fueron de conformidad, habiéndose producido una disminución del 15,46% del número de conformidades respecto a las del año 2019. Tras el confinamiento se repartieron entre los fiscales las carpetillas de los juicios que se habían suspendido con los datos de contacto de los letrados y tras examinar las actuaciones si el Fiscal consideraba que podía llegar a alcanzarse una conformidad, se ponía en contacto con los letrados, llegándose a un gran número de conformidades. Se ha producido un aumento de las audiencias preliminares en los Juzgados de lo Penal que se celebran para intentar llegar a una conformidad con



carácter previo a la celebración del juicio oral, y si bien anteriormente los Juzgados de lo Penal únicamente señalaban dichas audiencias en los juicios de especial complejidad o que tuvieran previsto varios días de duración en la actualidad también se celebran audiencias preliminares en los juicios sencillos en los que se prevé que puede alcanzarse una conformidad.

Implantación, Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer en la valoración, apoyo y diagnóstico de las víctimas de tales hechos, y de la Oficina de Atención a las víctimas:

Por resolución de 4-2-2009 de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, se describen las funciones de las Unidades de valoración forense integral (UVFI) en este territorio.

Se trata de equipos multidisciplinares dependientes de los servicios de la clínica del Instituto Vasco de medicina legal, que analizan cada caso de forma global y unitaria, y está integrado por médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales. Así cuando una víctima de violencia de género, o un investigado por tales hechos acuden a la UVFI, allí serán examinados por los mencionados profesionales, los cuales realizan un examen a los diferentes miembros que componen la unidad familiar a los efectos de determinar la incidencia que la situación de violencia ha tenido en los diferentes miembros de la familia; así como en el caso de los investigados, si en los mismos concurren circunstancias que podrían determinar una disminución de sus facultades en cada caso delictivo en concreto, circunstancias que caso de concurrir afectan en general únicamente a los actos aislados de violencia no a un supuesto de violencia habitual. Los citados informes suelen solicitarse a instancia nuestra cuando se consideran relevantes, desde un inicio, en la propia comparecencia del art 798 de la LECR, o bien durante la instrucción, el propio instructor acuerda su práctica, demorándose su práctica por un tiempo aproximado de dos meses. Este año y a consecuencia de la pandemia las mismas se están realizando de manera telemática, sin que se haya constatado un retraso.

Así mismo y a la vista del examen realizado al encausado se incluye una valoración acerca del mayor o menor riesgo de que por el mismo se repitan conductas violentas, en una escala entre bajo y elevado, informe el cual se valora a los efectos de solicitar, bien la imposición de una medida de protección caso de no haberse adoptado, bien porque no se solicitó bien porque fue denegatoria, o en su caso una agravación de la medida existente. Son informes que a pesar de su relevancia no se pueden finalizar en el servicio de la guardia

En Álava la solicitud de emisión de informes por la UVFI se realiza en todos los procedimientos en que la víctima refiere un posible maltrato habitual, y no hechos puntuales. Igualmente, se ha solicitado en supuestos de acoso y en procedimientos por delitos contra la libertad sexual. Respecto al tiempo para la emisión de dichos informes, en caso de que quienes hayan de ser examinados se encuentre localizables y no se produzcan incidencias en sus citaciones, solían emitirse durante el plazo legalmente previsto para la instrucción de la causa (con anterioridad a la reforma del mes de julio de 2020, que era de 6 meses), normalmente en un plazo de 2 meses. Sin embargo, en varios procedimientos se ha detectado que el plazo para la emisión de informes es mayor, ante la dificultad de localización de los examinados.



Conviene señalar que en los procedimientos por delitos de maltrato habitual se interesa que el informe se emita respecto a todos los miembros de la unidad familiar.

En Gipuzkoa las Unidades de Valoración Forense Integral desempeñan una labor esencial para determinar si se aprecia en la víctima de violencia de género afectación psicológica derivada de una situación de dominio, abuso de poder y control característico de la violencia de género y si existen en el investigado factores psicosociales de riesgo asociados a una relación de abuso de poder y control propio de la violencia de género. Dichas Unidades no realizan actuaciones durante la guardia, únicamente es el médico forense el que examina las lesiones que presenta la víctima y emite el informe de sanidad para que se pueda incorporar a la causa con la mayor celeridad posible. Si bien el año anterior se destacaba que se había reducido el tiempo medio de elaboración de los informes por dichas Unidades, en el año 2020 como consecuencia de la paralización de los plazos por la pandemia se ha vuelto a producir un notable retraso en la elaboración y posterior recepción de los informes.

Los psicólogos y los médicos forenses que integran las Unidades de Valoración Forense Integral desempeñan una labor fundamental a la hora de diagnosticar la afectación psicológica de la víctima de violencia de género y la declaración de los peritos en el juicio oral constituye uno de las principales pruebas de las que dispone el Fiscal para acreditar el delito de maltrato habitual y el delito de agresión sexual en los que únicamente disponemos de la declaración de la víctima y en el escrito de acusación el Fiscal cita a los peritos que examinaron a la víctima y realizaron un informe de credibilidad de la misma.

Durante el año 2020 se han solicitado por parte de la Fiscalía un mayor número de informes a la Unidad de Valoración Forense Integral, debido al aumento de los procedimientos incoados por maltrato habitual, habiéndose producido un incremento de un 115% respecto al año anterior. Desde que se solicitan los informes hasta que los facultativos elaboran los informes escritos suele transcurrir un tiempo medio de cuatro meses.

Adopción y Eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, porcentaje y causa de denegación:

En la Fiscalía de Bizkaia en el momento en el que se tiene conocimiento de la solicitud por parte de una mujer víctima de violencia de género de una orden de protección, se convoca dentro del plazo legalmente establecido a todas las partes a fin de proceder a la celebración de la comparecencia establecida en el artículo 544 ter LECrim. En la citada comparecencia se resuelve la adopción tanto de medidas penales como civiles, en el caso de existir menores de edad. Así mismo se convoca a la citada comparecencia en los supuestos de previa adopción de medida en aplicación del artículo 544 bis LECrim.

Respecto a los motivos de denegación de las mismas, con carácter general es debido a la no apreciación por el juzgado instructor, de una situación objetiva de riesgo que justifique su adopción.

Para resolver el problema de proteger a la víctima que ha obtenido una orden de protección a lo largo de todo el procedimiento sin que quede ningún lapso de tiempo sin ella, en los escritos de acusación los Fiscales solicitan mediante otrosí "que en caso de



recaer sentencia condenatoria se mantenga la orden de protección (o medida cautelar) hasta que se requiera al acusado para cumplir las penas accesorias, en base al artículo 69 LOMPIVG”, quedando así resuelto este problema porque dicha petición es admitida por los Juzgados y Tribunales, quienes en sus sentencias recogen la citada referencia.

En relación a la protección de las mujeres víctimas de actos violentos, decir que junto a las órdenes de protección se continúa con la colocación de dispositivos GPS bien desde el inicio de la instrucción en atención a la valoración del riesgo, bien a lo largo del procedimiento por un incremento de esta situación de riesgo.

En ocasiones y en especial en fase de ejecución, se ha procedido a la implantación de los dispositivos telemáticos de control cuando las circunstancias así lo aconsejan al haberse producido un incremento en la situación de riesgo. En este último supuesto, su implantación en fase de ejecución se lleva a cabo bien porque por parte de la Ertzaintza se elabora un informe de valoración del riesgo el cual se remite al juzgado de ejecutorias en el que se aprecia como necesaria la implantación del GPS a fin de garantizar la seguridad de la víctima, bien porque encontrándose ambas partes, penado y perjudicada, implicadas en otras ejecutorias distintas de aquella en la que se encuentra implantado el GPS, a la vista de la reiteración delictiva se acuerda su extensión al resto de ejecutorias o bien por último porque es la propia víctima quien solicita su colocación.

Respecto a la/os menores víctimas, ya desde el comienzo, pero en especial desde la entrada en vigor del Estatuto de la víctima, se adoptan una serie de medidas tendentes a preservar el interés de los mismos.

Así, en los procedimientos de violencia de género en los que se encuentran con víctimas menores de edad, se solicita remisión de testimonio de lo actuado tanto a la Fiscalía de menores como a la entidad de protección, en el caso de Bizkaia la Diputación Foral, servicio de infancia. Así mismo, cuando dentro de la unidad familiar existen hijos menores de edad, se regula respecto a ellos un derecho de visitas por parte del progenitor imputado, solicitándose así mismo medidas cautelares de carácter civil en especial la realización de los citados derechos de visitas a través de los puntos de encuentro, bien en régimen de intercambio, a través de entrega y recogida en los citados puntos cuando existe una orden de protección respecto de la madre y no arbitran otro mecanismo para efectuar las entregas y recogidas, bien en el interior de los mencionados puntos cuando las circunstancias aconsejan que las citadas visitas se realicen de este modo, pudiendo ser tuteladas o sin supervisión, remitiéndose informes trimestrales acerca del desarrollo de las mencionadas visitas reflejando las incidencias que se hayan podido observar en el desarrollo de las mismas.

Las citadas medidas civiles suelen derivar en procedimientos civiles bien de divorcio bien de medidas paterno-filiales, en los cuales se viene a ratificar las mismas sin que se hayan observado incidencias destacables en su cumplimiento.

En aquellos supuestos en los que no se adopta orden de protección, bien porque se dicta sentencia condenatoria en vía penal por haberse llegado a una conformidad o bien por no haberse solicitado la citada orden, pero sí existen hijos menores de edad, se procede a regular su situación a través de la aplicación del artículo 158 LEC. Constando adoptadas durante el año 2020 hasta un total de 18 resoluciones en tal sentido.



A fin de proteger a los menores y evitar su revictimización, ya incluso antes del Estatuto de la víctima existía la práctica de celebrar determinadas declaraciones de menores en fase instructora como prueba preconstituida a través de un responsable del equipo psicosocial, con la finalidad de evitar su posterior comparecencia en juicio.

En la Fiscalía de Álava respecto a las medidas civiles, de no existir resolución judicial al respecto de la custodia, pensión y visitas de los menores, se solicitan las mismas. De existir tales resoluciones judiciales en relación a medidas civiles, pueden interesarse modificaciones necesarias a la vista de la nueva situación, o incluso suspensión de las visitas de apreciarse riesgo

Lo más habitual respecto a los regímenes de visitas establecidos por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, ya sea en virtud de Auto que acuerda Orden de Protección o de acuerdo con el artículo 158 del Código Civil, es que los intercambios de los menores se realicen con mediación del Punto de Encuentro Familiar. También es práctica común que las visitas se realicen de forma supervisada ante tal servicio, dándose cuenta al Juzgado del desarrollo de las visitas.

En aquellos casos en que por el Punto de Encuentro Familiar se hayan detectado comportamientos inadecuados por parte del progenitor durante las visitas se suele informar a favor de la suspensión de las mismas.

En la última reunión de la Junta de la Fiscalía Provincial de Álava se llegó al acuerdo de informar a favor de la posibilidad de que la víctima se acoja a la dispensa cuando aún mantenga relación sentimental con el investigado, y siempre que los hechos se hayan cometido durante la relación. Sin embargo, una vez rota la relación sentimental, si el procedimiento versa sobre hechos sucedidos tras la ruptura, se informa en contra de la posibilidad de hacer uso de la dispensa

Se destaca por la Fiscalía de Guipúzcoa que, desde que una víctima de violencia de género llega al Juzgado, se le proporcionan todas las medidas necesarias para evitar la confrontación visual con el investigado, aislándole en una sala habilitada para las víctimas en las que se entrevista con su letrado y permanece allí hasta que es llamada a declarar. Con anterioridad a la pandemia, las partes declaraban en la sala multiusos existente en el Juzgado de Violencia sobre la mujer, pero como consecuencia del covid actualmente las declaraciones se realizan en las salas de vistas para poder mantener las distancias, y de este modo se garantiza aún en mayor medida que la víctima no se cruce con el investigado, porque éste espera a ser llamado a declarar en el exterior de la sala de vistas mientras que la víctima está en la planta primera donde se ubica el Juzgado de Violencia y cuando es llamada a declarar baja a sala acompañada por un funcionario por la parte del Juzgado destinado al personal y por tanto en ningún momento acude al exterior de la sala donde están el investigado y los testigos.



Cuando se celebra el juicio oral todas las víctimas que lo deseen pueden solicitar declarar con biombo, supuesto que ocurre con frecuencia cuando la víctima tiene una orden de protección frente al investigado. Tras la finalización del juicio, la víctima espera unos minutos en la sala antes de abandonar los juzgados para evitar coincidir con el investigado en el edificio o en las proximidades.

En el año 2020 se ha producido una disminución de un 12,24% en la concesión de órdenes de protección, y se han denegado un 5,40% menos que el año 2019 y las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima, por entender que se trata de hechos puntuales o por existir versiones contradictorias de los hechos y no se considera que la declaración de la víctima sea suficientemente coherente y persistente para acceder a su solicitud.

Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECr, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral y respuesta del Ministerio Fiscal a la misma:

El problema de la dispensa tal y como viene recogida en nuestra legislación es un problema recurrente y que determina en multitud de casos la imposibilidad por parte del Ministerio Fiscal de formular escrito de calificación, bien por no existir denuncia, bien porque aun existiendo se carece de otros datos objetivos que permitan continuar adelante el procedimiento aun en ausencia de declaración de la víctima. Como ya se mencionaba en anteriores memorias, esta circunstancia se observa que tiene lugar con una frecuencia importante, dándose el caso no sólo de acogerse en sede judicial, en la fase instructora, a la dispensa del artículo 416 LECrim sino que en ciertos casos ni siquiera llegan a interponer la pertinente denuncia ni mucho menos acuden a centro médico alguno, lo que lleva a la solicitud de sobreseimiento por parte del Ministerio Fiscal al añadirse a lo anterior que el investigado se acoge a su derecho constitucional a no declarar. En los supuestos en los que el acogerse al derecho a la dispensa tiene lugar en el acto de juicio oral y no existe testigo alguno de los hechos salvo la referencia que se manifiesta por los agentes intervinientes en base a lo a ellos relatado por la víctima, lo habitual es bien en primera instancia bien posteriormente en fase de apelación, el dictado de sentencia absolutoria al carecerse de indicios directos de la comisión de los hechos sin que el testimonio de referencia de los agentes se estime suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

Se observa, a lo largo del primer semestre del año, como se mantenía la tónica de años anteriores en relación a víctimas que, si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez que llega el acto de juicio se apartan de la misma a fin de poderse acoger a la dispensa, siendo aceptado lo anterior por el juzgado competente para el enjuiciamiento de los delitos en materia de violencia sobre la mujer.

En cuanto al Juicio Oral, en caso de que la víctima esté personada como acusación particular, no habiendo renunciado a la misma, se informa en contra de la posibilidad de acogerse a la dispensa.

La Fiscalía de Guipúzcoa recoge que durante la guardia el hecho de que la víctima se acoja a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal provoca que si el investigado no declara y no existen testigos directos de los hechos se dicte auto de sobreseimiento provisional y si en la fase del juicio oral la víctima se acoge a la dispensa y



no existen otros medios de prueba para acreditar los delitos por los que se ha formulado escrito de acusación se dicta sentencia absolutoria.

La nueva interpretación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras el Pleno de TS de 10 de julio de 2020: su incidencia en las conformidades, en el número de sentencias condenatorias y en las consecuencias jurídicas para la víctima.

El principal problema que ha planteado el nuevo acuerdo del Pleno que establece que la víctima denunciante que se persona como acusación particular pierde definitivamente el derecho a la dispensa aunque posteriormente renuncie a ejercer la acusación es la necesidad de que la misma haya sido informada previamente a prestar declaración de dicha cuestión. Si bien la información sobre los efectos de la personación debe efectuarla el Letrado de la Administración de Justicia tal y como se ha indicado en las jornadas de fiscales especialistas celebradas en diciembre de 2020, en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa el asesoramiento e información sobre la dispensa la llevaba a cabo el letrado del turno de violencia de género, siendo en ocasiones insuficiente o inexacta la información que recibía, lo cual ha provocado desconcierto en las víctimas a la hora de prestar declaración. Muchas de las víctimas cuando son informadas de que si inician actuaciones procesales frente al investigado no pueden acogerse a la dispensa rechazan estar asistidas por abogado y deciden no mostrarse parte en el procedimiento.

Respecto al momento en el que es aplicable el nuevo acuerdo ha suscitado controversias en los Juzgados de lo Penal, cuando los hechos han acaecido con anterioridad al día 10 de julio de 2020 pero la víctima interpone la denuncia con posterioridad a dicha fecha, interesando los Fiscales que en dicho supuesto se aplique el nuevo criterio del Pleno siempre que conste en el procedimiento que la víctima ha sido informada adecuadamente de los efectos de la personación.

Como consecuencia, se ha observado una mayor predisposición de los letrados de los investigados a alcanzar una conformidad con el Fiscal, dado que al no poderse acoger la víctima a la dispensa en supuestos en los que con anterioridad sí lo podía hacer ha provocado que el Fiscal disponga de la prueba esencial en el juicio oral para sostener la acusación frente al investigado.

Así, por ejemplo, se ha podido constatar en el partido judicial de Baracaldo (Bizkaia) en donde es conocida su aplicación por los juzgados de lo penal, un aumento de las conformidades en asuntos en los que con anterioridad lo habitual era el dictado de una sentencia absolutoria. En el mismo partido, por parte del juzgado de violencia sobre la mujer se informa expresamente a la víctima desde el momento en que se realiza el ofrecimiento de acciones de las consecuencias aparejadas a su personación como acusación particular conforme al nuevo criterio.

En ocasiones, cuando se le informa en el juicio oral a la víctima que tiene obligación de declarar y su intención era no prestar declaración para no perjudicar al investigado, su interrogatorio resulta dificultoso para el Fiscal, al contestar la víctima de forma evasiva, asegurando que no recuerda los hechos o incluso contradiciendo la declaración que prestó en fase de instrucción. En estos casos, el Fiscal intenta recordarle las manifestaciones que realizó en instrucción siendo especialmente sensibles con la víctima evitando en todo momento interrogarle de forma inquisitiva.



Incidencias en la aplicación del Estatuto de la víctima del delito, con especial referencia a la actividad de las OAV:

Por la Fiscalía de Bizkaia no se han apreciado incidencias reseñables en la aplicación del Estatuto de la víctima ni en fase de instrucción ni en fase de ejecución de sentencia, observándose tanto por los juzgados de instrucción como por el juzgado de ejecución lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito en lo relativo al conocimiento por parte de la víctima de la evolución del procedimiento y la solicitud de práctica de diligencias, como en la adopción de medidas de protección a fin de evitar su confrontación visual con el encausado.

Por su parte en la fiscalía de Guipúzcoa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, los Fiscales informan personalmente tanto en fase de instrucción como en la fase del juicio oral a las víctimas de violencia de género del acuerdo alcanzado tras prestar su conformidad el investigado y de las penas accesorias impuestas y de las consecuencias del incumplimiento de las mismas. A pesar de que la víctima esté personada en el juicio con letrado, tras la celebración del juicio independientemente de que haya habido o no conformidad, el Juez y el Fiscal informan a la víctima del procedimiento y se toman todas las medidas necesarias para evitar la confrontación visual con el investigado cuando finaliza el juicio al salir del Juzgado.

Las Oficinas de Atención a las víctimas prestan a las víctimas de violencia de género una asistencia jurídica y psicológica y colaboran con los servicios sociales para proporcionar a la víctima una adecuada protección e información, y ambos organismos mantienen una colaboración estrecha con Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia con el objetivo de garantizar la seguridad de la víctima. Tras la nueva interpretación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la labor de dichas oficinas resulta esencial porque asesoran e informan a las víctimas sobre los efectos de su personación en el juicio resolviendo sus dudas sobre la dispensa.

Incidencias en los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la mujer con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado:

Las solicitudes de custodia compartida realizadas, en su mayoría y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, y artículo 11.3 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, son rechazados. Se ha planteado la solicitud de custodia compartida en casos en los que la condena es por un delito de quebrantamiento y se ha defendido su imposibilidad al tratarse de un delito pluriofensivo.

Informáticamente, en Bizkaia, constan incoados 6 relativos a los regímenes de visitas y suspensión de las mismas con ocasión del estado de alarma. En tres de ellos se ha llegado a acuerdo. Constan pendientes de resolver dos de ellos y en el sexto se ha acordado estimar la compensación.

En Guipúzcoa son frecuentes los supuestos en los que los progenitores tienen atribuida la guardia y custodia compartida y al interponer la víctima una denuncia por violencia de género es el Juzgado de Violencia sobre la mujer el competente para conocer las medidas civiles respecto a los hijos menores de edad y desde ese momento no es posible continuar



con el régimen de guardia y custodia compartida, al existir una prohibición legal en el artículo 92.7 del Código Civil.

En los juicios civiles se discute principalmente el régimen de visitas y la necesidad de supervisión en el Punto de Encuentro Familiar, ocurriendo en ocasiones que el padre denunciado por violencia de género solicita en su demanda que se le conceda un amplio régimen de visitas que constituiría una guarda y custodia compartida, oponiéndose los fiscales a ello y solicitando un régimen de visitas para el progenitor no custodio que sea adecuado para los menores, atendiendo principalmente a lo que recomiende el informe del equipo psicosocial. El fiscal únicamente puede informar favorablemente a la guarda y custodia compartida cuando el procedimiento penal ha terminado y por tanto se ha dictado auto de sobreseimiento provisional o se ha dictado sentencia absolutoria frente al mismo, y para ello examina previamente los motivos por los que el procedimiento penal ha finalizado, solicita la audiencia de los menores que hayan alcanzado la edad de 12 años y el informe del equipo psicosocial, y cuando dispone de toda la información suficiente informa a favor de la custodia compartida si considera que es lo más beneficioso para el menor.

Son excepcionales los supuestos en los que se otorga al padre que está siendo investigado por violencia de género la custodia exclusiva del menor, limitándose los mismos a aquellos casos en los que la madre está inhabilitada para ejercer la custodia por enfermedad mental o consumo de sustancias tóxicas y así se refleja en el informe del equipo psicosocial, haciéndose constar que lo más beneficioso para los menores es que se atribuya al padre la custodia exclusiva de los mismos.

Como consecuencia de la pandemia se han incoado varios procedimientos especiales y sumarios COVID-19 dimanantes de la petición del progenitor no custodio que no había podido ejercer su derecho de visitas con sus hijos menores durante el confinamiento de compensación de las mismas en el momento en el que le tocaran las visitas con el menor. En estos casos hay Juzgados que tienen el criterio de no otorgar al progenitor no custodio una compensación del régimen de visitas porque el motivo por el cual no ha disfrutado del régimen de visitas con normalidad ha sido por una situación excepcional y no por oposición de la madre, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre las visitas que se desarrollen a partir de la finalización del confinamiento. El Fiscal valora atendiendo al régimen de visitas que tienen establecido, a la edad del menor y a su voluntad si resulta más beneficioso para el mismo que se acuerde la compensación del régimen de visitas o por el contrario se reanuden con normalidad sin compensación alguna. En estos casos es esencial oír a los menores para que manifiesten si desean pasar más tiempo con el progenitor no custodio.

La Fiscalía de Álava señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil, en caso de que entre los progenitores se esté tramitando un procedimiento relacionado con violencia de género, por la Fiscal delegada se informa en contra de la guarda y custodia compartida. Y añade que en cuanto a los procedimientos en los que se haya podido atribuir la custodia al padre, no consta estadística al respecto, si bien conviene



señalar que únicamente se ha producido tal atribución en caso de imposibilidad de ejercicio de la custodia por la madre, y previo informe favorable del Equipo Técnico.

Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías:

Como se viene indicando en memorias anteriores sigue siendo habitual que se lleven a cabo actos de violencia de género mediante el uso de tecnologías, especialmente atentando contra la intimidad de la víctima en redes sociales, mediante la publicación de fotografías de contenido íntimo, o bien profiriendo amenazas a través de tales redes.

La fiscalía de Álava en cuanto a los medios de prueba, es muy común que la víctima aporte las conversaciones de whatsapp a los procedimientos penales, para el posterior cotejo entre la documentación aportada y el teléfono móvil de la misma. Del mismo modo se actúa cuando se cometen delitos de amenazas o coacciones mediante la publicación de estados de whatsapp, o de fotografías o textos en redes sociales. En estos casos en ocasiones se han borrado las fotografías o expresiones amenazantes, optándose por requerir la identificación de testigos, conocidos de víctima o investigado, para que refieran lo que vieron y/o leyeron y acrediten que tales publicaciones se realizaron a través de perfiles utilizados por el agresor.

Son también medios de prueba habituales la aportación por parte de las compañías telefónicas tanto de la titularidad de la línea como del listado de llamadas, fundamental para acreditar posibles quebrantamientos de medidas de protección o penas o para probar el acoso en delitos de esta naturaleza.

Presentan especial dificultad probatoria los casos de uso de perfiles de la víctima en redes sociales por parte del agresor, mediante suplantación de la misma, dada la gran cantidad de tiempo que se precisa para obtener toda la información relativa al uso de tales redes por terceros.

Igualmente, plantean dificultades, que inciden en especial en delitos de acoso y revelación de secretos, los casos en que existen fundadas sospechas por la víctima relativas al posible uso por el agresor de aplicaciones para su seguimiento y control, ante la facilidad por parte del investigado, una vez denunciado, de borrar dichas aplicaciones, lo que genera la práctica imposibilidad de recuperar tales datos por parte de los peritos expertos en la materia, debiendo hacerse uso de otros medios de prueba para acreditar la perpetración del delito.

La Fiscalía de Guipúzcoa tal y como hacía constar en su anterior memoria, al haberse producido un incremento del número de redes sociales ha conllevado al aumento por parte de investigados jóvenes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos a través de las redes sociales y el aumento de los delitos de quebrantamiento de medida cautelar y de condena cometidos a través de las mismas, correspondiendo la investigación de dichos delitos al Fiscal delegado de criminalidad informática. El principal problema que plantea la comisión de estos delitos es identificar al proveedor de las redes sociales tales



como Facebook o Twitter cuando el mismo es extranjero, lo cual dificulta la investigación de los mismos, provocando que se archiven muchos procedimientos por estos motivos.

Problemas en ejecución de TBC y su posible prescripción como consecuencia del estado de alarma, grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidad civil reconocidas a las víctimas e impuestas en sentencia, problemas de su ejecución:

En la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se han encontrado con el problema derivado de la pandemia de retraso en su cumplimiento con el consiguiente riesgo de prescripción. Y ello debido a la disminución de plazas ofertadas para su cumplimiento. En la realidad la mayor parte de estas plazas provenían de residencias, parroquias o centros de deshabitación, lugares todos ellos en los que sus usuarios constituyen población especialmente vulnerable ante la enfermedad, dificultando, cuando no imposibilitando, el acceso de extraños. Lo mismo ocurre con los programas impuestos a los condenados por violencia de género. Las instalaciones en las que se venían desarrollando se han visto afectadas directamente por la pandemia con ocasión de las restricciones de aforo, con las mismas consecuencias de retraso en su cumplimiento.

Conforme al criterio establecido por la sentencia 607/20 del TS de fecha 13 de noviembre de 2020 la ejecución sólo puede terminar por satisfacción completa del acreedor. Ello ha obligado a los juzgados de ejecución a acordar el archivo de las ejecutorias y establecer una revisión de oficio cada cierto tiempo de las mismas, al objeto de acordar la averiguación de la situación económica de los condenados.

La Fiscalía de Álava, en este punto, señala que, en aquellos casos en que concurren los requisitos legalmente previstos para la concesión de la suspensión de la ejecución de la condena, se interesa siempre el sometimiento del penado a cursos formativos en materia de igualdad de trato y no discriminación, tal y como exige el artículo 83.2º del Código Penal.

Ahora bien, se ha detectado que en varios supuestos ha transcurrido el plazo de suspensión sin que el penado haya participado en tales programas, debido no a su dejadez, sino a las largas listas de espera para acceder a los programas formativos, tal y como se ha informado por el Servicio de Gestión de Penas del País Vasco. En estos supuestos no se ha formulado oposición a la remisión definitiva de la condena, siempre que consten cumplidas el resto de condiciones, pues la falta de participación en los cursos formativos no ha sido imputable al penado. Esta incidencia se ha agravado a raíz del estado de alarma.

En materia de ejecución penal se ha planteado además el incumplimiento de la obligación de sometimiento a programas de igualdad de trato y no discriminación, en casos en que no se localiza al penado, o cuando el mismo alude a cuestiones laborales o de otro tipo que le impiden cumplir los horarios impuestos. En estos supuestos, de justificarse fehacientemente por el penado la imposibilidad de acudir a las sesiones fijadas, se informa a favor de practicar nueva citación. Por el contrario, ante la dejadez del penado, se interesa la revocación de la condena, o bien la prórroga de la suspensión.



Igualmente, se han dado casos en que el Servicio de Ejecución Penal da traslado a Fiscalía para la emisión de informe acerca de si procede la revocación de la suspensión en caso de que se tenga conocimiento, a través de comunicación policial, del incumplimiento de las medidas de alejamiento. En estos casos existe unidad de criterio entre la Fiscalía y los magistrados encargados de la ejecución: únicamente se revocará la suspensión en caso de que el incumplimiento de dichas medidas así conste en Sentencia firme.

Asimismo, se plantea el alcance de la condición prevista en el artículo 83.1.1º del Código Penal, pues si bien siempre se condiciona la suspensión de la condena al cumplimiento de las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, se entiende que dicha condición sólo operará durante la vigencia de las citadas medidas, cuestión que el precepto referido no aborda claramente, pero pudiera encuadrarse en el último inciso del apartado primero, al señalar: “sin que puedan imponerse deberes que resulten excesivos o desproporcionados.”

A raíz del estado de alarma se ha producido la prescripción de numerosas penas leves de trabajos en beneficio de la comunidad.

La Fiscalía de Guipúzcoa como consecuencia del estado de alarma ha observado igualmente un aumento del número de ejecutorias en las que se interesa informe del Fiscal sobre la posible prescripción de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al investigado y al no haberse podido llevar a cabo los trabajos por causas no imputables al investigado y al haber transcurrido el plazo legalmente previsto en el artículo 133 del Código Penal el Fiscal informa a favor de la prescripción.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad también plantea problemas para los investigados extranjeros, en Gipuzkoa sobre todo ciudadanos franceses, por la dificultad de que cumplan la pena en España una vez que ya han regresado a su país, optando en estos casos los fiscales por solicitar la pena de prisión.

En general las víctimas de violencia de género están conformes con el importe de la responsabilidad civil que el fiscal solicita en su escrito de acusación tanto por las lesiones como por los daños morales ocasionados, y en muchas ocasiones si el letrado de la acusación particular ha solicitado un importe mayor la víctima en el acto del juicio oral manifiesta que se considera satisfecha con el importe que solicita el fiscal o incluso renuncian a la responsabilidad civil.

Cuando en el acto del juicio oral se alcanza una conformidad y se acuerda la suspensión de la pena de prisión la misma se condiciona a que el investigado abone la responsabilidad civil a la víctima y para garantizar que la misma sea resarcida se acuerda el pago fraccionado.

La pregunta más frecuente que realizan las víctimas al Juez y al Fiscal cuando se alcanza una conformidad y hay responsabilidad civil es cuando van a ser resarcidas ante el temor de que el investigado carezca de capacidad económica suficiente, y en ocasiones no se les abona la responsabilidad civil cuando el investigado es insolvente.



5.1.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA 2020

Organización de la sección y criterios de actuación:

La Fiscalía de Bizkaia refiere como en años anteriores que la sección de violencia doméstica se encuentra unida a la de violencia de género y su funcionamiento es casi idéntico, con la excepción de que no existe un número determinado de Fiscales dedicados a la tramitación de tales asuntos, sino que competen a cada uno de los Fiscales adscritos a los distintos Juzgados de Instrucción tanto de Bilbao como del resto de la provincia.

En Guipúzcoa las Fiscales especializadas en violencia de género únicamente despachan los procedimientos de violencia doméstica de su Juzgado y los del Juzgado de Violencia en los casos de agresiones mutuas, el resto de asuntos de violencia doméstica los despachan el resto de fiscales de la plantilla. La Fiscal delegada ha asumido desde el mes de noviembre de 2020 el visado de los escritos de acusación y solicitudes de sobreseimiento efectuadas por el resto de Fiscales que integran la plantilla.

Tal y como ha ocurrido en violencia de género, como consecuencia del confinamiento se ha producido una disminución del 22,03 % en la incoación de juicios rápidos.

Registro Informático

Tras la implantación del sistema de JUSTIZIA BAT se dejó de tener acceso al resto de programas anteriormente existentes. En el citado programa, al igual que ocurría con los anteriores, se parte de los datos iniciales registrados por los distintos juzgados de instrucción quienes normalmente registran, los episodios violentos con independencia de que sean constitutivos de delito o falta o haya o no convivencia entre víctima y agresor, bien por diligencias urgentes bien por diligencias previas, lo que determina que si bien aparece un número importante de diligencias registradas como delito posteriormente, bien por su calificación como delito leve, al carecer del requisito de convivencia y no ser las lesiones constitutivas de delito por no haber precisado tratamiento médico, bien porque se acuerda el sobreseimiento por acogerse a la dispensa al convivir hecho que ocurre con frecuencia, los datos finales pueden diferir de lo previsible.

Respecto a los procedimientos civiles, no existe ningún registro informático propio en Fiscalía

Dentro de los procedimientos incoados, de las cifras proporcionadas por Bizkaia y Gipúzkoa y de las reflejadas en los anexos estadísticos correspondientes a Álava constan un total de 443 diligencias urgentes y 1638 diligencias previas.

256 Procedimientos Abreviados

7 los sumarios incoados;

2 los procedimientos por Tribunal del jurado

6 los Procedimientos Ordinarios



Respecto al número total, en el apartado de violencia doméstica se adoptaron 7 medidas de prisión provisional. Se tramitaron un total de 463 órdenes de protección en el 2020.

CALIFICACIONES/SENTENCIAS

Calificaciones	602
Sentencias Condenatorias por Conformidad	164
Sentencias Condenatorias :	305
Sentencias Absolutorias:	129

En Bizkaia destacan tres procedimientos incoados durante el año 2020, uno por delito de asesinato, dos por delito de homicidio consumado y otro por delito de homicidio en grado de tentativa.

El Tribunal de Jurado 162/20 del juzgado de /19 del juzgado de violencia sobre la mujer Baracaldo por asesinato de su mujer e hija acaecido el día 11 de marzo de 2020 en el domicilio familiar.

Las Diligencias previas nº 751/20 del juzgado de instrucción nº 9 de Bilbao por homicidio en la persona de su marido

Las Diligencias previas nº 594/20 del juzgado de violencia sobre la mujer de Baracaldo por homicidio en grado de tentativa en la persona de su pareja

El Tribunal de jurado 1192/20 del juzgado de instrucción nº 2 de Baracaldo por homicidio en la persona de su pareja acaecido en la madrugada del 16 al 17 de junio de 2020 en el domicilio familiar

En cuanto a los procedimientos calificados durante el año 2020 destacan dos procedimientos:

El sumario 180/18 del juzgado de violencia sobre la mujer de Barakaldo. Se dictó sentencia por la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia en fecha 30 de noviembre de 2020, sentencia 62/2020. En ella se condena por delito de homicidio en grado de tentativa en la persona de su marido, con la agravante de parentesco y la atenuante de actuar a causa de la dependencia al alcohol, a la pena de 5 años de prisión, prohibición de aproximarse y comunicar con la víctima por tiempo de 6 años, la medida de libertad vigilada de tratamiento de deshabitación por tiempo de 3 años y pago en concepto de responsabilidad civil de 48.400 euros, absolviendo al varón del delito de injurias.

En el 2020 se ha dictado por la sección primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia sentencia nº 2/20 en fecha 23 de enero de 2020. En ella se absuelve al concurrir la circunstancia eximente de alteración psíquica por un delito de homicidio en grado de tentativa, un delito de maltrato habitual y un delito leve de injurias imponiendo la medida de libertad vigilada para tratamiento médico externo en centro adecuado al tipo de enfermedad diagnosticada por tiempo de 6 años y 9 meses y de prohibición de aproximarse y comunicar con la víctima por tiempo de 8 años.



En Gipúzkoa se indica que ninguna de las sentencias condenatorias o absolutorias dictadas lo fueron por hechos que produjeran como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia doméstica destacando como novedad la aplicación de la agravante de género en la sentencia del Rollo del Tribunal del Jurado nº 1063/2018 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa que condena al encausado como autor de un delito de homicidio concurriendo la agravante de género a la pena de doce años y once meses de prisión, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y medida de libertad vigilada por tiempo superior a cinco años de la duración de la pena de prisión impuesta. La agravante de género se aplicó por entender que el encausado mató a la víctima (novio actual de su ex pareja) por razones de género por la posición de dominio que ejercía sobre su ex pareja.

Por último, la Fiscalía de Álava en este apartado informa que la bajada en número de procedimientos, pudo tener su explicación, más con la falta de denuncias por hechos de esta naturaleza que por la constatación de que durante el confirmamiento dicha actividad delictiva hubiese desaparecido, pues choca con las reglas de la lógica que situaciones de relación personal y familiar conflictivas desaparezcan en una situación propicia a su enconamiento.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1. Novedades producidas durante el año 2020 en relación con la sección de siniestralidad laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

Durante el año 2020 no se han producido novedades en las Secciones de Siniestralidad Laboral de las fiscalías provinciales de Álava y Bizkaia, y los cambios que han tenido lugar en Gipuzkoa derivan de traslado de los fiscales que en ejercicios anteriores despachaban la materia.

5.2.2. Coordinación de la sección dentro de la propia fiscalía y con la sección territorial de coordinación de la sección dentro de la propia fiscalía y con la sección territorial de Barakaldo.

Las causas se despachan por los/las fiscales que integran la sección en las tres fiscalías provinciales.

En Bizkaia y Álava, la asistencia a vistas orales se realiza exclusivamente por los especialistas, y se asigna al Fiscal que calificó el asunto; en Gipuzkoa se sigue el mismo criterio, siempre y cuando se pueda compatibilizar la asistencia a vistas con los otros servicios adjudicados a las personas integrantes de la sección.

La Fiscal Delegada en Bizkaia tiene asignadas en exclusiva las relaciones con la Administración, control y visado de calificaciones, de los recursos de reforma y apelación, dictámenes y conformidades, así como la elaboración de informes, estadísticas y contestación de oficios al Excmo. Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral. Los asuntos suscritos por ella misma, son visados por la Fiscal Jefe. En Gipuzkoa, el Fiscal Delegado



realiza una función de previsado de todos los escritos de calificación y peticiones de sobreseimiento realizados por los miembros de la Sección, siendo el visado final realizado por la Fiscal Jefe, criterio que también se sigue en la Fiscalía de Álava.

De los escritos de calificación y de los dictámenes solicitando el sobreseimiento de la causa se remite copia desde las tres fiscalías provinciales al Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral a los efectos oportunos.

Las diligencias de investigación que tienen por objeto delitos contra la seguridad en el trabajo son distribuidas equitativamente, entre los cinco Fiscales especialistas en Bizkaia.

Como en años anteriores, desde la Sección Territorial de Barakaldo se remiten a la Fiscalía de Bilbao, a la atención de la Fiscal Delegada, todos los asuntos de siniestralidad laboral en cualquier fase del procedimiento, incluso en Ejecutoria, a fin de ser atendidos por los cinco fiscales especialistas en función del número asignado. Los señalamientos de juicio oral se comunican igualmente a la Fiscalía de Bilbao con una antelación mínima de un mes para posibilitar que el fiscal especialista que haya formulado la calificación pueda asistir a la vista oral que se celebre en Barakaldo. Asimismo, los fiscales especialistas acuden al partido judicial de Barakaldo o, en su caso, al de Balmaseda, para asistir a declaraciones judiciales en asuntos especialmente complejos, sin perjuicio de la posibilidad de intervenir mediante videoconferencia.

En Gipuzkoa la gestora de apoyo al fiscal delegado, colabora en la elaboración de estadísticas, intercambio de documentación con las distintas entidades y organismos, etc. a su vez, cada funcionario del cuerpo de tramitación se encarga de canalizar los procedimientos que llegan a Fiscalía y los hace llegar a la Sección. Por su parte, el gestor procesal se ocupa del control y seguimiento de las causas existentes en toda la provincia en materia de Siniestralidad Laboral, lo que permite conocer y controlar en todo momento los procedimientos de los partidos judiciales que han tenido entrada en Fiscalía.

5.2.3. Evolución durante el año 2020

En el año 2020 se ha apreciado un ligero aumento del número total de procedimientos incoados en el ámbito de las fiscalías del País Vasco, lo que según refiere la fiscal de Bizkaia, no quiere decir que hayan aumentado los accidentes laborales, sino que existe un mayor conocimiento de todos ellos. El aumento de procedimientos se debe en parte a la incoación de causas por delito de riesgo derivado del virus COVID-19. Además, debido a que tanto la Guardia Civil en el puerto de Bilbao, como la Ertzaintza en Bizkaia remiten a los Juzgados, con copia para Fiscalía, todos y cada uno de los atestados o actas de actuación realizados con motivo de accidentes laborales, incluidos aquellos con resultado de lesiones leves.

5.2.4. Volumen de trabajo asumido

Los fiscales que componen el servicio de Siniestralidad Laboral despachan de manera exclusiva, pero no excluyente, la totalidad de las causas por delitos contra la seguridad de



los trabajadores de todos los partidos judiciales diligencias previas, procedimientos abreviados y juicios por delito leve, así como ejecutorias y asistencia, siempre y en todo caso, a juicios orales ante Juzgados de lo Penal de Bilbao y Barakaldo y Vitoria- Gasteiz, y siempre que es compatible, en Gipuzkoa.

5.2.5 Medios personales y materiales con los que cuenta la sección

No se han producido variaciones respecto del año 2019, estimándose suficientes para el desarrollo de sus funciones. Resaltan los fiscales, como en años anteriores, que el programa informático no está diseñado de manera que resulte operativo para la obtención de datos estadísticos y el adecuado control de los procedimientos de siniestralidad laboral, y estiman necesario un programa adaptado a las especificidades de la sección No se han producido variaciones respecto del año 2019.

5.2.6 Problemas organizativos detectados

No se han detectado problemas organizativos.

5.2.7 Situación y cumplimiento de la instrucción 1/2007 sobre profundización entre la inspección de trabajo y seguridad social y la fiscalía general del estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral

No se ha llevado a cabo ninguna actuación reseñable al respecto, sin perjuicio de lo referido en el apartado 11 denominado “relaciones con la autoridad laboral”.

5.2.8 Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a efectos del art.324 de la LECrim.

En los asuntos de siniestralidad laboral tramitados en las fiscalías, la regla general ha sido solicitar la declaración de complejidad de forma inmediata a a la notificación de la incoación de las diligencias en base al apartado 2 d) del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que la necesidad de pericias que exigen el estudio de numerosa documentación justifica la declaración de complejidad y el establecimiento de un plazo de instrucción de 18 meses y señalar que, en la mayoría de los casos, los diferentes juzgados admiten las mismas y acuerdan ampliar el plazo de instrucción. Así, en Bizkaia en el año 2020 se han realizado en plazo un total de 17 solicitudes de declaración de complejidad, habiendo sido atendidas 14 de ellas en el mismo año. Respecto de las tres restantes, o bien constan resueltas favorablemente en el 2021 o se ha dictado resolución declarando la no necesidad de tal declaración tras la entrada en vigor de la Ley 2/2020 de 27 de julio que modifica el artículo 324 de la LECrim. Asimismo, en el año 2020 se han realizado en plazo 3 solicitudes de prórroga del plazo de instrucción, habiendo sido



atendida una de ellas en el mismo año y hallándose las restantes solicitudes resueltas favorablemente o pendientes de resolución.

A partir del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en relación a la suspensión de plazos y términos procesales prevista en la Disposición Adicional 2ª del mismo, incluida la suspensión del plazo máximo para finalizar la instrucción de las causas penales, y en connivencia con el sistema de cómputo de plazos para el momento del levantamiento de la suspensión establecido en el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, en su art. 2, no fue precisa la solicitud de la complejidad de las causas que se incoaron con posterioridad a aquella fecha.

A mayor abundamiento, esta cuestión quedó superada por la reforma operada por Ley 2/2020 de 27 de julio, y su “convalidadora” Disposición Transitoria. La corresponsabilidad del Ministerio Público y el Juez Instructor en la vigilancia de los plazos, así como la prórroga del plazo de instrucción ordinario hacen aconsejable alcanzar un acuerdo en la Sección de Siniestralidad Laboral para unidad de actuación de los Fiscales especialistas a este respecto.

En el año 2020 en Bizkaia, se han dictado 2 Autos de archivo de la causa en base al artículo 324 de la LECrim en procedimientos judiciales. Por un lado, el ya mencionado en la memoria del año 2019, las DP 331/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango. En dicha causa, tras numerosos recursos de las partes y resoluciones judiciales relativas a la validez de las diligencias incorporadas a las actuaciones, se ha dictado Auto de fecha 7 de mayo de 2020 por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el Auto de 20 de enero de 2020 dictado por el Juzgado de Instrucción acordando el archivo por sobreseimiento provisional de las diligencias. Dicha resolución, además de destacar que las diligencias practicadas en plazo no permiten determinar la existencia de hecho criminal, señala que tampoco se ha llevado a cabo en plazo ninguna diligencia que permita determinar la identidad de las personas presuntamente responsables, confirmando así el archivo de las actuaciones y permitiendo a los perjudicados obtener la indemnización correspondiente en otras vías jurisdiccionales, tal y como había sido solicitado por los propios perjudicados. Por otro lado, en las DP 71/2019 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao se ha dictado Auto de fecha 24 de junio de 2020 acordando el sobreseimiento provisional de las actuaciones tras dictarse por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia Auto señalando que la providencia que acordó citar en calidad de investigados al recurrente principal y a otras tres personas, se dictó transcurridos seis meses desde la incoación de las diligencias previas y ello por más que la toma de declaración de investigado no sea una diligencia de investigación/instrucción como cualquier otra, sino una garantía o medio de defensa (en terminología constitucional, ver ATC nº 5/2019, de 29 de enero) lo que no obstante no significa que pueda llevarse a cabo en cualquier momento tras precluir los distintos plazos de instrucción.

En los partidos judiciales de Alava y Gipuzkoa, no se ha dictado ningún auto de archivo por esas circunstancias.

5.2.9 Análisis de los datos estadísticos correspondientes al año 2020



5.2.9.1 Procedimientos incoados

Delito de riesgo sin resultado lesivo	19
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	9
Delito de lesiones imprudentes por accidente	54
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	0
Delito leve de lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	2

5.2.9.2 Procedimientos pendientes de tramitación

DELITOS	AÑO 2020
Delito de riesgo sin resultado lesivo	0
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	35
Delito de lesiones imprudentes por	107
Delito leve de homicidio imprudente (menos grave) por accidente laboral	1
Delito leve de lesiones imprudentes (menos grave) por accidente laboral	0

5.2.9.3 Diligencias de investigación

	AÑO 2020
Incoadas	3



En trámite	0
Terminadas con denuncia o querella	0
Archivadas	4

5.2.9.4. Escritos de acusación, sobreseimiento y comunicaciones

AÑO 2020	
Escritos de acusación	17
Peticiones de sobreseimiento	1
Comunicaciones de accidentes mortales	7

5.2.9.5. Autos de archivo art. 324 LECR y sentencias

AUTOS Y SENTENCIAS	AÑO	2020
Autos de archivo en base al art 324 LECrim		2
Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal		9
Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación		12

En cuanto a los *procedimientos incoados*, se mantiene prácticamente estable el número de las causas incoadas por delitos de lesiones imprudentes por accidente laboral. Respecto de los accidentes mortales ocurridos durante el año 2020, se aprecia una ligera tendencia descendente .



Durante el año 2020 llama la atención la incoación por primera vez durante años de tres procedimientos judiciales por delitos de riesgo sin resultado lesivo en Bizkaia. Las tres causas fueron incoadas con motivo de denuncias interpuestas por trabajadores contra sus respectivos empleadores o servicios de prevención por la no adopción de medidas preventivas suficientes frente a la Covid-19. Dos de ellas fueron objeto de sendos Autos de sobreseimiento libre, no recurridos por los denunciantes. En la tercera de las causas, las DP 485/20 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, un técnico en dietética denunció al servicio de prevención de salud laboral del Hospital de Cruces por no realizarle la prueba de detección del virus tras haber dado positivo otros trabajadores con los que compartía espacio reducido, solicitando como medida cautelar la realización de la misma. Por Auto de fecha 5 de abril de 2020 y posterior Auto de fecha 26 de mayo de 2020, desestimatorio del recurso de reforma interpuesto contra el primero, el instructor denegó la medida cautelar solicitada, hallándose conforme la Fiscalía. En dicha resolución se recoge la siguiente fundamentación: “En el presente caso..., se entiende que no es obligación del responsable del servicio de prevención la de realizar las pruebas para la detección del virus COVID 19, por lo que se entiende que ha de denegarse la medida cautelar urgente solicitada por el denunciante. Ello es así porque no existe norma legal alguna que determine la obligación del centro hospitalario de efectuar tal test de detección, al no ser parte de sus deberes en materia de salud y seguridad laboral. Al respecto, es de mencionar que el día 23 de marzo de 2020, la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictó, con carácter de urgencia, el criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2). Dicho documento remite, en cuanto a puestos de trabajo en los que existe riesgo de exposición profesional al sars-cov-2, al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (sars-cov-2), elaborado por el Ministerio de Sanidad, el cual, a su vez, remite, en cuanto al seguimiento y manejo de los profesionales sanitarios y Sociosanitarios, como ocurre en el presente supuesto, al documento técnico Guía de actuación frente a COVID-19 en los profesionales sanitarios y sociosanitarios. Pues bien, en su página 4, establece el protocolo de actuación, para casos de contacto estrecho, como el caso presente, con personas contagiadas por el virus del que se deduce la falta de obligación de la entidad hospitalaria de realizar las pruebas de detección del Covid 19 al denunciante, entendiéndose, además, que no concurre un peligro grave para su vida o integridad física, como consecuencia de la falta de realización de las mismas, máxime si se tiene en cuenta que el denunciante, en ningún caso, manifiesta presentar síntomas”. Por su parte, interpuesto recurso de apelación contra el último Auto, se pronunció la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia que desestimó el recurso remitiéndose íntegramente al contenido del Auto recurrido y anteriormente transcrito y añadiendo simplemente que “Sólo hacer hincapié que en el momento de la solicitud no existía norma legal alguna que obligara al Hospital a realizar las pruebas que se solicitan. Tal como se desprende del artículo 316 del Código Penal, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y del procedimiento de actuación en materia de prevención de riesgos laborales como consecuencia del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020. Ya que como se resalta en el auto apelado la autoridad valorará la conveniencia o no de realizar la prueba pero no existe una obligación legal.”



Como apunte relativo a otras cuestiones planteadas por la pandemia de Covid19 señalar que en fecha 31 de marzo de 2020 se recibió en la Fiscalía de Bizkaia copia del correo electrónico remitido por un miembro del comité de prevención y presidente del comité de empresa de la mercantil adjudicataria de la gestión de las ambulancias de Bizkaia a Osalan e Inspección de Trabajo, entre otros destinatarios, informando que, tras haber ingresado hospitalariamente con fiebre alta un trabajador, posteriormente diagnosticado de covid-19, a su compañero de trabajo no se le había practicado la prueba de detección del virus ni concedido la baja por cuarentena, pese a haber mantenido con aquél un contacto estrecho. Recibido tal correo, se incoaron las Diligencias Preprocesales 20/20 a fin de determinar la naturaleza de los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía y se acordó librar oficio al servicio de salud laboral correspondiente a fin de informar sobre el protocolo de actuación relativo al virus Covid-19 llevado a cabo con el trabajador afectado. Recibido el oficio, se comprobó que el servicio de prevención, tras conocer el positivo del primer trabajador, consideró a aquél como persona de contacto estrecho de bajo riesgo por cuanto no había realizado maniobras de alto riesgo a personas y había utilizado epis, permitiendo que continuara con su actividad laboral habitual con los epis adecuados, de acuerdo con el protocolo emitido por el Ministerio de Sanidad. Tras presentar durante 72 horas sintomatología asociada al virus Covid-19, se le realizó un informe de caso sospechoso, practicándosele una prueba de PCR en Osakidetza, arrojando un resultado negativo. Atendiendo al protocolo del Ministerio de Sanidad se emitió “carta de asesoramiento de contacto estrecho” a la empresa y al trabajador comunicándole el resultado: “se puede incorporar a su actividad usando mascarilla y guantes”. A instancia del propio trabajador se le realizó una nueva valoración relativa a la especial sensibilidad al virus covid-19, emitiéndose informe por Osakidetza en el que constaba padecer una patología crónica pulmonar de carácter leve y controlada. Conforme al Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición a SARS-COV-2 emitido por el Ministerio de Sanidad de 30 de marzo de 2020, Anexo IV, se consideró que el trabajador se encontraba en el nivel de riesgo 3 y por su patología en el número 2, arrojando el resultado de: “continuar actividad laboral; puede realizar tareas con exposición a pacientes posibles, probables o confirmados por covid-19, con epis adecuados.” Con ello, se emitió a la empresa “carta de asesoramiento de especial sensibilidad al covid-19” con el resultado: “trabajador vulnerable, puede continuar con su trabajo utilizando los EPIS adecuados”. Con la documentación recibida en Fiscalía, se consideró que los hechos puestos en conocimiento de la misma no revestían caracteres de ilícito penal, en tanto no constaban indicios de una vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales que hubiera implicado una puesta en peligro grave de la vida o salud de los trabajadores ni de los ciudadanos, procediendo a acordar el archivo de las diligencias.

Respecto de los *procedimientos pendientes de tramitación*, ha disminuido el número de causas pendientes respecto de las contabilizadas en el año 2019. En cualquier caso, la dilatación en el tiempo de la instrucción de los procedimientos en esta materia como refieren los fiscales provinciales, viene condicionada de manera evidente, por los obligados tiempos de espera en la recepción de los informes de la Inspección de Trabajo y de Osalan, de gran valor para la instrucción y, posteriormente, por los recursos que habitualmente se interponen por las defensas contra resoluciones judiciales, principalmente de imputación de los supuestos responsables y sentencias condenatorias.



En el año 2020 se constata una ligera tendencia ascendente en el número de escritos de acusación presentados por la Fiscalía.

En cuanto a las *sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal* en el año 2020 destaca el número reducido de las mismas, debido en parte, quizás, a los efectos de la pandemia en los señalamientos. En cuanto a su contenido, de las cuatro sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en Bizkaia, dos de ellas han sido condenatorias por conformidad, una de ellas condenatoria sin conformidad y la cuarta absolutoria. De las sentencias de conformidad, una lo ha sido por delito contra los derechos de los trabajadores en su modalidad imprudente previsto en el artículo 317 del CP en concurso ideal con dos delitos de lesiones imprudentes de los artículos 152.1.2º y 152.1.1º del CP, considerando probado que el accidente sufrido por dos trabajadores de una fundición que se hallaban realizando el paleado dentro del foso de la desmoldeadora, fue debido a la falta de adopción de algunas de las medidas preventivas exigidas, tales como falta de coordinación entre la fase de fusión y desmoldeo, no observancia del procedimiento de procesado de arena y no disposición por parte de los trabajadores de equipos de protección respiratoria específicos contra gases o vapores, habiendo renunciado los trabajadores al ejercicio de las acciones penales y civiles. La segunda sentencia condenatoria dictada de conformidad por un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en los artículos 316 y 318 del CP y un delito de lesiones imprudentes del artículo 152.1.3 y último párrafo del CP lo fue respecto de una acusada que, habiendo sido declarada rebelde al tiempo de celebración de juicio oral frente a otros acusados por los mismos hechos en fecha 19 de febrero de 2018, se conformó con los mismos hechos y penas con los que se conformaron aquéllos, siendo uno de ellos administrador de la mercantil empleadora al igual que la acusada declarada rebelde, declarándose probado que la caída del trabajador desde la cubierta del pabellón en el que se hallaban remodelando la fachada fue debida a la falta de adopción de medida alguna tendente a evitar el peligro de caída en altura.

La sentencia condenatoria dictada sin conformidad de la defensa y a fecha actual aún no firme, lo ha sido por delito contra los derechos de los trabajadores previsto en los artículos 316 y 318 del CP en concurso ideal con delito de lesiones imprudentes de los artículos 152.1.3 del CP, considerando probado que la caída desde una altura de tres metros y las lesiones sufridas por el trabajador, cuando se hallaba realizando una obra de reparación de un tejado de madera, fueron debidas a la ausencia de una evaluación de riesgos específica, a la ausencia de una planificación preventiva, a la falta de información a los trabajadores y a la falta de vigilancia del uso por los trabajadores de los equipos de protección individual. Habiendo ocurrido los hechos en el mes de agosto de 2009, incoado el procedimiento judicial en octubre de 2012 y celebrado juicio oral en 2020 la sentencia aprecia la circunstancia atenuante simple de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del CP. Por el contrario, no atiende la petición de la defensa de declarar prescrita la acción civil señalando que “Como señala la jurisprudencia, al existir una infracción penal se superpone a la obligación genérica, una obligación específica derivada de las normas penales sobre responsabilidad civil nacida del delito que tiene un régimen especial (1092 CC), cuyo plazo de prescripción habrá de ser el residual del artículo 1.964 del Código Civil establecido para acciones personales plazo, este último, de quince años, reducido a cinco, tras la modificación operada por Ley 42/2015, de 5 de



octubre, de reforma de la LEC. No obstante, conforme a lo previsto en su Disposición Transitoria Quinta - que se remite al 1939 del CC - debe entenderse que la prescripción iniciada antes de la entrada en vigor de dicha reforma, se seguiría rigiendo por la regla anterior, es decir, 15 años.". Contra esta sentencia consta interpuesto recurso de apelación por las defensas.

La única sentencia absolutoria dictada en el año 2020 lo fue tras la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia absolutoria dictada inicialmente por el Juzgado de lo Penal en el año 2019 declarando su nulidad parcial a fin de que la nueva sentencia se pronunciara expresamente sobre la acusación deducida por el Ministerio Fiscal por el delito previsto en el artículo 316 del CP, habida cuenta que sólo se había pronunciado sobre el homicidio imprudente obviando que la calificación fiscal lo fue por delito de riesgo del artículo 316 del CP en concurso ideal con un delito de homicidio imprudente. Se alegaba en el recurso, no sólo infracción de normas y garantías procesales por incongruencia omisiva, sino también error en la valoración de la prueba. Dictada nueva sentencia, el Juzgado emitió fallo absolutorio respecto de ambos delitos considerando no acreditado que la protección establecida en el patio de claraboyas desde el que se precipitó el trabajador, consistente en un entablado parcial y una línea de balizamiento tras la finalización de los trabajos encomendados, generara un riesgo grave e inminente de caída de los trabajadores por alguno de los lucernarios durante la ejecución de los trabajos que quedaban pendientes de realizar.

En Gipuzkoa, las dos sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de lo penal, se han dictado con la conformidad de los acusados y, como ya se ha hecho en años anteriores, las principales peticiones o reivindicaciones de las defensas suelen ir encaminadas a la retirada de la inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio e industria. Peticiones que, en todo caso, suelen examinarse atendiendo siempre al principio de excepcionalidad.

5.2.10 Dificultades técnico jurídicas sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los artículos 316, 317 y 318.

Como en años anteriores, y siguiendo lo expuesto por la Delegada de Bizkaia, una de las principales dificultades procesales de los procedimientos de la especialidad es el del correcto control de los plazos de la instrucción ex artículo 324 de la LECrim. Al despacharse todos los asuntos de la provincia por cinco fiscales o incluso menos si alguno de ellos se halla de baja o de permiso, se torna especialmente difícil conocer las fechas de incoación de todas las causas a fin de proponer en plazo la correspondiente declaración de complejidad y solicitar posteriormente, en su caso, la prórroga del plazo de instrucción, ya que en último término, conocer en plazo la incoación de todos y cada uno de los procedimientos depende de la puesta en conocimiento de la Fiscalía que se lleve a cabo por parte de los Juzgados instructores. A ello se añade que, una vez conocida la fecha de incoación o, en su caso, del fin del plazo inicial, se halla de dedicar un considerable esfuerzo, a controlar el transcurso de los plazos. En cualquier



caso, es evidente que la entrada en vigor de la Ley 2/2020 de 27 de julio ha supuesto un enorme alivio para los Fiscales en este sentido, no habiéndose planteado hasta la fecha problema alguno en la interpretación de sus términos, especialmente de su disposición transitoria.

En cuanto a dificultades técnico-jurídicas sustantivas, en 2020 continúa instruyéndose la causa ya mencionada en memorias anteriores como especialmente compleja (DP 80/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango) relativa a la enfermedad profesional de silicosis contraída por once trabajadores de una fundición, habiendo llegado a fallecer dos de ellos.

El procedimiento judicial incoado con motivo de la desaparición de dos trabajadores tras el derrumbe de un vertedero situado en la localidad de Zaldibar (DP 79/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango), de gran repercusión mediática, y de las diligencias practicadas hasta el momento, permiten apreciar indicios racionales de la comisión por los tres investigados, que llegaron a ser detenidos por la Ertzaintza, de un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 316 y 318 del CP en concurso ideal con un delito de homicidio por imprudencia grave y un segundo delito de homicidio por imprudencia grave respecto de un trabajador sin relación laboral con la empresa gestora del vertedero. Resulta de la instrucción practicada que los tres investigados, que ostentaban cargos de dirección efectiva, tenían pleno conocimiento del estado del vertedero, de su grado de explotación y de las obras que se estaban ejecutando, siendo así que dos días antes del derrumbe tuvieron conocimiento de la existencia de numerosas grietas en distintos puntos del vertedero y de la advertencia de empresas especializadas a fin de paralizar las obras que se estaban realizando y no efectuar nuevos vertidos en el frente del vertedero. Pese a ello, no solo no informaron a los trabajadores del riesgo existente, sino que permitieron que trabajadores de distintas empresas continuaran desarrollando su actividad laboral con absoluta y total normalidad, recibiendo camiones con residuos y continuando las obras de construcción que se estaban ejecutando hasta el instante mismo del colapso y derrumbe del vertedero. Por parte de la Fiscalía se solicitaron tanto medidas cautelares personales (comparecencias apud acta y retirada de pasaporte) como reales (fianza y bloqueo de cuentas a la mercantil) que, tras su adopción fueron recurridas y confirmadas por la Audiencia Provincial de Bizkaia, compartiendo la concurrencia de los indicios de criminalidad mencionados.

El fiscal delegado de Álava, reitera, como en memorias anteriores, que la primera dificultad técnica jurídica con la que se encuentra el Ministerio Fiscal en los casos de Siniestralidad Laboral es la perseguibilidad de los delitos de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal., por un lado, por la escasez de actuaciones preventivas ya que en este tipo de ilícitos penales de peligro, la *notitia criminis* únicamente llega al Juzgado o a la Fiscalía una vez que ese peligro que se pretende evitar no sólo ya se ha producido sino que, además, ha derivado en un resultado lesivo. Muestra de ello es que la totalidad de los delitos incoados y calificados en este año van acompañados de un delito de lesiones por imprudencia o de un homicidio por imprudencia. Esta falta de prevención hace que quede desprotegido el bien jurídico protegido, que resulte descuidada la salud e integridad de los trabajadores. Es obvia la complejidad de controlar que las empresas respeten las normas de prevención de riesgos laborales, pero también es cierto que las medidas que existen para impedir de antemano la comisión de los delitos contra los



derechos de los trabajadores son insuficientes. Por otro lado, apunta a la falta de conciencia social, y de los propios trabajadores a cerca del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

5.2.11 Relaciones con la autoridad laboral

Por la Fiscal Delegada en Bizkaia, se remite a la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social cada seis meses, informe del estado de tramitación de todos los asuntos respecto de los que existen expedientes administrativos pendientes de la resolución a adoptar en la jurisdicción penal.

Con la Inspección de Trabajo de Bizkaia se ha mantenido comunicación fluída vía correo electrónico siempre que ha sido necesario para intercambiar información relacionada con asuntos de la especialidad y se han mantenido dos reuniones presenciales.

Con Osalan se ha mantenido igualmente una comunicación fluida vía telefónica y correo electrónico a los mismos fines en las tres fiscalías provinciales, y en Bizkaia, se han mantenido varias reuniones presenciales entre ambas instituciones.

En Gipuzkoa tanto la Inspección de Trabajo como el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral (OSALAN) remiten a la Fiscalía información de los accidentes laborales con resultado de muerte acaecidos en la provincia cuando éstos se producen, lo que permite tener conocimiento inmediato de los mismos y realizar un seguimiento y control desde el inicio mediante la averiguación de las diligencias incoadas y el órgano judicial al que ha correspondido.

En la Fiscalía de Álava se mantiene una relación fluida, pero no se llevan a cabo reuniones.

5.2.12 Convenios y protocolos de actuación suscritos o en preparación, intervención en actividades formativas, incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos, relaciones con cuerpos policiales y propuestas de futuro.

En las fiscalías provinciales no se ha preparado ni suscrito en 2020 convenio ni protocolo de actuación alguno. No han participado como ponentes en ninguna actividad formativa.

Respecto de los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos, tal y como se ha apuntado anteriormente, el principal inconveniente deriva del registro informático del procedimiento a su llegada a los Juzgados ya que, de no registrarse específicamente con el código informático asignado a los delitos contra los derechos de los trabajadores, lo que depende del miembro del equipo de informática que incoa las causas en la guardia, resulta muy difícil disponer informáticamente de un listado exacto de las causas incoadas por dichos delitos, quedando a expensas de que los Juzgados instructores pongan en conocimiento de la Fiscalía los procedimientos incoados. En cualquier caso, y salvando las dificultades derivadas de la aplicación del artículo 324 de la LECrim, lo cierto es que, a efectos estadísticos, la Fiscalía siempre termina obteniendo un conocimiento de los procedimientos existentes, ya que, en los casos en que no se han tenido otras fuentes de conocimiento, los Juzgados de Instrucción optan en su inmensa mayoría por hacer recaer en el fiscal el peso de la instrucción, dando traslado de las causas al Fiscal adscrito al oportuno Juzgado que, a su vez, lo traslada a los Fiscales especialistas. La



relación con los cuerpos policiales en Bizkaia es fluida, intercambiando la información que se estime precisa en cada momento y recibiendo tanto de la Ertzaintza como de la Guardia Civil (en el caso del puerto de Bilbao es relevante su actuación) copia de todos los atestados policiales que instruyen con motivo de accidentes laborales.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1 Breve referencia a asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

En Bizkaia, el día 6 de Febrero de 2020 tuvo lugar un derrumbe en el vertedero explotado por la empresa VERTER RECYCLING SL sito en la localidad de Zaldibar, partido judicial de Durango, provocando con ello que fueran sepultadas dos de las personas que allí trabajaban, de modo que se inició la investigación por dos presuntos delitos, contra la seguridad en el trabajo y contra el medio ambiente respectivamente, dando lugar este último a las DP 59/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Durango.

En la actualidad la causa incoada por delito contra los trabajadores está prácticamente finalizada, mientras que la instruida contra el medio ambiente por la complejidad de los informes periciales solicitados se demorará.

En relación a las Diligencias de Investigación destacar que las incoadas en esta especialidad, constituyen un elevado porcentaje de la totalidad de las incoadas en las fiscalías provinciales.

En Bizkaia se incoaron las DIN 9/20, 10/20 y 54/20 para la protección patrimonio histórico, por hallazgo de estelas funerarias medievales. Por último las DIN 11/20 examinaba el hallazgo de cientos de trofeos de caza en el sótano de una vivienda que se acababa de adquirir por subasta y en las DIN 99/20 se investiga la detracción de aguas por debajo del mínimo biológico de diversos ríos de la Reserva de la Biosfera del Urdaibai.

Son de significar las DIN 56/20 y 112/20, la primera relativa a la protección del alimoche ante la construcción de una línea eléctrica y la segunda por la detección de hidrocarburos en un río, cuya investigación se ha atribuido a la Unidad del Seprona adscrita al Fiscal de Sala de Medio Ambiente habida cuenta las características de las mismas,

Este año se procedió al archivo de diversas Diligencias de Investigación (65/20, 71/20, 109/19, 97/19) incoadas ante las diversas denuncias que la asociación Ecologistas en Marcha había formulado en diversas comisarías de la Policía Autonómica Vasca en las que exponía la inactividad de las instituciones públicas ante la multiplicidad de pequeños depósitos de lindane esparcidos en distintas ubicaciones (Lemoniz, Sondika, Baracaldo, Bilbao) con el evidente riesgo de afectación a acuíferos, flora y suelo, habiendo llegado a realizar análisis que detectar la presencia de lindane en árboles con el consiguiente riesgo en caso de tala o incendio. Todas estas diligencias han sido archivadas por cuanto, desconociéndose el autor del depósito - que hubo de tener lugar en momento cercano a la clausura de las empresas productoras del residuo-, la investigación se dirigió a determinar la actividad realizada por los titulares de los suelos y las administraciones públicas involucradas en su retirada. Una total y completa diligencia habría dado lugar a la eliminación de los depósitos, pero dado que se estaba investigando si una omisión podría equipararse a una conducta activa, se centró el estudio en conocer las gestiones verificadas y aunque en cierta medida obedecieran a la actividad desplegada por la asociación



denunciante, lo cierto es que no puede aseverarse que la administración – bien local, bien autonómica ya directamente ya a través de sus agencias – hubiera sostenido una pasividad continua y constante al respecto. Ciertamente siempre es exigible una mayor actividad a la administración y un despliegue superior a fin de contrarrestar los efectos nocivos del HCH, pero ello no ha de llevar a equiparar su actuación sesgada a la conducta que provocó el inicial depósito de lindane en diversos enclaves.

Se han incoado de oficio varias Diligencias de Investigación, referentes a un depósito de cientos de neumáticos en ribera de río (DIN 81/20) y a la detección de residuos fecales en un arroyo (DIN 80/20). Sobre la base también de notas de prensa se tuvo conocimiento de la muerte de numerosos ejemplares de pez espinoso (especie protegida) en el río Gobelas, figurando la información de que la investigación había sido asumida por agentes de la Diputación Foral de Bizkaia a quienes se delegó la investigación de manera general e inespecífica al no constar en prensa y desconocerse su identificación profesional. Muy poco después se supo que casi de manera simultánea se había incoado expediente en la Fiscalía de Sala Coordinadora al haber informado el Ararteko (Defensor del Pueblo vasco) de los hechos relatados.

Novedad este año ha sido la incoación de las DIN 102 y 111/20 en relación a avifauna y el empleo de veneno motivadas por denuncias formuladas por agentes forestales ante Fiscalía.

Resta subrayar dos resoluciones de la Audiencia Provincial cuyos criterios no se comparten en su totalidad por la Fiscalía: la primera relativa a una investigación de CITES seguida por la Guardia Civil en salas de subasta por la oferta de piezas de marfil, incluyendo entre los investigados al dueño de la sala. A pesar de la reiterada petición de determinación de la data de las piezas, la causa se archivó y no prosperó el recurso de apelación. El archivo descansaba en dos aspectos: que las transmisiones de las piezas de marfil eran conforme a Derecho y que no podía asegurarse que los ofertantes en venta (entre ellos el dueño de la sala de subastas) conocieran la regulación normativa del tráfico de marfil. La desestimación del recurso y confirmación del archivo reposaba sobre tres motivos: que la venta fue conocida por la Ertzaintza, - lo cual nada apunta dado que su misión tiene como fin detectar posibles receptaciones o blanqueos; el segundo motivo, la creencia de los investigados de que se trataban de piezas del S. XIX o inicios del XX, y el tercero por cuestiones de antijuridicidad material ya que se considera que el bien jurídico protegido lo constituye” la amenaza a la biodiversidad y a los ecosistemas naturales en una consideración a escala global,” y por ende, no se considera “lesionado o afectado por la simple participación de los investigados en el historial de transmisiones de las piezas intervenidas.”

La segunda resolución revoca la condena impuesta por un Juzgado de lo Penal por una tala indiscriminada verificada en el año 2015 en suelo calificado parcialmente como de Especial Protección, otra parte como Paisaje Rural de Transición y otra como suelo de especial protección de uso forestal, estando afectado por la zona de servidumbre de Protección de Aguas Superficiales y por corredor ecológico, tala sometida a licencia urbanística al tratarse de zona incluida en el catálogo de Espacio Naturales de la CA. Dicha licencia no fue solicitada, y aun así se verificó una tala masiva e indiscriminada de árboles que afectó a espinos, robles, alisos, sauces, cerezos, avellanos, abedules, perales, acebos, fresnos y laurel, eliminando casi en su totalidad las frondosas que se encontraban



principalmente en la zona de caída hacia los arroyos, contando con una pericial que cifraba los perjuicios en más de 80.000 euros.

La revocación de la condena se centra en la inadecuada remisión efectuada a normas extrapenales y, sobre todo, al cambio de redacción que experimentó este tipo penal ya que antes se requería que la acción hubiere causado un “grave perjuicio para el medio ambiente” y ahora la conducta se castiga excepto si afectare “a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie”, llegando a la conclusión de que el principio de insignificancia, el de intervención mínima del derecho penal y la escasa trascendencia de la pérdida de dichos árboles, entre ellos 250 piezas de sauce y 15 de acebo que estaban especialmente protegidos, no tenían acogida en el tipo penal del art. 321 CP por el que se había acusado.

El Fiscal de Alava destaca el Procedimiento Abreviado 389/2018 seguido ante el Juzgado de lo Penal nº1 de Vitoria-Gasteiz puso fin con una sentencia de condena, recientemente ratificada por la Audiencia Provincial de Álava, a las falsificaciones arqueológicas que se produjeron entre los años 2005 y 2007 en el yacimiento de época romana de Iruña-Veleia.

Antes de iniciarse las sesiones de la vista oral, el acusado manifestó su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular ejercida por la Diputación Foral de Álava. Tras doce sesiones de juicio, se dictó sentencia por la cual se condenó al director del yacimiento, como autor responsable de una falta contra el patrimonio histórico en concurso con un delito continuado de falsedad documental (al haberse asumido la tesis mantenida por la Fiscalía, que en conclusiones definitivas introdujo una nueva calificación de los hechos, al estimar que las ostraka podían tener la consideración de documentos, de acuerdo con la concepción amplia del término que ofrece el artículo 26 del Código Penal), y un delito continuado de estafa en concurso con un delito continuado de falsedad documental (en relación a los falsos informes elaborados por los acusados para tratar de acreditar la autenticidad de las inscripciones presentadas como grafitos excepcionales).

La Audiencia Provincial de Álava, en sentencia de 26 de enero de 2021, resolvió los recursos de apelación presentados por las partes, y estimó parcialmente el presentado por la Fiscalía, en el sentido de estimar que las piezas falsificadas con los grafitos han de tener la consideración de documentos oficiales por destino, y no documentos privados como se consignó en la sentencia de instancia, al ser la finalidad última de los mismos quedar incorporados al correspondiente expediente administrativo a los efectos declarar las piezas grafitadas bienes culturales calificados o inventariados, de acuerdo con la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y sin cumplir con los trámites administrativos previstos en el Decreto Foral 323/1991, de 23 de abril, que aprueba la Reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava, con el oportuno depósito de esos materiales en el Museo Arqueológico de Álava acompañado de la documentación complementaria ahí prevista. La estimación de esta tesis implicó que se impusiera además, una pena de multa.

Las Diligencias de Investigación 7/2020, incoadas como consecuencia de la interposición de denuncia por parte de la asociación ecologista Ekologistak Martxan, por extracciones hídricas irregulares en el río Inglares, están provisionalmente archivadas en esta Fiscalía a la espera de recibir el correspondiente informe por parte de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Ertzaintza.



No se han dictado en 2020 sentencias en los Juzgados de Vitoria-Gasteiz ni en los de Amurrio

En Gipuzkoa se han incoado 32 Diligencias de Investigación y resultan significativas las diligencias incoadas por incendios forestales, 16, la mayoría fin remitidas al Juzgado sin autor conocido.

Las Diligencias de Investigación nº 108/20, también incoadas por vertidos, se iniciaron con la localización por la Policía Autónoma Vasca de 9 sacos de plástico conteniendo, entre otros deshechos, 12 unidades de lámparas fluorescentes, siendo de destacar que los tubos fluorescentes inservibles se consideran residuos peligrosos por su contenido en mercurio. Por ello, la Lista Europea de Residuos (LER) recoge este residuo con el código 200121 y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), concreta el protocolo específico para su correcta gestión. En consecuencia, se formuló denuncia que se remitió al Juzgado de Instrucción de Guardia de Bergara.

En cuanto a los delitos contra el patrimonio histórico, se incoaron las Diligencias de Investigación nº 162/2020 en virtud de denuncia remitida a esta Fiscalía de Guipúzcoa por la asociación Áncora, y teniendo como causa las obras de acondicionamiento del portal del edificio sito en la Plaza Lapurdi, nº 1, de esta ciudad de San Sebastián, que forma parte del Patrimonio Histórico del País Vasco, y por considerar que se trata de una intervención ilegal y que atenta contra la integridad del bien destruyendo de forma irreversible valores patrimoniales.

Por lo que hace referencia a las sentencias condenatorias, son de destacar la del Juzgado de lo Penal nº 2 de San Sebastián, causa 272/2019, de 22-10-2020, por dejar morir de inanición 45 bovinos; también del mismo Juzgado de lo Penal nº 2, causa 107/2020, de 17-6-2020, por disparar sobre un visón europeo causando su muerte; y la del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tolosa, Diligencias Urgentes 463/2019, de 19-2-2020, por colocar 4 lazos para la caza de zorros, corzos o jabalíes.

En relación con las diligencias de investigación incoadas por vertidos, las tres fiscalías provinciales han incoado varias en virtud de atestados remitidos por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, a quien se los había enviado a su vez la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), en los que se hacía constar que los sistemas de aire acondicionado de los vehículos a motor emplean fluidos refrigerantes para reducir la temperatura del aire del habitáculo interior. Estas sustancias en función de su tipología y composición pueden ser perjudiciales para la capa de ozono y/o contribuir al cambio climático. Al final del proceso los vehículos son achatarrados y fragmentados por una empresa autorizada, por lo que de no haber sido tratados adecuadamente, implicaría necesariamente la emisión a la atmósfera de los gases que pudieran contener, concretamente el gas R134a que es el único que actualmente se encuentra en los sistemas de refrigeración de los vehículos que llegan a los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, teniendo este gas un potencial de calentamiento atmosférico de 1300, y si bien no produce efectos nocivos sobre la capa de ozono, sí tiene consecuencias negativas sobre el efecto invernadero.



No se han llevado a cabo demoliciones en asuntos relativos a delitos sobre la ordenación del territorio en el ámbito de las fiscalías provinciales .

5.3.2 Relaciones con la administración.

Las fiscalías provinciales no mantienen relación con la Viceconsejería de Medio Ambiente aunque, a raíz del derrumbe del vertedero de Záldivar, la Viceconsejería de Medio Ambiente giró comunicaciones a la Fiscalía de Bizkaia que, debido al breve lapso de tiempo entre el colapso y el confinamiento acordado en el primer decreto de estado de alarma, fueron inicialmente mediante correo electrónico dirigido a la Fiscalía Provincial y de ahí a la Fiscal Coordinadora. Dichas comunicaciones tenían como contenido informar de las resoluciones dictadas en la adopción de medidas urgentes por el deslizamiento, la prevención de entrada de aguas pluviales, la estabilización de la masa deslizada, gestión de lixiviados, etc. Igualmente se remitió la fase inicial (incoación el 4 de marzo de 2020 y primeras actuaciones) del Expediente de Responsabilidad Medioambiental ERM 2020/001 requiriéndose a VERTER a fin de que informara sobre el carácter significativo de los daños y exigiéndole el abono de los costes de las primeras labores urgentes cuya contratación fue asumida por el Gobierno Vasco.

Es de resaltar que se trata de la primera ocasión en la que se tiene conocimiento de la incoación de un expediente de exigencia de responsabilidad medio ambiental sobre la base de lo dispuesto en la Ley 26/2007 de 23 Octubre, ignorándose si es práctica habitual la incoación de estos expedientes aunque no se informe de ello a Fiscalía.

En Álava y Gipuzkoa tampoco se mantienen contactos con la Agencia Vasca del Agua (URA), más allá de los informes que se puedan solicitar desde esta Fiscalía en los procedimientos en trámite. No se ha incoado ningún procedimiento como consecuencia de la remisión directa por parte de URA de denuncias sobre vertidos o extracciones hídricas irregulares.

Se mantienen contactos puntuales con la Diputación Foral de Álava y, en concreto, con el Servicio de Ganadería y con el de Patrimonio Natural. Cabe destacar el aumento de denuncias presentadas por el Servicio de Patrimonio Natural ante esta Fiscalía en relación con delitos contra la fauna y, en concreto, sobre utilización de métodos de caza prohibidos.

5.3.3 Relacion con cuerpos policiales

En Bizkaia sólo se han sostenido dos reuniones con la Sección de Medio Ambiente de la Policía Autónoma, que tuvieron lugar en los Juzgados de Durango en relación al asunto del vertedero de Zaldibar, momento en el que se conoció al nuevo Jefe de la Sección.

La Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza ha asumido la labor de la investigación del derrumbe del vertedero, lo cual ha provocado una serie de disfunciones en Bizkaia, dado que en un número considerable de asuntos que fueron investigados por las diversas comisarías, la sección asesoró sin ulterior seguimiento de la investigación, lo cual ha provocado archivos un tanto precipitados; se ha reducido el número de comunicaciones en



las que se informaba a Fiscalía de los atestados confeccionados en las diversas comisarías, incluyendo aquellos que no se remitían por tratarse de autor desconocido, siendo ésta una valiosísima fuente de información que permite recabar atestado para investigar en diligencias de Fiscalía. Esta situación se ha puesto en conocimiento del Jefe de la Sección habiéndose detectado tras ello una mayor frecuencia en la información facilitada a Fiscalía.

Si bien no ha habido reuniones con los Agentes Forestales, es de resaltar el celo de tales profesionales que han denunciado ante Fiscalía hechos tales como la muerte por disparo de un halcón o el hallazgo de animales muertos por envenenamiento, todo lo cual dio pie a Diligencias de Investigación. Igualmente se supo – esta vez por prensa – que asumieron la investigación de la muerte de pez espinoso en el río Gobelas ya mentada supra.

Por último, significar que la Guardia Civil ha incrementado el número de intervenciones fruto de derivaciones de la Fiscalía Coordinadora o de investigaciones propias en múltiples áreas (patrimonio histórico, pesca ilegal de angulas, tratamiento inadecuado de gases fluorados de vehículos fuera de uso, vertidos a cauce, etc, todos temas novedosos para la sección) lo cual ha motivado reuniones muy frecuentes en las que se informaba al detalle del estado de la investigación y los resultados obtenidos, facilitando y dinamizando la tramitación de las diligencias de investigación, casi todas las cuales culminaron en interposición de denuncia en un breve espacio de tiempo.

En Alava, la relación de la Fiscalía con la Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza es fluida y habitual. Quizás debido a la pandemia por COVID así como a la labor de investigación que se está haciendo en el vertedero de Zaldibar (Bizkaia), han sido menos numerosas las reuniones con la Sección. Ello no obstante, a finales de 2020 se retomaron los contactos ante la inminencia en la presentación de escritos de calificación en las Diligencias Previas 102/2018, del Juzgado de Instrucción nº2 de Amurrio y seguidas por los delitos de maltrato animal, contra la salud pública, grupo criminal y falsedad documental (en relación a la existencia de un matadero halal ilegal en la localidad de Artzeniega); las Diligencias Previas 1534/2019 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas contra las bodegas Marqués de Riscal por un vertido al río Mayor en la localidad de Elciego; y las Diligencias Previas 1174/2020 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria-Gasteiz por un delito de expolio arqueológico.

Ha de destacarse la excelente labor que se lleva a cabo por el grupo de Medio Ambiente de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, que cuenta con un grupo de agentes involucrados en todos los aspectos de la especialidad y muy en concreto con el maltrato animal. Entre las actuaciones que han llevado a cabo en el año 2020, destacamos el rescate de un varano salvador que iba a ser enviado desde Vitoria a Chiclana de la Frontera (Cádiz) y que fue interceptado dentro de un paquete de mensajería. Tal hechos dieron lugar a las DIN 34/2020, posteriormente judicializadas y que se están tramitando ante el Juzgado de Instrucción nº3 de Vitoria-Gasteiz, por un delito de abandono y un delito de tráfico ilegal de especies, tras haberse constatado el incumplimiento de la normativa CITES por parte del poseedor del animal.

Por último, entendemos relevante significar el aumento de intervenciones de la Guardia Civil en la provincia de Álava. Las relaciones del cuerpo armado con esta Fiscalía comenzaron a raíz de su intervención en las DIN 18/2020, seguidas por el envenenamiento



de animales con carbofurano y que fueron judicializadas, dando lugar a las Diligencias Previas 670/2020 del Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz. La UCOMA ha presentado atestado en relación a asuntos novedosos y que no tenían precedente en esta Fiscalía, como son las DIN 37/2020 (sobre liberación de gases fluorados derivados de la mala gestión y reciclaje de vehículos y que actualmente se tramitan como Diligencias Previas 1370/2020 ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz) y las DIN 61/2020 (sobre gestión irregular de RAEEs y envío de los mismos en contenedores marítimos a países de África, y que actualmente se tramitan como Diligencias Previas 281/2021 ante el Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria-Gasteiz).

En cuanto a la colaboración entre la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Policía Autónoma Vasca-Ertzaintza y el Fiscal Coordinador en Gipuzkoa, se sigue obteniendo información con periodicidad mensual de aquellos atestados que se han incoado a raíz de los requerimientos realizados por este Ministerio en las diferentes diligencias de investigación, existiendo un importante nivel de colaboración entre la Fiscalía y la sección especialista de la Ertzaintza. Y lo mismo cabe decir de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).

Resulta destacable que la totalidad de las diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía tengan su origen, bien en los escritos de las asociaciones ecologistas, bien en los medios de comunicación, de los que el Fiscal obtiene la *noticia criminis*, dando lugar a la incoación de oficio y también de la Guardería Forestal de la Diputación Foral de Guipúzcoa, tras las conversaciones en años anteriores.

5.3.4 Coordinación

La coordinación entre los miembros de la sección en Bizkaia no presenta dificultad alguna dado que las cuatro fiscales disponen de despachos cercanos en la misma sede de Fiscalía todo ello sin perjuicio del empleo del correo electrónico o, el más expeditivo recurso al WhatsApp.

La coordinación con el resto de la plantilla – en punto a remisión de expedientes o actuaciones a verificar en ellos- tiene lugar a través del Fiscal coordinador de la materia, de idéntica manera que la coordinación con el funcionario adscrito y con los Juzgados ya de Instrucción ya de lo Penal, habiéndose iniciado un proyecto que procure una coordinación satisfactoria para Juzgados y Sección de Medio Ambiente a la hora de señalar juicios de la materia, todo ello con el objetivo de conocer con la mayor antelación posible el día de la vista para facilitar la presencia del fiscal que hubiera calificado.

En las fiscalías de Álava y Gipuzkoa, existe también buena coordinación que permite tener un adecuado control de los asuntos y dar una pronta respuesta a los mismos .

5.3.5 Medios personales y materiales.



En la Fiscalía Provincial de Bizkaia en la actualidad la sección se compone de 4 fiscales que despachan los asuntos de la especialidad.

En la Fiscalía de Gipuzkoa la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo asume las funciones de coordinación de los procedimientos penales incoados por los delitos contra el medio ambiente y el urbanismo, así como la dirección de las Diligencias de Investigación con la supervisión del Fiscal Jefe de Gipuzkoa.

En la Fiscalía de Alava para el despacho de esta materia se cuenta con el Fiscal Coordinador y dos funcionarias que tramitan las Diligencias de Investigación, según su número sea par o impar. En los asuntos judicializados, el Fiscal Coordinador cuenta con el apoyo del funcionario encargado de la llevanza de los asuntos en cuestión.

En cuanto a los medios materiales, no se ha experimentado ninguna variación a lo ya expuesto en otras memorias. La situación provocada por la pandemia, ha puesto en evidencia que no respondían a las nuevas necesidades y menos aún a las surgidas por el confinamiento, de modo que el trabajo hubo de realizarse bien físicamente en la sede de la Fiscalía, bien trasladándolo personalmente las propias fiscales a sus domicilios y en el despacho de algunos Asuntos, refiere el fiscal de Alava, fue necesario incluso emplear el teléfono privado del Fiscal Coordinador para los contactos que fueron necesarios con la Diputación Foral y la Guardia Civil.

5.3.6 Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Anualmente en Bizkaia se incoan diligencias preprocesales o informativas por la campaña de incendios forestales, este año se han incoado también referentes a la avifauna y los tendidos eléctricos y en ñas tres fiscalía provinciales las relativas a la incidencia de la pandemia por I Covid-19, ya por el abandono de los animales de compañía una vez alzado el estado del confinamiento, ya por el posible inadecuado tratamiento de los residuos sanitarios, ya que la intensidad de la pandemia hace que se estén generando gran cantidad de residuos en los hospitales y su recogida y tratamiento están al borde de la saturación, pues tanto el almacenamiento como el posterior tratamiento debe hacerse en plantas especializadas.

Se propone en cuanto a mejoras, realizar labor didáctica informando a los funcionarios encargados del registro de los delitos contra el medio ambiente y el patrimonio histórico (sus nombres y códigos numéricos de dichos delitos) que engloba la especialidad, al objeto de mejorar la obtención de datos estadísticos.

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1 En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1 Incidencias, si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.



Debido a la situación de pandemia, se han producido pocas peticiones de aplicación del artículo 57.7 de la LOEX.

En Bizkaia se informó favorablemente a las peticiones salvo en una ocasión en la que el afectado se encontraba imputado en un procedimiento abreviado en el que se había acordado su prisión provisional comunicada y sin fianza y los delitos que se le imputaban eran delitos de violencia en el ámbito de género y doméstico que prevén penas privativas de libertad, y entre los cuales se encuentra un delito de maltrato habitual del artículo 173 castigado con pena de hasta tres años de prisión. Dada la existencia de antecedentes penales era presumible que las penas solicitadas, en el caso de recaer sentencia condenatoria, se cumplieran en régimen de prisión. En ese caso, la fiscal se opuso a la autorización de expulsión puesto que el investigado ya había retornado a España tras una expulsión anterior al no tener vínculos de ningún tipo en su país de origen, y era previsible que volviera a incumplir la prohibición de regresar a territorio nacional, con riesgo de nuevos ataques a su pareja, hijo y padre.

Las solicitudes de la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía de San Sebastián han sido 18, de las cuales sólo una se cumplimentó. La fiscalía informó positivamente en 11, desfavorable en 7, de los que 5 informes lo fueron por estar la persona cumpliendo condena, y en 2 ocasiones se interesó la aportación de la documentación consistente en la resolución administrativa y su notificación.

En lo que se refiere a la coordinación con las autoridades administrativas, la relación con las Brigadas Provinciales de Extranjería es fluida en el ámbito de las tres fiscalías provinciales y facilitan información solicitada respecto a las posibilidades de aplicación de la medida de expulsión dadas las restricciones en la movilidad debidas a la pandemia.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Manifiestan los fiscales delegados provinciales que el principal problema en la aplicación del artículo 89 del Código Penal durante el año 2020 ha derivado de la crisis sanitaria, y se ha concretado en las dificultades para gestionar los viajes al extranjero y los problemas en la emisión de salvoconductos por los países de origen. Ello ha ocasionado que se hayan producido supuestos en los que la ejecución de la Expulsión acordada se ha tenido que retrasar, con las resoluciones de prórroga correspondientes, o incluso que se haya dificultado hasta tal punto que se ha decidido asimilar la situación al supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 89. 8º del Código Penal, de forma que se ha acordado la ejecución, o suspensión en su caso, de la pena privativa originariamente impuesta.

El fiscal de Gipuzkoa, además, señala como problema la no aportación por el interesado de los datos susceptibles de valoración para decidir sobre la sustitución y la incomparecencia a juicio del acusado que impide que sea oído y determina que los jueces no acuerden la expulsión en aplicación de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la necesidad de valorar las circunstancias personales del extranjero. En los supuestos de juicios celebrados en ausencia hay que resaltar que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, sección que se ocupa de las causas penales, en resolución de un recurso interpuesto por



el Fiscal, se ha pronunciado ya denegando la posibilidad de sustitución de la pena de prisión por expulsión de España si no comparece el acusado al acto del Juicio Oral, aunque tal sustitución esté prevista e incluida en el escrito de calificación del Fiscal.

Insiste igualmente, conforme a lo manifestado en memorias anteriores, en la necesidad de una reforma legislativa con el fin de agilizar la administración de justicia, adoptando medidas para proteger los derechos de los acusados, dirigida a establecer la obligación con carácter preclusivo de aportar inexorablemente tal información en el momento del acto del juicio, sin diferirlo a la ejecución, con lo que además se daría plena satisfacción al principio de contradicción en la materia. Además con ello se evitarían dilaciones en la ejecución. Estas conclusiones se extraen de valorar el número de calificaciones contra extranjeros, las peticiones de expulsiones, las sentencias condenatorias dictadas, y las expulsiones vía art. 89 del CP.

Solicitudes de expulsión Total: 79, siendo que en 2019 se solicitó en 147, de los cuales europeos: 10, y no europeos el resto.

La solicitud de la expulsión en europeos inicialmente se efectúa en todos los supuestos en que la pena es superior al año cumplimentado con ello la exigencia del art 89 del CP, dejando para juicio la valoración de las concretas circunstancias que permitan el mantenimiento de dicha solicitud o no solicitando si no concurren.

En penas superiores a los 6 años se ha instado la expulsión tras el cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena en 5 calificaciones, si bien se está al caso concreto, (si es comunitario, con residencia legal, los antecedentes, el tipo delictivo etc).

La reforma de la LO 1/2015 discrimina supuestos en función de la duración concreta de la pena impuesta en sentencia y jerarquiza tres tramos: hasta un año de prisión, más de un año hasta cinco, y más de cinco años: en el primero no es posible la expulsión, en los otros dos sí, total o parcial en ambos casos, aunque con un régimen diferenciado. Se prohíbe sustituir las penas de prisión cuya duración no exceda el término de un año.

En correlación con lo referido y por lo que respecta a las sentencias en los casos de solicitud de expulsión son escasas las que contienen un pronunciamiento. Las sustituciones de pena se realizan en mayor número en el trámite de ejecución de sentencia por las razones previamente expuestas.

No podemos dar datos relativos a los casos en que se acuerda la expulsión, siendo o no comunitarios o en el supuesto de extranjeros con residencia legal al no existir un posible control de dichos datos, ya haya sido en sentencia o en ejecución de sentencia. El único dato que tenemos es que en el presente año no se ha ejecutado por parte de los agentes de policía nacional ninguna expulsión vía art 89 del CP.

Se mantiene el criterio establecido en la circular 7/2015 y no informamos favorablemente a la expulsión en los supuestos en que las varias penas

5.4.1.2.1 Aplicación a ciudadanos comunitarios.



No se ha aplicado la sustitución de la pena impuesta por la expulsión prevista en el artículo 89 de ningún ciudadano comunitario. En tres ocasiones se han producido en Bizkaia peticiones por parte de nacionales de países de la UE, ingresados en prisión para el cumplimiento de las penas privativas de libertad que se les ha impuesto, de la expulsión a sus estados de origen en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal. Se trataba de personas condenadas a penas de prisión de larga duración que pretendían la impunidad mediante la expulsión a sus países de origen (Portugal, Rumanía y Reino Unido). En las tres Ejecutorias, la Fiscal informó en contra de la solicitud al no concurrir los requisitos previstos en el Código Penal para la expulsión de un ciudadano comunitario.

5.4.1.2.2 Aplicación a extranjeros con permiso de residencia.

No se ha aplicado la expulsión sustitutiva a ningún extranjero con permiso de residencia en las fiscalías provinciales, a pesar de solicitudes en el escrito de calificación de los Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Código Penal. Los órganos de enjuiciamiento, ya por inercia o por asimilación de la tenencia del permiso a una situación de arraigo, no disponen en estos casos la sustitución de las penas privativas de libertad por Expulsión, olvidando la Jurisprudencia mayoritaria representada, entre otras por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 164/2018 de 6 de abril o el Auto de Tribunal Supremo nº 912/18 de 19 de abril.

5.4.1.2.3 Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89. 4º del Código Penal.

La proporcionalidad exige valorar el impacto que el cumplimiento de la medida tendría en la vida privada y familiar del extranjero, así como la gravedad del hecho por el que ha sido condenado. Esta excepción excluye tanto la sustitución total como parcial de la pena de prisión. Fundamentalmente se valora que el individuo acredite su arraigo en territorio español, remitiéndonos a los criterios básicos para poder apreciarlos, ya sea la existencia de familia directa, hijos españoles, trabajo, empadronamiento y demás elementos que sirven para acreditar el suficiente arraigo e integración en territorio español que justifiquen lo desproporcionado de la medida.

En los supuestos en que se ha planteado, los parámetros para la interpretación de esta excepción prevista en el artículo 89. 4º 1º CP, no han variado respecto a años anteriores en orden a entender concurrente o no una situación de arraigo familiar, social o laboral del extranjero., deben valorarse especialmente: el tiempo de residencia en suelo español del penado, el tipo de migrante, el estado de salud ya que la expulsión no debe implicar nunca un riesgo añadido en este aspecto, la situación familiar, el impacto de la medida en los miembros del núcleo familiar del penado; y deben valorarse, igualmente, los efectos negativos que la expulsión produciría como consecuencia de la separación de los componentes del grupo familiar, vinculación del afectado con el país de donde procede.

La exigencia de proporcionalidad prevista en el párrafo 4 del art 89 del CP es aplicable a todo tipo de expulsión, incluida la ejecutada cuando el reo ya ha cumplido parte de la pena. Si la sustitución se estima desproporcionada los fiscales solicitan en el escrito de acusación que el extranjero cumpla la condena en España como si se tratara de un español. El juicio de proporcionalidad tendrá en cuenta no solo las circunstancias personales del autor (duración de su residencia en España y situación familiar y económica), sino también la gravedad del delito.



Se ha entendido en las secciones de Extranjería de las fiscalías provinciales, que, tal y como dispone la ley, la situación de arraigo debe ser acreditada suficientemente por el extranjero mediante la presentación de documentos u otras pruebas.

5.4.1.2.4 Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

Excepcionalmente, en estos casos, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español.

La “necesidad de asegurar la defensa del orden jurídico”, es un criterio que engloba una valoración social, y ello debido a que el cumplimiento de la pena en un establecimiento penitenciario en determinados delitos, es exigible socialmente al no considerarse propiamente la expulsión como una pena, sino cómo una medida dirigida a que el sujeto que trasgrede las normas ciertas normas no forme parte de la sociedad en un país. Se entiende que la excepción de política criminal lleva a exigir el cumplimiento total de la pena y se aplicará, por lo tanto, a supuestos especialmente cualificados. Tales son: la delincuencia organizada (especialmente cuando cuenta con conexiones transnacionales), actos que afecten seriamente a la seguridad exterior o interior del Estado o al funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad, así como los ataques más graves a bienes jurídicos personales susceptibles de generar un grave sentimiento de inseguridad en la sociedad (entre los cuales hemos de incluir todo delito que lleve aparejada la nueva pena de prisión permanente revisable).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Código Penal, se ha informado favorablemente la expulsión de extranjeros condenados a más de seis años de Prisión cuando éstos han cumplido al menos tres cuartas partes de la pena y se encuentran en tercer grado penitenciario, especialmente si el mismo penado lo solicita al Tribunal sentenciador.

En una sola ocasión se ha aplicado la referida excepción en supuestos de penas inferiores a cinco años, en el caso de un penado por numerosos delitos de Robo en Casa Habitada, en los que, la aplicación de la expulsión sustitutiva a la totalidad de las penas impuestas supondría una situación de impunidad intolerable.

5.4.1.2.5 Revisión de sentencias.

En el año 2020 no se han solicitado revisiones al amparo de la modificación de la normativa tras la entrada en vigor de la LO 1/2015.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

No se han planteado en las fiscalías provinciales solicitudes por la Brigada de Extranjería y Fronteras de internamiento de ciudadanos comunitarios.



En cuanto a extranjeros extracomunitarios, las solicitudes de autorización de internamiento de la Brigada Provincial de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía cesaron debido a la situación de pandemia, siendo la última solicitud presentada de fecha 7 de marzo de 2020. Anteriormente a esa fecha se presentaron 17 solicitudes y se autorizó el internamiento en CIE en 12 ocasiones. En los supuestos de denegación, el fundamento utilizado fue el del arraigo del extranjero en España, salvo en una ocasión, en la que se dictó auto por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao que acordaba no autorizar la medida cautelar interesada al considerar que se había producido la detención del afectado de forma irregular. El referido auto fue notificado al Fiscal que en aquellos momentos se encontraba de guardia, y no se nos comunicó a las Fiscales de la sección de Extranjería hasta una semana después, imposibilitando la presentación de recurso. Se preparó un posible recurso por si la argumentación volvía a utilizarse en un nuevo auto denegando una solicitud de internamiento en CIE, pero tal situación no se produjo debido al cese de peticiones por causa de la pandemia. El fundamento utilizado para la denegación se apoyaba en la aplicación al supuesto de hecho del artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana, que establece que “En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos: a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción. b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito”. En el caso concreto planteado el extranjero fue parado en la vía pública y fue trasladado a dependencias policiales, donde se realizaron las comprobaciones oportunas, y, en concreto, que existía una resolución de Expulsión y que el afectado no la había cumplido voluntariamente. Por ello, se concluía en el auto recurrido que no constaba que la persona fuera identificada como sospechosa de haber cometido una infracción o para prevenir un delito, por lo que, según se decía, “la actuación policial no puede ser justificada”. Manifiesta la Fiscal de Bizkaia que no está en absoluto de acuerdo con esa fundamentación, rechazada por abundante Jurisprudencia de los Tribunales contencioso-administrativos mediante la alusión a los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica 4/2015 de protección de seguridad ciudadana y 4.1 de la LOEX. En cuanto al argumento relativo al principio de Igualdad, también utilizado en la resolución, resulta desacertado desde el punto de vista de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ya se ha pronunciado en lo que se refiere a la identificación de extranjeros en España. Durante el año 2020, la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en Guipúzcoa, ha solicitado 9 internamientos de extranjeros, lo que pone manifiesta la incidencia del COVID-19 en esta materia puesto que las solicitudes del año pasado fueron 96, de las que se ha informado favorablemente al internamiento en 7 ocasiones y en 1 de las ocasiones se ha denegado por el Juzgado el internamiento por considerar que tienen domicilio conocido para efectuar notificaciones. Se ha informado negativamente al internamiento en el centro de extranjeros en un total de 2 ocasiones, al concurrir arraigo familiar o incluso hallarse trabajando irregularmente.

Los problemas en la práctica son los mismos que se han indicado otros años, y son fruto de la premura en la tramitación de las solicitudes de internamiento. La puesta a disposición judicial de la persona cuyo internamiento se interesa se realiza en un lapso de tiempo breve que impide en algunos casos la presentación de la documentación oportuna por parte de los letrados que asisten al detenido extranjero, de igual modo y para los casos en se aporta documentación, normalmente copias , no existe oportunidad de



verificar su autenticidad en su caso, puesto que en ocasiones se presentan documentos extranjeros de los que hay dudas, contrastando los datos con la información que tienen sobre el ciudadano extranjero en la Brigada de Extranjería. De forma habitual el Fiscal interviene en el interrogatorio del extranjero detenido, si bien los servicios de guardia en los Juzgados fuera de la sede de la Fiscalía, (Juzgados de los pueblos), se evita el desplazamiento para estos trámites y se realiza informe escrito teniendo constancia por correo electrónico o fax de todos los datos entre ellos la declaración del detenido y los documentos que haya aportado para acreditar su arraigo. El oficio con la solicitud de internamiento que se confecciona por la Brigada de Extranjeros es completo y en general se motiva debidamente la solicitud, haciendo referencia a detenciones anteriores, búsquedas o requisitorias, y, en general, a la dificultad de localización, entre otros aspectos.

Se valora especialmente para informar a favor de autorizar el internamiento que el extranjero haya utilizado varios nombres en detenciones anteriores, la posesión de documentos de identidad falsos, los cambios frecuentes de domicilio, la existencia de procedimientos penales abiertos, antecedentes policiales, y de modo especial las requisitorias en vigor, ya que son claramente indicativas de las dificultades que han tenido los Juzgado para su localización. La casi totalidad de los juzgados se limitan a autorizar o no la medida, pero si la conceden se fija siempre el plazo legal máximo de 60 días y no entran a estudiar circunstancias que podrían justificar una reducción de ese plazo.

En esta materia, refieren los fiscales delegados provinciales que se sigue lo establecido en la Circular 5/2011 limitando dicha situación para los extranjeros condenados a penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa o penas de prisión inferior a 3 meses (artículo 71.2 CP), y para las penas de prisión distintas a las anteriores se insta el ingreso en centro penitenciario de conformidad con lo dispuesto en la DA 17ª de la L.O 19/2003 y artículo 257.2 RD 557/ 11.

El cuerpo nacional de policía en Gipuzkoa ha ejecutado una expulsión y sólo en ejecución del art 57.7 CP.

El Fiscal de la Fiscalía Provincial de Alava concreta que el motivo fundamental de oposición al internamiento del ciudadano extranjero es que el mismo acredite su arraigo en territorio nacional, además de exigirse una correcta notificación de la resolución de expulsión y acreditar que tal resolución no se encuentre recurrida judicialmente. Se está dando la circunstancia de que, en el momento de celebrar la comparecencia para el posible internamiento, la persona cuya expulsión se ha interesado administrativamente no tiene acceso a documentos que acrediten su arraigo. En estos supuestos, al presentarse recurso contra la resolución que acuerda el internamiento se suele informar a favor de la estimación de tal recurso en caso de que se haya obtenido posteriormente la citada documentación.

Los informes sobre tales medidas se realizan durante el servicio de guardia, por el fiscal encargado de la misma en cada momento. La Fiscal delegada de extranjería informa, en cualquier caso, la totalidad de los recursos interpuestos contra los autos de internamiento.

5.4.3. Menores Extranjeros No Acompañados.



Debido a la pandemia se ha producido un acusado descenso de los MENAS llegados a la Comunidad Autónoma y por lo tanto de la incoación de Diligencias Preprocesales para la Determinación de Edad, que se tramitan de forma exclusiva por las fiscales de la Sección de Extranjería.

5.4.3.1. *Localización del menor.*

En esta cuestión se sigue aplicando el protocolo de actuación firmado en 2014 por la Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Protección de Menores y Servicios Sanitarios para facilitar y agilizar la práctica de las actuaciones del artículo 35.1 LEX.

Según se dispone en dicho protocolo, en cuanto a las normas de actuación en el caso de localización de un menor extranjero no acompañado por los cuerpos policiales, se procederá por la fuerza actuante a consultar con el registro de menores no acompañados existente en el Cuerpo Nacional de Policía, el cual informará si consta la determinación de la minoría de edad en sus archivos, bien por contar con documentación, o bien por haberse realizado pruebas forenses que han motivado un Decreto de Minoría de Edad. En estos casos el menor es trasladado al centro de protección correspondiente por la fuerza policial actuante sin necesidad de recabar oficios de la Fiscalía.

Si no está acreditada fehacientemente la minoría de edad que él refiere verbalmente, cabe la posibilidad de que por la Brigada de Extranjería se considere que no es necesario solicitar la práctica de pruebas médicas debido a que el extranjero presenta una apariencia claramente de menor de edad. En este caso, en consecuencia, no se activa el protocolo de determinación de edad y se realizan actuaciones de reseña, traslado y protección, sin notificación a la sección de Extranjería, sino únicamente a la Fiscalía de Menores para activar el expediente de protección.

Cuando el menor extranjero se presenta en una comisaría de la Ertzaintza o de la Policía Municipal o Local, por parte de los responsables policiales se pone el hecho en conocimiento de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional, que se encarga de la reseña y, en su caso, de poner el hecho en conocimiento de la sección de Extranjería de las Fiscalías Provinciales a donde se remite un fax con las circunstancias de la localización, la reseña y todos los datos que ofrece el menor respecto a su filiación, interesándose en el escrito la práctica de pruebas médicas si se considera necesario por la Policía por tener dudas respecto a la minoría de edad.

Si se presenta en dependencias policiales un menor ya reseñado, el retorno del mismo al centro se realiza por los responsables del Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia encargados de la custodia del niño, limitándose la policía a poner el hecho de la presencia del menor en conocimiento de aquéllos.

5.4.3.1.1 Comprobación de que el menor ha sido reseñado.

En todas las comunicaciones realizadas por la Brigada de Extranjería, se incluye expresamente un apartado sobre la existencia o no de una reseña anterior. De hecho, en la mayoría de los casos, los menores que llegan a esta Comunidad Autónoma provienen de otras provincias del sur de España donde fueron reseñados tras su entrada clandestina en este país. Se incluyen además en las solicitudes de la fuerza actuante tanto el número de perpol como el de NIE en su caso.



El protocolo de 2014 incluye entre sus disposiciones que los menores en todo caso serán reseñados por la fuerza policial actuante, remitiendo copia de dicha reseña al Registro de menores extranjeros de la Policía Nacional. Según se apreció en la reunión del protocolo de MENAS ., Se están cumpliendo por todas las policías con estas indicaciones en cuanto a la reseña de los menores extranjeros no acompañados.

5.4.3.1.2 Comprobación de que la Policía Nacional ha consultado el Registro de Menas.

Los encargados de la iniciación del protocolo de MENAS en las Brigadas de Extranjería provinciales se encargan en todo caso de consultar el Registro de Menas, a lo que aluden también expresamente en sus escritos de comunicación a las Fiscalías. No se ha producido nunca ninguna disfunción en este sentido.

Se han producido, sin embargo, disfunciones con otros cuerpos policiales en el caso de jóvenes extranjeros infractores no reseñados con anterioridad, respecto de los cuales deberían remitirse dos reseñas: una para el registro de menores infractores y otra para el registro de MENAS. Este problema se puso de manifiesto en la reunión del protocolo de MENAS, instándose a su resolución.

5.4.3.2. *Diligencias para la determinación de la edad.*

5.4.3.2.1 Alegaciones de minoría de edad por parte de internos en CIE.

No existiendo centros de internamientos de extranjeros en la comunidad autónoma no se han examinado este tipo de alegaciones. En las comparecencias realizadas en el Juzgado de guardia ante las solicitudes de internamiento de extranjeros por la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, no se ha alegado por ninguno de los detenidos la minoría de edad.

5.4.3.2.2 Coordinación con médicos forenses y servicios sanitarios.

En Bizkaia los reconocimientos forenses relativos a determinación de edad de menores extranjeros se realizan de forma exclusiva por dos Sras. Forenses expertos en la materia, lo que propicia la alta calidad técnica de los dictámenes.

En el protocolo se establecen algunas pautas respecto al contenido del dictamen pericial. Así, se dice que en el informe que emita el médico forense para la determinación de la edad, se mencionará la referencia al atestado que figura en la copia de la hoja donde se recoge la identidad y demás circunstancias personales del presunto menor, y que será entregado en la clínica forense por el educador de la Diputación Foral de Bizkaia que acompaña al menor.

A la vista de las pruebas médicas, del informe del Médico Forense y del resto de circunstancias comunicadas por la Policía en cuanto a la identificación del afectado, una de las dos fiscales especialistas de Extranjería dicta el correspondiente Decreto, ya de mayoría, ya de minoría. En el año 2019 se han dictado doce decretos de minoría de edad y nueve de mayoría de edad tras la práctica de pruebas médicas.

En el caso de que tras dictarse este decreto, dado su carácter provisional, si por la entidad de Protección se practican otras investigaciones que modifiquen el contenido del Decreto



se pone en conocimiento de la Fiscalía a los efectos oportunos. En ocasiones ha ocurrido que el interesado ha presentado documentación de su país de origen que contradice la fecha de nacimiento acordada en el correspondiente Decreto de Minoría de edad. Y en otros supuestos el afectado aporta novedosamente documentación que acredita supuestamente una minoría de edad en contradicción con el Decreto de Mayoría acordado tras la práctica de las pruebas médicas. Tales circunstancias provocan una reapertura de las Diligencias Preprocesales correspondientes a los efectos de revisión o no de lo acordado anteriormente. Se han dictado tres decretos en esta materia en la Provincia de Bizkaia durante el año 2019.

En la Fiscalía de Gipuzkoa con el fin de agilizar el procedimiento, de conformidad con los criterios del protocolo estatal, en lo que respecta a la determinación de la edad de los MENAS, establecimos un protocolo de actuación para las solicitudes efectuadas por los cuerpos de seguridad:

A) La comunicación con Fiscalía se llevará a cabo por parte de la Policía, siempre a través del Fiscal de Guardia, modificándose lo previsto anteriormente en cuanto a que dicha comunicación que se realizaba de 9 a 13 horas con la Fiscalía (Siendo tramitado por los Fiscales de Extranjería) y a partir de las 13 horas, la comunicación se efectuaba con el Fiscal de Guardia. Dicha intervención así indicada se modificó por los problemas que generaba, acordando que todas las solicitudes se hiciesen directamente al Fiscal de Guardia de Menores.

Se matizan los siguientes aspectos al respecto:

- En primer lugar se comunicará al Fiscal vía telefónica, que se va a solicitar la prueba, cuando se tengan los elementos necesarios que justifiquen la solicitud.

Se entregará o enviará al Fiscal el atestado que se confeccione, de forma fehaciente, de tal manera que tras el análisis de la documentación el Fiscal determinará y acordará lo procedente.

Es imprescindible que conste el certificado positivo/negativo del registro de Menas y se especifique si existe o no duda sobre la edad, y los motivos, cuando no exista un documento indubitado.

Siempre se unirá al atestado la fotografía y el certificado (con NIE y NIP), y siempre que sea posible la reseña.

Por lo tanto es necesario que todos los datos esenciales consten en el atestado. El cuerpo policial que elabore el atestado deberá de ponerse en contacto con el Fiscal de guardia y participarle el inicio del atestado, en principio, por teléfono.

B) Intervención del forense en el servicio de guardia.

Conforme a las previsiones del Protocolo nacional, que prevé “examen físico de la persona”, la intervención de los forenses en esta materia lo será en todos los casos y durante el servicio de guardia, en las solicitudes efectuadas por las fuerzas de seguridad.



El Fiscal cuando considere que haya que autorizar la práctica de la prueba oficiará al Hospital y a la clínica Médico Forense. Tras la obtención de las pruebas, la policía trasladará al presunto menor a presencia del Forense, quien emitirá el correspondiente informe.

Consecuencia de ello, tras la localización de un extranjero indocumentado en situación de desamparo cuando existan dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la persona, se siguen los trámites previstos en el referido Protocolo, es decir, se consulta el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Policía Nacional, se pone en conocimiento del Fiscal para que, en su caso, ordene la realización de las pruebas radiológicas en el Hospital Donostia y se requiere el consentimiento informado del presunto menor (en los términos remitidos en el oficio de fecha 3 de octubre de 2013) . Cuando el presunto menor consiente la realización de la prueba radiológica y esta se realiza puede resultar de la misma:

Que la edad sea inferior a 18 años. Este supuesto se traslada al presunto menor al Centro de Protección de Menores, las diligencias se concluirán con un decreto del Fiscal de determinación de la edad en su caso.

Que resulte de las pruebas radiológicas una edad de 18 años o superior. Para este supuesto B) - resulta de la prueba radiológica una edad de 18 años o superior- la policía actuante, pondrá inmediatamente en conocimiento del Fiscal el resultado de las pruebas radiológicas y el Fiscal adelantará verbalmente (como en el caso anterior), el contenido del decreto de determinación de edad, resolución verbal que, para el caso de acordar la mayoría de edad, se notificaría inmediatamente al extranjero. En ese momento dicha persona será citada para personarse en la sede de la Fiscalía en el día y hora que se señale, a efectos de notificarle y darle copia del decreto del Fiscal de determinación de edad.

Indicar que se bien se estaba trabajando en la incorporación en el acta del consentimiento informado, la información relativa a los efectos secundarios de las pruebas radiológicas, con el fin de favorecer que la persona pueda plantear en su caso al facultativo sus dudas y prestar o modificar su consentimiento si a ello hubiere lugar, no ha podido ser concluido al tener que ser autorizado por la Fiscal Superior.

De igual modo indicar que en los casos en los que la solicitud procede de Diputación, la intervención del médico forense lo es también en todos casos.

El acta de información de Derechos al presunto menor se facilitará por la institución ante quien se persona el MENA, Diputación Foral de Guipúzcoa o los distintos cuerpos policiales, ambas entidades son competentes para facilitar la información al individuo

5.4.3.2.3 Criterios de valoración de las fechas de nacimiento que constan en la documentación pública extranjera.

Respecto a esta cuestión se han mantenido los mismos criterios expuestos con detalle en las Memorias de años anteriores, conforme a los cuales, en los casos de documentación pública auténtica, que acredita suficientemente la fecha de nacimiento, no se practican pruebas médicas, sino que se da por bueno lo que refleja el documento.



5.4.3.2.4 Coordinación con la Fiscalía de Menores.

Si tras la práctica de las correspondientes diligencias se dicta un Decreto de Minoría de Edad o se modifica alguno ya dictado en cuanto a la fecha de nacimiento, los fiscales de la sección de extranjería remiten copia del Decreto a la Fiscalía de Menores para su oportuno conocimiento y para la incoación del Expediente de Protección correspondiente.

5.4.3.2.5 Comunicación a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado de los decretos de determinación de edad.

Los Fiscales Delegada-o de Extranjería remiten personalmente a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado todos los decretos finales de determinación de edad, tanto aquellos en los que se acuerda la minoría como la mayoría de edad, los que rectifican Decretos anteriores, los que deniegan rectificaciones y los archivos provisionales por incomparecencia a las pruebas. Se realiza esta comunicación por medio de correo electrónico.

5.4.3.2.6 Forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y notificación de los mismos.

Las fiscales especialistas de extranjería seguimos los modelos proporcionados en su día por la Fiscalía de Sala de Extranjería de la Fiscalía General del Estado. Se intenta hacer una fundamentación suficiente de las decisiones de minoría y mayoría de edad teniendo en cuenta la gravedad de los intereses afectados.

Los Decretos se notifican en todo caso al interesado y a su letrado en su caso, con advertencia de que aunque el decreto no es recurrible judicialmente, sí podrá impugnarse por vía judicial la decisión de los servicios de protección o de otra autoridad dictada en base a tal decreto, y ello sin perjuicio de que el interesado decida acudir a la vía judicial solicitando la guarda o tutela de los servicios de protección por considerarse menor.

Se comunican también a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía para su debida constancia e inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados; a los servicios de protección competente a los efectos que correspondan en sus resoluciones de guarda; a la Subdelegación de Gobierno al ser el organismo competente para la concesión de permisos de residencia; y a las Fiscalías de Menores de las Fiscalías Provinciales se trata de Decretos de Minoría de edad, para que incoen el correspondiente Expediente de Protección.

5.4.3.3. *Expedientes de repatriación. Incidencias si las hubiera.*

En el año 2020 no se ha incoado ningún expediente de repatriación.

5.4.3.4. *Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cedula de inscripción.*

Sobre esta cuestión hay que resaltar una vez más la escasa colaboración de los consulados, así el de Marruecos no colabora para la expedición de pasaportes siendo el mayor número de menores provenientes de dicho país.



5.4.3.5. *Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.*

La aplicación del protocolo no ofrece dificultades. En los casos en que se presenta documentación por parte del menor, desde 2012 y de conformidad con las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, se ha optado por reconocer, con carácter general, la eficacia y la preeminencia de la fecha de nacimiento indicada en el pasaporte, o documentos emitidos en el país de origen acreditativos de tales datos, con la única excepción de aquellos cuya validez sea dudosa porque presentan indicios de falsedad o manipulación.

Existen varios aspectos, según refiere el fiscal de Gipuzkoa, que no están claros en el protocolo y ello lleva a que se nos realicen solicitudes de revisión no incluidas en el mismo. Tales son los supuestos de aparición de documentación genuina relativa a la edad del menor que no modifica dicha situación. En estos casos se nos está interesando la modificación del decreto, creo que esos casos no están claramente expuestos en el protocolo, al menos si el del valor que ha de darse al decreto del fiscal que determina la edad lo es a los fines de dispensar una protección. Los casos surgen cuando policía nacional no hace constar en el registro de MENAS los documentos que posteriormente presente el interesado bajo el pretexto de que existe un decreto del fiscal.

5.4.4. *Procedimientos por delito de Trata de Seres Humanos (Art. 177 bis del Código Penal)*

5.4.4.1 *Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.*

El nuevo Título VII bis, en el que prevalece la protección de la dignidad y libertad de los sujetos pasivos, y en cuyo art.177 bis, se castiga la trata de seres humanos, entre otras finalidades, con la de explotación sexual, pero refiriendo como medios comisivos el empleo de violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, por lo que la prostitución coactiva del art. 188.1, ha quedado para el caso de ejercicio de la prostitución con engaño con tal fin, o se ejerza en contra de su voluntad, violencia o coacción para obligarla a ejercer la prostitución.

En relación a la problemática concursal del delito de trata de seres humanos, se sigue la jurisprudencia del tribunal supremo 1º) El párrafo nueve del art 177 bis dispone que en todo caso las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el art 318 bis de este Código, que responde a un bien jurídico diferente, por lo que ambos preceptos se aplicarán separadamente, en relación de concurso real. 2º) El bien jurídico personalísimo que justifica la sanción del tráfico de seres humanos impone que la conducta relativa a cada una de las víctimas deba sancionarse separadamente, conforme a las normas que regulan el concurso real. 3º) La relación concursal existente entre el delito de trata de seres humanos y la prostitución forzada es la del concurso medial o instrumental.

STS 53/2014, de 4 de febrero, considera que la relación concursal entre trata de seres humanos con fines de explotación sexual y los arts. 187 o 188, inducción, favorecimiento o explotación posterior de la prostitución de la persona víctima de la trata es la de concurso



medial o instrumental, por las razones que en dicha sentencia se exponen detalladamente y a las que nos remitimos, concurso que en el momento actual debe sancionarse conforme a las reglas del art 77 3º CP .

STS 1229/17, la doctrina de esta Sala, la diferenciación entre el tráfico ilícito de migrantes (art 318 bis CP) y la trata de personas (art 177 bis CP) ha sido confusa en nuestro derecho positivo.

Los problemas concursales se solventan inicialmente siguiendo los siguientes criterios:

El párrafo nueve del art 177 bis dispone que en todo caso las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el art 318 bis de este Código, que responde a un bien jurídico diferente, por lo que ambos preceptos se aplicarán separadamente, en relación de concurso real.

El bien jurídico personalísimo que justifica la sanción del tráfico de seres humanos impone que la conducta relativa a cada una de las víctimas deba sancionarse separadamente, conforme a las normas que regulan el concurso real.

La relación concursal existente entre el delito de trata de seres humanos y la prostitución forzada es la del concurso medial o instrumental.

5.4.4.1.1. *Causas incoadas:*

Únicamente se han incoado en la provincia de Bizkaia durante el año 2020 dos procedimientos por delito de Trata de Seres Humanos, los cuales han sido sobreseídos. Se considera que la situación de alarma sanitaria ha influido significativamente en este acusado descenso en la incoación de procedimientos, y ello desde dos aspectos: el primero, la limitación del ejercicio de la prostitución en la vía pública debido al confinamiento domiciliario y a limitaciones de movilidad y toques de queda impuestos legalmente. En Bizkaia la mayoría de procedimientos de trata hacía referencia a víctimas nigerianas, que ejercían la prostitución en la zona del barrio de San Francisco de Bilbao. Esta actividad, evidentemente, desapareció durante el confinamiento, y, al parecer, no se restableció con posterioridad en niveles parecidos a los anteriores. El segundo aspecto hace referencia a las dificultades que las medidas restrictivas implementadas por causa del COVID 19 han supuesto para la investigación de estos delitos por las distintas policías, limitando las vigilancias realizadas por los funcionarios policiales ya que víctimas y responsables permanecían más tiempo en sus domicilios.

Los sobreseimientos en los dos procedimientos incoados han sido debidos en ambas ocasiones a la falta de colaboración de las víctimas, que han declarado que ejercían la prostitución libremente.

Actualmente, se encuentran en trámite en la provincia de Bizkaia por delitos de Trata de Seres Humanos otros cinco procedimientos, siendo el más complejo de todos ellos el correspondiente al Sumario 1290/19 en el que se encuentran presos siete de los procesados y figuran numerosas víctimas de explotación sexual.



5.4.4.1.2. *Acusaciones.*

Se han presentado tres escritos de acusación por delitos de Trata de Seres Humanos durante el año 2020, concretamente en los siguientes procedimientos:

- Rollo Penal Ordinario 27/19 de la Sección Primera de la Audiencia

Provincial de Bizkaia procedente del Sumario 553/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao por delitos de Trata de Seres Humanos, Prostitución coactiva, Facilitación de la Inmigración Ilegal y Blanqueo de capitales. Calificado en fecha 18 de septiembre de 2020. Dicho procedimiento ha sido señalado para juicio oral los días 23 y 24 de junio de 2021.

- Rollo Penal Ordinario 35/19 de la Sección Primera procedente del

Sumario 871/18 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao. Calificado el 27 de enero de 2020 por delitos de Trata de Seres Humanos con peligro para la vida en concurso medial con un delito de Prostitución Coactiva y delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal, el día 25 de enero de 2021 ha sido declarada en Rebeldía la única procesada.

- Procedimiento Abreviado 481/19 del Juzgado de Instrucción nº 10 de

Bilbao, que fue calificado el día 17 de enero de 2020 por delito de Trata con fines de explotación laboral en concurso con delito contra los derechos de los trabajadores y, también, por dos delitos de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal. Se ha dictado sentencia parcialmente condenatoria en enero de 2021.

5.4.4.1.3. *Sentencias.*

Se ha dictado únicamente una sentencia en esta materia, de fecha 15 de diciembre de 2020 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Ordinario 8/19 procedente del Sumario 668/2017 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao: Condena a una de las acusadas por delito de Trata en concurso con Prostitución Coactiva y Favorecimiento de la Inmigración Ilegal y absuelve al otro acusado.

5.4.4.2. *Problemas detectados en la articulación de la prueba pre-constituida. Otras actuaciones con víctimas.*

En uno de los juicios orales celebrados por un delito de Trata de Seres Humanos, el letrado solicitó que se revelara la identidad de las víctimas, en su escrito de defensa y también como cuestión previa en el acto de juicio oral. Resultaba evidente que era sobradamente conocida la filiación de ambas, puesto que una de ellas era la sobrina de la acusada y la otra era la hermana del acusado. Los escritos de la Defensa y sus alegaciones acreditaban, sin lugar a dudas, que la identidad de las dos víctimas era sobradamente conocida por los procesados. Ante la petición, el Tribunal acordó que se revelara la identidad de ambas testigos pero que se mantuviera en secreto su actual paradero y que declararan, para su mayor tranquilidad, mediante videoconferencia.



En la Fiscalía de Gipuzkoa, en el año 2020 se han incoado cinco causas de los delitos propios de materia.

Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata.

El día 4 de diciembre de 2020 la Fiscal Delegada en Gipuzkoa se reunió con representantes del despacho solidario Fiat Gratia, fundación de ayuda a las víctimas de Trata, para conocer los objetivos de la asociación. No se han producido otras reuniones debido a la crisis sanitaria. Se ha continuado en contacto con las diversas policías encargadas de estos asuntos.

5.4.5. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318bis CP):

5.4.5.1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

5.4.5.1.1 Causas incoadas.

Se han incoado, además de las causas ya mencionadas en el apartado de Trata de Seres Humanos que también contienen imputaciones por delitos del artículo 318 bis, cuatro procedimientos durante el año 2020, de los cuales ninguno se encuentra en trámite, ya que en dos de ellos se dictó auto de inhibición por resultar competentes otros Juzgados de diferentes localidades, en uno de ellos se acordó el sobreseimiento por falta de acreditación de los hechos y en el cuarto se acordó el sobreseimiento provisional al encontrarse el denunciado en ignorado paradero. Continúan en trámite seis procedimientos por delitos de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal.

5.4.5.1.2. Acusaciones.

Durante el año 2020 se han presentado, además de las tres calificaciones mencionadas en el apartado de Trata de Seres Humanos que incluían acusación por delito del artículo 318 bis, cuatro escritos de acusación por delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal en los siguientes procedimientos:

- Procedimiento Abreviado 1135/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao, calificado el día 7 de enero de 2020.
- Procedimiento Abreviado 180/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo, calificado el 24 de enero de 2020.
- Procedimiento Abreviado 1563/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao el día 18 de febrero de 2020.
- Procedimiento Abreviado 451/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de



Barakaldo.

5.4.5.1.3. Sentencias.

Se han dictado en Bizkaia, además de la ya mencionada en el apartado de Trata, tres sentencias durante el año 2020 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal. Son las siguientes:

- Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020 dictada por la Sección

Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia resolviendo el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Barakaldo en su Causa 242/18 seguida por delito de Inmigración Ilegal: Confirma la condenatoria de instancia.

- Sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 1

de Bilbao en su Causa 164/20 procedente del Procedimiento Abreviado 1135/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao: absolutoria por falta de credibilidad del único testigo de cargo. Firme.

- Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020 dictada por la Sección

Sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Abreviado 55/20 procedente del Procedimiento Abreviado 451/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo. Condenatoria por conformidad.

En la Fiscalía de Gipuzkoa se han sobreseído dos causas que se incoaron por no aparecer acreditado el ánimo de lucro.

No constan en la Fiscalía de Alava causas en 2020.

5.4.6 Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art 312-2, 311-2 y 311-bis CP):

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

5.4.6.1.1 Causas incoadas.

Se han incoado en el año 2020 tres procedimientos por este tipo de delitos, de los cuales uno se sobreseyó ya que, a pesar de la imputación policial de contratación por el investigado de trabajadores extranjeros sin permiso y con imposición de condiciones laborales, todos los empleados negaron que el empresario conociera su condición, o que hubieran trabajado para él o que les obligara a someterse a condiciones abusivas. Los dos asuntos que se encuentran en trámite hacen referencia a contratación de trabajadores irregulares e imposición de condiciones penosas tales como jornadas excesivas e impago de salarios.



Además de estos procedimientos se encuentran en trámite otras cinco causas por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

5.4.6.1.2. Acusaciones.

Durante el año 2020 se han presentado cuatro escritos de acusación por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, el mencionado en el apartado de Trata con fines de explotación laboral, y los tres siguientes:

- Procedimiento Abreviado 34/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de

Gernika, calificado el 18 de febrero de 2020 por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros del 312.2 o, subsidiariamente, del 311 bis a) del Código Penal. Remitido al órgano de enjuiciamiento, corresponde ahora a la Causa 295/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Bilbao.

- Procedimiento Abreviado 1563/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de

Bilbao por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal y un delito de Contratación habitual de ciudadanos extranjeros, calificado el 26 de febrero de 2020, que ahora es la Causa 180/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao.

- Procedimiento Abreviado 761/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de

Bilbao por delito de Contratación habitual de extranjeros del artículo 311 bis a), calificado el 6 de agosto de 2020, que ahora corresponde a la Causa 295/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao.

5.4.6.1.3. Sentencias.

Se ha dictado una sentencia en Bizkaia durante el año 2020 relativas a un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, la Sentencia de fecha 29 de junio de 2020 dictada por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia procedente del Procedimiento Abreviado 1193/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao por delitos de Prostitución Coactiva y delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 311.1º del Código Penal. Se acordó la absolución de la acusada con fundamentos en la valoración de la prueba, habiendo ganado firmeza.

En las fiscalías de Gipuzkoa y Alava no consta que en el año 2020 se hayan incoado asuntos susceptibles de subsumirse en los tipos penales indicados, si bien se están investigando e dos causas, iniciadas en 2019.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva.

5.4.7.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

5.4.7.1.1 Causas incoadas.



En la Fiscalía de Bizkaia se han incoado tres procedimientos por delitos del artículo 187 del Código Penal, incluyendo las dos Causas sobreeséadas referidas en el apartado de Trata de Seres Humanos, permaneciendo en trámite, de estos tres asuntos, solo uno de ellos.

5.4.7.1.2 Acusaciones.

Se han presentado dos escritos de acusación por delito de prostitución coactiva que ya se han mencionado en apartados anteriores, y que son los siguientes:

-Rollo Penal Ordinario 27/19 de la Sección Primera de la Audiencia

Provincial de Bizkaia procedente del Sumario 553/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao por delitos de Trata de Seres Humanos, Prostitución coactiva, Facilitación de la Inmigración Ilegal y Blanqueo de capitales. Calificado en fecha 18 de septiembre de 2020. Dicho procedimiento ha sido señalado para juicio oral los días 23 y 24 de junio de 2021.

-Rollo Penal Ordinario 35/19 de la Sección Primera procedente del

Sumario 871/18 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao. Calificado el 27 de enero de 2020 por delitos de Trata de Seres Humanos con peligro para la vida en concurso medial con un delito de Prostitución Coactiva y delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal, el día 25 de enero de 2021 ha sido declarada en Rebeldía la única procesada.

5.4.7.1.3 Sentencias.

Se han dictado dos sentencias por delitos por delito de Prostitución Coactiva en la provincia de Bizkaia que ya se han mencionado en apartados anteriores:

-Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 dictada por la Sección

Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Ordinario 8/19 procedente del Sumario 668/2017 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao: Condena a una de las acusadas por delito de Trata en concurso con Prostitución Coactiva y Favorecimiento de la Inmigración Ilegal y absuelve al otro acusado.

-Sentencia de fecha 29 de junio de 2020 dictada por la Sección 6ª de la

Audiencia Provincial de Bizkaia procedente del Procedimiento Abreviado 1193/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao por delitos de Prostitución Coactiva y delito contra los derechos de los trabajadores. Se acordó la absolución de la acusada.

En Alava los delitos de prostitución coactiva que se tramitan tienen por víctimas mujeres de nacionalidad española.

En relación a esta clase de procedimientos, existe una correcta coordinación entre la Fiscalía y los grupos de la Ertzaintza y de la Policía Nacional dedicados a la investigación de tales delitos, con reuniones periódicas para facilitar información sobre las investigaciones en curso.



En Gipuzkoa en el año 2020 se han incoado varias causas cuya nomenclatura incluye tanto este delito, cómo el de trata.

El tipo previsto en el art 187.1 del c.p, analizado fuera de aquellos casos en que exista trata, genera la problemática propia de uso del término EXPLOTACIÓN, y su indefinición, problemática que surge en los casos dónde no se ve tan claro que determinadas características de la prestación del servicio hayan de considerarse explotación.

Las dudas interpretativas sobre la relación entre el subtipo agravado de inmigración ilegal del art.318 bis .2 CP y el delito de prostitución del art.188 CP fue solventada por la reforma operada en el art. 318 bis CP por LO. 5/2010, que ha suprimido el subtipo agravado del apartado 2. Así como por la jurisprudencia, cuyos criterios se siguen en Fiscalía.

En todas las causas, la toma de declaración de las testigos se practica como prueba pre constituida, velando porque la misma se realice con todas las garantías legales, con la presencia letrada de todas las partes con el fin de que pueda posteriormente reproducirse en el acto del juicio oral, sin que esta práctica se haya dado problemática de relevancia.

En el año 2020 no se han podido celebrar reuniones con el fin de tratar de forma directa la protección de las víctimas de trata, y con ello verificar el seguimiento de lo establecido en la Instrucción 6/2016, de la secretaria de estado. No obstante, se mantiene una coordinación entre las FFCC de seguridad en la investigación de los delitos, con contacto directo y fluido en los casos que así lo demandan. Así mismo, con las ONGs que velan por los perjudicados en los delitos relativos a la trata de seres humanos.

Las causas en la mayoría de los casos que involucran la actividad de la prostitución son incoadas por los tribunales cómo delito de trata lo que impide a priori establecer una diferencia numérica a la hora de saber las seguidas por uno u otro delito. Con dicha nomenclatura se han incoado cinco causas, y será tras la investigación la que permita determinar si se trata de trata o de explotación sexual, o de ambos. Esta dificultad radica en las circunstancias que normalmente rodea a las denunciante extranjeras ilegales que de un modo u otro refieren en sus denuncias la entrada en España tras un previo contacto con la persona a la que denuncian, además de la falta de parámetros claros para distinguir las figuras.

5.4.7.2. Investigación de los delitos, especial referencia a la apreciación de organización criminal:

En primer lugar indicar que el número de causas seguidas por estos delitos no es elevada en las fiscalías .Aquellas en las que según la policía existe organización criminal se ven dificultades al no investigar y aportar datos que permitan establecer una relación jerarquizada, consideramos no obstante que los contenidos de los atestados elaborados no indican claramente los hechos averiguados que determina la existencia de organización o grupo criminal. Por ello sería oportuno que en los atestados se distinguiesen las conductas, la participación de los imputados en atención a los hechos averiguados por la policía. La existencia de atestados donde los datos relevantes se diluyen con apreciaciones de los agentes que investigan dificultan el estudio y la investigación posterior pudiendo pasar desapercibidos algún dato que permita establecer un orden de intervenciones en los



hechos, así como proceder o no a la imputación de un delito o el grado de intervención en el hecho.

De ello también derivada que la instrucción de estos asuntos se demore y sea más dificultosa, pues en estos asuntos, no podemos apoyarnos en la declaración de las personas perjudicadas pues se observa en muchos casos que declaran siempre a favor de los imputados, y al no tener un principio de prueba suficiente implica la imposibilidad de acusar y tener que solicitar un sobreseimiento de la causa.

Lo indicado obviamente incide también en acusar o no por la posible existencia de una organización debido a las penas levadas que llevan aparejadas.

5.4.8 Registro Civil

Las funciones del Registro Civil no están encomendadas a los Fiscales de la sección de extranjería, por lo que la información es suministrada por los fiscales encargados de Registro Civil.

5.4.8.1. *Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.*

No se ha puesto en conocimiento de la Sección en Bizkaia de supuesto alguno.

En Gipuzkoa los fiscales que tienen encomendadas las funciones del registro civil quienes han emitido 10 informes negativos por no cumplir los requisitos de residencia y otros por sospechar el carácter fraudulento del mismo.

5.4.8.2. *Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.*

No se han detectado casos de sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española en la provincia de Bizkaia durante el año 2020.

En Gipuzkoa la Fiscalía ha informado oponiéndose a la adquisición de la nacionalidad española por no cumplir el requisito legal del plazo de residencia, en 8 expedientes .

5.4.9 Organización interna de la Fiscalía

En Bizkaia la sección está compuesta por la fiscal delegada y un fiscal.

En Gipuzkoa, la componen la fiscal delegada y otras dos fiscales.

En lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Álava, lleva la materia la Fiscal delegada de Extranjería

Las fiscales cuentan con funcionario en la sección para el registro y seguimiento de los asuntos



5.4.9.1 Valoración de uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

Se utiliza en las fiscalías provinciales la aplicación JustiziaBat, pero no ofrece un control exhaustivo desde un punto de vista estadístico.

Para controlar las numerosas cuestiones que han de ser tratadas en la memoria anual, el funcionario encargado de la Especialidad de Extranjería, va recopilando resoluciones y escritos que posteriormente recuenta y contabiliza para obtener los datos que se han de rendir.

Teniendo en cuenta dicha situación, resulta difícil incluir los procedimientos de nuestra materia, dentro de uno u otro apartado (de los delitos sobre los que se solicita información en la memoria). Se mantiene por tanto la falta de coordinación entre los datos que aporta el sistema informático (la relación de procedimientos registrados bajo múltiples siglas o delitos) y lo requerido por la Fiscalía General, lo que dificulta en gran medida la aportación de la información solicitada en la memoria.

En materia de Menores Extranjeros la aplicación recoge información relativa a las Determinaciones de Edad de los menores Extranjeros no acompañados (MENAS), iniciándose en Fiscalía un expediente de Diligencias Preprocesales que en principio si ofrece garantías tanto para control y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo como para la obtención de informes, cómputos y datos estadísticos.

5.4.9.2 Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones territoriales.

En Bizkaia existe una buena comunicación con la sección territorial de Barakaldo en esta materia.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

En la sección de extranjería de las tres fiscalías provinciales, e mantiene contacto con los fiscales de otras especialidades como menores, Contencioso Administrativo y Registro Civil a fin de coordinar todas las actuaciones que afecten a ambas materias y dar una respuesta global a los problemas planteados en distintos campos jurídicos.

5.4.9.4 Medios materiales y personales

En cuanto al control de los datos estadísticos de cada materia que engloba extranjería, incidir, en la enorme dificultad de su control por la ausencia de un registro informático adaptado a los datos requeridos por la Fiscalía General

En este aspecto, es necesario reiterar que es precisa una aplicación informática que contemple y recoja todas las actuaciones e incidencias que competen a la especialidad de extranjería, dado que cualquier dato que haya de reseñarse no se obtiene a través de medios informáticos sino con recopilación de documentos en soporte papel para su posterior recuento y comprobación.



En este apartado, la incidencia del estado alarma decretado en España consecuencia del covid en la materia propia de esta especialidad permite observar que el número de actuaciones ha descendido notablemente, así: en la ejecución de expulsiones que sólo ha sido ejecutada una ello debido al cierre de fronteras, y no existencia de vuelos. El menor número de expedientes de determinación de edad, debido a la prohibición de la movilidad en el interior del territorio impidiendo con ello una afluencia hacia el norte de menores que llegan a nuestras costas por el sur. Un menor número de internamientos en CIE, consecuencia de no poder adoptar las medidas de distancia social y de seguridad en los centros. Un menor número de delitos del art 318 del CP y la imposibilidad de celebrar reuniones ordinarias en diferentes materias.

5.4.10 Propuestas de reformas legislativas.

Se considera por la fiscal de Bizkaia que la penología que reflejan los artículos 311.1º y 312.2 no es proporcionada, y que quizás obedece a que el artículo 312 recoge tres conductas absolutamente dispares entre sí a las que se hace corresponder idéntico reproche penal. La imposición a los trabajadores de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, restrinjan o supriman sus derechos según se prevé en el primero de los preceptos mencionados, incluye Jurisprudencia, cuando los medios comisivos empleados por el autor sean el engaño o el abuso de necesidad, circunstancia esta última que se produce habitualmente en el caso de extranjeros sin permiso. En el artículo 312 se recoge idéntica conducta, en la que las víctimas son exclusivamente ciudadanos extranjeros en situación irregular, siendo la única diferencia con el anterior (al poderse incluir este colectivo también en el artículo 311.1º) que en este caso no concurriría ni engaño ni abuso de superioridad. Si esto es así, no se comprende que la pena imponible en el primer caso, de mayor reproche en cuanto a los medios comisivos, aunque en su techo punitivo sí es más grave, es mucho más benigna en su límite inferior que la que dispone el artículo 312 del Código Penal, lo que puede tacharse de paradójico.

5.4.11 Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad de la Sección de Extranjería

Los fiscales consideran que los efectos principales de la crisis sanitaria en el trabajo de esta Sección serían:

1. Retrasos en la ejecución de expulsiones acordadas conforme al artículo 89 del Código Penal debido al cierre de fronteras, y no existencia de vuelos

2. Asimilación de imposibilidad de la ejecución de la expulsión sustitutiva

por influencia del COVID 19 a lo dispuesto en el apartado octavo párrafo segundo del artículo 89 del Código Penal.

3. Paralización en las solicitudes de medidas cautelares de internamiento

en Centros de Internamiento de Extranjeros desde el 7 de marzo de 2020.



4. Disminución drástica de peticiones por la Brigada de Extranjería de autorizaciones de expulsión administrativa en procedimientos judiciales.
5. Retrasos en la marcha de procedimientos y en el señalamiento de vistas orales en Causas sin preso.
6. Disminución en el número de procedimientos incoados por delitos de Trata y de Prostitución Coactiva debido a la influencia de las restricciones en el ejercicio de la prostitución y a las dificultades de investigación.
7. Disminución en el número de procedimientos incoados por delitos de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal por las restricciones en los vuelos de entrada en España o de salida desde los países de origen.
8. Disminución en el número de procedimientos incoados por delitos contra los derechos de los trabajadores debido a la crisis en el mercado de trabajo agravada por la pandemia.
9. Disminución en el número de Diligencias Preprocesales para determinación de Edad de Menores Extranjeros No Acompañados debido a restricciones de movilidad impidiendo con ello una afluencia hacia el norte de menores que llegan a nuestras costas por el sur.
Suspensión de las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado, recoge por el Fiscal Delegado Autonómico, Ilmo Fiscal Manuel Pedreira Cárdenas, los siguientes puntos a destacar.

5.5.1. Análisis de la evolución en el número de procedimientos incoados, a partir de los resultados detectados en el año precedente

Como punto de partida, a la hora de plasmar de manera fiel la realidad estadística en el ámbito de la seguridad vial, hay que destacar la dificultad para la recogida y tratamiento de datos estadísticos. Podemos destacar los siguientes aspectos relevantes.

En primer lugar, el dato de que la aplicación informática de la Fiscalía en País Vasco permite la obtención de datos a través de diversas formas, mediante la elaboración general de boletines por delitos, teniendo en cuenta o no la agrupación estadística, realizando



búsquedas aisladas por incoaciones según tipos de delitos, elementos que dificultan sobremanera realizar un estudio crítico de los datos estadísticos, puesto que cualquier variación en los patrones de búsqueda o vía de elaboración de la estadística, entre un año y otro, inexorablemente supone cierta distorsión en el análisis de los datos.

En segundo lugar, debemos unir la dificultad de contabilización estadística de todos aquellos casos en los que concurren diversas infracciones en relación de concurso, siendo muy relevante en el caso de seguridad vial la concurrencia de delitos de riesgo con resultados imprudentes. Buscando la máxima eficacia se debería poder diferenciar, estadísticamente, aquellos casos en los que un resultado lesivo (homicidio, lesiones imprudentes, daños imprudentes) concurre con un delito contenido en el capítulo relativo a la seguridad vial (delitos de riesgo), o consignar adecuadamente los concursos reales, ideales o de normas que coexisten en un mismo procedimiento, para poder realizar un análisis exhaustivo de la tipología delincinencial en el ámbito de la seguridad vial.

En tercer lugar, la descripción estadística se basa, fundamentalmente, en la consignación de datos realizada por los servicios de registro en el momento de judicialización del asunto. Es habitual, al revisar muchos procedimientos, que la descripción jurídica de la causa sea errónea. Así, aparecen causas seguidas por homicidio imprudente que están registradas consignando su tipología como “*fallecimiento*” sin que esa descripción cambie a lo largo del procedimiento, por lo que en una búsqueda estadística por tipología delictual los datos obtenidos no son fiables.

En cuarto lugar, es necesaria una actualización en el elenco de registros dentro del capítulo relativo a la seguridad vial. Así, en el presente momento, no se ha incorporado a Justizabat un registro específico para el delito de abandono del lugar del accidente descrito en el artículo 382 bis) introducido en el código penal por la LO 2/219 de 1 de marzo.

Estos extremos son tratados por los tres delegados provinciales de seguridad vial. Así, la delegada de Vizcaya indica en su memoria que *“Para un mejor reflejo de la realidad, se han seguido los datos estadísticos ofrecidos por los órganos judiciales de Vizcaya y por el Servicio de Informatización, pues los sistemas informáticos de Fiscalía no están confeccionados ni programados para reflejar esos datos en la forma precisa que sería deseable y a la que alude el apartado VIII relativo a Estadísticas de la Instrucción 3/2006 sobre “Criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una eficaz persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor, todavía en desarrollo para conseguir su objetivo “de mejora del control estadístico de las infracciones penales relacionadas con la seguridad vial, especialmente en materia de imprudencia que es donde se manifiestan las principales insuficiencias “ a través de las actuaciones conducentes a que los sistemas de gestión procesal implantadas en las distintas Fiscalías permitan el registro de los procedimientos que se sigan por delitos contra la seguridad del tráfico diferenciando si se produjo o no resultado lesivo, así como por ilícitos imprudentes con resultado de homicidio y lesiones graves con ocasión del tráfico de vehículos y posibilitan el conocimiento específico de las calificaciones fiscales y de las sentencias que recaigan en este ámbito”.*

Por su parte, en la memoria de la Fiscalía provincial de Guipúzcoa, al referirse al seguimiento y control de los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial,



se refleja que *“En concreto, las dificultades derivadas de la falta de un sistema informático adecuado que permita obtener muchos de los minuciosos datos que se solicitan desde la Fiscalía General del Estado”*.

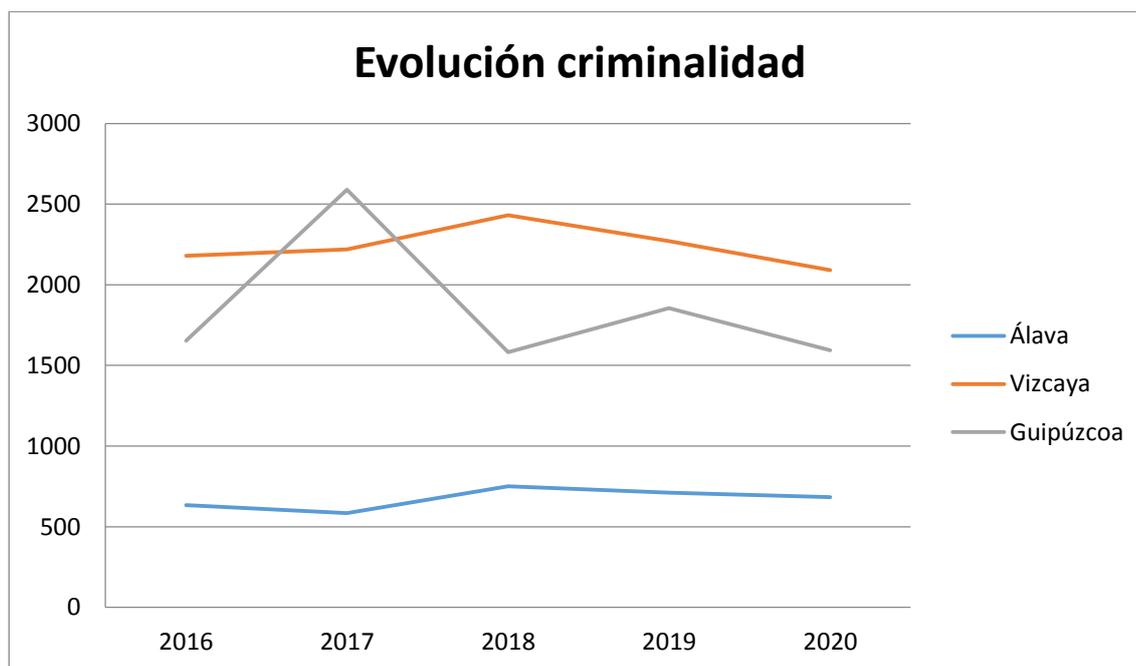
Por último, en la memoria de la Fiscalía provincial de Álava se recoge *“En el cuadro anterior se observa la imposibilidad de extraer los datos relativos a delitos contra la seguridad del tráfico en concurso con un resultado, toda vez que, no cabe la posibilidad de depurar esos datos debidamente, desde el punto de vista del registro informático de asuntos en los que aparece la figura del concurso de delitos. Los supuestos de resultado, en relación con los delitos relativos a la seguridad vial, quedan integrados normalmente bien en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bien en la conducción temeraria. Tampoco se han consignado, por las limitaciones de la aplicación informática nuevamente, los supuestos de aplicación de la norma concursal especial en los delitos de seguridad vial. Sería interesante la realización de un seguimiento concreto y eficaz de la norma concursal, desde el punto de vista informático, dado que de esa manera podríamos hacer un seguimiento real y eficaz de todos aquellos procedimientos en los que existan víctimas o daños materiales derivados de la infracción criminal”*

Debemos hacer, por tanto, un esfuerzo en el análisis de los datos estadísticos, y su consignación en la forma más aproximada a la realidad.

En relación con la actividad de las Fiscalías del País Vasco en materia de seguridad vial, se han incoado durante el año 2020 un total de 4.369 procedimientos judiciales por delitos tipificados en el capítulo cuarto del título XVII del código penal, que, conforme a los datos facilitados por las Fiscalías Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se desglosan de la siguiente manera:

Incoaciones 2020	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	8	6	15
Conducc. alcohólica	394	1012	1205
Conducc. Temeraria	19	40	39
Conducc. Homicida	0	4	10
Negativa a pruebas	25	54	62
Conducc. sin Permiso	225	405	658
Creación otro riesgo	13	73	102
TOTAL	684	1594	2091

Los datos aportados por las Fiscalías Provinciales reflejados son absolutos, conforme a cuadro comando. Incluyen tanto las incoaciones en el ámbito de las diligencias previas como en el ámbito de las diligencias urgentes. Esto nos puede dar una primera aproximación a la evolución delictiva en el ámbito de la comunidad autónoma del País Vasco, que se refleja comparativamente con los años 2016, 2017 y 2018 en el siguiente cuadro:



Conforme a esos datos, atendiendo al sumatorio de los procedimientos incoados, se aprecia una disminución en la criminalidad, más en concreto de la incoación de procedimientos judiciales, en todas las provincias. Así en Álava se ha producido una disminución del - 3,79%, en Vizcaya del - 7,92% y en Guipúzcoa del 17,26%.

En anteriores ejercicios se realizó una corrección en los datos facilitados por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, que mantenía un aumento radical de incoaciones en el ejercicio de 2019. Esa modificación al alza se comentó en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, en la que se recogía que *“En el ámbito de los procedimientos judiciales, comparando los datos de los años 2018 y 2019, y con las cautelas apuntadas respecto al sistema informático existente, se constata, en términos globales que se ha producido un significativo aumento del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes, en casi todos los tipos delictivos contra la seguridad vial”*.

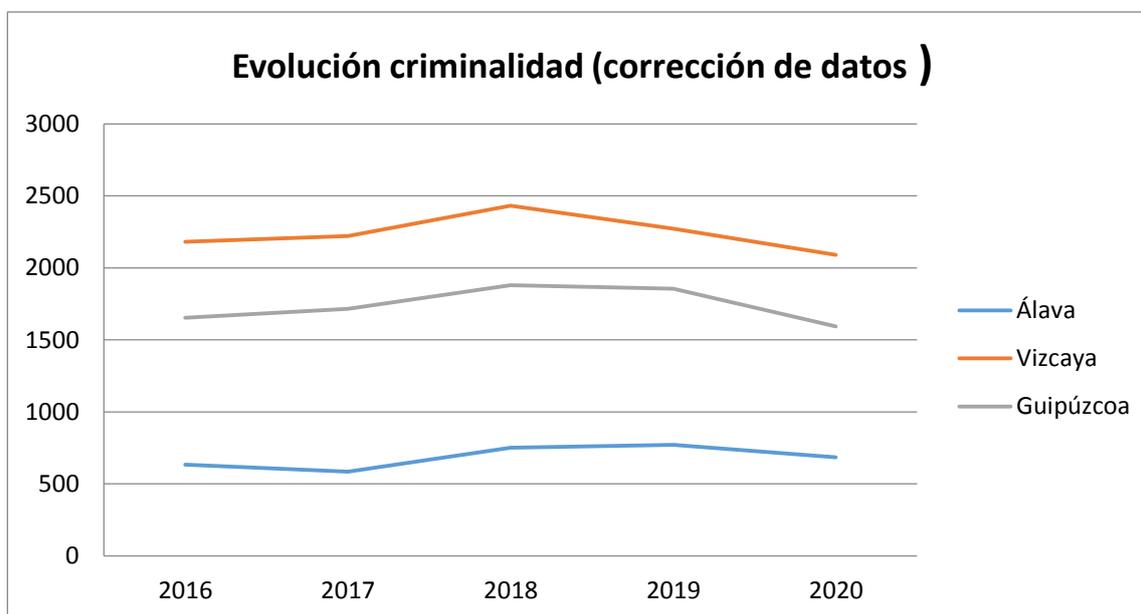
Ya se puso de manifiesto en la memoria del anterior ejercicio la necesidad de realizar una labor de corrección en los datos consignados por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa en los ejercicios 2017 y 2018, por la forma de tratamiento de los datos. Indicábamos en la meritada memoria que:

“Recoge la memoria de la Fiscalía provincial de Guipúzcoa que, en el ámbito de los procedimientos judiciales, comparando los datos de los años 2017 y 2018, y con las cautelas apuntadas respecto al sistema informático existente, se constata, en términos globales que se ha producido un significativo descenso del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes, en todos y cada uno de los tipos delictivos contra la seguridad vial”. Resulta llamativo ese dato, por cuanto es una disminución notable y significativa, contraria al patrón indicado en la gráfica para los otros dos territorios históricos. Por ello, dadas las cautelas relacionadas con la obtención de datos, se ha solicitado a DEITU, a través de la propia Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, que facilitara los datos de incoación de procedimiento relacionados con la seguridad vial en el ejercicio 2017 y 2018. En los datos recibidos se recogen un total de 1.715 incoaciones



en 2017, cantidad que dista de las 2.589 que se incluían en la memoria del año 2017 de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa y de 1.879 en el año 2018. Se han solicitado ambos datos para asegurar la homogeneidad en el tratamiento estadístico. Comparando de manera crítica, y poniéndolos en relación con los ofrecidos por las Fiscalías de Álava y Vizcaya, se puede afirmar la existencia de un error de cálculo en el número de procedimientos incoados en 2017 en Guipúzcoa, derivado probablemente de su cálculo teniendo en cuenta la agrupación estadística de seguridad vial.”

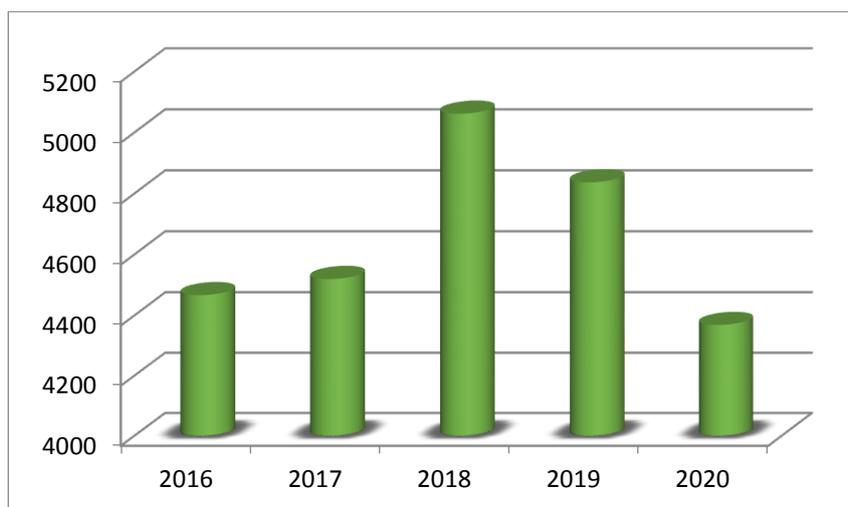
Asumiendo la corrección de datos realizada en la memoria anterior, optando por el dato ofrecido por DEITU para las incoaciones de Guipúzcoa en los ejercicios 2017 (corrección a 1715 asuntos incoados) y 2018 (corrección a 1879 asuntos incoados), la tabla anterior, ampliando la comparativa al ejercicio 2019, reflejaría otra tendencia:



En este caso la tendencia de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa se apareja a la de los otros dos territorios históricos, sufriendo un leve descenso porcentual del 1,28% entre los ejercicios 2018 y 2019.

Esa medida dota de homogeneidad a la comparativa estadística de las tres fiscalías provinciales, pudiendo afirmar, en este contexto, que, estadísticamente durante el ejercicio 2020 se ha producido un descenso global de las incoaciones de procedimientos relacionados con los delitos contra la seguridad vial en la comunidad autónoma de País Vasco desde el ejercicio 2018, que nos sitúa en cifras similares a las existentes en 2016.

En relación con el total de evolución de la criminalidad en País Vasco, con la corrección indicada y teniendo en cuenta los tres territorios históricos, la tendencia en los cuatro últimos años es la siguiente:



Supone una disminución del -9,675% en la incoación de procedimientos relativos a los delitos descritos en el Capítulo IV del Título XVI del libro II de código penal bajo la rúbrica “Delitos contra la seguridad vial”, insistimos, atendiendo a la corrección de datos facilitada por DEITU y la plataforma JustiziaBat.

Un factor determinante en la disminución porcentual de incoaciones han sido las medidas legislativas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La limitación de movilidad, con la correlativa disminución del tráfico rodado, han influido en los escenarios de comisión delictiva aunque este factor no ha sido estadísticamente constatado. Sería necesario hacer un estudio detallado con la incidencia delictual en los periodos de confinamiento.

Se recogen datos concretos sobre la modificación de los patrones de movilidad en la Memoria Anual de la Dirección de Tráfico del Gobierno vasco, al indicar que *“La crisis sanitaria global ha tenido un impacto directo en la movilidad durante 2020. Los dos estados de alarma decretados en marzo, con un confinamiento severo durante más de tres meses y en octubre, con restricciones a la movilidad entre municipios y territorios, para hacer frente a la pandemia, han modificado el patrón habitual del comportamiento del tráfico en Euskadi. ... En términos de movilidad, el descenso más acentuado se produjo en abril, coincidiendo con el confinamiento domiciliario y el llamado decreto de hibernación de la economía no esencial. En ese momento, la movilidad cayó de media un 71% en el acceso a las capitales, si bien algunos días concretos, ese porcentaje se desplomó hasta un 90%”*.

Los datos estadísticos mencionados se obtienen de las estadísticas aportadas por la Fiscalías Provinciales, como anexos a sus respectivas memorias. Por ello, se ajustan fielmente a los datos estadísticos oficiales.

Cabe destacar que en la memoria de la Fiscalía Provincial de Vizcaya existe algunas divergencias entre los datos estadísticos aportados y los comentarios y análisis realizados en su parte literaria, diferencias atribuibles probablemente a cuestiones de transcripción o comunicación interna de los datos.

Como comentario al dato absoluto sobre la disminución de la criminalidad, no podemos obviar la brecha porcentual existente entre los territorios de Álava (3,79%) y Guipúzcoa



(17,26%). Sería necesario un análisis pormenorizado de las causas que sostienen esa brecha porcentual, ya que puede obedecer a diversos factores como una disminución real de la actividad delictiva o a otros factores asociados a la investigación criminal como el número de controles policiales realizados, ya sean de naturaleza preventiva o realizados a consecuencia de la producción de accidentes o la existencia de infracciones dinámicas.

Se puede realizar un estudio algo más pormenorizado que nos ayude a delimitar en qué tipo de ilícitos se acumulan esas disminuciones porcentuales de forma más acusada.

Nos encontramos con el siguiente rango de incoaciones por delito durante el ejercicio 2019:

Incoaciones 2019	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	0	8	20
Influencia Alcohol / drogas	460	1.271	1.526
Conducción Temeraria	15	59	53
Grave desprecio para la vida	0	5	10
Negativa a pruebas Alcohol / Drogas	14	61	56
Conducción sin Permiso	208	392	629
Creación de otros riesgos	14	59	77
TOTAL	711	1.855	2.271

Puestas en relación con los datos relativos al ejercicio 2020, podemos establecer los siguientes cuadros comparativos con indicación del aumento o disminución porcentual por delito en cada territorio histórico:

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2019-2020	Álava		Variación %
	2019	2020	
Velocidad Punible	0	8	+800%
Influencia alcohol/drogas	460	394	-14.34%
C. Temeraria	15	19	+26,27%
C. Grave desprecio.	0	0	0%
Negativa a pruebas	14	25	+78,57%



C.. sin Permiso	208	225	+8,17%
Creación otros riesgos	14	13	-7,14%
TOTAL	751	711	-3,79%

El mayor impacto en el resultado final, en cuanto a variabilidad de la incoación de procedimientos, en el ámbito de la fiscalía provincial de Álava, deriva de la disminución de procedimientos iniciados por delitos del artículo 379 del código penal en su vertiente de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, en el que se han registrado 66 procedimientos menos.

No nos constan datos, en ninguna de las fiscalías provinciales, que nos permitan distinguir las incoaciones derivadas de la ingesta de alcohol de las incoaciones derivadas de la ingesta de drogas o estupefacientes, cuestión que nos permitiría profundizar en el ámbito de la prevención general y de la prevención especial.

Se mantiene la tónica al alza de la incoación por procedimientos relativos a la conducción sin permiso del artículo 384 del código penal, y de los delitos de negativa a la realización de las pruebas reglamentariamente establecidas. También aumenta la persecución de los delitos de velocidad punible, lo que compensa la drástica disminución cuantitativa de los delitos del artículo 379.2

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2019-2020	Bizkaia		Variación %
	2019	2020	
Velocidad Punible	20	15	-25%
Influencia alcohol/drogas	1526	1205	-21,03%
C. Temeraria	53	39	-26,41%
C. Grave desprecio.	10	10	0%
Negativa a pruebas	56	62	+10,71%
C.. sin Permiso	629	658	+4,61%
Creación otros riesgos	77	102	+32,47%



TOTAL	2271	2089	-7,92%
-------	------	------	--------

De forma similar lo que ocurre en Álava, en el caso de Bizkaia el valor que más afecta en la disminución porcentual de incoaciones es el relativo a los delitos del artículo 379.2 del código penal, relativos a la conducción alcohólica y/o bajo la influencia de drogas, donde se han tramitado 321 procedimientos menos, siendo significativa la menor tramitación en el caso de la conducción temeraria con 14 procedimientos menos.

Por el contrario, destaca el aumento de las tipologías descritas en el artículo 385 del código penal mediante la creación de riesgos para la circulación, tipos en los que el sujeto activo no ha de ser necesariamente un usuario de las vías. El dato es relevante no sólo desde el punto de vista porcentual sino también desde el punto de vista cuantitativo, siendo el tercer tipo delictivo tras las alcoholemias y las conducciones sin permiso.

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2019-2020	Gipuzkoa		Variación %
	2019	2020	
Velocidad Punible	8	6	-25%
Influencia alcohol/drogas	1271	1012	-20,37%
C. Temeraria	59	40	-32,20%
C. Grave desprecio.	5	4	-20%
Negativa a pruebas	61	54	-11,47%
C.. sin Permiso	392	405	+3,32%
Creación otros riesgos	59	73	+23,73%
TOTAL	1855	1594	-14,07%

En el mismo sentido que el territorio de Álava, en Gipuzkoa el mayor impacto numérico en la disminución de la incoación de procedimientos se refiere al delito del artículo 379.2 del código penal en su vertiente de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas, con 259



casos menos, aunque la mayor afectación porcentual se centra en la conducción temeraria.

A nivel autonómico, se ha producido un descenso del -19,83% en el número de procedimientos incoados por delitos de conducción alcohólica pasado de 3257 asuntos en 2019 a 2611 asuntos incoados en 2020. Queda preguntarnos a qué se debe esa drástica disminución de la criminalidad o, mejor dicho, de la actividad judicial en esta materia.

Podemos contrastar los datos relativos a las incoaciones judiciales, en relación con los delitos de alcoholemia y de conducción bajo la influencia de drogas, con los aportados por la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco relativos a los controles de la ingesta de mencionadas sustancias realizados por la Ertzaintza y policías locales tanto en controles preventivos como en los realizados en presencia de accidentes de tráfico o infracciones dinámicas. Así, de un total de 90.815 controles realizados por la fuerza policial en el ejercicio 2019 se ha pasado a un total de 26.041 en el ejercicio 2020, lo que supone una disminución porcentual del 71,32% en la labor de detección (fuentes memorias de la Dirección de Tráfico de Gobierno Vasco).

Esos datos en la disminución del control no tiene un reflejo tan radical en la actuación judicial, dado el descenso del -19,38% % en la incoación de causas por delito del artículo 379 en sus dos vertientes (alcohol y drogas).

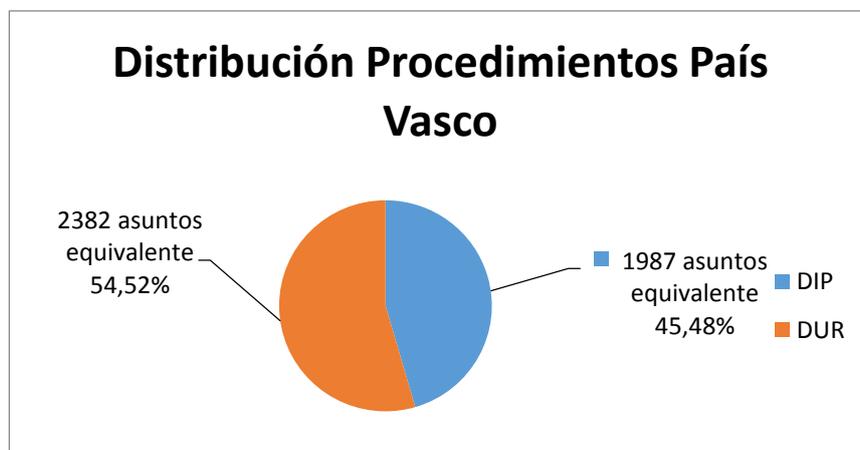
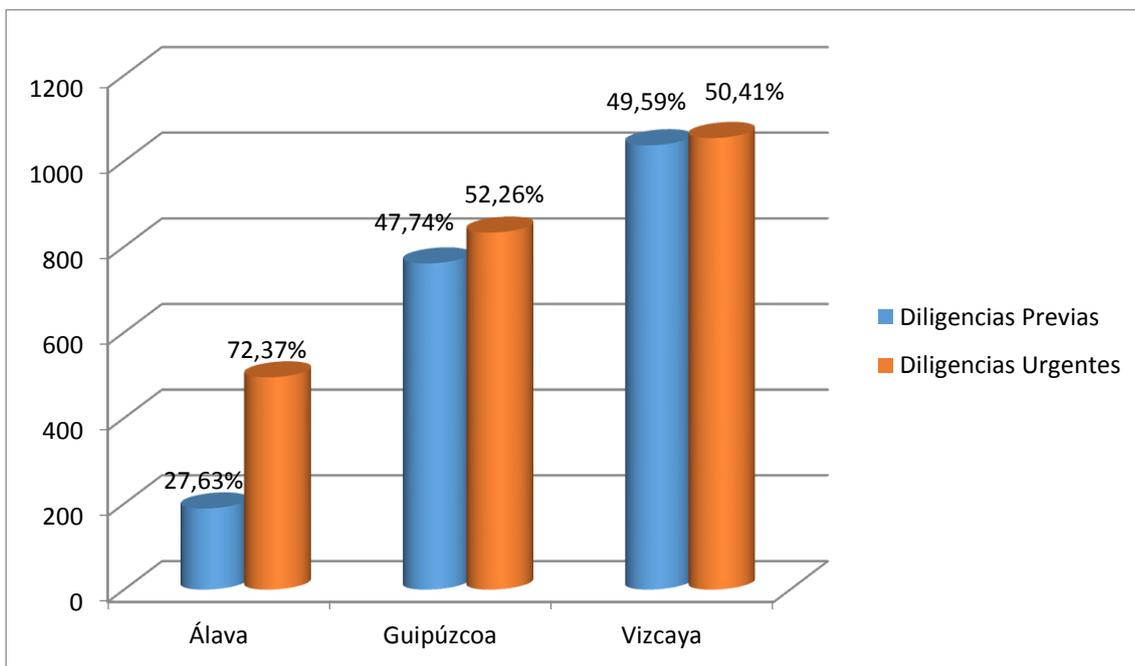
Pasamos a analizar la vía procedimental elegida para la tramitación de las actuaciones. Distinguimos por clase de procedimiento, cuestión que nos facilitará un estudio sobre la canalización de las diligencias policiales, obtenemos los siguientes resultados. Obtenemos los siguientes resultados:

Incoación por procedimientos 2020	Álava		Guipúzcoa		Vizcaya	
	DIP	DUR	DIP	DUR	DIP	DUR
Velocidad Punible	3	5	3	3	9	6
Influencia alcohol/drogas	101	293	383	629	503	702
C. Temeraria	12	7	28	12	35	4
C. Grave desprecio.	0	0	2	2	5	5
Negativa a pruebas	5	20	38	16	35	27
C. sin Permiso	60	165	239	166	367	291
Creación otros riesgos	8	5	68	5	83	19



TOTAL	189	495	761	833	1037	1054
-------	-----	-----	-----	-----	------	------

En la naturaleza de los procedimientos abiertos para la investigación de los delitos relacionados con la Seguridad Vial, destaca la utilización de la vía de las diligencias urgentes. Así, comparando las cifras expuestas observamos los siguientes datos (con expresión porcentual):

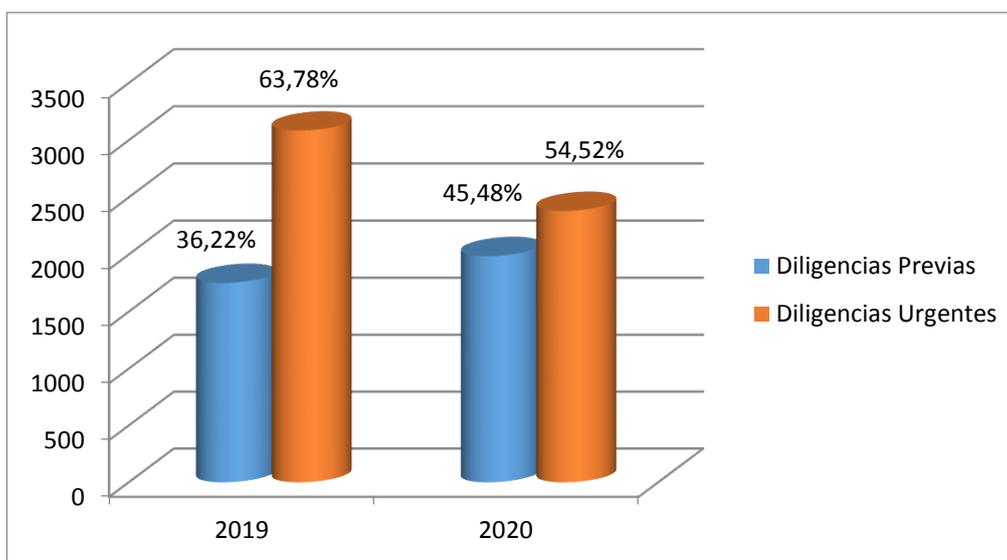


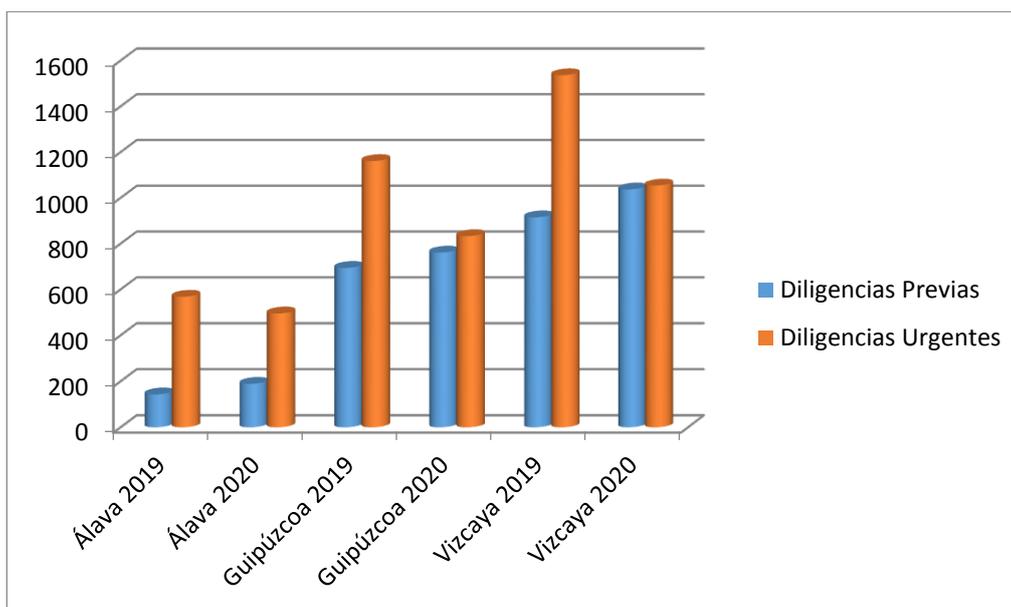


Existe disparidad en el rango de distribución porcentual. Así, en Álava del total de procedimientos incoados el 27,63% corresponde a diligencias previas y el 72,37% a diligencias urgentes. En el caso de Guipúzcoa corresponden un 47,74% a diligencias previas y un 62,62% a diligencias urgentes. Vizcaya, a la vez que aumenta el total de procedimientos, distribuye de manera más homogénea la clase de procedimientos al corresponder un 49,59% a diligencias previas y un 50,41% a diligencias urgentes.

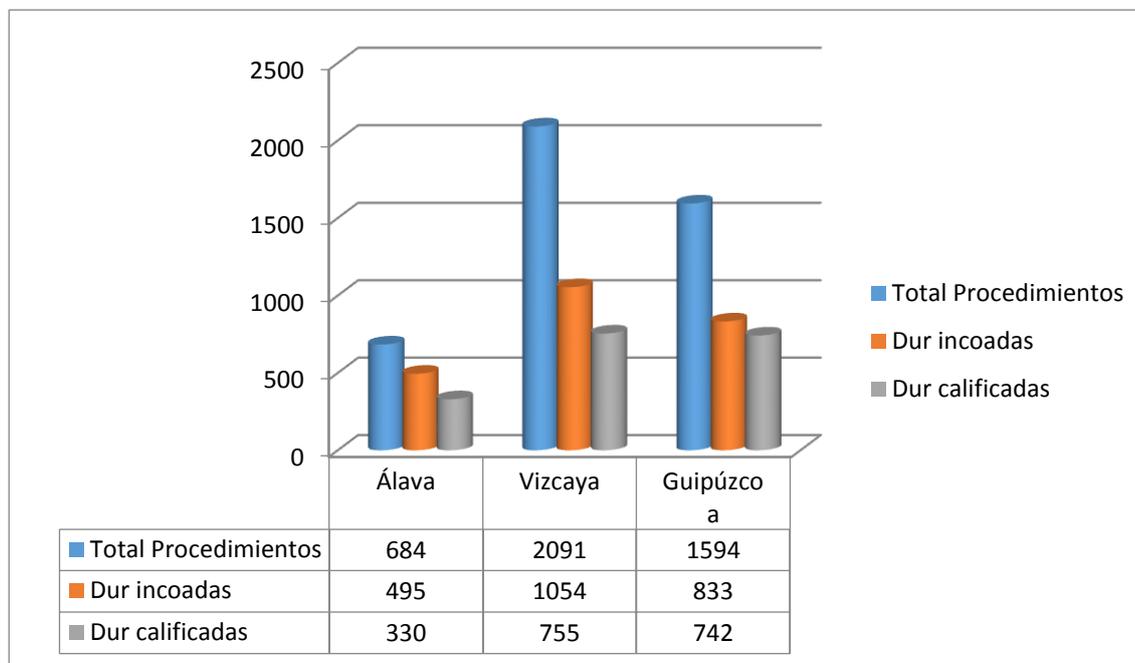
En el presente ejercicio ha habido un cambio de tendencia respecto a ejercicios anteriores en la distribución de procedimientos, consideramos que en parte es debido a las medidas derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Ha aumentado el número de tramitaciones por diligencias previas, cuestión que no afecta a los índices de criminalidad, en detrimento de la tramitación por diligencias urgentes. Esa tendencia ha sido más acusada en el caso del territorio de Bizkaia, donde se aproximan a la paridad. Podemos encontrar una de las causas efectivas en la dificultad de tramitación de atestados a los juzgados de guardia, ya sea con detención o con citación del investigado, por las restricciones asociadas a la pandemia.

Si comparamos los datos de distribución procedimental existentes en la memoria del ejercicio 2019 constatamos la tendencia indicada:





Consignaremos en el siguiente cuadro el nivel de eficacia en el ámbito de las diligencias urgentes, analizando la ratio existente entre procedimientos incoados y asuntos calificados asuntos calificados. Podemos destacar los datos obtenidos en las provincias de Álava y Vizcaya, por tratarse de las proporciones extremas en la división de asuntos entre diligencias urgentes y diligencias previas. Obtenemos los siguientes resultados:



En el caso de Vizcaya el 50,41% de las incoaciones son diligencias urgentes, de las que un 71,63% fueron calificadas. En el caso de Álava el 72,37% de los procedimientos se incoaron como diligencias urgentes, siendo emitida calificación en un 66,67% de los

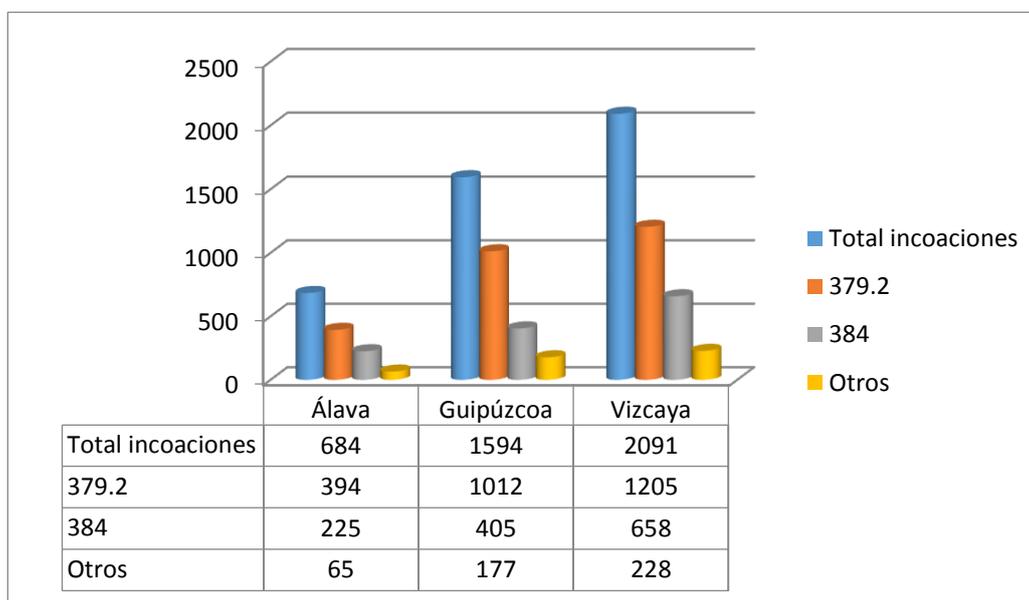
procedimientos. En Guipúzcoa el 52,26 de las incoaciones son diligencias urgentes, de las que un 89,08% fueron calificadas.

Destaca el alto porcentaje de diligencias urgentes tramitadas en Álava en el ámbito de los delitos relativos a la seguridad vial. Ello supone una respuesta judicial rápida a la comisión del delito y a la actuación policial.

Así, el delegado de Seguridad Vial en Álava indica en su memoria provincial que ... *“Nuevamente se comprueba que la vía de las diligencias urgentes se constituye en un método eficaz para la persecución de las infracciones derivadas de la utilización de vehículos a motor y ciclomotores, cuando no exista resultado y haya inmediatez en la intervención policial, tal como se desprende de la interpretación de los cuadros anteriores.*

Ello implica, a su vez, una mayor depuración en el funcionamiento de las fuerzas policiales, en cuanto a la mayor discriminación de casos en los que cabe la posibilidad de citar a las partes de forma inmediata a la celebración de juicio rápido, y con una alta tasa de resolución en el juzgado de guardia. Parece ser, al menor en grado de probabilidad, que el sistema se ha afianzado como método válido de enjuiciamiento de las infracciones contra la seguridad vial”.

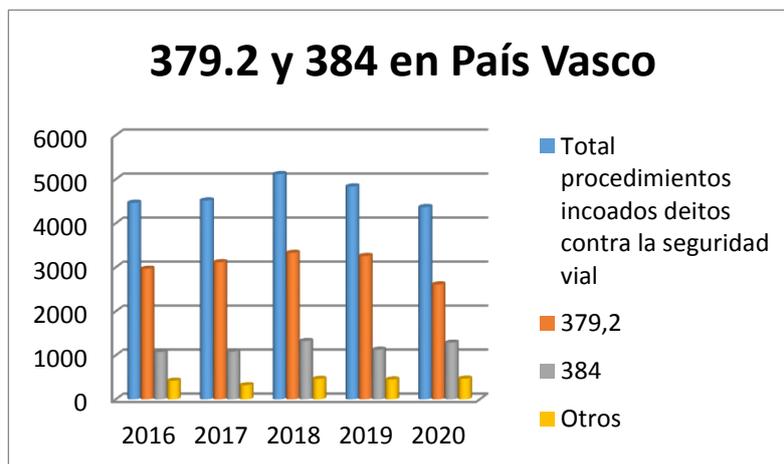
Creemos que merece una mención especial, en el ámbito estadístico, el cómputo global de las diligencias incoadas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas del artículo 379.2 y el de conducir sin permiso (en sus tres variantes) del artículo 384 del código penal. Si analizamos los datos aportados por las distintas Fiscalías nos encontramos con la siguiente proporción:



En los tres territorios históricos hay una fuerte concentración, dentro de la tipología delictual, en los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol y drogas y conducción sin permiso. Porcentualmente suponen la mayor parte del trabajo en el ámbito de la seguridad vial. En Álava, suponen el 90,50% en Guipúzcoa el 88,90% y en Vizcaya el 89,1% de las diligencias incoadas, datos muy similares a los del ejercicio anterior. Además, se viene comprobando que las cifras relativas a los delitos del artículo 379.2 se mantienen

en el tiempo, salvando la distorsión que en el presente ejercicio ha supuesto la declaración del estado de alarma.

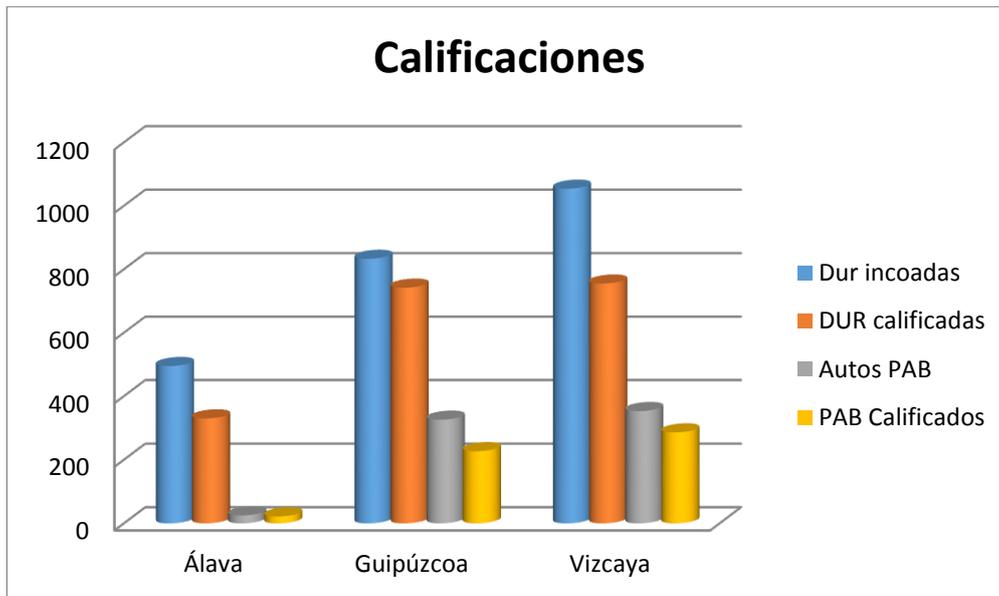
Comparando los datos con las memorias de años anteriores (atendiendo a los datos facilitados por DEITU) se comprueba que los índices absolutos sitúan la incidencia de estos delitos en datos similares al ejercicio 2016:



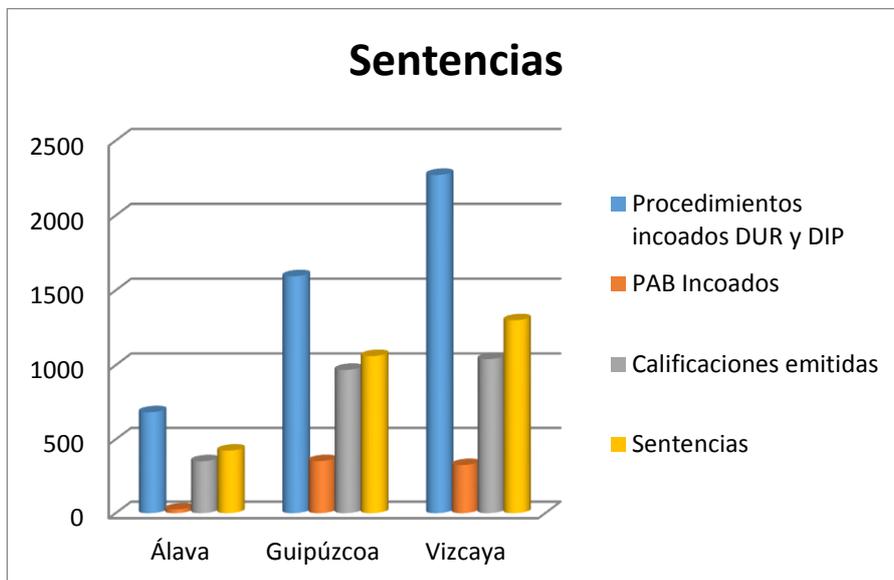
Las cifras hablan por sí mismas, e indican que hay que hacer un esfuerzo en dos planos diferentes. En primer lugar desde la prevención general (en el ámbito penal) y la acción administrativa, a los efectos de prevenir y paliar el incremento delictivo mediante campañas informativas y de concienciación. Y en segundo lugar desde el punto de vista de la prevención especial, mediante la detección precoz de los supuestos de reincidencia, así como el tratamiento individualizado en aquellos supuestos en los que el delito venga relacionado con dependencias o adicciones al alcohol o a sustancias estupefacientes.

5.5.2 Escritos de acusación.

En lo que se refiere a los escritos de acusación, de los datos aportados por las Fiscalías Provinciales se obtienen las siguientes tablas:



Destaca en el territorio histórico de Álava la baja incidencia de procedimientos abreviados, por los motivos ya expuestos en relación a la prevalencia del procedimiento de diligencias urgentes. La relación entre procedimientos incoados y sentencias obtenidas durante el mismo periodo nos puede ofrecer una perspectiva sobre la eventual acumulación y/o despacho de procedimientos. Se consignan lo datos en la siguiente tabla:



La mayor parte de sentencias son dictadas en los procedimientos de diligencias urgentes inmediatamente calificados en los servicios de guardia. En cualquier caso, existe una proporción adecuada entre asuntos calificados y asuntos resueltos mediante sentencia, siendo un número prácticamente similar en los casos de Álava y Vizcaya.

5.5.3 En relación con los **apartados de obligado cumplimiento**, conforme al anexo remitido por la Fiscalía General del Estado cabe destacar:

5.5.3.1- Respecto al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las jornadas de fiscales delegados de Seguridad Vial, se ha dado cuenta en las Fiscalías Provinciales a las Juntas de Fiscales de todos los criterios contenidos en las mismas.

5.5.3.2- Respecto a las conclusiones decimoséptima a decimonovena de la circular 10/2011, es cuestión tratada en las memorias de las Fiscalías Provinciales.

En la fecha actual, y a la vista de la aplicación informática utilizada, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuáles de ellos no utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica. Por otro lado, teniendo en cuenta los criterios de registro informático aplicados en la aplicación justizibat, los datos relativos al número de procedimientos incoados por delitos de resultado imprudente sufren distorsión, toda vez que pueden aparecer en concurso con otros delitos contra la seguridad vial, lo que determinará su registro como estos y no como aquellos.

En cuanto a los procedimientos concretos, conforme al contenido de las memorias de las Fiscalías Provinciales, se confecciona la siguiente tabla:



Ha disminuido la incoación de procedimientos por homicidio imprudente en los tres territorios históricos, cuestión que se puede atribuir a las medidas de limitación de movilidad adoptadas durante los sucesivos estados de alarma.

En relación con los delitos de lesiones imprudentes, traeremos a colación dos comentarios contenidos en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“Mayores problemas ofrece el control de los accidentes con lesiones muy graves del tipo antes referido, ya que lo usual es que no pueda detectarse desde el principio la entidad de la lesión y su calificación jurídica, por lo que en este caso son los fiscales encargados de los distintos juzgados los que han de hacer la derivación al especialista, una vez*



constatado el resultado lesivo” y “No es posible, en cambio, ofrecer datos fiables sobre el número de procedimientos incoados por delitos del art.152 CP, debido a que en los registros informáticos este dato queda por lo general subsumido bajo el epígrafe de delitos tipificados en los arts. 379 o 380 CP”

Efectivamente, los datos estadísticos en este caso resultan confusos por el método de registro de asuntos penales. Tal como comentábamos anteriormente, en el caso de la seguridad vial la especialidad se extiende no sólo a los delitos de riesgo, denominados en el código penal delitos contra la seguridad vial, sino también a aquellos resultados producidos por imprudencia grave o menos grave ocasionados con un vehículo a motor.

En muchos casos el delito de resultado imprudente se presenta en concurso con un delito de riesgo propio de la seguridad vial, registrándose en los sistemas informáticos únicamente éste último delito. Son habituales las alcoholemias en concurso con unas lesiones imprudentes que informáticamente sólo se registran como delito del artículo 379.2. En ese sentido, el resultado producido no encuentra reflejo estadístico en el sistema judicial. Evidentemente, ello supone una dificultad añadida a la elaboración de una estadística que refleje fielmente la realidad. Máxime cuando en caso de concurso del artículo 382, normalmente se penará sólo uno de los delitos, en concreto el que más grave resulte en cada caso.

Por ese motivo se reitera en todas las memorias de las Fiscalías Provinciales la dificultad de tratamiento de esta sección estadística. Supone el necesario recuento manual de procedimientos, inexacto por definición.

La determinación estadística de los resultados imprudentes ocasionados con vehículo a motor plantea un reto a efectos de elaboración de la presente memoria. Comparten identidad estadística con delitos de resultado relacionados con otras especialidades (imprudencias profesionales, delitos contra la seguridad de los trabajadores ... etc.). Se recoge en la memoria de la Fiscalía Provincial de Álava que *“En el sistema actual de registro, no se diferencia la agrupación estadística a la que se adscribe el procedimiento registrado; por ello, no se puede concretar con certeza el número de procedimientos que pertenecen al ámbito de la seguridad vial. Es una cuestión que se debería depurar”*. Por supuesto, es una cuestión trascendental no sólo para la elaboración de las estadísticas, sino para el propio seguimiento de las causas.

En relación con la duración de los procedimientos, coinciden las Fiscalías Provinciales en que suelen tener una duración proporcional y adecuada a su complejidad. Sobre todo por razones ligadas a la elaboración de los informes técnicos de reconstrucción de accidentes o prolongación de los tiempos de sanidad de las víctimas. En el primero de los aspectos, trabajo policial, reproducimos el comentario de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“A la adecuada tramitación de los procesos contribuye la calidad de los atestados que realizan las fuerzas policiales especializadas en estos delitos, que contienen una investigación muy completa de los accidentes, su evolución, circunstancias concurrentes y sus causas, incluyendo, en los casos necesarios, pericias sobre velocidades y otros extremos, que facilitan en gran medida la instrucción posterior y la valoración de la concurrencia de imprudencia en la conducción, y, en su caso, grado de la misma”*.



Cabe destacar también la dificultad que, desde la reforma del código penal, ha supuesto la calificación de la imprudencia como grave o menos grave a efectos de tramitación de los procedimientos. La actuación de los juzgados ha sido dispar, frente a la inexistencia de criterios sobre interpretación de esos conceptos. En este sentido, recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Vizcaya que *las disfunciones que se han detectado consisten en la calificación por el Juez de Instrucción de determinadas conductas como constitutivas de imprudencia leve, criterio no compartido por el Ministerio Fiscal, materializado en la interposición de los oportunos recursos de reforma y subsidiario de apelación.*

5.5.3.3- Respecto a la vigésima conclusión de la circular 10/2011, la información a las víctimas se constata que se realiza tanto en sede policial como en sede jurisdiccional, con información concreta de la existencia de las oficinas de atención a las víctimas tanto de los SAV en los palacios de justicia como de las Jefaturas Provinciales de tráfico.

Recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa que *“Las víctimas son informadas en el juzgado de sus derechos y derivadas al Servicio de Asistencia a la Víctima si desean obtener una mayor información en relación a aspectos concretos.”*

Sobre la indemnización de los perjuicios causados, destaca la delegada de Bizkaia que *“los Juzgados de Instrucción no recaban de los perjudicados los datos necesarios para una adecuada aplicación del Baremo, y sin que se cite al Fiscal a la declaración de los perjudicados, de forma que es necesario interesarlo mediante diligencias complementarias, las cuales se deniegan por entender que no son diligencias necesarias para la tipificación de los hechos.”* La Fiscalía de Guipúzcoa advierte un tratamiento más depurado en la aplicación del baremo de tráfico cuando indica que *“Toda vez que el nuevo baremo ya lleva un tiempo implantado, durante el 2020 no se han constatado resoluciones reseñables que se pronuncien sobre su aplicación a diferencia del año pasado, resoluciones aquellas que ya hicimos constar en la memoria correspondiente al año 2019.”*

En relación con la plena e íntegra satisfacción de los perjuicios causados, y su dedicación a las necesidades de la víctima, indica el delegado de Álava que *Resulta dificultoso, casi imposible, el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas, por lo que poco se puede hacer al respecto, a salvo los casos en que haya existido un procedimiento de modificación de la capacidad que sea seguido por la sección especializada de la fiscalía. En esos casos, será en la dación de cuenta por el tutor donde se hará seguimiento de la gestión integral de los bienes y de la persona declarada discapaz”*.

5.5.3.4.- Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores, no ha habido ningún asunto de especial mención. No existen diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni se ha recibido comunicación de la autoridad administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas. Tampoco constan diligencias abiertas por manipulación y/o falsificación de tacógrafos.

5.5.3.5.- Respecto a la doctrina emanada de las Audiencia Provinciales de los tres territorios históricos, aporta un resumen la delegada de Vizcaya en los siguientes términos:

Sentencia 9/2020, de 15 de enero de 2020, de la sección primera. Condena por la realización de un delito del 384. No se discute que el autor no tenía permiso de conducir,



pero sí que la conducta sea acto de conducción, por cuanto su vehículo estaba siendo remolcado por una furgoneta a la que estaba atado por una cuerda. Afirma la sentencia que conducir implica hallarse en el manejo de los mecanismos de dirección del vehículo, estando en marcha el motor y desplazándolo por una vía pública gracias al impulso del mismo. En este caso se entiende realizada dicha acción ya que el motor estaba en marcha, la cuerda se rompió y el acusado tuvo que cambiar la dirección para no caer en una cuneta y accionar el freno.

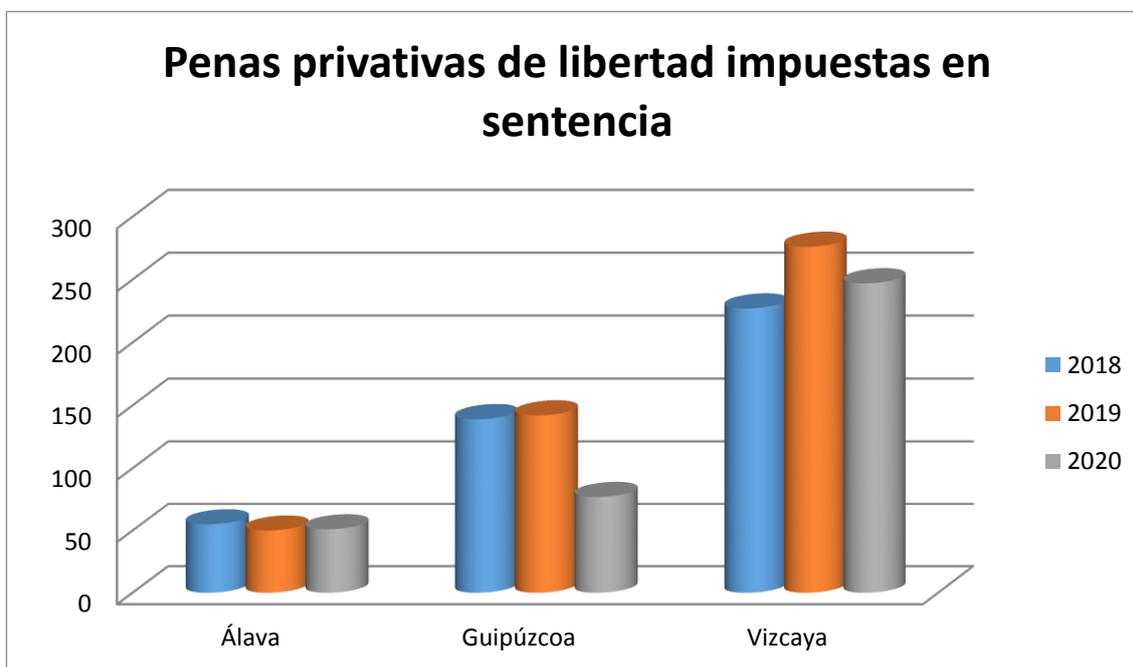
Sentencia 13/2020, de 14 de enero de 2020, de la sección segunda. Consta una pérdida total de puntos, se alega que el penado había realizado el curso de sensibilización, a este respecto señala que dicho certificado ya establece que lo es solo a los efectos de poder acceder a las pruebas para obtener el permiso de conducir, siguiendo el cómputo de puntos a cero. Se dice que el penado había sacado ya el carnet, teniendo una autorización provisional, pero dicha autorización es posterior a los hechos. Por último se alega error de prohibición, por haber sido descubierto conduciendo en dos ocasiones anteriores, sin que fuera condenado por ello; Según la jurisprudencia, el error de prohibición tanto vencible como invencible previsto en el art. 14 CP ha de demostrarse indubitada y palpablemente (STS 123/2001, de 5 de febrero) ya que el concepto de error o el de creencia errónea excluye por su significación gramatical, la idea de duda; y en este sentido error o creencia errónea equivale a desconocimiento o conocimiento equivocado, pero en todo caso firme. Además, ha de probarse la existencia del error (creencia equivocada) por quien la alega. Y no es permisible su invocación en aquellas infracciones que sean de ilicitud notoriamente evidente, de tal modo que de manera natural o elemental se conozca y sepa la intrínseca ilicitud (STS 411/2006, 18 de abril). Bastando con que el agente tenga conciencia de la probabilidad de la antijuricidad del acto, para que no pueda solicitar el amparo del artículo 14 CP (SSTS 336/2009 de 2.4 y 266/2012 de 3.4). En aplicación de la doctrina expuesta al caso, no se aprecia que la fundamentación jurídica de la sentencia incurra en la vulneración invocada del art.209 LEC por **incongruencia omisiva**, ya que pese a no descartarse expresamente en el fundamento de derecho primero la existencia de error de prohibición, la motivación conducente a la condena conlleva su necesario rechazo al derivarse de la prueba documental aportada que el recurrente conocía que no estaba legitimado para conducir vehículos a motor desde que por Resolución administrativa de 7/09/2009 se le se declaró la pérdida de vigencia de la autorización por pérdida total de puntos. Sin que frente a ello el haberse visto incurso en dos procedimientos penales derivados de la conducción de vehículos a motor en 2011 y 2018 finalizados sin condena, y desconociéndose los particulares de cada caso, haya de conducir a la conclusión contraria, esto es, que llegara a creer que estaba legitimado para conducir. Art. 142.

Sentencia 17/2020, de 21 de enero de 2020, de la sección primera. Ratifica la condena de homicidio por imprudencia grave y por omisión del deber de socorro. En este caso la calificación de la omisión del deber de socorro se hizo en grado de tentativa, al haber fallecido el peatón de forma inmediata. Ratifica la Audiencia el criterio de este Ministerio Fiscal **tentativa inidónea relativa**.

5.5.3.6.- En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias y medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal para agilizarla y hacerla más eficaz, se basa en un control suficiente de la fase de ejecución mediante un adecuado seguimiento de la ejecutoria en sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la

anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

En la tipología de las penas solicitadas e impuestas, tanto en vía de diligencias urgentes como en vía de juicio rápido o de procedimiento abreviado, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves, ya sea por las circunstancias del hecho, por las circunstancias del sujeto o por la conjunción de ambos criterios. En relación con las penas privativas de libertad impuestas, la estadística de las Fiscalías Provinciales arroja los siguientes datos:



Se han impuesto en Álava 51 penas privativas de libertad, en Guipúzcoa 77 y 247 en Vizcaya.

El comiso de vehículos se ha solicitado en los casos de mayor gravedad, obedeciendo a la naturaleza del delito, antijuridicidad material de la acción realizada, o supuestos de multirreincidencia. En todo caso en aplicación de las normas contenidas en los artículos 127 y siguientes del código penal.

5.5.3.7 – En relación con las medidas de protección a víctimas de accidentes de tráfico, se ha despachado sin ninguna incidencia el servicio en cada una de las Fiscalías.

5.5.4 Respecto a la relación con otras instituciones, cabe destacar las dificultades que ha habido a lo largo del ejercicio 2020 por las limitaciones derivadas del estado de alarma. Además de las ya indicadas a lo largo de la memoria, por parte del delegado autonómico se ha mantenido la siguiente actividad:



- Con la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, a través de la directora Sonia Díaz de Corcuera, con la que el delegado autonómico de Seguridad vial mantiene una relación fluida. Durante el ejercicio 2020 la Fiscalía Superior ha participado en la fase de consultoría para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2020-2025.
- Con la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, de la que la Fiscalía Superior es miembro del pleno. El delegado autonómico participó en la reunión de la comisión el pasado 5 de marzo de 2020, celebrada en el Centro de Gestión de Tráfico de Euskadi. En esa convocatoria se presentó la memoria de actuación del Departamento de Tráfico de Gobierno Vasco, correspondiente al ejercicio 2019.
- Con Sección Central de Investigación Criminal y Policía Judicial de la Ertzaintza, durante el ejercicio 2020, se ha estado trabajando en la implantación de nuevos modelos de consignación de signos externos de la influencia de la ingesta de alcohol y/o sustancias tóxicas, estando pendientes de concluir el proceso mediante la introducción en los atestados.
- El Delegado Autonómico ha mantenido contacto, a su vez, con la asociación Stop Violencia Vial a través de su presidenta D^a Rosa Trinidad.
- Los delegados provinciales no pudieron participar en las Jornadas de Delegados de Seguridad Vial anuales dada su cancelación a raíz del estado de alarma.

5.6. MENORES

5.6.1 Sección de reforma

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

Continúa la carga de trabajo especialmente en el área de protección, más aún este año con la incidencia de la pandemia por Covid-19, así como los diferentes procedimientos que derivan de los expedientes reservados de protección, como (Diligencias de Investigación, Preprocesales, Gubernativos), que se incoan y tramitan por cada fiscal que conoce del expediente de protección y los urgentes o significativos la delegada, en contacto con la jefa del servicio de infancia de forma constante.

5.6.1.2. Instalaciones

En Bizkaia, dado el control de aforos en las salas por razón de la pandemia COVID -19, la situación generada fue que el espacio de las salas era insuficiente, ya que solo se reconoció una cabida de tres personas, superándose con creces el aforo en las declaraciones, razón por la cual, se han restringido al máximo, realizándose sólo, las esenciales, y en la medida de lo posible por video-llamada. Esta videollamada, se realizaba a través de Ikusbi por whatsapp con la comisaria, y el resultado, en el cual se veía a parte de los intervinientes y se oía al resto, era incorporado y grabado en el



programa informático, como documento. Ello se realizaba igualmente respecto a los menores en hogar de protección que también han sido infractores, a los que se ha tomado declaración por este medio desde los diferentes centros de protección, incorporándose la grabación de la videollamada a la aplicación.

En Bizkaia, tras las obras en la oficina iniciadas en febrero de 2019, se ha notado un gran avance, con amplitud para los tramitadores que estaban prácticamente amontonados, hoy con luz y espacio más que suficiente, dos salas de declaraciones, una sala reservada para familias y protegidos y la sala de reconocimientos, lo que ha cubierto las necesidades que en las últimas memorias se pusieron de manifiesto

Los medios personales y materiales de los que ha dispuesto las Fiscalías durante el año 2020 han sido los mismos que en años anteriores.

Continúa la aplicación de Justziabat y este año ha dado comienzo la implantación de JustziaSip como medio de comunicación externa con letrados, ya con la dotación del correspondiente sistema de firma digital.

En cuanto a las instalaciones, la Fiscalía de Álava refiere que los medios personales y materiales de los que ha dispuesto esta sección durante el año 2020 han sido los mismos que en años anteriores. Continúa la aplicación de Justziabat y de JustziaSip como medio de comunicación externa con letrados. Como novedad en el apartado de medios informáticos mencionar la implantación del sistema Ikusbi como medio de grabación de declaraciones y audiencias, relegando así al anterior sistema Arconte. Asimismo, se ha introducido la firma digital en las declaraciones de la fiscalía, quedando incorporadas en el sistema de Justziabat como documento anexo. Indicar que desde la implantación de Ikusbi, ya no se procede a descargar las declaraciones practicadas a formato CD, sino que éstas quedan a disposición de los letrados a través del propio sistema. Sin embargo, este sistema ha supuesto ciertas disfunciones. Así la Clínica Médico Forense y, concretamente, la Unidad de Valoración Integral no tiene acceso al contenido de menores y cuando se les ha pedido la realización de un informe pericial se les ha informado de la posibilidad de acceder al contenido de las declaraciones de forma presencial en la sede de esta fiscalía de menores, posibilidad que fue rechazada por la citada Unidad, solicitando que se les descargara el contenido de las declaraciones en formato CD, obteniéndose la autorización de la Jefatura para realizar dicha descarga, dados los condicionantes técnicos antes referidos.

Durante el presente ejercicio, se han llevado a cabo profundas modificaciones en las instalaciones de la sección de menores, que ya han sido descritas en el apartado general de esta memoria. En concreto, se amplió el espacio de la oficina mediante el desplazamiento del mostrador y la supresión de unos servicios. Junto a ello, se dotó a la sección de una sala de espera para las personas convocadas a declarar que evitara la espera en pasillos e, incluso, que coincidieran las partes implicadas. Ya hemos expresado en el apartado correspondiente, que dichas obras, y las acometidas en la sección general, agotan todas las posibilidades físicas del espacio asignado a esta Fiscalía, con lo que futuras ampliaciones de personal o servicios conllevará, necesariamente, una ampliación del espacio físico asignado.

Como consecuencia de la pandemia, la sala multiusos asignada a la sección ha quedado prácticamente inoperativa, toda vez que, conforme a las normas de salud laboral del



Gobierno Vasco, el aforo máximo de dicha sala se estableció en dos personas, número insuficiente para cualquier diligencia a practicar. Actualmente y con la finalidad de evitar cualquier tipo de omisión de las normas de seguridad derivadas de la pandemia, las declaraciones se realizan en salas de vistas del juzgado, que garantizan las distancias entre los intervinientes.

No obstante, durante el confinamiento lo que existió fue un deseo por todas las partes implicadas, véase Juzgado de Menores, Equipo Técnico y Fiscalía, de no paralizar totalmente la marcha de la jurisdicción. Para ello se utilizaron plataformas de lo más variadas como la creación de un grupo de WhatsApp, los correos electrónicos personales y oficiales, todo ello para que los trámites esenciales pudieran realizarse, a pesar de los problemas que ello ha conllevado ya que, toda esta actividad se llevaba a cabo fuera de la aplicación de Justiziabat y suponía un parche a la situación creada.

En Guipuzkoa el servicio de guardia está cubierto por 5 Fiscales. Solo una de ellas está asignada al servicio de menores. El resto compatibiliza la guardia de menores con el despacho de módulos relacionados con la violencia de genero.

Las guardias transcurren de modo tranquilo, ocupándose los Fiscales de menores de la determinación de edad de los MENAS fuera de horario de oficina.

Las llamadas más frecuentes al teléfono de la guardia tienen que ver con asuntos de violencia filio parental, acoso escolar, violencia de género, o pornografía infantil.

El Juzgado de Menores nº 1 de San Sebastián está servido por un Magistrado que acaba de tomar posesión del puesto. Procede de la sección de ejecutorias. Ha desaparecido la adscripción permanente de la Letrado de la Administración de Justicia, debido a la nueva reestructuración de la Oficina Judicial.

El Equipo Técnico que depende funcionalmente de la Fiscalía sigue integrado por 3 psicólogos, una educadora y 2 trabajadores sociales, la coordinadora y una administrativa. Tiene además otro psicólogo de refuerzo en diferentes tiempos.

También el Equipo Técnico ha tenido un año de mucha inestabilidad debido a que la baja por enfermedad de una educadora social no ha sido cubierta. A que de modo permanente dos psicólogos están libertados 2 horas a diario para estudiar euskera. Y que por este mismo motivo una trabajadora social y una psicóloga estuvieron liberadas a tiempo total, durante unos meses. Fueron sustituidas por personal que desconocía el funcionamiento del Servicio según indica la propia Coordinadora del Equipo Técnico.

En San Sebastián, el Equipo Psicosocial Judicial además de las funciones de asesoramiento técnico en todas las jurisdicciones descritas en memorias anteriores, lleva a cabo las pruebas preconstituidas de victimas menores de edad.

5.6.2 Evolucion criminalidad

Por lo que respecta al comportamiento de los jóvenes durante el confinamiento fueron varios los supuestos en los que estos se saltaron las normas derivadas del estado de



alarma. Por la respectiva sección de menores se aplicaron los criterios emanados de la Unidad de Menores de la FGE, concretamente, en las disposiciones contempladas en los criterios de actuación frente a la vulneración del confinamiento por fugas de menores de centros de protección y domicilios. Así en los supuestos de reiteración se procedió a incoar expedientes de reforma por delito de desobediencia grave. A la par, en los Juzgados de guardia, se empezaron a presentar detenidos por estos delitos dando lugar a la incoación generalmente de diligencias urgentes. Llegados a la fase de enjuiciamiento, los juzgados de lo penal optaron por absolver a los acusados de delito de desobediencia, entendiendo que la conducta debía ser sancionada por la vía administrativa. Doctrina esta que fue ratificada por las Audiencias Provinciales de forma reiterada, por lo que los expedientes de reforma aperturados por vulnerar el confinamiento fueron sobreesidos.

La Delegada de Álava, reflexiona sobre la criminalidad generada tras la desescalada y en lo que se ha llamado “la nueva normalidad”, y considera que entre los meses de mayo y agosto las intoxicaciones por el consumo de sustancias influyeron en la criminalidad, sobre todo, en la ligada a los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. En ese periodo de tiempo se registraron varios delitos de abuso sexual, en los que el consumo de alcohol y drogas tuvieron un papel fundamental en su comisión. Los jóvenes infractores se valieron de dicho consumo por la víctima para la comisión del delito. Es relevante destacar cómo la víctima en ocasiones es incapaz de recordar lo sucedido, y no puede relatar el abuso por su estado de intoxicación. O que jóvenes que aprecian dicho estado, lo utilicen sin escrúpulo alguno. Chicas jóvenes que sacan de sus domicilios medicación ansiolítica y que después, conscientemente, toman alcohol con ellas. Jóvenes que adquieren bebidas alcohólicas reconociendo expresamente que su voluntad es embriagarse. Sin embargo puede decirse que, pasado el verano, esta tendencia cesó sin que ello obste, según expone esta Delegada, a la necesidad de reflexionar sobre esa necesidad de evasión a través del consumo de tóxicos que parte de nuestra juventud presenta.

Durante el confinamiento también aumentó el número de delitos cometidos a través de redes sociales. Tal y como se alerta desde hace varios años, las redes sociales son el medio más utilizado por la juventud para denigrar a sus semejantes. De hecho, resulta llamativo que los menores, en algunos casos, usen las redes sociales con preferencia a la comunicación presencial. El anonimato es utilizado como un escudo protector. Los supuestos de acoso no cesaron en el confinamiento, porque la conducta abusiva se trasladó a Internet y de nuevo nos llama la atención la edad de estos menores infractores que, en un alto número de casos, no alcanzaba los catorce años. A título de ejemplo podemos citar el caso de un grupo de tres jóvenes que deciden vengarse de un compañero de clase. Las edades de los autores y víctima se encuentran entre los 12 y los 13 años. Los tres jóvenes crean tres perfiles de Instagram y usan dos de ellos para contactar inicialmente con la víctima. En ellos se hacen pasar por dos chicas y mantienen conversaciones de contenido sexual, mandándose recíprocamente fotos de contenido sexual. El tercer perfil es utilizado para publicar en abierto las fotos sexuales obtenidas de la víctima.

Desde un punto de vista cuantitativo, el análisis de la criminalidad se desarrolló en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en torno a los siguientes extremos:

1.-En el caso de infracciones contra la propiedad:

**Delitos:**

-Robo con fuerza: 118

-Robo con violencia o intimidación: 138

-Daños: 186

-Hurtos: 298

Delitos Leves: 238

2.-Dentro de los delitos contra la vida y la integridad física:

-Homicidio/Asesinato: 4

-Delitos de lesiones: 331

-Violencia doméstica, 228 incoaciones

-Violencia de género: 38

Delito leve: 186 de lesiones

3.-Dentro de los delitos contra la libertad sexual: 34 por Abuso sexual y 17 por Agresión sexual

4.-En el caso de las conducciones alcohólicas: 2 procedimientos

5.- En cuanto al delito de conducción sin permiso o licencia de conducir se incoaron 40 procedimientos.

6.- En materia de tráfico de drogas se incoaron 30 procedimientos

7.- Atentados 69

8.- Delitos contra el orden público: 13

Este año ha habido una disminución de las Diligencias Preliminares incoadas, lógicamente dado el confinamiento domiciliario y diferentes toque de queda que han influido en la disminución de los procedimientos penales, 2245 incoaciones en 2020, de las cuales 1163 corresponden a Bizkaia, 668 a Gipuzkoa y 414 a Álava, las tres fiscalías territoriales destacan que supone una significativa disminución respecto del año anterior, y los que le preceden, donde los expedientes a tramitar han sido más sencillos y parece que hemos dejado atrás épocas de hechos graves que tanto alarma social provocaron en nuestra provincia, aun así y el prolongado estado de alarma la delincuencia en menores ha sido significativa, fundamentalmente en delitos contra el patrimonio y violencia doméstica derivada de las estancias prolongadas en casa con las familias.

Lo más destacable igual que en años anteriores en Delitos menos graves, sigue siendo los delitos de robo con intimidación con la finalidad de sustraer los teléfonos móviles, aunque



si bien es cierto que la violencia o intimidación ejercida han sido de escasa entidad, igual que lo reseñado en memorias anteriores, radicando la intimidación en la actuación en grupo frente otros menores de corta edad.

Respecto al número de Diligencias Preliminares siendo 152 diligencias menos incoadas que el año anterior, así fueron y 1315 en 2019, frente a 1163 incoaciones en este 2020

También destaca, que siendo el delito estrella el de violencia doméstica ha vuelto este 2020 a ascender en número los incoados, ha aumentado en 14 más que el anterior, que había aumentado en 58 respecto del año anterior. Así de 101 incoados en 2018 se ha pasado a 159 a lo largo de 2019, y 173 en este 2020, lo que nos parece preocupante por el elevado número y los comportamientos inadecuados de los menores, siendo lo más destacable el consumo de tóxicos lo que les lleva a un plan de calle elevado absentismo escolar que culmina en las conductas delictuales en el domicilio familiar, como digo en constante ascenso por la pandemia, acudiendo a la sección padres desesperados por tener a sus hijos descontrolados, cuando el resto de medios a su alcance ha fracasado.

Es por ello que vuelven a insistir un año más, en la necesidad de prevención, y falta de control y autoridad en nuestros menores, pudiendo ser adecuado una implementación de charlas y/o programas en los que los menores pudieran concienciarse de la necesidad del respeto a sus familiares acudiendo en este sentido a actividades en los centros educativos y/o de ocio.

Las medidas de libertad vigilada interesadas en cautelar con el fin de corregir el inadecuado comportamiento de los menores en el domicilio familiar que atentan contra la integridad de sus madres en la mayoría de ocasiones, quienes, desprotegidas, acuden al amparo de la Fiscalía de Menores, dados los buenos resultados con la imposición de las medidas judiciales.

Se ha terminado así con los antiguos problemas de acordar los internamientos de estos menores en centros de reforma con otros de diferente perfil, con el centro de Arratia, centro específico de justicia juvenil para violencia filo parental, ya que el Gobierno Vasco dio un paso adelante en este sentido transformando un antiguo convento en centro específico para estos comportamientos, donde la terapia familiar se hace con los menores en el propio centro, lo que ha permitido tratar la problemática de estos menores pormenorizadamente y con alto grado de satisfacción, ya que son jóvenes, que por lo general solamente cometen estas infracciones, con pronóstico de futuro muy favorable, regresando a sus hogares de origen con alto grado de satisfacción e integración en su vida y relaciones familiares.

Las infracciones que han dado lugar a los expedientes de reforma incoados a lo largo del año 2020 son de muy distinta naturaleza. Por parte de la Fiscalía de Menores de Gipúzkoa además de los sumados a las cifras generales destaca la existencia de:

1, denuncia relacionada con los delitos informáticos: 3, denuncias de pornografía infantil: 5, denuncias por acoso escolar: 3, denuncias de quebrantamiento de condena: 4 y de quebrantamiento de medida cautelar: 6.

Ha habido 157 denuncias relacionadas con la desaparición-aparición de jóvenes. La mayoría de ellos tutelados.



En relación a dos de las jóvenes desaparecidas, sus padres presentaron denuncia por delito contra la libertad sexual a menor de 16 años. Convivían con parejas de edad notablemente superior.

Tres de las jóvenes desaparecidas huyeron dirección a Luxemburgo (para vivir con familiares) Alemania (a la joven huida la querían casar sus padres con un primo) y París. En los tres casos el Servicio de Protección a la Infancia de la Diputación Foral de Gipuzkoa estuvo y está en contacto con los Servicios Sociales del país de destino. La joven que viajó con destino a París regresó a España. Se efectuó una labor de coordinación y cooperación de los diferentes cuerpos policiales transfronterizos y Entes Públicos de Protección.

Las denuncias por desaparición dan lugar a la apertura de diligencias preliminares, que se archivan provisionalmente cuando no hay noticias del paradero del menor, o definitivamente cuando en el propio atestado se recoge la denuncia de desaparición y posterior comparecencia de aparición.

En algún caso concreto se ha incoado diligencias de investigación (cuando se denuncia que la joven se ha fugado en compañía de un adulto al que se le atribuye actos de abuso) o diligencias pre-procesales (cuando la desaparición de un joven no tutelado viene acompañada de algún indicio de desprotección familiar).

Han descendido los delitos contra la libertad sexual que pasan de 27 a 17. Y los delitos de robo con violencia. Consecuencia asociada al periodo de confinamiento.

Han disminuido las denuncias de delitos relacionados con la obtención, uso y consumo de pornográfica infantil. Solamente se han compatibilizado 6 casos. Si bien la gravedad en alguno es notable, en la medida que revela que hay jóvenes que han pasado la línea de comercializar con su cuerpo al modo tradicional a hacerlo de forma digital. Se insiste también por la Delegada de Gipuzkoa, en que se aprecia un salto cuantitativo de intercambiar archivos con fotos y videos con desnudos entre jóvenes por wasap, a subir a Facebook videos de menores manteniendo relaciones sexuales, o realizar exhibiciones publicas libremente y sin coacción antes las cámaras del teléfono. Son acciones de hacer desnudos completos frente a la cámara del móvil, delante de un número indeterminado de personas anónimas, con el aliciente de obtener más "likes" en la cuenta de Instagram y ciertas cantidades de dinero.

Instagram sigue siendo la red social más utilizada por los jóvenes. En alguna ocasión se ha llegado a crear por jóvenes investigados, una cuenta de Instagram falsa con nombres ficticios en las que se ha usurpado la identidad de la persona a la que se pretendía perjudicar. Y desde la cual se hicieron comentarios hirientes, amenazantes etc., a círculos cercanos a la víctima.

El daño que causan las redes sociales por su uso inadecuado no siempre es medible.

Respecto a los 3 casos de acoso escolar denunciados, uno termino con sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de menores por no entender probado el acoso. Y dos han finalizado mediante la realización de un programa de mediación.

El descenso de las infracciones de este tipo se debe sin duda a que gran parte del curso escolar se ha desarrollado mediante el aula online por la crisis sanitaria en la que estamos



inmersos. Obviamente la menor interacción del grupo beneficia a aquellos que son objeto de sus burlas, fobias y ataques.

Los delitos de violencia doméstica han descendido en Gipuzkoa en este apartado. Paradójicamente la situación de confinamiento no ha acentuado los conflictos en la relación paterno-filial.

También han descendido las denuncias por violencia de género de 8 a 5. Todas ellas responden a modos tradicionales de dominio: control de los mensajes del teléfono de la víctima, de sus amistades, de la ropa, de la comida...insultos y amenazas. Los jóvenes infractores están ya cumpliendo medida en 4 casos. Solo la denuncia presentada en noviembre del año 2020 sigue en trámite. El más grave de los hechos denunciados, en el que se puso en serio riesgo la integridad física de la víctima se sentenció con la medida de 3 años de internamiento en régimen cerrado, 2 años de libertad vigilada, 2 años de prohibición de comunicación y aproximación y posibilidad de instalar la pulsera telemática en permisos de salida y periodos de libertad vigilada.

Los casos que se han archivado por ser los autores menores de 14 años en materia de acoso escolar han dado lugar a diligencias de riesgo abiertas para proteger a los perjudicados. En ellos se pide información periódica al colegio, hasta controlar que el conflicto de relación está resuelto.

Los casos archivados por ser las autoras menores de 14 años en el resto de delitos, dan lugar automáticamente como otros años a la deducción de testimonio de actuaciones a la Diputación Foral de Gipuzkoa o a los Servicios Sociales en función de mayores o menores indicios de desprotección y su gravedad.

En el año 2020 se ha registrado en Fiscalía DOS intentos de suicidio.

Del total de 573 menores a los que se les incoó diligencias o expediente de reforma 405 eran varones, 165 mujeres y en 1 procedimiento había implicados de ambos sexos.

En 20 denuncias había implicados jóvenes mayores y menores de edad.

La mayoría de la población es de nacionalidad española (525) seguida de la población marroquí (64).

La incidencia en la criminalidad del resto de jóvenes de otros países es escasa.

5.6.3 Actividad de la fiscalía

Respecto al número de diligencias preliminares incoadas en el año 2020, en el ámbito de la Comunidad Autónoma han sido de 2245; (1163, Bizkaia, 668 Gipuzkoa y 414 de Álava) de ellas 985 han pasado a ser expedientes de reforma. (517, Bizkaia, 292 Gipuzkoa y 176 en Álava). La pendencia de diligencias preliminares a fecha 31 de diciembre es de 262 (135 Bizkaia, 116 Gipuzkoa y 21 en Álava) pendientes de tramitación.



La fiscalía de Álava en esta memoria del año 2020 hace mención a las consecuencias que la pandemia tuvo en las actividades de la sección de menores de esta Fiscalía, fundamentalmente durante el periodo de confinamiento.

El servicio de guardia era un servicio fundamental y se siguió prestando con normalidad de forma semanal por el fiscal adscrito a dicha guardia con la colaboración y buena voluntad de todos los miembros de la plantilla. No se produjo ningún tipo de incidente y las guardias se realizaron sin ningún tipo de problema durante este periodo de tiempo. Cabría subrayar que durante ese periodo no se presentó ningún menor detenido, ni fueron solicitadas medidas cautelares.

Por otro lado, se abrió un grupo de WhatsApp del que formaban parte la Juez de Menores, la Fiscal delegada y la responsable del Equipo Técnico para solventar las incidencias que en la ejecución de medidas se presentaron. Fundamentalmente se utilizó esta vía ante petición de permisos de salida de jóvenes que se encontraban cumpliendo medidas de internamiento semiabierto. La flexibilidad primó, ante todo, utilizando los correos electrónicos para evacuar informes y todo ello sin merma de las garantías legales que todo joven condenado tiene, dando traslado a los letrados implicados también vía correo electrónico. Todo ello con la finalidad de que el servicio público que somos prevaleciera. Por otro lado, tanto la Ertzaintza, como la Policía Municipal de Vitoria disponía de comunicación con la fiscal delegada, a la hora de solventar las dudas que se les generaran en su actuación diaria. Por tanto, existió agilidad, flexibilidad y respeto por las garantías legales, permitiendo así la correcta marcha de esta jurisdicción, siempre con las limitaciones derivadas de las carencias tecnológicas ya apuntadas

No cabe duda de que el año 2020 y sus circunstancias marcan la diferencia con años anteriores y que por ello la comparativa no debe realizarse teniendo en cuenta factores numéricos. Fueron las circunstancias concretas de la pandemia las que marcaron la diferencia.

Destaca igualmente, que, en el caso de delitos leves, entre la comisión del hecho y el dictado de la sentencia firme pueden transcurrir, en la mayoría de casos, de tres a cuatro meses, siempre que sea la propia Sección de Menores la que reciba la noticia criminis. Hemos vuelto a encontrarnos durante el año 2020 con gran número de remisiones de testimonios, por parte de los juzgados de Instrucción que, para cuando llegan a manos de la Fiscalía, el delito leve debe tenerse por prescrito y resulta llamativo porque, generalmente, en la identificación del propio atestado ya consta la edad del autor. En el caso de delitos, la pendency puede encontrarse entre los seis y los nueve meses dependiendo de la complejidad o de la carga de trabajo, no de la Fiscalía, sino de otros organismos. Respecto del Equipo Técnico, debemos indicar que periódicamente, cada mes, personal de la oficina revisa el estado de los informes, de forma que si se ha rebasado el periodo del mes indicado en la redacción del informe, se remite recordatorios con la citada periodicidad.

Mención especial merecen durante el año 2020, los desistimientos de la incoación conforme al artículo 18 de la LORPM. La Unidad de Menores de la FGE emitió el Dictamen 1/2020, sobre recomendaciones para el retorno a la normal actividad en las Secciones de Menores tras la pandemia: diligencias y expedientes en trámite y en ejecución. Esta herramienta ha supuesto una ayuda enorme a la hora de volver a la actividad diaria de esta



sección de la fiscalía. Los criterios que se establecen en la misma a la hora de aplicar el artículo 18 de la LORPM se flexibilizan en atención a las circunstancias derivadas de la pandemia y han posibilitado el elevado índice de desistimientos alcanzados en el año 2020.

En este apartado la pandemia también ha tenido una gran influencia. De un lado como podemos observar las reparaciones han bajado respecto de años anteriores, a niveles no conocidos hasta la fecha. Desde el año 2014 el índice más bajo de reparaciones extrajudiciales, solo superado por el año 2016. Una vez más, nos llama la atención la equivalencia entre el año 2020 y el año 2016. A su vez los sobreseimientos conforme al artículo 27.4º de la LORPM alcanzan la cifra más alta, siendo el doble, por ejemplo, de los sobreseimientos del año 2019 decretados por este artículo. Tales cifras son consecuencia de la pandemia. De un lado, con la llegada del confinamiento en el mes de marzo de 2020, las soluciones de reparación extrajudicial quedaron paralizadas. Toda esta actividad reparadora quedó en suspenso hasta mayo y en dicho momento nos surgió la duda de qué hacer con todas ellas. Una vez más el Dictamen 1/20 de la Unidad de menores de la FGE nos sirvió como instrumento para reconducir la situación creada. En el citado dictamen se nos dieron pautas para la aplicación de los sobreseimientos del artículo 27 de la LORPM en sus párrafos 3º y 4º, abogando la Unidad por la flexibilidad en la aplicación del artículo 27. 4º, archivo que siempre se había interpretado de forma rigorista y que por ello era difícil de aplicar. Así pues, aquellas soluciones extrajudiciales que quedaron paralizadas en las que el joven infractor reconocía el hecho, no implicaba el pago de indemnizaciones, estando este cercano a la mayoría de edad, fueron reconducidas al artículo 27. 4º de la LORPM. Por otro lado, se han aplicado criterios flexibles en las reparaciones indirectas al considerar que el propio arrepentimiento y reconocimiento del hecho del joven infractor debe tener la cualidad y capacidad suficiente para abocar, en determinados supuestos, al archivo de las actuaciones.

Esta Fiscalía es partidaria de las soluciones extrajudiciales de reparación o conciliación del menor infractor con la víctima. En el presente nos encontramos con el inconveniente de que los organismos que se prestaban a realizar tareas reparadoras, ahora son reticentes, sino contrarios, a la realización de actividades reparadoras dada la situación de pandemia que padecemos. Esperamos que, cuando la situación se normalice, vuelva a primar la colaboración en el proyecto educativo reparador, aunque entendemos las actuales reticencias.

En el año 2020 hubo un total de 12 peticiones de medidas cautelares siendo estimadas todas ellas por el órgano jurisdiccional que correspondió según el momento de su petición. En concreto de las doce peticiones, cinco fueron resueltas por el Juzgado de Guardia. Las medidas cautelares acordadas fueron en su mayoría limitadoras de derechos fundamentales y solo se acordó un internamiento semiabierto cautelar. En la mayoría de los casos se adoptaron prohibiciones de acercamiento y comunicación que, en seis de los casos, se adoptaron como regla de conducta en una medida cautelar de libertad vigilada. Asimismo, en uno de los supuestos se adoptó dentro de una medida cautelar de libertad vigilada. En el supuesto del internamiento cautelar semiabierto, el expediente, a fecha 31 de diciembre, ya contaba con sentencia firme, por lo que no fue necesario prorrogar la medida cautelar.



Podía haberse esperado un fracaso en la ejecución de medidas en medio abierto por las consecuencias de la pandemia, sin embargo, no se ha detectado esta circunstancia. Este hecho ha sido comentado con el Juzgado de Menores, toda vez que con la vuelta a la normalidad existía el temor de que las citadas medidas no pudieran ejecutarse, sin embargo, poco a poco va retornándose a la normalidad. La libertad vigilada, que es la medida que estadísticamente más se impone en sentencia, se ha cumplido incluso durante el periodo de confinamiento extremo. Los profesionales mantenían el contacto con los jóvenes condenados a esta medida a través de los medios técnicos de uso común, desde contactos telefónicos programados a video-llamadas. Por lo tanto siguieron ejecutándose de manera ordinaria. Sí que se ha procedido a sustituir la medida impuesta en sentencia en un total de 20 ejecutorias. La medida sustituida ha sido, en la mayoría de los casos, la de prestaciones en beneficio de la comunidad, precisamente en aquellos casos en los que la situación pandémica ha impedido el cumplimiento de esta medida, unida siempre a una posición renuente en el cumplimiento por parte del joven y siempre y cuando el previo apercibimiento del Juzgado de Menores no hubiera sido acatado por éste. La nueva medida impuesta ha sido, también con carácter general, la de libertad vigilada y, en aquellos casos en los que era posible, la de asistencia a centro de día, siempre que el delito por el que hubiere sido condenado lo permitiera.

Respecto a la naturaleza de las medidas impuestas en sentencia, destaca una vez más a imposición de medidas en régimen abierto 44 libertad vigilada 13 de prestaciones en beneficio de la comunidad y 10 internamientos

Ya hemos indicado el descenso en el número de expedientes por la pandemia, tal bajada es igualmente aplicable al dictado de sentencias por el Juzgado de Menores. Una vez más se mantiene la ratio superior al 80% de sentencias condenatorias y, una vez más, insisten en que ello es así porque van al trámite de audiencia los supuestos en los que realmente existe una base sólida para mantener la acusación. La instrucción está para eso, para investigar y aquilatar adecuadamente el caudal probatorio en ese momento y no en el acto de la audiencia

En relación con los centros de internamiento situados en esta provincia, debemos destacar que todos ellos disponen de medios suficientes para cumplir su tarea y que se encuentran debidamente dotados para ello, siendo sumamente satisfactorio el estado de sus instalaciones. Todos ellos son de nivel II, es decir, encaminados a cumplir, sobre todo, internamientos en régimen semiabierto, de tal manera que los internamientos en régimen cerrado se derivan al Centro Educativo Ibaiondo, sito en la provincia de Gipuzkoa

En La Fiscalía de Menores de Guipúzcoa el sistema de guardias es de turno semanal.

Este año ha habido 3 asuntos de especial gravedad. Los dos intentos de homicidio lo han sido en grado de tentativa.

Las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con temas de violencia filio parental.

Todos los asuntos en los que se adoptó medida cautelar de internamiento están sentenciados excepto el robo con violencia que sucedió en septiembre del año 2020 que está pendiente de celebración del juicio oral. Y los hechos sucedidos en noviembre y diciembre del año 2020 que están pendientes de tramitar aún.



Se han adoptado 10 medidas cautelares de internamiento, manteniéndose la cifra del año anterior.

El Juzgado de Menores sigue siendo sustituido con normalidad por el Juzgado de Guardia en todas aquellas actuaciones que suceden fuera del horario de audiencia (esto es, a partir de las 14 horas y en las jornadas festivas). En este apartado señalar que el sistema de guardias es de turno semanal.

- Pendencia de asuntos.

En el ámbito de la comunidad autónoma los datos estadísticos correspondientes a las diligencias preliminares, durante el año 2020 son los siguientes:

Diligencias preliminares

Incoadas	2245
Archivadas por ser el autor menor de 14 años	212
Archivadas por desistimiento	345
Archivadas por otras causas	506
Total, de Diligencias archivadas	1063
Auxilios Fiscales	132
Pendientes a 31 de diciembre	219

En cuanto a los expedientes tramitados, éstos son los datos durante el año 2020:

Expedientes de reforma

Incoados	985
Soluciones extrajudiciales	100
Sobreseimiento (arts. 19 y 27.4 LORPM)	22
Escritos de Alegaciones	682
Expedientes pendientes al 31 de diciembre	322

Por la Fiscalía de Gipúzkoa se informa que el tiempo medio desde que se incoa un expediente de reforma hasta que se presenta el escrito de alegaciones suele ser de 60-90 días, aunque dicho plazo varía en función de la complejidad del asunto.



El tiempo medio que tarda el Equipo Técnico aproximadamente en confeccionar sus informes es de 60 a 90 días. Los casos sometidos a mediación suelen tardar más al durar la actividad educativa impuesta una media de 3-4 meses.

Y el que se tarda en enjuiciar un hecho es de 90 a 180 días, a contar desde que el hecho se comete. El inicio de la ejecución suele ser inmediato, no tardando, como regla general, más de 30 días desde que se dicta la sentencia.

Respecto a la valoración personal del número de expedientes incoados por delito leve, representan aproximadamente un 25% del número total. Es así que, de 668 diligencias incoadas, 175 hacían referencia a delitos leves. Ha habido por tanto un aumento de una 5% aproximadamente de la comisión de infracciones más leves, frente a una disminución generalizada en la ejecución de hechos más graves.

Los auxilios fiscales practicados y enviados no han planteado problemas, más allá de la ralentización del procedimiento.

Un expediente relacionado con la producción, distribución de pornografía infantil, y prostitución ha dado lugar a la remisión de testimonio e inhibición parcial a tres Fiscalías diferentes. El expediente principal se ha quedado en Gipuzkoa por residir uno de los menores en esta localidad. Desde Gipuzkoa se está coordinando la práctica de una única prueba preconstituida en relación con tres de las víctimas que viven en esta provincia. En el Juzgado de Instrucción se están siguiendo actuaciones respecto a los responsables mayores de edad, cuya localidad de residencia es plural. Es importante la labor de investigación realizada por la Policía Autonómica. Y su coordinación con las policías judiciales de otros territorios.

Respecto al número de procedimientos incoados en los que aparecen mayores imputados y menores de edad infractores, constan anotados en los registros de la Fiscalía un total de 20 asuntos.

Información actualizada, a 31 de diciembre de 2020, sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad, o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (art. 10. 2º LORPM):

- Diligencias preliminares 398/20. Expediente de reforma 156/20.

El hecho investigado y ya sentenciado, es un delito de asesinato en grado de tentativa. Tres personas agreden y apuñalan a la víctima.

- Diligencias preliminares 631/20. Expediente de reforma 279/20.

Es la máxima expresión de la violencia filio-parental. Una joven y su novio intentaron matar a la progenitora con un cuchillo de cocina.

Los hechos se están instruyendo. Las diligencias que se han practicado son las siguientes: exploración de los menores, declaración de testigo, solicitud al Juzgado de Menores de la toma de ADN a los jóvenes infractores para proceder al cotejo con las evidencias halladas en el domicilio, auto del Juzgado de Menores accediendo a la práctica de tal prueba,



solicitud de análisis de los teléfonos de los menores. Queda pendiente la práctica de la prueba testifical de la víctima y el examen del médico forense.

La medida cautelar de internamiento en centro cerrado se adoptó en fecha 15 de diciembre del año 2020.

- Diligencias preliminares 405/20. Expediente de reforma nº 160/20

Se trata de una agresión sexual de un joven de un centro de acogida a otra joven de 14 años también usuaria del centro.

Las pruebas que se han practicado hasta la fecha son las siguientes: informe forense de la víctima, y exploración en Fiscalía, exploración del menor infractor, análisis de muestras biológicas, declaraciones testificales de educadores del centro, adopción de medida cautelar de alejamiento en fecha 1 de septiembre del año 2020, solicitud de informes a la Diputación sobre ambos jóvenes

El expediente está pendiente de que por la Unidad forense se practique prueba sobre la validez del testimonio de la presunta víctima.

Se acaba de recibir el resultado de la prueba de ADN de las muestras recogidas por la Policía en el centro y su comparativa con el ADN obtenido de la saliva del presunto agresor.

No ha habido ninguna prorroga de medida cautelar. Los juicios se han celebrado y sentenciado en el plazo de 6 meses.

- Conformidades y Disconformidades.

Según los datos estadísticos proporcionados, durante el año 2020 se dictaron por los juzgados de Menores de la Comunidad un total de 439 sentencias.

De ellas 39 fueron absolutorias,

71 sin conformidad y 329 con conformidad.

Gipuzkoa señala que se han dictado por tanto un 25% de sentencias aproximadamente menos que en el año anterior. Consecuencia directa de la paralización del Juzgado de Menores durante al menos 2 meses.

- Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.

En el año 2020, las medidas interesadas y concedidas por parte de los Juzgados de Menores, de la Comunidad han sido:

Libertad Vigilada: 215

Internamientos. 67 en régimen semiabierto; 5 en régimen cerrado, 1 abierto y 16 terapéutico.



En Gipuzkoa informan que las Permanencias de fin de semana: no pueden determinarse. Informando Bizkaia un total de 18

Prestaciones en beneficio de la comunidad: 66 Privación de permisos y licencias: 3. Amonestaciones: 1. Convivencia familiar: 85. y en otras medidas: 66

Acumulaciones/refundiciones de medidas:

En el año 2020 en Gipuzkoa se han dictado 109 autos relacionados con incidentes de modificación, sustitución y cesación de medidas y cancelaciones anticipadas de medidas. Ha habido 1 traslado de menor a centro penitenciario para finalización de medida y 0 conversión de medida en internamiento cerrado. No se ha podido constatar si ha habido incidentes de suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto.

El programa informático diseñado no permite controlar ni cuantificar ninguno de estos datos. Ni los referidos a la actividad fiscal, ni los relacionados con la actividad judicial. Se siguen utilizando métodos prehistóricos para la estadística. Con el consiguiente margen de error. Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años.

Se sigue el mismo modo de actuación que en años anteriores respecto a las actuaciones de protección a desarrollar por la Sección respecto a víctimas y agresores en estas diligencias.

Los casos más comunes cometidos por estos menores de 14 años tienen que ver con los delitos de acoso escolar, violencia filio parental, hurtos y algún delito contra la libertad sexual

En la Fiscalía de Bizkaia las guardias en Bilbao son semanales y de disponibilidad, se ha continuado lo que se acordó para el 2019, con el fin de que coincidieran con las de mayores se hacen de miércoles a miércoles y se realizan exclusivamente, tanto por los Fiscales como por el personal auxiliar adscrito a la Sección, conforme a lo establecido en la Orden 1492/2002 de 13 de junio.

Las guardias se realizan en las dependencias de la Sección de Menores, salvo los domingos y festivo, al estar cerradas las dependencias de menores, que se encuentran en otro edificio independiente y separado del edificio donde se encuentra el Juzgado de Guardia; por lo que para solicitar las medidas cautelares en dichos días festivos, se utilizan las instalaciones del Juzgado de Guardia de Bilbao, lo que genera ciertos problemas en orden a la adecuada atención a los menores sobre todo cuando se va a interesar una medida cautelar para estos, dado que las instalaciones de dicho Juzgado de Guardia no están acondicionadas para los menores y las actuaciones específicas de nuestra Jurisdicción y sus partes (entrevista con los miembros del Equipo Técnico del menor y su padres, declaración ante el Fiscal. entrevista con su letrado).

En el presente año se sigue contando con la disponibilidad por parte de los servicios de la Ertzaintza encargados de la custodia de los edificios para acceder a nuestras instalaciones en días festivos para recoger material, así como la utilización de las dependencias de la



Fiscal en el edificio de mayores lo que ha supuesto que se haya llegado a solventar el problema.

Por lo que respecta a actuación de Juez de Guardia en sustitución del de Menores en las ocasiones que ha habido que acudir a dicho Juzgado no se ha planteado ningún problema ni cuestión destacable al respecto.

En el presente año sólo en 2 ocasiones se ha tenido que acudir a dicho Juez sustituto para interesar una cautelar siendo el resto de las mismas solicitadas y adoptadas en su caso por el Juez de Menores de guardia.

La colaboración con la Fiscalía en la investigación de los hechos cometidos por menores de edad constitutivos de delito, así como en cooperación policial en materia de protección, se lleva a cabo en ocasiones con la Policía Judicial de la Ertzaintza, y otras de forma directa por los agentes de las Comisarías correspondientes.

Este año además de forma más específicas se han dado instrucciones por escrito sobre el envío de los atestados de detenidos al correo de fiscalía y la toma de declaración de aquellos desde las diferentes comisarías en declaración asistido por su representante y el letrado y el fiscal en video llamada, que queda grabada e incorporada al programa, lo que ha sido posible gracias a la intervención del comunicador asignado a la sección de Menores.

Pasado el periodo duro de confinamiento por el Covid-19, se han mantenido por esta delegada reuniones dando instrucciones básicas de cómo proceder en las guardias, ya que se venía utilizando el teléfono del guardia como un consultor 24/7 de dudas que para nada eran de guardia.

Se les ha facilitado igualmente los teléfonos de urgencia de protección a los que deben dirigirse, y la forma de actuar en la tramitación de los atestados policiales, lo que ha sido un avance y satisfactorio para la Fiscalía, corrigiendo errores que venían produciéndose y que poco a poco se van mejorado.

Se continúa con la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), que ya desde los últimos años se viene demandando, aunque ya desde el 2018, que se ha conseguido un interlocutor con un miembro designado de la Ertzaintza de Bilbao, que actúa como nexo de unión dando a las comisarías las instrucciones según las directrices de los fiscales de menores, tanto en reforma como en protección, de manera se intenta así dar una adecuada respuesta a todas nuestras demandas con relación a las necesidades relacionadas con los atestados e incidencias de las correspondientes Comisarías de Bizkaia.

Este año por la influencia de la pandemia, se están tomando exclusivamente de forma presencial las declaraciones esenciales, dejando al caso concreto a cada Fiscal instructor esta facultad de llamar presencialmente al menor a declarar, se han dictado por ello en cada procedimiento decretos motivados en cada expediente por delito menos grave motivando la no exploración presencial, siendo éste un derecho que le asiste, partiendo del propio sistema de la LORPM, para garantizar la imputación del menor, mediante la notificación del expediente (art 22,2) y la previsión del art 26,2 que permite al abogado la posibilidad de solicitarlo en el expediente, como en algún caso de reconocimiento ha



sucedido, se ha así motivado en base a STC 146/2012 d 5 de julio, que ya amparando la validez del procedimiento, así una vez incoado y designado letrado la primera resolución motivada además de la incoación con los hechos era el decreto que justifica la no declaración.

Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad:

El tiempo medio por el que se prolonga la instrucción este año por razones obvias, se ha ampliado con creces, habiendo tenido que interesar la prescripción de muchos expedientes que se habían incoado por delito leve.

Los informes del Equipo Técnico por el mismo motivo, se han retrasado, y solo aquellos en los que se ha pedido urgencia se ha emitido el preceptivo informe, de ahí el alto número de expedientes pendientes frente a años anteriores.

La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

- desistimiento del Art. 18 LORPM en relación con las de D. Preliminares tramitadas: Año 2020 160 (año 2019, 208).

- desistimiento del Art. 27.4 LORPM en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados Año 2020, 2 (año 2019, 2).

- expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del Art. 19 LORPM Año 2020, 53, el año 2019, 85

Como criterios uniformes que se han adoptado para las soluciones previstas en el Art. 18, tenemos que decir que el desistimiento se lleva a cabo siempre respecto de infracciones constitutivas de los actuales Delitos Leves y en cuanto al resto de delitos únicamente respecto a aquellos en los que no ha habido violencia (hurtos, robo con fuerza, daños) y en estos casos con carácter excepcional.

También en estos casos y en la mayoría de los supuestos se interesa de los menores, cuando sus padres están de acuerdo, que reparen el perjuicio económico mediante el correspondiente abono al perjudicado del importe de la indemnización, cuando este lo solicita y con finalidad educativa.

En cuanto al archivo de expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial, todos se han hecho en expediente dando cuenta de su incoación al juzgado y finalizada la actividad correspondiente interesando el archivo al juzgado conforme a los presupuestos del art 19 de la LORPM.

En dos ocasiones se ha interesado el archivo conforme el art 27.4 del LORPM, en que el Equipo Psicosocial ha propuesto el no continuar respecto al menor, siguiendo así la excepcionalidad del precepto conforme el Dictamen 4/2013 sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente.

Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos:



a. Valoración Personal:

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia- Sección Menores- han tenido entrada en el año 2020, la totalidad de 1163 asuntos que se registraron como Diligencias Preliminares, 152 menos que el anterior, siendo los Expedientes incoados, en este año, han sido 516, aun así solo sólo 53 menos que el año anterior.

b. Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

No se han planteado ningún problema destacable en esta materia, estando pendiente la incorporación al nuevo programa informático, para los auxilios entre las provincias vascas.

c. Estimación del volumen de asuntos en los que existen imputados mayores y menores:

De los 1163 asuntos incoados, menos de la tercera parte son cometidos por mayores y menores, los mismos son principalmente en delitos de robo en sus diferentes modalidades, y en los delitos de lesiones o contra la integridad física.

En cuanto a las disfunciones entre ambas jurisdicciones señalar que, si bien el planteamiento de la instrucción es similar tanto en los Juzgados de Instrucción de la provincia de Bizkaia, como en la Fiscalía de Menores, cuando haya alguno implicado, sin embargo es constatable la mayor celeridad que se da a los Expedientes de Menores, por un lado es de recibo decirlo, ya que los Juzgados de Instrucción tienen un mayor volumen de causas, pero también y esto es de resaltar, en Menores los plazos de prescripción de las causas son menores, y por tanto hay que acelerar su instrucción para evitar que, los hechos prescriban, amén de que los menores deben tener una respuesta a los hechos que cometen, los más rápida posible para que sea eficaz.

Asimismo, este año siguiendo la línea del anterior, para evitar la duplicidad de diligencias a practicar se ha comprobado a través del programa informático las practicadas por los juzgados de instrucción y aunque la Jurisdicción de Menores va normalmente más rápida; se ha solicitado testimonio de lo actuado al juzgado y en otros este último lo solicita de la Fiscalía y los asuntos importantes se llevaba a cabo una constante comunicación entre los Fiscales que llevan el asunto en ambas jurisdicciones para valoración conjunta de la prueba e igual calificación jurídica.

d. Información actualizada sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (art., 10-2 LORPM):

Este año 2020, han sido 2 los expedientes incoados y notificados a la FGE, Expediente de Reforma 127/20 (número de diligencias preliminares 297/20) Tentativa de homicidio a su progenitor, hechos de 12.3.20 hubo conformidad con 18 meses de internamiento Terapéutico y 2 años de libertad vigilada, con el contenido que propone el Equipo Técnico. Sentencia de conformidad de 4.9.20. Hubo medida cautelar de internamiento terapéutico en régimen cerrado desde 13.3.20.

Un segundo expediente, Diligencias preliminares 1028/2020, Expediente de reforma 445/2020, Tipología delictiva: Tentativa de Homicidio, art. 138 y 16 CP, con fecha de comisión de los hechos: 12/03/2020.



El menor reconoció haber cometido los hechos utilizando unas tijeras que portaba, contextualizando la agresión en una pelea con la víctima. Negando agresión en grupo. La víctima presenta laceraciones en el hígado y en el riñón derecho. Medida Cautelar solicitada: internamiento cerrado. Medida Cautelar adoptada: internamiento abierto con prohibición de aproximación y comunicación con la víctima. fecha de vencimiento de la medida cautelar: 24/05/2021, asunto pendiente de informe del ET y de elaborar escrito de alegaciones.

e. Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

La petición de medidas cautelares privativas de libertad, no se solicitan de manera indiscriminada, sino que, al contrario, se valora adecuadamente la solicitud de las mismas, dado que, solo se solicitan cuando los hechos cometidos por los menores revisten especial gravedad, cuando el menor presenta habitualidad o una importante progresión delictiva que hace necesaria una adecuada contención educativa para el menor.

Para control y seguimiento de dichas medidas se lleva un registro informático en el que se recoge: la fecha de adopción de la medida, fecha en que la misma agota el plazo, y en su caso la prórroga, fecha en que se formulan las alegaciones, de la vista oral, de la sentencia y firmeza de la misma.

Asimismo, cuando el Fiscal efectúa las Alegaciones sin haber solicitado anteriormente la prórroga, se introduce un Otrosí para interesar del Juzgado que si no se ha celebrado la vista antes del plazo de 6 meses se acuerde, en su caso, la prórroga de la misma previa la correspondiente comparecencia.

Retiradas de acusación en el año 2020, no se han producido.

La fiscalía de Bizkaia señala respecto a las Ejecutorias son objeto de control por parte del Ministerio Fiscal, en cuanto el trámite nos remitimos a lo expuesto en memorias anteriores, y tras las reuniones mantenidas por las disfunciones de años anteriores, han sido corregidas de manera que se envía al fax o al correo de fiscalía de menores y al juzgado, casi de forma inmediata a que se conoce del cumplimiento irregular de las medidas y/o de las fugas del menor que cumple medida en el centro de protección.

Tras las reuniones mantenidas con el servicio de infancia como con las unidades policiales, en cada fuga de menor, se incluye si el mismo estuviera cumpliendo medida judicial susceptible de modificación, con resultados satisfactorios.

f. Comentario sobre las conformidades y disconformidades de las sentencias con petición fiscal

Respecto a la forma de actuación en las conformidades además de a lo mencionado en memorias anteriores, relativo a la presentación al juzgado solo para su ratificación, se señala por el fiscal por Otrosí en sus escritos señalamiento para eventual conformidad, señalando los juzgados un día en concreto a este fin, habiéndose elaborado por ambos juzgados un modelo de señalamiento a los efectos del art 36 de la ley previa solicitud por la Fiscalía, que está siendo altamente satisfactorio.



Además, este año para evitar traslados y no incumplir los aforos reducidos de la sala de vistas, se añadió un nuevo Otrosí, en el que se interesaba, que, prestando el menor reconocimiento y conforme con los hechos y la medida solicitada, si la sentencia lo recogía en esos términos se manifestaba la voluntad de no recurrir, evitando así la asistencia a esas comparecencias de conformidad.

No se han interpuesto Recursos de apelación por el Fiscal este año 2020. Si se han impugnado los interpuestos de contrario, que en todos los casos este año han sido confirmados por la sección 1ª de la Audiencia Provincial, estando prácticamente todo el 2020 la Magistrada de menores llevando ambos juzgados por baja y jubilación finalmente del titular de menores 2.

Análisis de aspectos relevantes de la ejecución:

1. Acumulaciones/refundiciones

Las refundiciones en los dos Juzgados de Bizkaia, al día de hoy se lleva a cabo con total normalidad, sin novedad respecto años anteriores, de las que siempre se da traslado al Fiscal para su informe correspondiente.

2. Incidentes de traslados de condenados conforme a la LORPM a centros penitenciarios.

No se ha acordado ningún traslado a Centro Penitenciario ni tampoco en el año anterior, ni incidencias de peticiones de los menores como años anteriores, vista la denegación y confirmación del año anterior.

3. Incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento de la libertad vigilada (Art. 50. 2).

En el año 2020 se han llevado 32 modificaciones de medidas por quebrantamiento de medida al que es necesario sumar 1 en Álava constatándose un total de 33

Dichas modificaciones se han producido:

1º Siempre a petición del Fiscal a la vista de los informes negativos de la Entidad de Ejecución

2º En una comparecencia en la que está presente el propio menor, su letrado y los representantes del Equipo Técnico la Entidad de Ejecución y el Fiscal.

4. Incidentes de transformación de medidas por evolución desfavorable en internamiento de régimen cerrado (Art. 50. 2)

En el año 2020 no se han acordado transformaciones en internamiento cerrado, igual que en el año 2018 y 2019

5. Incidentes de suspensión de actividades fuera del centro en internamiento en régimen semiabierto (Art. 7.1 b).

En el año 2020 no se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto a ningún joven.



6. Centros de internamiento existentes en la respectiva provincia, así como número de plazas disponible en cada uno de ellos.

Los centros de internamiento de reforma están todos, a excepción del centro Urgozo, ubicados fuera de la provincia de Vizcaya. A lo largo del año 2020 al igual que en los años anteriores, ninguna medida de internamiento se ha derivado a centros de fuera de la Comunidad por no disponer de plazas en los centros de nuestra Comunidad Autónoma.

A este centro debemos de incluir el nuevo centro específico de justicia juvenil para violencia filo parental, como ya decíamos que el Gobierno Vasco dio un paso adelante en este sentido transformando un antiguo convento en centro específico para estos comportamientos, donde la terapia familiar se hace con los menores en el propio centro, que fue visitado por las fiscales delegadas, en su primera apertura al público, contando en ese momento con 10 plazas y en la apertura oficial ampliado a 20 plazas.

No se han detectado retrasos en los ingresos en los centros de justicia juvenil acordada por resolución judicial, por la reacción de la Fiscalía y de los juzgados en el año anterior.

Las modificaciones de medida igualmente se han solicitado por escrito por todas las partes, actuando el juzgado con entrevista con el menor en su mayoría por videoconferencia, acordando los cambios que se solicitaban y que eran necesarios por el incumplimiento.

Por la entidad de ejecución, y ante la imposibilidad de cumplir las medidas durante el confinamiento se acordaron la suspensión temporal hasta poner reanudar con autorización de la Fiscalía y del Juzgado, habiendo los menores retomado su ejecución con toda normalidad posteriormente.

No se ha producido interferencia alguna respecto a la reanudación de las medidas que se dejaron en suspenso, habiendo flexibilizado su ejecución en algunos supuestos en los que se ha interesado el archivo, en aquellos casos por delito leve o si ya se había rebasado la mayoría de edad, en que ningún sentido tenía seguir con el cumplimiento.

No ha habido que dejar sin efecto casi medidas en medio abierto, ya que se han retomado su cumplimiento y desde la entidad pública, se les ha buscado alternativas de cumplimiento adaptándose a las nuevas circunstancias derivadas de la pandemia, que impiden el cumplimiento como venía siendo ante del virus.

Temas de obligado tratamiento

La fiscalía de Álava destaca que en la sección de menores se desarrolla una plena instrucción de los expedientes, intentando llevar a cabo investigaciones rigurosas que permitiesen calibrar adecuadamente el ejercicio de la acción penal. Para ello, se practicaban cuantas diligencias de instrucción se entendían necesarias para aclarar la comisión del hecho, evitando llevar a la audiencia a jóvenes sin necesidad.

Este deseo persiste pero la pandemia ha cambiado la manera de actuar. La primera semana de marzo, esta Fiscalía, antes de la declaración del estado de alarma y con la autorización de la jefatura, suspendió todas las declaraciones que estaban señaladas para el mes de marzo. Tal decisión se motivó por la suspensión de las actividades académicas



y, sobre todo, porque en esa primera ola, la ciudad de Vitoria fue fuertemente castigada por la pandemia. Cuando acabó el confinamiento, se llevó a cabo una tarea de depuración de los expedientes y preliminares pendientes. Para esto sirvió de gran ayuda el Dictamen 1/2020 de la Unidad de Menores de la FGE, y se acordó reducir el número de declaraciones. Actualmente, la práctica de diligencias de instrucción ha bajado de forma ostensible. Se señala menos y, en consecuencia, el acto de la audiencia adquiere un nivel más relevante.

Tal y como se ha referido con anterioridad, la sala de declaraciones no puede usarse por tener un aforo limitado a dos personas y nos vemos obligados a recurrir al Decanato para que nos asigne semanalmente una sala de vistas para las declaraciones, que garantiza la suficiente separación de los intervinientes

La sala de audiencias del Juzgado de Menores es la sala de vistas más pequeña de nuestro palacio de Justicia. Tiene asignado un aforo máximo de 8 personas, aforo que se supera habitualmente

Por fin, reiterar la urgente necesidad de implementar medios materiales y técnicos para conseguir, en el menor plazo posible, avanzar hacia sistemas de teletrabajo y expediente digital, cuya necesidad ha puesto de manifiesto la pandemia.

La incidencia criminológica de los menores de 14 años se mantuvo en índices estables durante los años 2012 a 2017, entre un 15% y un 12% de incidencia. Durante los años 2018 y 2019 dicha incidencia bajó considerablemente, estableciéndose en torno a un 8,5%. Sin embargo, en este año 2020, esta incidencia nuevamente ha vuelto a subir colocándose en un 10,8%.

Incidencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 en la Sección de Menores de Gipuzkoa:

- Suspensión de juicios durante más de 2 meses. A la situación de confinamiento generalizada de los órganos judiciales y su repercusión en la actividad judicial se añadió el hecho de que durante 2 meses no hubo un juez de Menores titular o interino que atendiese el Juzgado. Su actividad tuvo que ser asumida en este periodo por los Jueces de Instrucción. No obstante, ello, no hubo perjuicios serios al ir acompañada tal situación con una paralización simultánea de la actividad delictiva.
- Desde el mes de marzo dejaron de turnarse visitas a centros de protección y reforma. Posteriormente se suplieron con visitas virtuales.
- Hubo un aumento de internamientos psiquiátricos de la población juvenil de modo análogo al aumento de internamientos en la población de mayores (se han anotado 42 internamientos psiquiátricos en la Unidad de Psiquiatría Infantil del Hospital de Donostia en el año 2020).
- No hubo un aumento de conductas delictivas asociadas a las relaciones de convivencia o familiares
- Desde marzo del año 2020 solo se explora en Fiscalía a los menores que han cometido hechos graves o cuando su conducta aun no siendo el hecho grave es especialmente



reprochable. Cuando no hay exploración del menor en Fiscalía se sugiere al Equipo Técnico que las entrevistas las realice telefónicamente. Y que complete la información con la proporcionada por otros Entes Públicos dedicados a la educación o protección de menores. Ha resultado ventajosa la reunión establecida hace 4 años con el colegio de abogados afín de que nombrasen letrado de oficio a los jóvenes a los que no explorábamos cuando el hecho era leve. Ese encuentro se fijó con la finalidad de evitar la prescripción de los expedientes incoados por delito leve. La misma ha dado lugar a cierto automatismo beneficioso. Y se ha extendido a todo tipo de expedientes. En la situación actual que vivimos de transmisión comunitaria del COVID 19 se hace necesario evitar que los menores y víctimas frecuenten lo mínimo posible las dependencias judiciales.

- Dada la paralización temporal de la actividad en el servicio de ejecución de medidas, se ha flexibilizado la aplicación de las posibilidades de extinción anticipada de medidas contempladas en el artículo 13 y 51 de la LORPM.

- Se han aplicado las soluciones previstas en el artículo 18 y 27.4 de la LORPM con menor rigor. Siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía de Sala. Se ha recurrido a estas posibilidades despenalizadoras sobre todo en las infracciones patrimoniales leves.

La Fiscalía de Bizkaia éste año, destaca, como no puede ser de otra manera, que es de obligado tratamiento, la crisis sanitaria del Covid-19, y la forma en la que el Fiscal ha tenido que hacer frente a los problemas de toda índole que han ido surgiendo durante la pandemia sanitaria.

De esta manera, han seguido los criterios que se iban dando desde la Unidad de Menores de la FGE, adaptándonos en la medida de lo posible a los escasos medios que a nuestra disposición hemos tenido. La idea de un expediente Digital y el Teletrabajo, han sido imposibles, de manera que se ha tenido que continuar con los medios existentes intentando dar salida a los problemas que cada día se iban poniendo.

Incluso en los momentos de confinamiento total, donde los medios de protección fueron al inicio escasos, se fueron ideando soluciones con el fin dar respuesta a los problemas de día a día que algunos seguimos usando y que pienso serán una buena práctica.

Tanto en reforma como en protección se interesó a las unidades policiales, en colaboración con el interlocutor en la Ertzaintza con Menores, se remitieran al físicamente los atestados una sola vez a la semana, de manera que tanto los atestados policiales de todas las unidades de la provincia, y los expedientes de protección se remitían físicamente un solo día a la semana, siendo el elegido los miércoles ya que ese día que el Fiscal cambia de Guardia, así nos íbamos intercambiando información entre los compañeros, eso facilitó el flujo de personas a diario de cada comisaría y facilitó el recuento de atestados semanales.

En el caso de detenidos o temas urgentes que fuera necesario intervenir, se interesaba se adelantara al correo electrónico el atestado policial, de manera que se pudiera conocer los hechos con carácter previo, así el Fiscal de Guardia podía conocer con antelación antes de tomar una decisión, práctica que se continúa haciendo dado el escaso plazo de detención del menor y debe ser una medida a mantener.

Durante confinamiento se contaba con un Fiscal de Guardia, y dos funcionarios de tramitación, quienes estuvieron presentes en la oficina.



Los únicos medios telemáticos de conexión fue incorporar la aplicación Skype, la que resultó incompatible, en la conexión con la mayoría de las comisarías, y la aplicación Whatsapp, a los teléfonos móviles del Fiscal del Tramitador y miembro del Equipo Técnico, que en la práctica ha sido la utilizada y funcionando de forma satisfactoria, de manera que la video llamada de Whatsapp se realizaba entre la Fiscalía, el menor que se encontraba detenido junto con su representante legal, y su letrado, quien también se conectaba desde su despacho.

Así el Fiscal y el tramitador eran los únicos en la sección de Fiscalía cuya declaración se grababa en el programa informático, en el que se veía y escuchaba la declaración que con posterioridad se firmaba digitalmente y quedaba incorporada a la aplicación informática.

En el caso de Medida Cautelar al juzgado, los detenidos, solo en 1 ocasión durante el confinamiento, fueron trasladados al Juzgados para la comparecencia de la cautelar, que se hacía en todo caso presencial.

Incorporados de forma presencial a la sección, se han venido haciendo las declaraciones esenciales de forma presencial a juicio de cada fiscal instructor en la oficina, ya con el menor presente y su letrado con traslado al Equipo Técnico y presentación ante el Juzgado presencialmente.

A diferencia de la participación en actos procesales en ámbito de mayores, no se ha optado por participación por video con los juzgados de menores, sino que se ha mantenido la forma presencial.

Destacar como positivo que en muchas ocasiones coincide el menor infractor con el menor residente en hogar de protección, de manera que por parte del servicio de infancia a petición de esta delegada, tiene cada director de centro un teléfono con aplicación Whatsapp que utiliza para las video-llamadas, estando presente el educador como representante, el letrado en sede de Fiscalía, grabándose la declaración audiovisual que se incorpora al programa informático, y se firma digitalmente para su visualización por los intervinientes.

Esta práctica ha mejorado y agilizado el servicio con plena colaboración con el servicio de infancia.

Siguiendo las indicaciones de la Unidad especializada de menores de la FGE, se ha hecho un gran hincapié en las conformidades, estableciendo OTROSI complementarios a los escritos de conformidad que solo eran firmados por el Fiscal previa comunicación telefónica con los letrados personados. De esta manera se pedía al juzgado a través de la aplicación informática se diera traslado por Justicia- SIP a la letrada/o personado y al Equipo Técnico sobre conveniencia de la medida al momento, interesando se dictara sentencia que en el caso de coincidir con lo solicitado se manifestaba la intención de no recurrir y su firmeza, evitando así desplazamientos innecesarios que antes se hacían como normales.

Ni las salas de declaraciones de Fiscalía ni la única sala de audiencia de los juzgados tiene espacio suficiente para los aforos, de manera que se intenta restringir al máximo los desplazamientos, que permitirán lo sean con mayor eficacia cuando se tenga en marcha el expediente deseado digital, con inconvenientes que se están tratando de resolver



esperemos que a lo largo de este 2021, ya que a primeros de este año 2021, se ha iniciado el teletrabajo con la distribución de ordenadores portátiles a todos los Fiscales, lo que supone un gran avance para esta jurisdicción de trámite más sencillo y menor en número por lógica que la de adultos.

Se ha venido reduciendo al máximo la toma de declaraciones, solo las esenciales por el momento, prescindiendo de testificales y perjudicados, a los que se ha hecho ofrecimiento de acciones a través del correo profesional donde han ido incorporando facturas o presupuestos para unir luego al expediente, lo que viene agilizando la tramitación sin recurrir al correo ordinario o la presencia en declaración, avance que ha venido ya para quedarse, evitando de esta manera duplicar las declaraciones y en ocasiones una victimización secundaria.

En el tema de protección, también en conexión con el servicio de Infancia se interesó de la unidad de Menores, autorización para el envío telemático de los informes de seguimiento de manera que poder digitalizar la protección de la sección, ya que el sistema actual está totalmente obsoleto.

Así fue autorizado por Decreto del Fiscal de Sala de Menores, y pendiente de ver la forma de implantación habiendo solicitado al departamento de Informática de la Provincia la implantación del sistema de comunicación y registros SIR, utilizado por el resto de administraciones públicas en sus conexiones incluida la administración de justicia, con el fin de mejorar el sistema actual que retrasa nuestra labor diaria.

La Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal, nos ha hecho darnos cuenta de la necesidad de medios para poder agilizar y tramitar los expedientes de forma correcta, toda vez que como ya vengo mencionando en las memorias anteriores, es muy importante que desde la Fiscalía de Menores se procure agilizar la tramitación de las Diligencias y Expedientes para que la respuesta judicial a los menores infractores sea rápida y pueda tener una efectividad reeducadora de los mismos y también intentar que dicha respuesta para el joven vaya acompañada de un mecanismo que permita que desde el sistema penal se facilite a las víctimas una satisfacción adecuada a sus pretensiones, lo que solo puede hacerse con los medios adecuados.

Resoluciones de la Audiencia Provincial

Las resoluciones en apelación de la Sección Primera de esta Audiencia han sido rápidas, y prácticamente en un 90% confirmatorias de las sentencias dictadas en primera instancia por los juzgados de menores.

No se ha producido impugnación alguna por la Fiscalía en este 2020.

Mantienen la misma perspectiva en relación a estos archivos y remisiones a la Diputación Foral de Vizcaya debemos decir que Para los supuestos de especial gravedad, y especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual y la vida, los programas proporcionados por la entidad de protección y a los que deben en su caso se someten los menores de 14 años, deberían tener carácter obligatorio, siendo la autoridad judicial la que dictase la resolución que contuviera tal carácter coercitivo, tanto para los menores como



para sus padres, todo ello, con la doble finalidad de evitar la impunidad en estos supuestos y sobre todo que desde el momento en que se detectan estas graves deficiencias en estos niños los mismos tengan una respuesta inmediata y adecuada a su personalidad y necesidades específicas, aun así desde la fiscalía se continúa con los expedientes de víctimas, a esas que lo son de delitos sexuales, un expediente de protección con especial indicación a la entidad pública de protección de remitir a esos menores a los programas específicos para víctimas delitos de abusos sexuales, indicando se dé cuenta en ese sentido del programa así como de la evolución de los menores, como una de las novedades importantes a destacar siguiendo la línea ya implantada en 2015 en relación los expedientes de protección para víctimas de acoso escolar, cuando los infractores son menores de 14 años, escasos este año dada la pandemia, el trabajo a distancia en algunos caos y mayor control en las aulas, en que ha descendido considerablemente la violencia escolar.

Ningún delito grave a destacar por menores de 14 años ha tenido lugar en este 2020.

La Fiscalía de Guipúzcoa señala sobre el funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el territorio lo siguiente.

El Juzgado de Menores nº 1 de San Sebastián está servido por un Magistrado que acaba de tomar posesión del puesto. Procede de la sección de ejecutorias. Ha desaparecido la adscripción permanente de la Letrado de la Administración de Justicia, debido a la nueva reestructuración de la Oficina Judicial.

En San Sebastián, el Equipo Psicosocial Judicial además de las funciones de asesoramiento técnico en todas las jurisdicciones descritas en memorias anteriores, lleva a cabo las pruebas pre constituidas de victimas menores de edad.

La actividad desempeñada por el Equipo Técnico en materia de menores se concreta en los siguientes datos:

	2020	2019
Total de informes sobre menores	390	466
Informes de asesoramiento, incluidos los auxilios	250	251
Mediaciones	167	129
Asistencia a Audiencias en el Juzgado de menores	34	38
Informes sobre ejecución de medidas	17	29
Personas atendidas en la jurisdicción de menores	780	894
Intervenciones en servicios de guardia	30	21



Informes en medidas cautelares

30 21

El Equipo Técnico sigue colaborando con las Entidades descritas en memorias anteriores para la ejecución de las mediaciones. Hay que indicar que un número elevado de ellas han sido positivas (142) dando un resultado negativo solo 25. Se ha hecho mediaciones con 134 varones y 33 mujeres.

Se ha mediado en 2 ocasiones con jóvenes de 14 años, 17 ocasiones con jóvenes de 15 años, 58 ocasiones con jóvenes de 16 años, 42 veces con jóvenes de 17 años y 48 de los jóvenes tenían más de 17 años.

El contacto entre el Equipo Técnico y los representantes del Ministerio Fiscal sigue siendo fluido.

El protocolo confeccionado en el año 2014 con Técnicos de la Diputación Foral de Guipúzcoa relativo al modo y tiempo del pago de la responsabilidad civil en los expedientes sujetos a mediación, en los que el Ente Foral es responsable funciona con total normalidad.

La Sección de Menores de esta Fiscalía, está integrada por 7 funcionarios que se dedican a la tramitación de los procedimientos de protección, reforma, exhortos, ejecutorias, determinación de edad, cooperación internacional, incapacidades y diligencias de investigación. Tres de ellos además se ocupan por turnos semanales del registro.

El Juzgado de Menores nº 1 de San Sebastián está servido por una Magistrada. Ha desaparecido la adscripción permanente de la Letrado de la Administración de Justicia, debido a la nueva estructura de la Oficina Judicial.

El Equipo Técnico que depende funcionalmente de la Fiscalía sigue integrado por 4 más psicólogos, una educadora y 2 trabajadores sociales. Cada 6 meses se sigue solicitando por la coordinadora del Equipo una psicóloga de refuerzo.

En San Sebastián, el Equipo Psicosocial Judicial además de los funciones de asesoramiento técnico en todas las jurisdicciones descritas en memorias anteriores, lleva a cabo las pruebas pre constituidas de víctimas menores de edad.

Reformas legislativas:

La Fiscalía de Gipuzkoa en este apartado se remite a las indicadas en memorias anteriores, en concreto:

-Necesidad de suprimir el carácter semi-público de los delitos contra la libertad sexual (artículo 191 del C.P.), transformándolos en públicos tal y como establecen los artículos 44.4 y 55 del Pacto de Estambul.

-Aumentar los plazos de prescripción en estos delitos.

La Fiscalía de Bizkaia mantiene las propuestas ya formuladas en memorias anteriores por los Delegados en la materia.



Capítulo aparte sobre la incidencia de la pandemia en las Fiscalías:

1- Delitos de violencia domestica:

La Fiscalía de Bizkaia destaca el aumento en este apartado, donde a pesar de las medidas que se adoptan sigue siendo el delito por excelencia, con máxima incidencia los fines de semana y en periodo de vacaciones, toda vez que las agresiones físicas denunciadas se producen en el marco de una discusión generalmente porque los menores no cumplen las normas en casa, aumentando las disputas familiares tras momentos de ocio fuera de los domicilios familiares, es más la incidencia durante la pandemia ha hecho que los hechos se concentraran durante esos periodos de confinamiento puro, que ha afectado mucho a los menores de la provincia, donde la intervención y colaboración de los servicios de emergencia de la duración y los policiales han intervenido con rapidez y eficacia.

Este año el definitivo funcionamiento, del centro de Arratia para estas conductas, ha dado un resultado altamente satisfactorio, toda vez que ya no se ingresan a menores en centros de internamiento junto con otros condenados por otras infracciones penales, sino que se les interna en este centro específico, obliga al menor a residir fuera del ámbito familiar y le dota de un entorno lo suficientemente contenedor, al tiempo que permite la realización de otro tipo de actividades tanto terapéuticas como educativas y laborales encaminadas a preparar su vuelta al domicilio familiar de una forma pacífica.

El tema de la violencia de genero ha aumentado ligeramente en 5 expedientes, hay que destacar, que ya en esta jurisdicción han tramitado 22 procedimientos a lo largo del año, y más aún que vaya en aumento cada año, ya que, aunque en ningún caso y dada su edad comparten domicilio, pero en varias ocasiones en un total de 5, se hayan solicitado alejamiento de la víctima, visto la intensidad del acoso recibido y el temor que la víctima venía padeciendo respecto del menor investigado.

Los temas de violencia tanto familiar como de genero deberían de tratarse con mayor profundidad desde los centros escolares, ya que a pesar de las campañas de “No a la Violencia”, que viene realizándose, está claro que son insuficientes en los tiempos que vivimos y las denuncias siguen en aumento, en los mismos términos que las manifestaciones realizadas en las memorias de años anteriores

2- Violencia escolar:

Respecto a los procedimientos seguidos por violencia en el ámbito escolar en el año 2020 ha habido 12 denuncias (36 año 2019).

De todas estas denuncias después de su correspondiente estudio e instrucción en este año se han calificado por las partes acusadoras 1 de los asuntos como delito contra la integridad moral del Art.173.1 del Código Penal.

Todas las demás denuncias, cuyos hechos han tenido lugar en el centro escolar o fuera de él entre alumnos del mismo, se tratan de casos de agresiones, maltratos de obra o amenazas que bien por su carácter puntual o porque siendo reiterados no revisten la



“gravedad” suficiente para encontrarnos ante un delito contra la integridad moral han sido calificadas como Delitos leves o delito de tales infracciones.

La restricción en la asistencia a clase durante la pandemia, el miedo a los contagios por el profesorado y por las familias, ha reducido los incidentes y las denuncias, pudiera ser que los profesores, han estado más atentos para evitar contagios de virus, lo que ha eliminado las agresiones en los centros escolares este año.

También es cierto, que la mayoría, son situaciones, que se resuelven en el mismo centro escolar sin que la Fiscalía llegue a intervenir, entendiéndose por otro lado que, la resolución del conflicto en el ámbito escolar, es la vía más adecuada para ello siempre y cuando queden satisfechos los deseos de las víctimas.

Se reitera igualmente, lo expuesto en la memoria del año anterior en cuanto al mecanismo de maltrato empleado, supuestos y colaboración con la Ertzaintza en los casos de acoso escolar.

Los problemas que se plantearon el año pasado sobre aquellas guardas y custodias acordadas judicialmente con seguimiento por la Diputación en que el cual se detectaba que uno de los menores pudiera perjudicar al menor, se ha venido solventando mediante el envío del referido informe al Juzgado y a la Fiscalía que, este año 2020, en una ocasión en las Diligencias Preprocesales 52/2020, interesó ante el órgano judicial valorase las circunstancias y valorase la atribución al progenitor más adecuado, tras la práctica de la prueba en un procedimiento contradictorio, terminando con los problemas planteados en la memoria anterior que aún coletean los diferentes procedimientos abiertos.

La cuestión sigue siendo, sí en cada caso debe ser la Fiscalía o si deberían ser los juzgados los que de oficio deben hacerlo como ya de facto pasa en algunos juzgados de la provincia.

Este tipo de situaciones venía creando inseguridad en el servicio de protección a la hora de tomar decisiones adecuadas en beneficio del menor, ya que los juzgados no actúan de manera uniforme, que se ha resuelto previa puesto en conocimiento de la Sección de Menores y del juzgado correspondiente.

5.6.4 Protección de menores

La Fiscalía de Álava señala que pandemia también tuvo su reflejo en el ámbito de la protección de menores. Lo primero que debe indicarse al respecto es que, evidentemente, la situación que se produjo en marzo de 2020, fue sorpresiva y, por ello, se buscaron soluciones apelando a lo que el sentido común recomendaba. Nunca nos habíamos enfrentado a una situación de emergencia sanitaria y desconocíamos cómo iban a responder nuestros jóvenes. Desde un primer momento supusimos que los riesgos estarían centrados en determinados centros de protección. Esas suposiciones iniciales y esos miedos, sin embargo, no llegaron a plantearse en la práctica, aunque hubo comunicación y disposición de la entidad de protección. El miedo fundamental al que nos enfrentamos era la posibilidad de que los jóvenes con conductas fuguistas continuaran con este comportamiento, con el riesgo de que tales fugas pudieran entrañar a su retorno.



Durante el confinamiento sí se produjeron fugas de los centros de protección, sobre todo, del centro terapéutico Gasteiz y de la Unidad Provisional de Estíbaliz. Fueron fugas de corta duración que implicaban la necesidad de aislar al joven. Sin embargo, la mayoritaria respuesta de los jóvenes bajo la tutela o la guarda de la entidad de protección fue buena y las excepciones no implicaron graves riesgos para la salud tanto del resto de residentes en los centros de protección, como de los profesionales de los mismos. Del mismo modo, no se detectaron fugas de domicilios particulares.

Una vez concluido el confinamiento y con la llegada del nuevo año escolar esperábamos un aluvión de expedientes de riesgo por absentismo escolar derivado de la pandemia, pero tampoco esta expectativa se cumplió. Sí se recibieron correos electrónicos en esta fiscalía por parte de particulares que informaban de que no iban a llevar a sus hijos al Colegio. Con tales comunicaciones se incoaron diligencias preprocesales y al comprobar que los remitentes aludían a colegios fuera de este territorio histórico se procedió a remitir las diligencias preprocesales a las fiscalías provinciales concernidas.

Mención aparte debe hacerse del centro escolar CPEIS GEROA WALDORF ESKOLA, KOOP.ELK. HLBHIP. El día 13 de noviembre tuvo entrada en esta Fiscalía la comunicación de la Inspección de Educación en Álava poniendo en conocimiento de esta Fiscalía que en citado centro escolar se había detectado que en el mismo no se hacía uso de la mascarilla obligatoria tanto por parte del alumnado, como del profesorado. En dicho escrito se nos daba cuenta de las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Tales denuncias derivaron de correos electrónicos remitidos por padres preocupados al constatar que en el centro no se usaban mascarillas y que su uso era opcional. Así se nos informaba de que el día 11 de septiembre de 2020 tuvo lugar una reunión en la sede de la Inspección de Educación en Álava en la que se instó al centro escolar Geroa Waldorf Eskola a que presentara su plan de contingencia para la pandemia. De su contenido se desprendía que incumplía la normativa vigente respecto al uso de mascarillas, se les informó de la necesidad de modificar dicho plan adaptándolo a la normativa vigente y de la realización de una visita de comprobación para verificar el uso de mascarillas tanto en el profesorado, como en el alumnado. Dicha visita se efectuó el día 16 de septiembre y efectivamente se comprobó que gran parte de los alumnos y del profesorado no llevaba mascarilla. Nuevamente se realiza una nueva inspección el día 18 de septiembre y en dicho día, si se comprueba que el uso de mascarilla era general. Ese mismo día se presentó ante la Inspección de Educación un nuevo plan de contingencia, modificado y conforme a la legislación vigente.

Ante el resultado de la última inspección y de la modificación del plan de contingencia se pensó que el centro escolar había modificado su comportamiento, sin embargo, no fue así y en noviembre comenzaron de nuevo las quejas por parte de padres del centro en las que se informaba del no uso de mascarillas. En este estado, la Inspección de Educación remitió la comunicación a esta Fiscalía, informando de que, ante la constancia de nuevos incumplimientos de lo acordado en el plan de contingencia corregido, quedaba abierta la vía a la posibilidad de iniciar otras diligencias fuera del ámbito educativo.

Como consecuencia de dicha comunicación, por parte de la Fiscalía se abrieron dos expedientes. Uno de ellos de protección para el examen y control de las medidas que se tuviesen que adoptar para la protección de los derechos de los menores afectados. El otro, en este caso, diligencias de investigación, para esclarecer las responsabilidades penales a



que dichos hechos pudieran dar lugar. Estas últimas, fueron judicializadas ya que se consideró necesaria la práctica de una serie de diligencias que no se encuentran entre las que puede llevar a cabo el Ministerio Fiscal por sí.

Actualmente toda la materia sobre protección de menores, tanto las diligencias preprocesales y como los expedientes judiciales, recae su despacho en la Fiscal delegada. Respecto de la oficina judicial este servicio era prestado en exclusiva por la gestora del servicio de menores, pero en el año 2018 se decidió por la jefatura el reparto de la materia según un estudio realizado por la gestora responsable de la Oficina fiscal y teniendo en cuenta que la funcionaria encargada de la materia estaba próxima a jubilarse

Era bien sabido que en este apartado de la memoria siempre han hecho alusión al centro de protección Sansoheta al ser el foco más disfuncional en el ámbito de protección de este Territorio Histórico. Siempre nos hemos referido al cajón de sastre que este centro suponía al entender que la entidad de protección remitía al mismo a aquellos jóvenes que, por su conducta, no podía ser asignados a otros centros.

En el informe de la memoria se comprueba que, dicho, centro Sansoheta ha desaparecido de los recursos residenciales la misma. En su lugar se ha creado el centro educativo terapéutico Gasteiz. La gestión del mismo ha sido encomendada a la empresa “Consulting Asistencial Socio sanitario, Ita Grupo”. Según el reglamento de régimen interno del centro su objetivo es ofrecer una atención de carácter terapéutico que promueva el desarrollo global normalizado de las personas menores de edad y su integración en el centro. Está destinado a menores comprendidos entre los 12 y los 18 años que presenten problemas de conducta que dificulten la convivencia en grupo. Esta llegada del nuevo equipo gestor reavivó la esperanza de que este centro no volviera a protagonizar incidentes. Sin embargo, tales esperanzas no se hicieron realidad. El centro educativo terapéutico Gasteiz sigue siendo el centro de protección donde más conductas inadecuadas se producen, si bien hemos observado que sus profesionales muestran una tendencia menor a la interposición de denuncias contra los residentes.

En todo caso, creen adecuado dar un margen de confianza a estos nuevos gestores. No obstante, siguen creyendo que existe una necesidad imperiosa en este Territorio Histórico de contar con un centro de protección para adolescentes con graves problemas de conducta. No deben confluír en un mismo centro de protección adolescentes con problemas de drogadicción, con jóvenes que padecen trastornos psiquiátricos.

Durante el año 2020 han tenido lugar en la Comunidad Autónoma un total de 280 Tutelas automáticas (138 son de Gipuzkoa; 86 de Álava y 56 de Bizkaia)

- 429 Expedientes de guardia (194 en Bizkaia 145 en Gipúzkoa y 90 en Álava)

- 396 Expedientes de Riesgo 301 en Bizkaia, 61 en Gipúzkoa y 34 en Álava)

- 67 Resoluciones de impugnación de medidas (51 en Bizkaia y 16 en Álava);

36 adopciones (1 en Bizkaia, 4 en Álava y 1 en Gipuzkoa)

2 sustracción internacional de menores (1 en Bizkaia y 1 en Álava)



1 expediente sobre ensayos clínicos.

La Fiscalía de Gipuzkoa destaca que a finales de año se mantuvieron dos reuniones Institucionales:

Una con técnicos de la Diputación Foral de Guipúzcoa afín de replantear los pasos a seguir cuando, la agredida sexualmente es una joven tutelada. Hasta la fecha era el Ministerio Fiscal el que analizadas las circunstancias concurrentes decidía si perseguía o no penalmente el hecho. El Ente Foral era reacio a denunciar dada su posición polivalente con víctima-agresor.

Esta postura se va a modificar. El ente Foral en tanto que tutor de las menores víctimas, ve ahora ventajoso denunciar los hechos ejerciendo de ese modo la facultad protectora derivada de la tutela, y concediéndose asimismo la posibilidad de ejercer la acusación particular en el proceso que se incoe teniendo con ello conocimiento del devenir del mismo. Postura que es vista “con buenos ojos” por el Ministerio Fiscal.

En la medida en que la Diputación Foral gestiona el programa “Bideratu” (programa que atiende y trata a las víctimas de abusos sexuales) la interposición de la denuncia les va a facilitar tener un contacto más directo con el Juzgado en todo lo relativo al tratamiento psicológico a proporcionar a la víctima, pre- constitución de prueba y evitación de la victimización secundaria.

Igualmente se mantuvo una reunión con la Inspección de educación a fin de analizar los casos de absentismo escolar, sus diferentes variantes asociadas a la corona-virus, la enseñanza virtual y la situación de pánico de determinados progenitores.

La Sección de Menores de la Fiscalía de Gipuzkoa mantiene relaciones excelentes con ambas Instituciones asentadas con el transcurso de los años, y que se resume en buenas prácticas y cooperación mutua.

Los casos que se han archivado por ser los autores menores de 14 años en materia de acoso escolar han dado lugar a diligencias de riesgo abiertas para proteger a los perjudicados. En ellos se pide información periódica al colegio, hasta controlar que el conflicto de relación está resuelto.

Los casos archivados por ser las autoras menores de 14 años en el resto de delitos, dan lugar automáticamente como otros años a la deducción de testimonio de actuaciones a la Diputación Foral de Gipuzkoa o a los Servicios Sociales en función de mayores o menores indicios de desprotección y su gravedad.

En este apartado se valora de manera eficaz dicha actividad, acomodada siempre al principio del interés del menor, tanto en los casos detectados en el ámbito de su competencia como en los puestos en su conocimiento por parte de la Fiscalía. Pese a la gran carga de trabajo que refieren tener los Servicios Sociales de la Diputación Foral, se observa una adecuada respuesta de asistencia en los casos de riesgo grave de desamparo, así como en sus posteriores seguimientos. En lo relativo al principio de progresividad en las intervenciones; decir que la reinserción del menor en su familia de origen, aunque deseable, se da con muy poca frecuencia. Esta realidad se observa de primera mano en las entrevistas que se mantienen con los responsables de los centros de



acogida al tratar de manera individualizada la situación personal de los menores residenciados, teniendo en cuenta el motivo de su ingreso y su pronóstico de futuro. El cumplimiento de la obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal por parte de la Diputación Foral, se produce de manera satisfactoria, no obstante, y en caso de retrasos, los menos, se interesa el preceptivo informe, con remisión a Fiscalía en plazo prudencial. Al respecto añadir que para un mejor control de los plazos para la remisión de dichos informes, decir que en el programa informático de Fiscalía se encuentra instalado un sistema de alertas y plazos el cual se consulta con habitualidad a fin de comprobar su cumplimiento por parte de la administración. Dicho sistema, establece por defecto una alerta de seis meses, el cual se acomoda desde Fiscalía, según el tipo de expediente, a otro plazo de remisión del preceptivo informe, por ejemplo anual. Continuando en este apartado con la eficacia de la actividad protectora de la Administración, merece mención especial la actividad llevada a cabo en relación a la activación de los llamados programas Garatu y Bideratu, aplicables a menores respecto de los que existe sospecha de abuso sexual infantil o conductas sexuales inadecuadas entre iguales, entre otros motivos. Referir en este punto la saturación transmitida por parte de la Administración en la atención prestada a los menores en dichas situaciones, existiendo listas de espera. Decir que en los casos en los que existen sospechas de abuso sexual infantil, tras la recepción en Fiscalía del informe correspondiente, se incoan directamente diligencias de investigación con remisión de las mismas en concepto de denuncia al juzgado correspondiente, interesando la práctica de las diligencias de instrucción pertinentes.

Destacan al igual que en la memoria anterior que, de las diligencias de guarda aperturadas; la mayor parte lo fueron en relación a menores residenciados de urgencia en el centro previsto a tal fin (UBA), habiéndose producido el archivo de la práctica totalidad de dichas diligencias por causa de egreso voluntario de los menores.

Dichos menores en su gran mayoría; se trataban de MENAS.

Los expedientes archivados por causa de reunificación familiar alcanzaron el número de 4; en este caso, todos, en expedientes de constitución de guarda.

Como casos particulares en atención a las causas que motivaron su apertura, referir durante el año 2020 la incoación de un expediente por disforia, un expediente por detección de cocaína en recién nacido, tres expedientes por intento de suicidio, dos expedientes por embarazo de la menor, dos expedientes por absentismo escolar, un expediente por proposición sexual a menor y diez expedientes por presuntos abusos sexuales. Estos últimos, dieron lugar a la incoación de diligencias de investigación penal en Fiscalía, con la subsiguiente remisión al juzgado competente en concepto de denuncia.

El Juzgado competente para el conocimiento de dichos procedimientos; continúa siéndolo el de 1ª Instancia nº 6 de San Sebastián, habiéndose tramitado un total de 61.

- Intervenciones en medidas urgentes conforme al art.158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: Se han emitido 22 dictámenes en 21 procedimientos y celebrado un número total de 13 vistas.

- Las diligencias para determinación de edad de menores extranjeros no son llevadas por esta sección.



- Visitas periódicas a centros de protección de menores (art. 21.4 LOPJM).

En este punto decir que la Red de Acogimiento Residencial de Gipúzkoa se estructura en torno a los programas definidos por el Decreto 131/2008, de 8 de Julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social, siendo dichos centros y programas:

Programa de acogida de urgencia.

Programa básico general.

Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta.

Programa de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta.

Durante el pasado año 2020; dada la suspensión de las visitas a los centros de protección consecuencia de la situación sanitaria motivada por la Covid 19, el control se redujo a la comprobación de la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos centros.

Dicho control se lleva a cabo mediante el libro creado al efecto en Fiscalía en donde se anotan los ingresos y ratificaciones de los menores residenciados en los centros de acogida. Igualmente añadir que los centros residenciales Aixola e Iturrioz-Azpi remiten todos los meses al correo electrónico de Fiscalía, un listado de los adolescentes acogidos, con referencia a su fecha de ingreso y la última ratificación judicial.

No obstante, lo anterior; las visitas realizadas durante el año 2020 fueron las siguientes: el día 22 de diciembre se giró visita presencial al centro de protección Aixola y el día 29 de octubre se realizó visita virtual con el centro de protección Irisasi. Añadir el intento de realización de igual visita virtual con el centro de protección Iturrioz Azpi, no habiendo sido posible por motivos técnicos y de organización del propio centro.

Al igual que el año anterior; el porcentaje de ocupación de las plazas disponibles en los centros de que dispone el servicio de acogimiento residencial en la provincia de Gipúzkoa ha sido del 100%.

- En lo relativo a la supervisión de la situación de los niños en compañía de sus madres, que se hallen en centros y unidades penitenciarias; no existen unidades penitenciarias para madres con hijos en centro penitenciario.

- Se valoran positivamente las fluidas relaciones institucionales, fundamentalmente con los responsables del servicio de protección de menores de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como con los responsables de la Inspección de Educación.

En Bizkaia como hecho significativo de este año la influencia de la pandemia por Coronavirus, y en conexión con el servicio de Infancia, se interesó por la delegada a la unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado, autorización para el envío telemático de los informes de seguimiento y demás resoluciones administrativas en materia de protección, de manera que poder digitalizar la protección de la sección, ya que el sistema actual está totalmente obsoleto.



Así fue autorizado por Decreto del Fiscal de Sala de Menores, y pendiente de ver la forma de implantación habiendo solicitado al departamento de Informática de la Provincia la implantación del sistema de comunicación y registros SIR, utilizado por el resto de administraciones públicas en sus conexiones incluida la administración de justicia, con el fin de mejorar el sistema actual que retrasa nuestra labor diaria.

Como ya venimos diciendo, la incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal, nos ha hecho darnos cuenta de la necesidad de buscar medios para poder agilizar y tramitar los expedientes de forma correcta y también intentar que dicha respuesta vaya acompañada de un mecanismo que, lo que solo puede hacerse con los medios adecuados

Cada Fiscal se ha encargado de iniciar la revisión de los expedientes de protección que por número tiene aparejado, de manera que cada uno tiene un control pormenorizado de la actividad que la entidad de protección realiza sobre sus menores, habiendo impulsado expedientes con retraso por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

Estas situaciones han dado lugar a que por parte de las Fiscales continúe revisando expedientes, continuando como en años anteriores con el control de las fugas de menores tutelados, intensificando las búsquedas policiales a veces incluso por datos de los propios progenitores, e interesando a los coordinadores y/o educadores de los centros, tomen las medidas oportunas para que aparezcan los menores fugados y no tenga que lamentar su situación posterior, como ya ha ocurrido en otras ocasiones.

Tras las oportunas reuniones, sí se ha corregido la actuación de las fugas de los centros de protección, agilizando los trámites y las medidas a adoptar.

Se han mantenido varias reuniones con representantes de protección y unidades policiales de la Policía Autonómica donde se han dado instrucciones a seguir en cada caso.

Desde el 2015 en que se crearon por ley los centros de trastorno de conducta, que aún y a pesar de su reiteración por parte de la Fiscalía, en diferentes oficios dirigidos al ente público en los expedientes de protección, sigue sin existir en Bizkaia, a diferencia de que sí existen en Guipúzcoa, lo que continúa con los grandes problemas en casos muy concretos de la protección de varios menores, que estando necesitados probablemente de un mayor control, un tratamiento específico y un control en el abuso de tóxicos, en la última reunión con el Diputado foral de acción social, se apuntó este era unos de los retos para el próximo 2020, así como un centro hospitalario para menores con problemas psiquiátricos, para terminar con el convenio de 4 plazas que tienen en el centro de Prisma en Zaragoza, que por la distancia impide su correcto seguimiento y visitas con las familias, nada de estos avances se ha realizado en este 2020, entiendo que este año complicado, otras eran las prioridades del Gobierno vasco

Destacan que, a pesar de la reducción en la llegada de MENAS al territorio, el hecho de seguir manteniendo el centro de —Amorebieta”, como centro de referencia para los recién llegados, así como aquellos caracterizados por fugas constantes del centro y tener abiertos expedientes preliminares en fiscalía por conductas criminales y el cierre del centro del “Vivero” que tantos problemas trajo como el cierre de “Karranza”, que desde la Fiscalía veníamos pidiendo a gritos dado la gran conflictividad de los menores que allí convivían, han vuelto a desplazar a los menores más disruptivos al hogar de Amorebieta y Loui,



donde las quejas por parte de los educadores, de agresiones, destrozos y amagos de incendios se han venido repitiendo en el tiempo en este año.

Se mantuvieron reuniones para intentar solventar los problemas que les transmiten, insistiendo en la necesidad de denunciar o comunicar lo sucedido como premisa necesaria para poder actuar.

Se han ido corrigiendo a lo largo de estos dos últimos años 2019 y 2020, los problemas que en la memoria del año pasado apuntaban relativo a los problemas con las reseñas policiales de los MENAS, y la doble base de datos entre la policía Nacional y la Autonómica y la Policía Municipal, que afectó a los hogares de protección ya que en ocasiones en la mayoría estos MENAS tan conflictivos, carecían de reseña en la policía nacional, y han sido tenido por menores ingresados en los hogares de protección, de manera que las reuniones en su día realizadas han dado sus frutos.

De esta manera, se concluyó y así se ha venido haciendo a lo largo de este año, la necesidad de que de cada extranjero detenido por infracción criminal cualquiera que fuera la naturaleza de ésta, incluido los delitos leves, era necesario que el joven o supuesto menor pase a reseñar a las dependencias de la Policía Nacional, haciendo en su caso mención en el atestado policial que el infractor pudiera ser menor de edad para que así se pueda cotejar en ambas base de datos, por si el joven estuviera ya reseñado su paso por otra CCAA, con decreto por otra Fiscalía.

Resultando sin reseña alguna y detenido el menor sería el juez de guardia el competente en su caso para acordar la realización de las pruebas de edad y con ello determinar la competencia para conocer de la infracción cometida, lo que deberá hacerse con urgencia dado el plazo de detención reducido del menor, lo que se ha ido implantado en cada caso con especial hincapié por cada fiscal de guardia.

Este año además se cuenta con un servicio de Urgencia también los fines de semana, desde el servicio de infancia, quien actúa sobre los ingresos en protección de forma urgente, hechos que suelen suceder los fines de semana, y respecto de familias que generalmente los servicios sociales de base ya venían interviniendo.

Fiscales de la Sección:

En Bizkaia destacan el alto número de diligencias de investigación y preprocesales que se abren por las fiscales de la sección, toda vez que se ponen de manifiesto en los expedientes de protección, habiéndose ya interpuesto varias denuncias no solo por abandono de familia en los casos de alto porcentaje de absentismo escolar lo que supone per sé, un abandono de los menores, sobre todo cuando son de muy corta edad (6 incoadas y con denuncia en el 2020) sino también por otras conductas como abusos sexuales,(6), lesiones en el ámbito de la violencia doméstica (6), detención ilegal(1), Exhibicionismo y provocación sexual(1), Sustracción Internacional de Menores(1).

Ha sido especialmente preocupante, el alto número de diligencias tramitadas por abusos sexuales siendo adultos los denunciados respecto de menores en la mayoría de los casos, en centro residencial en acogimiento por el servicio de infancia, y es en ese momento



cuando suelen revelar las conductas sexualizadas ante los educadores o coordinadores de caso.

En cuanto a las diligencias Preprocesales de trascendencia en este 2020, han sido las Diligencias Preprocesales 55/20 derivadas del miedo de las familias a acudir a los centros escolares por el miedo al contagio por Coronavirus, que se iniciaron a mediados de agosto de 2020, previo al inicio del curso escolar, y que incluso día de hoy siguen llegando escritos que se acumulan a las referidas Diligencias, habiendo recibido escritos tanto al correo electrónico de la sección de menores, como por correo ordinario, acumuladas todas las peticiones, en las que se ponía de manifiesto la obligatoriedad de la escolarización de los menores y advertencia de iniciar acciones legales en caso de no hacerlo, se informaba igualmente que sobre cada caso en concreto uso o no de mascarillas deberían dirigirse a la inspección de educación y en su caso impugnar en vía contenciosa si no estuvieran de acuerdo con lo resuelto

Estas Diligencias tras los oficios oportunos a educación, han terminado archivándose, ya que no podemos hablar en Bizkaia de Absentismo por incidencia de la pandemia, y no se ha interpuesto demanda ni denuncia alguna, habiendo examinado cada caso concreto que se incorporaba a las referidas preprocesales, como digo finalmente archivadas.

Se ha redactado un Decreto para cada solicitante, que se ha notificado a cada interesado.

Destacar la Diligencias Preprocesales 52/2020, que al recibir la mala evolución de un menor bajo la guarda de un progenitor que en su día fue acordada por resolución judicial, se interesó ante el órgano judicial via art 158 del CC valorase las circunstancias y valorase la atribución al progenitor más adecuado, tras la práctica de la prueba en un procedimiento contradictorio, terminando con los problemas planteados en la memoria anterior que aún coletean los diferentes procedimientos abiertos.

Se ha tramitado también el Expediente Gubernativo, 35/2020, sobre una queja planteada por una familia adoptiva de tres menores, que cedió la guarda a la Diputación, y no estaba de acuerdo con el trato ni la actuación del servicio de infancia, del que también se le dio la adecuada respuesta y posibilidades de actuación.

Destacar en este sentido, que se han recibido en este año informes médicos del hospital de Cruces, de menores que pudieran estar en riesgo, por no recibir la asistencia sanitaria adecuada, por su patología o enfermedad médica, de estos se ha abierto riesgo con seguimiento en coordinación con el hospital, comparecencia de los progenitores en la sección con requerimiento para acudir a tratamiento, requerimiento que se le ha hecho por Decreto por escrito, advirtiendo de las consecuencias legales. Por el momento, no ha sido necesario, iniciar acciones judiciales.

En Guipúzcoa las Diligencias Preprocesales 25/19 se incoan a finales de febrero de 2019 en virtud de documentación remitida por la Inspección de educación en relación a 66 menores, en edad de escolarización obligatoria, los cuales desde el inicio de curso (septiembre de 2018) estarían acudiendo a recibir formación al Centro Osotu Lambarri, el cual carecía de la pertinente autorización para su funcionamiento, pendientes de la realización de obras en las instalaciones, por lo que no se había culminado el procedimiento legalmente establecido para autorizar su funcionamiento, con la consecuencia de que aunque los menores estaban recibiendo formación, al no asistir al



Centro en el cual se encontraban matriculados, constaba un absentismo del 100% de los mismo, no reconociéndose a efectos curriculares la formación que recibían.

Tras la práctica de Diligencias e instar a la Directora del Centro Osotu Lambarri a cumplir con los requisitos necesarios para obtener autorización para su funcionamiento, cumplidos estos, se procedió al Archivo de las Diligencias sin interposición de demanda.

5.6.5. Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las instrucciones 3/2008 sobre el fiscal de sala coordinador de menores y las secciones de menores de las fiscalías y 1/2009 de la fge sobre organización de los servicios de protección en las secciones de menores.

Bizkaia informa que como se desprende del reparto del trabajo descrito anteriormente, en la Sección de Menores de Bilbao están plenamente implantados y cumplimentados los criterios y disposiciones de la mencionada Instrucción

Análisis sobre Datos Estadísticos y sobre cuestiones más relevantes relativas a: Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección:

-Situación de riesgo: En el año 2020 se ha abierto 301 expedientes nuevos; (en 2019 fueron 351).

En este sentido mencionar que se mantienen el número de expedientes de riesgo incoados por parte de la fiscalía en virtud de cada atestado policial de toda la provincia, escrito o manifestación de cualquier órgano público o privado, del que se ha dado cuenta a la entidad pública para valorar ese riesgo inicial puesto de manifiesto, en número muy similar al de años anteriores que preocupa, más aún con la falta de contestación por el ente foral que vienen demandando en la memoria de este año, y a mayor abundamiento, cuando un ayuntamiento del volumen de habitantes como es el de Bilbao, que está comunicando menores que derivan del servicio de base al servicio de infancia de la Diputación por grave riesgo-desamparo, sin medida adoptada en un prolongado periodo de tiempo.

En lo referente a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, ya veníamos diciendo que en algunas ocasiones se ha observado que la intervención de la Diputación de Bizkaia no es tan inmediata como se espera, sino que la declaración de desamparo se produce cuando se ha incumplido de forma grave y reiterada por parte de los padres el programa de intervención familiar establecido por lo que la separación de la misma se lleva a cabo en algunos caso cuando al menor se le han causado ciertos daños y con detrimento del propio interés del mismo; lo mismo ocurre con estos expedientes que se están remitiendo por los ayuntamientos en los que sus técnicos consideran que los menores están en situación de grave riesgo desamparo, remitiendo el expediente al servicio de infancia, donde se aprecia grave retraso en la valoración e intervención, algunos riesgos incluso más de 2 años, sin atender a las peticiones de informe solicitadas, lo que ha obligado a realizar requerimientos de posible impugnación judicial frente a la inactividad administrativa.

También se ha contemplado en varias ocasiones que la reincorporación del menor, especialmente en casos de adolescentes, a la familia de origen se llevaba a cabo de forma



precipitada y sin haber trabajado suficientemente con esta y/o con el propio menor, lo que ha dado lugar en algunos supuestos a la necesidad de otra nueva salida del menor de su domicilio y su vuelta al Centro de Protección creando cierta sensación de frustración para todos y especialmente en el joven.

El número de Tutelas notificadas este año por el servicio de infancia, ha descendido a la mitad, pasando de 104 en el 2019, a 56 este 2020, aun así son cifras que nos preocupan, y otros muchos que probablemente están necesitados de intervención, y que no se hace por la falta de medios personales y materiales del ente de protección.

Por otro lado, en aquellos casos que se aprecia una situación de riesgo grave, se interesa por el Fiscal que los informes de seguimiento sean cada tres meses y que en los casos de fuga del centro se ponga de modo inmediato en conocimiento del Fiscal con remisión de copia de la denuncia presentada por desaparición, llegando a interesar, en su caso, desde Fiscalía la localización urgente del/la menor por las Fuerzas de Seguridad y su traslado al Centro de Protección.

Situación de absentismo escolar y desescolarización en el territorio de Bizkaia:

Las ausencias reiteradas al centro escolar por parte de los menores en edad de escolarización obligatoria, dificultan en gran manera el desarrollo personal, social y académico del alumnado, contribuyendo a la larga a crear situaciones de marginación y exclusión social.

Además, los datos recogidos en estos años, el análisis de buenas prácticas y los estudios comparados han puesto de manifiesto que el absentismo escolar funciona como un buen "detector" de otros problemas como maltrato, acoso entre iguales, problemas de salud e incluso situaciones de riesgo o desamparo.

El número de expedientes derivados en el año 2020 por la Delegación de Educación a Servicios Sociales Municipales, ha sido de 810 (800 en 2019) a Diputación Foral 42 (42 en el año 2019) y a Fiscalía 100 (110 en el año 2019). No ha habido cambios significativos en este sentido respecto al año anterior.

A lo largo del 2020 se ha continuado pormenorizadamente este tipo de expedientes de absentismos y conforme de la jurisprudencia del TS, se incoaron diligencias de investigación penal por abandono y su correspondiente denuncia sólo para aquellas familias en las que queda acreditado el absentismo de los menores prolongado en el tiempo, (más de seis meses), y con un alto porcentaje (en la mayoría de los supuestos varios hijos y con un porcentaje del 75% de absentismo escolar), incluyéndose en las diligencias de investigación penal como en años anteriores

Este año 2020 se continua con el esfuerzo por parte de la fiscalía en lo relativo a la agilización de los expedientes de absentismo habiéndose interpuesto 12 denuncias por abandono de familia y remitidas a los juzgados de instrucción.

También se ha justificado al caso concreto en cada expediente en aquellos supuestos en que no se debía iniciar Diligencias penales, generalmente por razón de la edad del menor, próximo a los 16 años, donde la responsabilidad de la no asistencia a clase es difícil imputar a los progenitores. Al respecto desde Fiscalía se ha mantenido la practica de



diligencias de investigación, solicitando a los cuerpos de seguridad el estado y la redacción del oportuno atestado, para su posterior denuncia.

Para los supuestos en que no se cumplan estos requisitos, se viene manteniendo como expediente de protección, incluido como riesgo en la base de datos nueva, donde se va a haciendo el correspondiente seguimiento en su mayoría controlando la actividad de los expedientes por los servicios sociales de base.

Ningún caso de “Homeschooling”, es decir aquellas familias que siguen ellos mismos su propio sistema educativo con proyecto personalizado, se han tramitado en este 2020.

Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Art. 749.2 LEC 2000).

En el año 2020 se ha incoado en los tres Juzgados de Familia de Bilbao procedimientos a Instancia de particulares de esta naturaleza 51(94 en el 2019).

Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.

En el año 2020, tras la modificación legal en el ámbito de los acogimientos, siendo estos administrativos, no se ha tramitado ante los tres Juzgados de Familia de Bilbao ningún procedimiento en que los familiares de los menores impugnaban las ordenes forales de acogimiento de los mismos.

Intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios.

A diferencia del año anterior no se ha acudido a la vía judicial vía art 158, más que en una ocasión en las Diligencias Preprocesales 52/2020, en los términos expuestos.

Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo.

En el año 2020 se ha recibido en esta Fiscalía 1 expediente sobre ensayos clínicos.

Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores:

-Intimidad y propia imagen de menores:

Ninguno en este 2020

- Internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000):

En el año 2020 por la Entidad de Protección en 2 procedimientos se ha solicitado del Juzgado Nº 14 de los de Bilbao el internamiento de menor tutelado en Centro Prisma de Zaragoza, por ser este el centro de referencia con convenio con la diputación Foral.



Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (Art. 5.5 LOPJM)

No se ha ejercitado ninguna acción de este tipo en el presente año.

Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (Art. 1902 anterior LEC).

Este año 2020 se han tramitado 1 procedimiento de esta naturaleza, tramitados urgentemente con intervención del Fiscal de menores.

Diligencias de determinación de edad, se expone en el capítulo correspondiente por la Fiscal Delegada de Extranjería, quien aborda estos temas desde septiembre de 2017, siendo 3 según los datos que obran en la base de datos.

En lo relativo a las *visitas a los centros de protección*, este año 2020, se han aprovechado las video-llamadas para realizar de forma virtual las entrevistas con los directores de centros, siendo con los centros de urgencia, Zabalondo, Arguileku y Amorebieta.

Las visitas a los centros penitenciarios no se han realizado este año, más que por video-llamada.

La valoración de las relaciones con el resto de administraciones ha sido en general positiva, en permanente contacto con las mismas para asunción de las medidas necesaria en lo relativo a la protección de los menores.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1 Cuestiones organizativas y medios materiales

El servicio de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial de Bizkaia está integrado por la fiscal delegada en esa materia y por dos fiscales y cuenta con un funcionario adscrito. En las Fiscalías Provincial de Álava y Gipuzkoa está integrada por el fiscal delegado en esa materia y por un funcionario adscrito.

En relación a los medios materiales se ha utilizado el registro CRIS de la intranet de la Fiscalía General del Estado, el denominado “Expediente Combinado” donde se tramitan y registran los expedientes internacionales de inhibición y de auxilio fiscal habiéndose normalizado el acceso por el funcionario adscrito quien registra todos los expedientes. Como consta en memorias anteriores, en el registro de asuntos en el archivo CRIS, se discrimina correctamente las OEI, comisiones rogatorias activas y pasivas, los dictámenes



de servicio y los seguimientos pasivos. No existe discrepancia entre la realidad material y los resultados ofrecidos por el registro CRIS.

Cabe destacar, como se señalaba en años anteriores, la utilización por los Fiscales de la secciones del correo corporativo, herramienta imprescindible en el desempeño de las funciones de esta sección. Los/las fiscales delegados han recibido la formación “on line “ que desde la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía de Sala se organizaron en relación a la nueva herramienta E-Codex , utilizando con normalidad la firma electrónica de los expedientes tramitados, pero a pesar de las gestiones realizadas desde las fiscalías, a fin de que los funcionarios adscritos a la Sección de Cooperación internacional recibieran formación para la utilización de las nuevas herramientas derivadas del sistema E-CODEX , ésta no llegó a materializarse, debiendo ser los propios funcionarios los que con un gran esfuerzo y una labor personal de auto-aprendizaje, han ido adquiriendo habilidades para el correcto funcionamiento informático de registro que el nuevo sistema les supone. En general, aparte de lo indicado, no existen medios materiales destinados a este servicio ajenos a los habituales de la oficina de Fiscalía utilizándose las salas de videoconferencia comunes. Se ha de señalar que cuando se utiliza la videoconferencia y se ha de realizar alguna llamada internacional, por el funcionario adscrito a fin de solventar posibles incidencias de conexión con otros países, se gestiona la necesaria conexión desde el teléfono del Responsable de la EAT.

5.7.1.1 Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo.

En el año 2020 se observa un aumento en este ámbito en el número de asuntos despachados en las tres secciones provinciales, concretamente en la Fiscalía Provincial de Bizkaia un total de 429 expedientes de cooperación jurídica internacional de los cuales, 398 son Ordenes Europeas de Investigación, 24 Comisiones Rogatorias, 7 Diligencias de Servicio, lo que ha supuesto un aumento de más del 50 % en el volumen de trabajo respecto al año anterior, demostrando un crecimiento paulatino y constante en el número de asuntos. Recoge el Fiscal de Gipuzkoa que se incoaron 44 expedientes, de los que 22 expedientes fueron incoados como orden europea de investigación pasiva —al amparo del nuevo instrumento de reconocimiento mutuo para la instrucción penal creado por la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014—, 15 como comisiones rogatorias pasivas sujetas al régimen convencional —Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000— y 2 como reconocimiento mutuo pasivo. Y 3 DS, cifra que considera significativa en el contexto de paralización de la actividad judicial durante el periodo de 3 meses, por la llamada crisis sanitaria, derivada de la situación generada por la COVID-19. En la Fiscalía Provincial de Álava se han tramitado un total de 34 expedientes gubernativos de cooperación internacional.

El delito más habitual en las peticiones de asistencia internacional recibidas sigue siendo el de estafa cometida a través de operativa bancaria en red, en relación con transferencias bancarias no consentidas o redirigidas con ánimo fraudulento en cuentas bancarias, en concreto de la entidad BBVA, cuyo domicilio social radica en Bilbao, por lo que las autoridades requirentes remiten sus peticiones de auxilio a la Fiscalía Provincial de



Bizkaia. Destaca el Fiscal de Gipuzkoa en esta operativa, la utilización y usurpación de identidades verdaderas utilizadas para la apertura de cuentas bancarias en diferentes entidades y países con desconocimiento de la persona cuya identidad se usurpa.

En la mayoría de las solicitudes de peticiones de asistencia se interesa prueba documental bancaria y una posterior declaración de investigado del titular o titulares de la cuenta poniendo de manifiesto cómo en la mayor parte de los casos y dado que la oficina bancaria donde el titular de la cuenta ha operado fraudulentamente se encuentra en localidades distintas de Bilbao, se han de tramitar como inhibiciones.

El origen de las solicitudes de cooperación internacional ha sido diverso en las tres fiscalías provinciales, pero especialmente relevantes son las solicitudes enviadas en el ámbito de la Unión Europea, que se han cumplimentado remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante.

Destaca la fiscal delegada de Bizkaia dos solicitudes de auxilio judicial con Bolivia emitidas como CR y registradas con los números 7/20 Y 8/20 donde se tomó declaración como investigados por fiscales de Bolivia, desde esta fiscalía a través de videoconferencia, por un presunto delito de estafa en la compraventa de aparatos ventiladores de respiración para ser utilizados en las urgencias hospitalarias en supuestos de afectados de COVID 19, remitiéndose al requirente una vez practicadas las declaraciones y procediéndose al archivo de los procedimientos. En Gipuzkoa, durante el año 2020 se practicaron dos videoconferencias, con Bolivia en el seno de la CRP 5/20 para la práctica de una declaración de investigado y otra con Estocolmo en la OIP 18/20 para la toma de declaración de dos testigos-denunciantes dentro del juicio oral que se celebró en el Tribunal de Primera Instancia de Estocolmo.

En relación a las actuaciones remitidas por EUROJUST y los Magistrados de Enlace se han llevado a cabo varias investigaciones por delitos contra la salud pública y organización criminal en el que aparecen implicados en calidad de investigados varios ciudadanos españoles y otros extranjeros pero con residencia en territorio español, en concreto en las provincias de Bizkaia y Gipuzkoa, por lo que la cooperación con las autoridades policiales y judiciales de Francia, en su mayor parte de las Fiscalías de Bayona, Burdeos y Pau, ha sido necesaria en estas investigaciones relacionadas con el tráfico transfronterizo de sustancias estupefacientes, en las que la colaboración de la Magistrada de enlace francesa ha sido de utilidad a la hora de abordar las relaciones inter-institucionales.

El fiscal delegado de Gipuzkoa refiere que este año no se han llegado a formalizar equipos conjuntos de investigación, dadas las dificultades que presenta esta figura en su desarrollo práctico, pero resalta por su eficiencia, las comunicaciones directas entre autoridades policiales y fiscales francesas y las reuniones de coordinación a uno y otro lado de la frontera. En la parte operativa policial de estas investigaciones en cooperación con Francia ha tenido un relevante papel el Centro de Cooperación Policial Conjunto de Hendaya. La integración de todas las fuerzas y cuerpos de seguridad españoles y franceses en dicho centro asegura la eficiente coordinación en estas operaciones.

Destacar relevante el aumento de dictámenes emitidos en el ámbito del reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales



No se han emitido comisiones rogatorias ni ordenes europeas de investigación activas desde la Fiscalía a lo largo del año 2020.

5.7.1.2. Representación institucional en conferencias y eventos internacionales.

No ha habido actividad de miembros de las fiscalías provinciales durante el año 2020 en conferencias y eventos internacionales más allá de la participación de fiscales en actividades de formación de la red europea de formación judicial a través del Centro de Estudios Jurídicos.

5.7.1.3. Cooperación al desarrollo.

Durante el año 2020 tampoco se ha participado desde las fiscalías provinciales en la ejecución de ningún programa de cooperación al desarrollo.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Insisten los Delegados territoriales de esta especialidad que se mantienen las dificultades para un control exacto de las cifras de delitos que se cometen utilizando las tecnologías de la información. Ello fundamentalmente por la falta de registro adecuado de los tipos penales en la oficina judicial, lo que obliga a un seguimiento y trabajo personal de los miembros de la sección especialista y la colaboración de los compañeros de la plantilla, que son quienes realmente advierten de los asuntos que han de englobarse en este grupo.

Una de las fórmulas empleadas para evitar este problema es el envío de los atestados policiales referidos a esta materia, directamente al Fiscal Delegado especialista, especialmente de los cuerpos de Policía Nacional y Guardia Civil, no así autonómico ni local, lo que facilita su seguimiento desde el inicio por los fiscales de la especialidad. Sirva de ejemplo, que la Fiscalía de menor tamaño, informa de que la remisión de atestados obliga a un seguimiento, que la delegada cifra en 369 asuntos, entre los remitidos cada año y los abiertos.

En todo caso, de conformidad con los criterios expuestos en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, sería necesario acudir al criterio de criminalidad informática, puesto que no existe un título o capítulo específico en nuestro Código Penal que englobe una categoría monolítica de “delitos informáticos”. Además, existen ciertas conductas que, por pluriofensivas o novedosas, no encuentran acomodo en la redacción literal de un único tipo delictivo. Siguiendo como línea directriz la mencionada Instrucción 2/2011, dentro de la criminalidad informática incluimos:

A) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o que hacen uso de Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante, TIC).

B) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC.



C) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.

Igualmente ha de especificarse que los descensos en cifras, pudieran en principio relacionarse más con los efectos de la pandemia, declaración de estado de alarma, que como se decía en otros apartados ha influido en descenso de la mayor parte de las cifras de delincuencia. Sin embargo, quizá ello pueda referirse más al hecho de que se suspendiera la actividad judicial, de forma que son solo nueve meses los que en ámbito de registro de actuaciones se pueden considerar. Ello, según informan la Fiscal Delegada de Bizkaia, porque precisamente la situación de confinamiento y de restricción en derechos fundamentales de los ciudadanos, como la privación de ambulatoria, puede influir en determinados tipos delictivos para provocar su descenso, no sucede lo mismo con estos delitos de criminalidad informática, que precisamente no requieren ni tan siquiera una presencia física para su comisión.

5.8.1. Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación y procedimientos judiciales

En este tipo de delitos, es de destacar que la crisis sanitaria, el confinamiento, uso de redes sociales y desarrollo de los cauces electrónicos de intercambio y comercio, han facilitado el aumento de los mismos. Hasta el punto que en algunos de los grupos, como por ejemplo los cometidos contra el patrimonio, principalmente estafas, el aumento puede hablarse de casi duplicidad respecto a cifras anteriores, a diferencia de en otras formas delictivas como la analizadas con carácter general en las cuales el descenso era evidente.

Analizando ya por territorios, la Fiscalía Provincial de Bizkaia, informa de que el número de diligencias previas incoadas a lo largo del 2020 ha descendido en 37 asuntos, pasando de los 157 del año 2019 a los 120 en el año 2020. La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, informa sobre un total de 29 diligencias previas, y 3 diligencias de investigación. Ello se entiende como se señalaba al principio, relacionándolo con el hecho de que desde el 14 de marzo de 2020 y hasta primero de junio de 2020, en esos 3 meses, y debido al estado de alarma decretado, la entrada de asuntos vía denuncia en los juzgados se paralizó completamente, funcionando los órganos jurisdiccionales tan solo para las actuaciones urgentes y de guardia.

Por categoría delictiva conviene resaltar los siguientes aspectos:

Los delitos contra la libertad sexual se mantienen prácticamente en las cifras del año anterior. De la cifra total en Bizkaia de 23, 16 corresponden a delitos de pornografía infantil en su modalidad de posesión y/o distribución en la red y los 7 restantes han sido incoados por obtención de pornografía infantil con menores de 16 años utilizando las vías de acoso en las redes, esto es, aplicación a priori del tipo delictivo del artículo 183 ter del Código Penal vigente.

En cualquier caso, el número de estos asuntos se mantiene en términos similares a años anteriores teniendo en cuenta que este tipo de hechos delictivos llega a conocimiento de la autoridad judicial a raíz de las operaciones policiales de investigación y seguimiento de



archivos pedófilos en la red, dependiendo el destino de los asuntos del domicilio del investigado que es finalmente el determinante para la atribución en el conocimiento de las causas.

Sigue en cualquier caso siendo digno de resaltar que los escritos de conclusiones provisionales en esta materia suelen ser de conformidad y así las sentencias obtenidas en prácticamente un 90 % de los asuntos.

Por parte de la Delegada de Gipuzkoa, se recoge, que, dentro de los delitos de corrupción de menores, hay que destacar, por su gravedad y por ser los más comunes, aquellos en los que el autor hace uso de las redes sociales para contactar con los menores, tales como Instagram o Facebook, derivándolos posteriormente a la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp para culminar sus propósitos delictivos. Esto agrava la entidad de las conductas, pues la aplicación Whatsapp permite, y de forma gratuita, no sólo enviar archivos de imagen y de vídeo, sino también realizar video llamadas, en las cuales se desarrollan numerosas conductas delictivas y son imposibles de recuperar a efectos de prueba.

Sobre este tipo de delitos, es de destacar la instrucción de las Diligencias Previas nº 50/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián, la cual versa sobre un usuario de Instagram, que capta a menores por dicha red social y las embauca para que realicen “directos” a través de la aplicación Whatsapp con hombres realizando actos sexuales, siendo él quien procede a la venta de estos “directos” y entrega a las menores una parte de la suma obtenida. La investigación ha ido avanzado poco a poco, dadas las dificultades de identificar a delincuentes en la red y la demora que ello conlleva por precisarse de la colaboración de empresas extranjeras (Google, Facebook, Whatsapp...), si bien ya consta identificada una persona como posible autora de los hechos (y pendiente de análisis el material informático intervenido al mismo), así como algunos compradores de los referidos “directos”.

Por otro lado, en este ejercicio ha culminado la peripecia procesal iniciada en 2016 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Eibar, en el seno de las Diligencias Previas 641 de ese año. Dicho procedimiento se inició por la denuncia de una mujer que, tras haber mantenido relaciones mutuamente consentidas con dos jugadores de fútbol de primera división, comprobó que existía una grabación del acto difundida de forma viral por Internet, fundamentalmente a través de la aplicación Whatsapp. La Fiscalía formuló escrito de acusación por un delito contra la intimidad, agravado por revelar datos relativos a la vida sexual de la víctima y por ser difundido a terceros. El juicio se celebró en el mes de octubre de 2020 en el Juzgado de lo Penal nº 3 de San Sebastián, siendo ambos jugadores condenados por el delito que acusaba el Ministerio Fiscal, pero absolviéndose, por falta de prueba, a un tercero al que veníamos acusando por haber sido una de las personas que habrían distribuido el vídeo a terceras personas.

Por último, en el año 2020 finalizó la instrucción del Sumario 684/13, del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián. Esta es una complejísima causa (más de 3.600 folios) que involucra a un conocido fotógrafo de moda al que se le imputa haber abusado sexualmente de sus modelos, algunas de ellas menores de edad, así como haberlas usado para elaboración de material pornográfico, que sería punible en el caso de las menores,



entre otros hechos. En el mes de enero del año 2020, la Fiscalía se instruyó del procedimiento, teniendo preparado el escrito de acusación para formularlo en el trámite correspondiente, si bien, a fecha del presente informe, aún no ha tenido lugar tal trámite.

Por parte de la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, con relación a estos delitos se destaca, una calificación por un delito de tenencia y distribución de pornografía infantil, y por otro lado, la sentencia de 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria en el PAB 276/19 se condena por conformidad al acusado por un de acoso a menor de 16 años a través de las TIC del artículo 183ter del Código Penal a la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros y por un delito de difusión de material pornográfico entre menores de edad en grado de tentativa a la pena de seis meses y un día de multa con una cuota diaria de 3 euros. Los hechos, brevemente se circunscriben a que el acusado contactó con un menor, de 9 años de edad, a través de la Red Social Instagram y, con pleno conocimiento de la minoría de edad, le propuso tener un encuentro, valiéndose del señuelo de que era feriante y de que le daría fichas para las atracciones. Al día siguiente y en la creencia de que seguía chateando a través de Instagram con el menor, siendo en realidad que era el padre del mismo el que escribía haciéndose pasar por el menor, le envió fotografías de contenido pornográfico, consiguiendo concertar una cita con él. El acusado está diagnosticado de esquizofrenia paranoide y trastorno de personalidad, teniendo sus facultades intelectivas y volitivas conservadas en grado suficiente para conocer y entender sus actos.

Frente al mismo acusado que el anterior, consta igualmente la condena por conformidad, pro contactar con un menor, de 12 años de edad, con el mismo modo de actuación indicado. El acusado, diagnosticado de esquizofrenia paranoide y trastorno de personalidad, tutelado por una fundación tutelar, fue condenado a la pena de 20 meses de prisión suspendida por tres años condicionando tal suspensión a la realización de 75 jornadas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, al seguimiento de un programan de educación sexual y a no aproximarse ni comunicarse con la víctima durante el tiempo de la suspensión de la condena.

Existen igualmente sentencias absolutorias, como la del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz en el Procedimiento Abreviado 300/19 por un delito de tenencia de pornografía infantil habiendo resultado el acusado absuelto por vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Resultó probado que el acusado mayor de edad, sin antecedentes penales, le fue ocupado su ordenador portátil en su domicilio, y en el análisis y extracción de datos sobre el ordenador portátil, se encontró una carpeta de archivos denominada “fotos” en la que almacenaba numerosas imágenes de material pornográfico en el que habían sido utilizados jóvenes de los que se desconoce si eran menores de edad, procediendo las imágenes de las páginas Web belamionline.com, tennest.com, boystation.com, hotboysatplay.com, originalboys.com, Daniel19.com, Eastboys.com. Sin embargo, no consta que el acusado prestase su consentimiento para que se llevase a cabo la entrada y registro en su domicilio ni tampoco para el registro de su ordenador; del mismo modo, tampoco consta que se dictaran resoluciones judiciales por las que se autorizase tal entrada y registros tanto de su domicilio como de su ordenador portátil.

Igualmente fue absolutoria, la sentencia emitida en el PAB 251/19 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Vitoria por un delito de tenencia de pornografía infantil al haberse apreciado la



circunstancia eximente completa de anomalía/alteración psíquica en el acusado imponiéndosele la medida de seguridad de libertad vigilada con sometimiento a tratamiento ambulatorio durante dos años.

En las denuncias por estafas cometidas a través de la red sobre todo en lo que se refiere a las transacciones comerciales en las que media engaño y utilización fraudulenta de numeraciones de tarjetas bancarias para la adquisición de bienes y servicios, han aumentado este último año las denuncias recibidas (un ejemplo lo constituye Bizkaia, donde se duplican, pues de las 32 diligencias incoadas el año pasado hemos pasado a las 63 de este año). Coinciden los territorios en que se observa una clara tendencia al alza con relación a los años anteriores, ello incluso teniendo en consideración, las denuncias que no se han tramitado con la paralización de la justicia. La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, resalta ese desmedido aumento en los últimos meses de denuncias por delitos de estafa a través de Internet (*carding, phising, pharming, vishing, smishing, spamming...*). La práctica totalidad de estas denuncias han dado lugar a la incoación de procedimientos que se archivan provisionalmente de manera automática por falta de autor conocido (art.641.2 de la LECRim). En el mismo sentido la Fiscalía Provincial de Álava/Araba señala que de 99 Diligencias Previas archivadas por delitos de la especialidad, 88 correspondían a delitos de estafa. Ello se debe a que, en estos casos, la investigación resulta infructuosa, pues lo común es que las direcciones IP desde las que se efectúa el engaño apuntan a uno o varios países extranjeros y la cuenta bancaria beneficiaria del importe estafado suele estar en otro distinto, a lo que se añade el hecho de que suelen ser estafas por importes no muy elevados, lo que hace imposible acudir a mecanismos de investigación internacionales para proseguir con las investigaciones. Resalta la Delegada de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, el importante papel llevado a cabo por la Fiscalía de Sala en cuanto a la labor de coordinación enlazando a todos los Fiscales Delegados de toda España, para poder aunar en un solo procedimiento las denuncias que sobre los mismos autores y hechos se interponen en toda la geografía estatal. De esta manera se ha logrado en no pocas ocasiones que el autor de tales ventas responda por la multitud de perjudicados evitando así que procedimientos penales por falta de estafa o ahora delito leve de estafa queden en el olvido y unificando todos ellos para su persecución como delito sin que se generen problemas de competencia por parte de los juzgados para asumir su conocimiento.

En esta modalidad delictiva de ventas on line en las que, a pesar del abono de las cantidades, no se materializa la entrega del bien de que se trate, se viene constatando en los últimos tiempos una maniobra delictiva preocupante, por cuanto, en no pocas ocasiones, el titular de la cuenta bancaria de destino del dinero que el denunciante transfiere por la transacción es a su vez una víctima, esto es, una persona cuyos datos han sido utilizados, generalmente su DNI, para proceder por los autores a aperturar cuentas bancarias on line a su nombre de cuya existencia ignora, y que son utilizadas para recibir las cantidades fraudulentas. Ello provoca que personas ajenas totalmente a la maquinación delictiva se vean involucradas en multitud de procedimientos por todo el territorio nacional, en su mayoría incoados por delitos leves de estafa que no llevan aparejada prácticamente instrucción alguna una vez acreditada la titularidad de la cuenta bancaria y el movimiento efectuado, sin pocas posibilidades de defensa al margen de negar su participación en los hechos. Esto está provocando en los últimos tiempos un gran esfuerzo llevado a cabo por la especialidad de criminalidad informática para evitar en la medida de lo posible condenas injustas contra estas nuevas víctimas a través de los expedientes de seguimiento que se abren a nivel nacional. Se propone por la Fiscal Delegada, como posible solución, que las



fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado pudieran contar con una base fiable de denuncias a nivel nacional que les permitiera, a nivel de consulta, poder enlazar los procedimientos abiertos con la misma persona lo que facilitaría la investigación.

Como casos de este tipo, la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, informa de casos en los cuales el delito continuado de estafa informática del art. 248.2 a) y 249.1 CP en relación con art. 74.1 y 2 CP, es también calificado subsidiariamente como delito de blanqueo de capitales del art. 301.1 CP, por transferencias fraudulentas continuadas a la cuenta de los acusados sin conocimiento ni consentimiento del titular de la cuenta de origen, obteniendo los datos mediante la remisión de una app falsa simulando la de su entidad bancaria (BBVA) en la que el perjudicado introdujo sus datos, utilizados por los autores posteriormente para realizar las transferencias fraudulentas. La sentencia finalmente acoge la tesis inicial de estafa, con condena e indemnización a la entidad bancaria. En ese caso, además de acreditarse la realidad contractual y de la transferencia realizada, la instrucción se orientó, paraderminar la autoría de los hechos, a la investigación de la titularidad del teléfono de contacto facilitada por el supuesto vendedor, la titularidad de la cuenta en la que se recibe la transferencia, y si se realiza a través de personas jurídicas, la titularidad real de las mismas, lo que suele obligar a adoptarse las diligencias previstas en los arts. 588 bis y ss LECr (sobre todo, acceso a datos almacenados en proveedores de servicios informáticos). En tales diligencias se viene realizando, como es preceptivo, una intervención activa del Ministerio Fiscal, vía informe. Tales diligencias en ocasiones presentan una gran dificultad práctica, por cuanto en ocasiones los proveedores de servicios informáticos se trata de grandes compañías con domicilio social en el extranjero, lo que conlleva tardanza en las respuestas, e incluso en ocasiones no se contesta adecuadamente por parte de dichos proveedores de servicios. Asimismo, en ocasiones se utilizan identidades y datos falsos, lo que dificulta la localización de los autores de los hechos, y en el caso de obtener datos, resulta difícil comprobar su fiabilidad. También resulta difícil localizar a los autores de los hechos dado que ordinariamente tienen su domicilio o residencia en lugares muy distantes al perjudicado (que normalmente va a denunciar donde se encuentra su domicilio, que normalmente también es el lugar donde se realiza la transferencia). Además, en ocasiones se trata de auténticas redes organizadas en el que interviene una pluralidad de sujetos en el ámbito internacional, muy difíciles de detectar. Otras veces, el supuesto autor resulta también víctima por suplantación de identidad (además de, en su caso, poder darse también una falsificación documental).

También cabe destacar existencia de casos por estafa de bitcoins, ya calificados y pendientes de juicio, y el hecho de que en estos delitos de estafa cometidos a través de las TIC, es eficaz acordar la medida cautelar de naturaleza real el bloqueo de las cuentas donde se ingresó la cuantía dineraria transferida mediante engaño.

Otra muestra de las dificultades de los delitos de estafa cometidos mediante suplantación del correo electrónico, es el supuesto en el cual, los autores facilitan al perjudicado con el que mantienen relaciones comerciales y empresariales un número de cuenta distinto al habitual para hacer los pagos al proveedor, una empresa fuera de España. Dadas las conexiones internacionales y la dificultad de localizar al autor/autores se acordó el sobreseimiento provisional.



En relación a los delitos de estafa cometidos a través de medios tecnológicos puede destacarse la dificultad en ocasiones de determinar su autoría, siendo en ocasiones necesario el acceso a titularidad/datos almacenados en archivos automatizados de prestadores de servicios de telecomunicaciones (arts. 588 bis y ss LECr). Muchas veces, incluso en casos de delitos leves, es necesario determinar el titular del teléfono móvil y de la cuenta a través del cual se comete la estafa, lo que lógicamente alarga los tiempos de tramitación y señalamiento, y también de ejecución de sentencias condenatorias, dadas las dificultades para identificar, localizar y notificar las resoluciones a los responsables de dichos delitos.

Quizá, el futuro exija, para prevenir algunos de estos delitos, fortalecer la seguridad del sistema de apertura on line de cuentas bancarias a través de medios, como reconocimientos biométricos, que permitieran de algún modo verificar que la persona realmente que apertura la cuenta es la persona que se corresponde con el DNI aportado para tal operación, pues en no pocos casos es sumamente fácil abrir estas cuentas bancarias aportando tan solo un correo electrónico, un número de móvil y un DNI escaneado que fácilmente se puede obtener a través de la ingeniería social. Posiblemente con el tiempo, las propias entidades bancarias deberán articular mayores medidas de control mediante parámetros que permitieran detectar las cuentas bancarias utilizadas para recibir estas transferencias, pues en la mayor parte de las ocasiones en tales cuentas tan solo se reciben transferencias por terceros de similares cantidades sin ningún otro tipo de cargo o adeudo, con extracciones inmediatas de dinero.

Igualmente se ha constatado la existencia de cada vez más procedimientos de Sim Swapping, inexistentes hasta el momento, y que requieren cada vez más mayores medidas de control por parte de las compañías de telefonía móvil para la emisión de duplicados de tarjetas SIM.

Sigue siendo motivo de preocupación, el elevado número de sobreseimientos provisionales por falta de autor conocido, dada la dificultad de persecución del hecho, bien por la volatilidad de los datos o bien por la ubicación fuera de nuestro territorio de los autores de los hechos, siendo así que muchos países de nuestro entorno, por ejemplo Reino Unido, no colabora con las comisiones rogatorias si las cantidades afectas son de importes inferiores a 3.000 euros.

Respecto a las estafas cometidas a través de las Tics, ha de destacarse que son prácticamente inexistentes los supuestos de “phising” que se venían dando en años anteriores. Dicha modalidad delictiva se constata que ha sido sustituida por el envío de correos electrónicos simulados o usurpados a entidades mercantiles por los autores a fin de que el destinatario de los servicios comerciales contratados efectúe el pago de los mismos a la empresa facilitando un número de cuenta bancaria no perteneciente a ésta desviando así las cantidades de dinero, elevadas en la mayoría de los casos, a personas distintas de la empresa con la que se tenía el previo concierto comercial. En la mayoría de los supuestos se hace muy difícil o imposible dar con la ubicación de los autores de la interceptación de los correos empresariales o destinatarios del dinero que aparecen ubicados en terceros países de Asia o paraísos fiscales de prácticamente imposible cooperación. Aunque también ha de reconocerse la importancia de la rápida y efectiva colaboración internacional de los cuerpos policiales que, en no muy pocos supuestos,



consiguen el bloqueo de las cuentas de destino de las transferencias y así la recuperación de todo o parte de los importes.

En lo que se refiere a los asuntos relativos al descubrimiento y revelación de secretos se mantienen en Bizkaia, prácticamente las cifras del año anterior, 17 en el año 2019, 15 en el año 2020. Es fundamental en este ámbito, la labor de información al ciudadano desde todos los ámbitos sobre el carácter delictivo en la obtención de datos privados e íntimos sin consentimiento del titular de los mismos. Esta información lleva a denunciar los supuestos delictivos, con un razonable éxito, por cuanto el procedimiento penal que se obtiene suele ser condenatorio.

Por la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, se destaca la sentencia de conformidad de 22 de septiembre de 2020, a un acusado, expareja sentimental del denunciante, el cual había venido accediendo desde el mes de diciembre de 2019 de manera habitual, al contenido de los correos electrónicos de su ex-pareja con direcciones, accediendo, sin consentimiento ni conocimiento de éste, a sus cuentas de correo electrónico, modificando las claves de acceso, vulnerando la intimidad de aquél, a la pena de un año y tres meses de prisión y a la pena de 9 meses de multa con una cuota diaria de tres euros. Se condena al acusado al pago de 400 euros en concepto de responsabilidad civil por el daño moral causado al perjudicado. Igualmente fue condenatorio, por un delito continuado de descubrimiento y revelación de secretos de los artículos 197.7 y 74.1 (a la pena de 10 meses y 15 días de multa a razón de 5 euros al día, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del CP y en concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a la perjudicada en la cuantía de 800 euros), el caso de un acusado que difundió fotos íntimas de su excónyuge sentimental a los familiares y a la actual pareja sentimental de ésta. El acusado poseía las imágenes al habérselas enviado voluntariamente la perjudicada durante la relación marital.

Destaca también las Diligencias Previas 1213/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria por unos hechos que pudieran ser constitutivos de apropiación indebida de secretos empresariales a través de las TIC. Se denuncia que por parte de una trabajadora y socia de una mercantil se había accedido por control remoto a la base de datos de la empresa apoderándose de documentación y del listado de la cartera de clientes, información de la que se ha prevalido y beneficiado en la nueva mercantil en la que trabaja la investigada.

El Juzgado de lo Penal nº 2 de Vitoria, en sentencia de 18 de febrero de 2020 dictada en el procedimiento abreviado 5/2020 condenó al acusado PAB Nº 1655/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Vitoria, seguido por tres delitos de descubrimiento de secretos del art. 197.2 y 6, 198 y 74 CP, en los que la acusada era una enfermera que presta servicios de personal laboral para Osakidetza, y, aprovechándose de su condición, accedió en diversas ocasiones a los datos que constaban en los historiales médicos informatizados de 3 personas, sin autorización ni consentimiento de las mismas, y sin que mediara relación asistencial con las mismas, efectuada calificación en fecha 28/05/19, pendiente de enjuiciamiento. Convertido el procedimiento en el PAB 283/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria Los perjudicados perdonaron expresamente al investigado. Por auto de 30 de octubre de 2020, previo informe favorable del Ministerio Fiscal se decretó el archivo de las actuaciones por el perdón de los perjudicados de conformidad con el artículo 201 del Código Penal.



Cabe también destacar la tramitación del PAB nº 25/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria, calificado en enero de 2020, seguida por delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.1 y 2 CP, por hechos consistentes en el acceso por parte de la acusada a la red social Facebook y redes sociales del perjudicado, expareja de ésta, utilizando sus claves, sin conocimiento ni consentimiento del perjudicado, accediendo al contenido y datos de sus archivos privados contenidos en dichas redes, y, asimismo, obteniendo información personal del perjudicado contenida en los mensajes de las redes sociales de éste con sus contactos.

Se mantienen por su parte en cifras similares los números en cuanto a procedimientos incoados por daños informáticos y ha variado considerablemente el número de procedimientos contra la propiedad intelectual pasando de 58 en el año 2019 a 0 en el 2020. Ello es debido exclusivamente a que el número de procedimientos iniciados en el año 2019 se debieron a la operación policial que se llevó a cabo por denuncia interpuesta por LA Liga Nacional de Fútbol por la emisión sin autorización de los partidos de fútbol en los establecimientos de hostelería. Respecto de estos procedimientos es de destacar que las 42 sentencias condenatorias que han recaído en este año 2020 en un 90 por cien de las mismas se han dictado por conformidad de las partes en la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Fiscal como delito contra la propiedad intelectual en concurso ideal con un delito de los servicios de radiodifusión, asumiendo así los juzgados de la provincia la misma incluso en las resoluciones en las que la condena ha recaído sin conformidad.

En cuanto a la comisión de otros delitos cometidos a través de medios informáticos por redes de criminalidad organizada, siguiendo el devenir de años anteriores, en el año 2020 tampoco se han detectado organizaciones o grupos, que operen desde la Comunidad Autónoma del País Vasco. No se puede asegurar sin embargo que no exista ninguna, ya que resulta complicado determinar si algunos de los hechos delictivos son cometidos por un grupo organizado o lo son por una sola persona.

Por su parte es de resaltar como en años anteriores que siguen recibándose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un sobreseimiento libre o provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo.

Lo cierto es que está ya consolidado el concepto de identidad digital, incluso en nuestra jurisprudencia. Por ello, vistas las consecuencias reales de este tipo de acciones en la vida de las personas, se reitera por los Delegados, como en años anteriores, la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas. El ciudadano muestra su desconcierto, por la no persecución de estos hechos y conductas con el daño que para las mismas supone la suplantación de su identidad en la red, demandando continuamente legislación al respecto, siendo así que son delitos de no difícil persecución en cuanto a la averiguación del autor. Tal sentir del ciudadano podría explicar el descenso claro de procedimientos incoados en esta materia siendo un reclamo la necesidad de una tipificación penal de estos delitos sobre todo para aquellos supuestos en que la mera suplantación de identidad no va acompañada de la comisión de otro tipo específico como injurias o amenazas quedando del todo impune el comportamiento de quien por el mero hecho de afectar personalmente a



un tercero crea perfiles en redes sociales utilizando los datos personales del ajeno aunque tan solo sea para parecer emitir opiniones personales sobre los temas que sean sin mayor recorrido, pero que afecta a la vida personal y social del tercero víctima obligándole a ésta a reconducir tales ataques por la vía civil.

Por último, hacer referencia como siempre a la estrecha relación existente entre la Delegación de delitos informáticos de la Fiscalía Provincial de Bizkaia con las diferentes unidades de investigación criminal en la materia de los distintos cuerpos de seguridad tanto estatales como autonómicos, en nuestro caso, con los que se mantiene una comunicación fluida a través de los diferentes medios técnicos disponibles.

5.8.2. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La existencia de un cuerpo de Policía Autonómica en el País Vasco, la Ertzaintza, hace extremadamente fluidas las relaciones de cooperación con las unidades especializadas de lucha contra la cibercriminalidad. El contacto telefónico, por correo electrónico y personal es habitual, y la coordinación de operaciones de especial calado, frecuente.

Respecto a la Guardia Civil, facilita igualmente el trabajo la existencia de equipos descentralizados de policía judicial, como los EDITE (Equipos de Investigación Tecnológica) y EMUME (Equipos de Mujer y Menor, competentes en pornografía infantil y acosos a menores), aunque aún no se ha iniciado el contacto necesario en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, dada la reciente incorporación de nuevos fiscales a la sección.

Respecto al Cuerpo Nacional de Policía, se ha mantenido al corriente a la Fiscalía de las operaciones policiales relacionadas con la criminalidad informática, especialmente en los casos de difusión de pornografía infantil, detectados y denunciados vía NCMEC.

5.8.3. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se destaca por las Fiscalías, el esfuerzo para coordinarse con otras secciones, en concreto con la de Menores y de Violencia de Género, pues las causas de estas dos especialidades priman sobre la Sección de Criminalidad Informática, de forma que, en el momento en el que una causa es competencia de violencia de género o de menores, se registra informáticamente como tal. En todo caso, el contacto entre los fiscales que llevan estas especialidades es habitual, colaborando en las cuestiones de interés para las tres especialidades.

En los últimos meses, y por los motivos expuestos anteriormente respecto a la proliferación de los delitos de estafa, se ha acrecentado la colaboración con la Sección de Cooperación Internacional, siendo cada vez más frecuente que distintos elementos de los tipos penales se cometan en países extranjeros.

Respecto a la coordinación con las Fiscalías de las otras dos provincias del País Vasco (Vizcaya y Álava), no existe Delegado autonómico, por lo que está en planteamiento un elemento de coordinación en el ámbito de la Fiscalía de la CA del País Vasco que pueda aglutinar y unificar el trabajo de las tres Fiscalías Provinciales. Mientras tanto el



conocimiento que cada delegado provincial tiene de causas seguidas en las otras dos provincias, es consecuencia únicamente de que los Fiscales se lo han comunicado telefónicamente entre ellos o debido a que la policía lo ha hecho saber a cada uno de los delegados provinciales. Así ha ocurrido, por ejemplo, con una serie de investigaciones policiales que se están siguiendo en todo el territorio vasco por delitos de extorsión por la red.

5.8.4. Medios materiales.

Por lo que respecta a medios materiales, se subraya la dotación de un nuevo equipamiento informático, que ha complementado al equipo de sobremesa, con un portátil para cada Fiscal, que permite no sólo llevarlo a los respectivos domicilios, sino también, y gracias a un escritorio virtual instaurado en cada uno de ellos, tele trabajar en cierta medida, pues permite acceder al sistema (llamado “justiziabat” en el País Vasco) desde cualquier lugar en el que te encuentres (siempre que cuentes con acceso a Internet) y acceder a todos los procedimientos, consultar las diligencias practicadas, subir escritos, imprimirlos en Fiscalía, etc.

Ahora bien, este equipamiento informático, precisa el siguiente avance, cual es el “expediente digital” o “papel cero”, pues no se suben al sistema todos los archivos que se contienen en una causa. Por ejemplo (y entre otras), no obran en “justiziabat” los atestados o la documental adjuntada a las denuncias/querellas o los archivos de imagen y vídeo que hacen prueba de un delito, diligencias fundamentales en los delitos de criminalidad informática. Ello hace que, prácticamente en el 80 % de los casos, sea necesario acceder a la causa física para poder evacuar correctamente los diferentes traslados que se requieren del Ministerio Fiscal.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Se mantiene la necesidad de, al igual que algunos otros grupos de delitos, modernizar el sistema informático actual, para asignar, un código específico a todas aquellas causas que contengan delitos de criminalidad informática que permita el rastreo de las causas de inicio a fin. Tal y como se plantea por la Fiscal Delegada de Álava/Araba, finalizadas las restricciones derivadas de la pandemia, o ya con los medios telemáticos plenamente operativos ha de retomarse las reuniones de especialidad de los tres delegados territoriales, tal y como se han llevado a cabo con otras especialidades.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las obligaciones que para los fiscales se derivan tanto del artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado, del Estatuto de la Víctima del delito, aprobado en virtud de la Ley 4/2015 de 27 de Abril y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, son asumidas en cada Fiscalía territorial con un Delegado específico, y el compromiso y dedicación de todos y cada uno de los fiscales en la atención a cualesquiera víctimas de delitos con el adecuado seguimiento de los hechos que les afectan y de los procedimientos que por dicha razón se incoen.



El control y seguimiento de la situación procesal de las víctimas –especialmente de las víctimas de delitos violentos- se realiza a través de la aplicación informática de gestión procesal de esta comunidad autónoma. Pero la pandemia COVID-19, ha puesto de manifiesto y agravado algunos de los problemas que se apuntaban en Memorias anteriores, relativos a la necesidad de informatizar la información. La ausencia de un sistema ágil y eficaz para buscar en qué tramite concreto se encuentra una causa con víctima catalogada como “especial”, si ha recaído o no sentencia en la misma y en qué sentido o bien si se encuentra ya en fase de ejecución, sigue siendo urgente.

5.9.1 Relaciones con los servicios de asistencia a las víctimas y otras entidades.

Se destaca por los Delegados la utilización y ampliación de cauces de comunicación tanto con los cuerpos policiales como con otros operadores jurídicos, tratando de conseguir no solo la adecuada adaptación a las nuevas exigencias legislativas sino, en igual medida, una mayor coordinación en esta materia.

De forma especial todos ellos destacan la relación cercana y fluida con el Servicio de Asistencia a la Víctima dependiente de Gobierno Vasco (servicio que inicio su andadura en los años 90 en Bilbao, trasladándose a continuación a San Sebastián y posteriormente a Vitoria), que permite recibir aquellos datos o incidencias que puedan servir al Ministerio Fiscal para un adecuado ejercicio de las facultades legales que nos competen, así como transmitir lo que se considera de interés para un mejor desempeño de su labor. Ciertamente es que este año no se han mantenido reuniones presenciales similares a las habidas durante el año pasado, como no podía ser de otro modo teniendo en cuenta la situación epidemiológica existente. El contacto, no obstante, se realiza siempre que se ve oportuno, a través de correo electrónico o llamada telefónica, sin perjuicio de mantenerlo presencialmente cuando es necesario.

Es valorado muy positivamente este servicio gratuito que presta información y asistencia directa a toda persona que haya sido víctima de un delito, comprendiendo tanto el tratamiento psicológico y el asesoramiento legal (incluso con carácter previo a la interposición de la propia denuncia) en el que se incluye el asesoramiento sobre asistencia jurídica gratuita, de ayudas económicas, asesoramiento jurídico específico resolviendo problemas concretos que se plantean, como la acogida y la derivación social o sanitaria de los demandantes del servicio. Servicio que además añade una atención continuada a las víctimas a lo largo del proceso judicial al facilitarles información periódica sobre la tramitación de sus denuncias. Procede destacar, entre las labores asumidas por el servicio, el éxito del programa de acompañamiento psicosocial, dirigido a evitar la victimización secundaria de las personas en su contacto con las instancias públicas, en especial, con las judiciales.

Cabe reseñar también la labor efectuada por el Servicio de Justicia Restaurativa dependiente del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco (antiguo Servicio de Mediación Penal). Dicho servicio presta su labor como alternativa a la solución judicial de los conflictos en los ámbitos de la jurisdicción civil- familiar (en los casos judicializados de separaciones y divorcios con hijos menores a cargo) y en el ámbito de la jurisdicción penal. Es de destacar que algunos órganos jurisdiccionales persisten en el incumplimiento del protocolo establecido al efecto en relación con la obligatoriedad de emitir informe por



parte de Fiscalía antes de proceder a someter un determinado asunto a mediación. Así, sigue siendo significativo el número de mediaciones iniciadas sin traslado ni notificación alguna al Ministerio Fiscal, de modo que únicamente tenemos conocimiento de las mismas una vez consta el resultado de la mediación; de modo que, en ocasiones, el acuerdo alcanzado en dicho servicio, no puede tener el efecto perseguido y no ha impedido el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal en relación con delitos públicos menos graves.

5.9.2 Informes en aplicación de la ley 35/95

Por lo que respecta a los informes en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de once de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, dato que estos años se ha venido solicitado, señalar que durante el año 2020 no se ha emitido ninguno desde la especialidad.

5.9.3 Referencia a los delitos con víctimas

En este apartado de víctimas, se señalan como delitos más frecuentes aquellos que afectan a la libertad sexual, cuyas denuncias parecen haberse incrementado en los últimos tiempos y que preocupan fundamentalmente cuando se dan en el ámbito familiar o sobre menores, debido a la urgente necesidad de fijar medidas de protección que eviten el desamparo de los mismos.

Se destaca por la Delegada de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, que le son transmitidos por los fiscales, casos con unas características muy específicas, bien por lo extremo de la violencia bien porque se dan en el marco de prácticas grupales, denunciadas en ocasiones por personas muy jóvenes que desarrollan conductas sexuales en las que los roles masculino y femenino resultan anacrónicamente estereotipados.

En los procesos penales en los que están involucrados menores de edad en calidad de víctimas, perjudicados y/o testigos, fundamentalmente en los procedimientos penales seguidos por delitos de mayor gravedad (contra las personas, la libertad y/o la libertad e indemnidad sexuales), se cuida especialmente la salvaguarda de los derechos de estos menores a la hora de comparecer en juicio y/o prestar declaración. Por parte de la Fiscalía Provincial de Álava/Araba se destaca la emisión de sendos informes por parte del Servicio de Asistencia a las Víctimas del Delito en el marco del Procedimiento Rollo Penal Abreviado N° 40/2020 seguido ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Álava en los que se incidía específicamente en el riesgo de victimización secundaria de los menores implicados como víctima y testigos de unos hechos presuntamente constitutivos de un delito de abusos sexuales a menor de 16 años. Con el aval de los referidos informes, se excepcionó la necesidad de que los menores prestaran declaración en el acto de la vista oral, dando por reproducidas sus declaraciones prestadas como preconstituidas en la fase de instrucción del procedimiento.

En otro orden de asuntos, la Fiscalía Provincial de Bizkaia, llama la atención sobre denuncias relativas a delitos patrimoniales; tanto robos cuyos sujetos pasivos son



personas de avanzada edad, a las que aprovechando su vulnerabilidad física se ataca de manera rápida, con el método del tirón, con las consecuencias que ello puede conllevar en su salud física y psíquica como las presuntas estafas cuyos perjudicados serían también personas muy mayores, sin familia próxima, vulnerables desde un punto de vista psíquico y sin personas alrededor que controlen posibles abusos hacia ellas.

En algunos supuestos se ha presentado calificación por delito de estafa contra ciertas empresas vendedoras de libros que han dejado a sus clientes, generalmente mujeres de avanzada edad, en situación extremadamente precaria, tras haber estado durante años suministrándoles colecciones aparentemente inútiles para sus gustos e intereses (como ejemplo, venta de colecciones de libros en euskera a personas que desconocen totalmente dicha lengua, libros y libros que permanecen en las estanterías de las perjudicadas sin ni siquiera haberlos desenvuelto de su plástico para ojearlos...). Ha sido precisamente cuando dichas mujeres han necesitado acudir a los servicios sociales debido a su precariedad económica cuando se ha apreciado lo ocurrido, llamando poderosamente la atención cómo en ocasiones han llegado a gastarse a lo largo de varios años más de 120.000 euros, al pensar que no podían dejar de seguir comprando o por la forma de presentación de la información, con letra excesivamente pequeña para que el cliente pudiera percatarse de lo que efectivamente contrataba o no. Queda aún pendiente que haya un pronunciamiento condenatorio a la acusación que desde Fiscalía se mantiene, en la medida que por las defensas se mantiene que es la vía civil la que debe dar respuesta a estos asuntos. Lo abusivo de dichas ventas, o contratos similares en otros ámbitos, exceden de una adecuada praxis comercial, siendo en algunos casos, sumamente extraño que a una misma persona se le acerquen tantas editoriales para ofrecerle productos, hecho que apuntaría a un uso compartido de las bases de datos que afecta a una persona especialmente vulnerable.

5.9.4 Cuestiones planteadas

La Fiscal Delegada de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, destaca, entre las consultas que han planteado los fiscales por haberseles presentado en su quehacer diario, dos de ellas: la necesidad de pautas a seguir en los escritos de calificación para interesar una correcta indemnización a la víctima por los perjuicios morales y psíquicos que ha podido sufrir y la de hasta qué momento puede personarse una víctima en el procedimiento o si puede recurrir pese a no haber estado personada, toda vez que se ha apreciado la existencia de jurisprudencia, en ocasiones, contradictoria.

En cuanto al primero de los temas se considera conveniente que pudieran fijarse unas mínimas pautas que permitiera una línea similar en nuestros escritos e informes, obviamente teniendo siempre presente la dificultad que ello conlleva pues hay que estar siempre al caso concreto y a sus implicaciones. Y ello teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la Unión Europea de 16/7/2020 que señala que “una indemnización a tanto alzado concedida a las víctimas de una agresión sexual en virtud de un régimen nacional de indemnización a las víctimas de delitos dolosos violentos no puede calificarse de “justa y adecuada” si se fija sin tener en cuenta la gravedad de las consecuencias que para las víctimas tiene el delito cometido y, por consiguiente, si no supone una contribución adecuada a la reparación del perjuicio material y moral sufrido”.



El segundo de los temas planteados también ha sido debatido, tras recursos de letrados en tal sentido. La cuestión es determinar si el artículo 109 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que establece que “Las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación” determina claramente el momento hasta el cual es posible la personación de la acusación particular en el proceso penal y si caben o no excepciones toda vez que parecen existir resoluciones del Tribunal Supremo que no siguen el criterio referido de forma drástica.

En cuanto a las medidas de protección de los derechos de las víctimas no se ha constatado ninguna incidencia, aparte del descenso de asistencia presencial durante los meses de confinamiento. Las víctimas son informadas en el juzgado de sus derechos y derivadas al Servicio de Asistencia a la Víctima si desean obtener una mayor información en relación a aspectos concretos. A pesar de las limitaciones que las infraestructuras de los edificios judiciales pueden presentar, se adoptan las medidas oportunas para la protección del derecho de la víctima a preservar su intimidad e identidad y evitar la confrontación visual durante la vista oral. Igualmente, en la medida de lo posible, respecto de menores víctimas y testigos, se intentan evitar las duplicidades en exploración de médicos, evaluación de psicólogos, psiquiatras y análogos y en la toma de declaración

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se requiere a las víctimas para que manifiesten si desean o no ser notificadas de las resoluciones del procedimiento, conforme al art. 5.1 m), sin perjuicio de que se les notifique en todo caso las resoluciones que ponen fin al mismo. En los escritos de acusación el Fiscal hace constar por otrosí que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 789.4º y 792.4º de la LECrim la sentencia habrá de notificarse por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. En los ofrecimientos de acciones a las víctimas, si se constata actualmente que, al igual que ha ocurrido en todo tipo de delitos, se ha adaptado la información que se proporciona a las mismas a la nueva regulación, como se venía demandando en años anteriores.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que despliega su jurisdicción sobre los tres territorios vascos, en los que están ubicados los Centros Penitenciarios de Araba/Álava (Zaballa), Basauri-Bilbao y Donostia-San Sebastián (Martutene).

En lo que concierne a la Fiscalía, es en la de Bizkaia donde dos fiscales –uno en calidad de coordinador- despachan los asuntos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao, compatibilizando esta materia con otros servicios. La organización se basa en un criterio de estricta especialización, de manera que todo el trabajo generado



por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es despachado por los dos fiscales señalados, sin perjuicio de la oportuna coordinación con los delegados de otras especialidades.

A fecha 31 de diciembre de 2020, el número de presos era el siguiente:

En el Centro Penitenciario de Basauri, 43 presos preventivos y 438 penados; en Zaballa, 58 preventivos y 646 penados; y en Martutene, 62 preventivos y 213 penados. En total pues, 163 presos preventivos, y 1.297 penados, lo que hace una cifra global de 1.460 internos en esta comunidad autónoma.

Estas cifras son similares a las del año 2019, que eran: en el Centro Penitenciario de Basauri, 54 presos preventivos y 289 penados; en Zaballa, 66 preventivos y 656 penados; y en Martutene, 45 preventivos y 228 penados.

Atendiendo a la distribución de los internos por grado de clasificación, los datos serían los siguientes. En el centro de Álava, con más presos, podemos ver que, de los 656 penados sólo 2 estaban clasificados en primer grado, 510 estaban en segundo grado de tratamiento, y 101 en tercer grado. En Basauri, ningún interno clasificado en primer grado, 51 en segundo, y 191 en tercero; y en San Sebastián, ningún interno clasificado en primer grado, 92 en segundo, y 92 en tercero.

El resto, son internos cumpliendo medidas de seguridad, y no clasificados. El elevado número de internos sin clasificar se debe principalmente al también importante número de traslados de internos de un centro penitenciario a otro, generándose un tiempo de observación en la prisión de recepción durante el que pende la clasificación.

5.10.2. Actividad de las Fiscalías Provinciales.

Las Fiscalías de Bizkaia, Gipuzkoa y de Álava continúan cumpliendo las prescripciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción nº 4/1986, de forma que periódicamente dos fiscales de la plantilla se desplazan al respectivo centro penitenciario de su territorio al objeto de mantener contactos con los internos que previamente lo hubieran solicitado. No obstante, estas visitas se han visto afectadas este ejercicio con motivo de las restricciones derivadas de la crisis por la COVID-19.

El resto de datos que a continuación se exponen, se refieren a la actividad de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, en la que se centra la actividad en esta especialidad.

Situación general de cumplimiento de las condenas.

Los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, por materias, son los siguientes, comparándose con los de 2019 (que se señalan entre paréntesis): permiso de salida, 925 (2168); clasificación de grado, 1050 (819); sanciones disciplinarias, 337 (369); libertad condicional, 291 (360); medidas de seguridad, 45 (62); trabajos en beneficio de la comunidad, 114 (277); redenciones, 7 (0); refundiciones, 188 (162); comunicaciones, 60 (238); medidas coercitivas, 276 (296); suspensión ejecución pena artículo 60 Código Penal, 17 (19); otras materias, 73 (306).



Sigue reduciéndose el número de expedientes de control de trabajos en beneficio de la comunidad, debido principalmente a la asunción por parte de los órganos judiciales encargados de la ejecución de las penas del control del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición a la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, y como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

Libertad condicional.

En este punto, la tendencia respecto a años anteriores es de mantenimiento de las cifras.

Señala el art. 100 del Reglamento Penitenciario que los penados habrán de ser clasificados en grados. Así, el primer grado corresponde con un régimen donde las medidas de seguridad y control son más estrictas. El segundo grado, es el régimen ordinario. El tercer grado es el régimen abierto. Por último, al instituto de la libertad condicional se le denomina “cuarto grado penitenciario”.

Tal y como se acordó en las reuniones de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, debe ser rechazada, a límite litis, cualquier petición de libertad condicional de un penado que no esté clasificado en tercer grado de tratamiento en el momento de formular su solicitud, salvo en los supuestos excepcionales de enfermos graves con padecimientos incurables. Así lo impone el art. 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al supeditar ello a la clasificación del interno en tercer grado, que deberá ser previa en todo caso. La excepción a esta norma general está en los penados que padezcan enfermedades graves e incurables del art. 92 del Código Penal (anterior a la L.O. 1/15, art. 91 hoy).

Cada día son más numerosas las solicitudes de excarcelación por esta última causa. El Código Penal, en su art. 91, y el Reglamento Penitenciario (en art. 196) no despejan demasiado las dudas sobre qué debe entenderse por “enfermedad grave con padecimientos incurables”, simplemente se limitan a autorizar la libertad condicional por esa vía, afirmando que “no nos hallamos ante una excarcelación en peligro de muerte”, sino que basta con que se acredite la gravedad e incurabilidad de la enfermedad, así como la incidencia negativa del medio carcelario en el tratamiento y evolución de dicha enfermedad, para autorizar la excarcelación por esa vía, tratando, con todo ello, de armonizar el derecho a la vida e integridad de la persona con el derecho de la administración penitenciaria a sancionar efectivamente las conductas delictivas, debiendo prevalecer, en caso de colisión de ambos, el primero frente al segundo.

Aquí, la misión del Ministerio Fiscal es la de ponderar los intereses en juego. Pero, al tratarse de conceptos eminentemente médicos, ajenos por ello a nuestra formación jurídica, es preciso recabar, en todos estos supuestos, el previo Informe Médico-Forense, para así tener la posibilidad de contratar el parecer médico del forense quien, además de la obligación profesional de decir verdad, disfruta de una óptica extrapenitenciaria que complementa positivamente lo informado desde el centro penitenciario.

Otro de los problemas que se suscita, en la aplicación del régimen de libertad condicional, es el del requisito exigido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito. Así, el art. 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, introducido por la referida Ley Orgánica 7/2003, impone esta exigencia para todo tipo de delitos y, muy especialmente para los cuatro siguientes:



- 1) Contra el patrimonio y orden socioeconómico, que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas.
- 2) Contra los derechos de los trabajadores.
- 3) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y
- 4) Contra la Administración Pública.

El criterio interpretativo de esta norma debe ser, según se aprobó en la Reunión de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, el de que la exigencia legal de abono de la responsabilidad civil se debe entender referida a que el interno tenga posibilidad efectiva de hacer frente a la responsabilidad civil, por lo que habrá que estar a la situación económica real del penado, en cada momento. Por tanto, debe entenderse cumplida esa exigencia si el penado acredita el serio esfuerzo y real voluntad de cumplimiento, por lo que se deberá admitir el abono fraccionado al penado de la suma a la que hubiere sido condenado. En los supuestos de insolvencia, declarada ésta, ello no debe impedir, por sí solo, la libertad condicional.

Por último, otro de los problemas que se suscita en el cumplimiento de las condenas, respecto al régimen de libertad condicional, es la introducida en el art. 91 del Código Penal anterior a la LO 1/15, libertad condicional adelantada, prevista también por la LO 7/2003, cuya finalidad es estimular el buen comportamiento y adaptación del interno al régimen penitenciario, participando en actividades culturales y/o laborales.

Se trata de una figura con analogías a la de la redención extraordinaria y que, suprimida ésta en el Código Penal de 1995 viene a suplir sus efectos, permitiendo al penado el acortamiento efectivo de su pena.

Tras la LO 1/15, es el art. 90.2 del Código Penal el que regula esta figura, como veremos seguidamente.

En materia penitenciaria, la LO 1/15 ha supuesto una importante modificación en la regulación referida a la libertad condicional, en los nuevos art. 90 a 94 del Código Penal. Así, el nuevo art. 90.1 recoge los requisitos clásicos del anterior texto para acceder al régimen general de libertad condicional: estar clasificado en tercer grado, haber extinguido 3/4 partes de la condena, y haber tenido buena conducta en prisión.

Por su parte, el nuevo art. 90.2 recoge la libertad condicional adelantada, de extinción de 2/3 de la condena, modalidad ésta que venía recogida en el art. 91, antes de la reforma de la LO 1/15.

A su vez, la LO 1/15 introduce una nueva modalidad de libertad condicional, en el art. 90.3 del Código Penal, llamada "libertad muy cualificada", para internos primarios, que permite su salida de prisión con el cumplimiento de 1/2 de la condena.

Finalmente, el nuevo art. 91 recoge la excarcelación de enfermos muy graves e incurables, figura ésta regulada en el anterior art. 92.

La suspensión de la condena.



Si bien la misma compete al Juez o Tribunal sentenciador, se pueden establecer algunos paralelismos entre esta figura y la institución penitenciaria del tercer grado y libertad condicional: en concreto, el art. 72.5 de la LO General Penitenciaria (respecto al tercer grado), el art. 90 del Código Penal (respecto a la libertad condicional) y el art. 80 del Código Penal (respecto a la suspensión de condena) exigen, como uno de sus requisitos, la satisfacción de las responsabilidades civiles. Así, en todas estas figuras, el legislador considera que la reparación del daño es signo inequívoco de la voluntad de integración social del penado. Por ello, el art. 80 del Código Penal no requiere, para el otorgamiento de la suspensión de condena, la efectiva reparación del daño, sino el esfuerzo serio del interno, dirigido a esa efectiva reparación, lo que significa que no será obstáculo para la suspensión de la ejecución el estado de insolvencia del penado.

Otra de las conexiones que, en materia penitenciaria, plantea la suspensión de condena, está en la referencia expresa que el art. 90 del Código Penal (la libertad condicional) hace a las reglas de conducta del art. 89 del Código Penal. Esta introducción fue realizada por la LO 7/2003, y su imposición al liberado condicional por parte del Juez de Vigilancia es potestativa, no imperativa. Por tanto, ambas figuras (suspensión de condena, y libertad condicional) permiten, al Juez sentenciador y al Juez de Vigilancia respectivamente, imponer alguna de las siguientes reglas de conducta: prohibición de acudir a determinados lugares, de aproximarse a la víctima o a sus familiares o de comunicar con ellos, de ausentarse sin autorización del lugar donde resida, obligación de comparecer personalmente ante el juzgado o los Servicios Sociales para dar cuenta de sus actividades y justificarlas, participar en programas formativos o educacionales, cumplir los deberes que el juez estime convenientes para la realización social del penado.

En todo caso, estas reglas de conducta deben estar expresamente recogidas en el Auto (bien acordando la suspensión de condena, bien la libertad condicional), para que el penado sea consciente de que el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación del beneficio concedido.

El nuevo régimen de la LO 1/2015 para la suspensión de condenas.

También en esta materia la LO 1/15 ha introducido novedades respecto al régimen general de la suspensión. El nuevo art. 80.1 del Código Penal prevé la suspensión de penas no superiores a dos años de privación de libertad, el art. 80.5 prevé una suspensión cualificada de penas privativas de libertad no superiores a cinco años, y el art. 80.4 prevé una suspensión para cualquier tipo de penas de prisión, con independencia de su cuantía, en el caso de enfermos muy graves con padecimientos incurables.

En suma, se observa un paralelismo en la reforma de la LO 1/15 de la suspensión de condena y de la libertad condicional.

La Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros.

En este punto, la principal novedad que, respecto a ciudadanos extranjeros, introduce la LO 1/15, está en el art. 89 del Código Penal, en cuanto que no permite ya sustituir por expulsión las penas de prisión inferiores a un año, lo que sí era posible anteriormente.

Además, para las penas superiores a un año de prisión, el art. 89.4 tampoco permite la expulsión cuando el extranjero acredite su arraigo en España.



Los permisos de salida

En este punto, la tendencia es el mantenimiento de las cifras registradas en años anteriores. Se observa, igualmente, que los criterios mantenidos por los centros penitenciarios para su concesión son estables y coincidentes a lo largo de estos años. Sólo los efectos de la pandemia han limitado estos permisos.

En general, además de tener cumplidos los requisitos del art. 47 de la Ley General Penitenciaria, en cada centro hay un equipo técnico que examina a los internos. Son, pues, en definitiva, estos técnicos los que individualizan las razones por las que determinados internos, aún cumpliendo los requisitos legales, no serán acreedores a un permiso de salida. Tal individualización no debe ser abstracta o genérica, sino concreta, para que el interno al que le es denegado un permiso pueda recurrir esa denegación ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Debido al elevado número de población reclusa en relación a los técnicos existentes en los Centros Penitenciarios, todavía se observa un recurso abusivo a fórmulas estereotipadas en la denegación de los permisos de salida, carentes de la concreción deseable, que acuden en exceso a frases como “cuantía de la condena impuesta” o “lejanía para el cumplimiento de las 3/4 partes”, lo que motiva ese gran porcentaje de recursos, contra la resolución administrativa, denegatorio del permiso.

En relación a la situación de cumplimiento de la pena, son los internos condenados por delitos contra la vida, integridad física y contra la libertad sexual los que plantean mayores problemas, tanto a los equipos técnicos del centro penitenciario, como al Fiscal y, en último extremo, al Juez de Vigilancia, y ello por una razón evidente: los delitos por los que fueron condenados provocaron en su día, y siguen provocando gran alarma social, y además son delitos en los que los autores suelen reincidir.

Si a ello añadimos que la 1/4 parte de las condenas de larga duración, que suelen llevar aparejada este tipo de delitos, constituyen un tiempo real de cumplimiento corto, ello provoca dificultades a la hora de decidir si conceder o no el permiso a estos internos, máxime cuando dichos permisos de salida son decisivos para preparar la vida en libertad, para acceder al tercer grado penitenciario y paliar, a su vez, los efectos nocivos de la prisión. Por ello, el criterio que debe inspirar estas resoluciones pasa, necesariamente, por la obligación de que las Juntas de tratamiento reparen en todas las individualidades del penado, tanto respecto a su personalidad como a su entorno social, huyendo en todo caso de fórmulas matemáticas, que en nada se refieren a los fines rehabilitadores impuestos a los poderes públicos.

COVID-19.

Llama la atención la escasa incidencia que en el ámbito de la jurisdicción del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao ha tenido la pandemia por COVID-19. Aunque se hace necesario remarcar las limitaciones que en los centros penitenciarios ha supuesto la propagación de la enfermedad, y los problemas organizativos planteados, lo cierto es que, en general, no se ha advertido una especial intensidad en las reclamaciones de los internos por situaciones relacionadas con esta cuestión. De hecho alguna de las cuestiones como reclamación de participación por videoconferencia se ha suscitado más



desde el ámbito de la reclamación de juzgados de instrucción o en la comisión Covid 19, y no de los propios internos.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5.11.1. Datos estadísticos.

Las secciones de delitos económicos de cada una de las tres Fiscalías provinciales del País Vasco no asume la tramitación de causas por los mismos delitos debido a la diferencia existente en el número de fiscales que componen la plantilla de cada una de las fiscalías. Así, mientras que el tamaño de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Bizkia permite que la sección esté compuesta por cinco fiscales y que dos de ellos asuman la llevanza de la especialidad en exclusiva, el tamaño de la de Gipuzkoa permite la adscripción de dos fiscales sin exclusividad y la de Álava solo uno, el cual tampoco asume el despacho de los asuntos de la especialidad en exclusiva.

Para ajustar los delitos asignados a la sección a la platilla de cada Fiscalía Provincial se celebró una reunión el 25 de octubre de 2019 entre la Fiscalía Superior, el Delegado autonómico y los Delegados de las Fiscalías Provinciales. En la misma se acordó que los delitos sean los siguientes:

1. Conforme al Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de 11 de diciembre de 2018:

1.1. Los delitos societarios, entendiéndose por estos los previstos en los artículos 290 a 297 del Código Penal y los delitos de administración desleal y de apropiación indebida previstos en el artículo 252 y 253 del Código Penal cuando el patrimonio administrado o el dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble objeto del delito sea titularidad de una de las personas jurídicas contempladas en el artículo 297 del Código Penal.

1.2. Las insolvencias punibles, entendiéndose por estos los delitos previstos en los artículos 259 a 261bis del Código Penal.

1.3. Los delitos contra la Hacienda Pública, entendiéndose por estos los previstos en los artículos 305 a 310 del Código Penal.

2. Por la relación que guardan con los delitos contra la Hacienda Pública anteriormente señalados, los delitos de frustración de la ejecución previstos en los artículos 257 a 258 del Código Penal cuando el acreedor sea la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

3. Los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 404 a 445 del Código Penal:



3.1. Cuando la sección de delitos económicos de la Fiscalía Provincial tenga adscritos 3 o más fiscales.

3.2. Los de especial entidad y relevancia cuando la sección de delitos económicos de la Fiscalía Provincial tenga adscritos menos de 3 fiscales. La especial entidad y relevancia será determinada por el Fiscal Jefe y el coordinador de la sección de delitos económicos de la Fiscalía Provincial correspondiente. Las causas por los anteriores delitos serán asumidas por la sección de la especialidad cuando:

3.2.1. El denunciante, el querellante o el Juzgado de Instrucción en el auto de incoación, califiquen provisionalmente los hechos como constitutivos de alguno de los delitos señalados.

3.2.2. El coordinador de la sección considere que los hechos objeto de una causa son indiciariamente constitutivos de alguno de los delitos de la especialidad.

4. La sección cesará en el conocimiento de un procedimiento cuando el Fiscal que conozca de la misma dictamine en escrito unido al procedimiento que procede acordar el sobreseimiento de la causa conforme a los artículos 637 y 641 LECR respecto de los delitos de la especialidad. En el caso de que el procedimiento deba continuar por otros delitos, el conocimiento de la misma se le asignará al Fiscal de la Fiscalía Provincial que corresponda conforme al reparto de trabajo.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia la sección asume los siguientes delitos: 1) delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 a 310), 2) Delitos Societarios (artículos 290 a 295 y administración desleal del artículo 252 cuando el patrimonio administrado sea el de una de las personas contempladas en el artículo 297), 3) delitos de frustración de la ejecución (artículos 257 a 258bis) cuando el perjudicado sea la Hacienda Foral o la Seguridad Social, 4) insolvencias punibles (artículos 259 a 261bis), 5) delitos contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículo 311.2º del Código Penal y 6) Delitos contra la administración pública (artículos 404-445).

En el presente año se han incoado quince diligencias de investigación cuyo conocimiento se le ha atribuido a los Fiscales que forman la sección de delitos económicos, lo que ha supuesto una menos que las atribuidas en el año 2019. De estas, se acordó presentar denuncia en nueve, el archivo en cinco y una de ellas, cuyo objeto es una trama de blanqueo de capitales, se encuentra en estudio.

Al igual que sucedió en el año 2019, el mayor número de diligencias incoadas procede de denuncias de particulares y no del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia. Este año, de las quince diligencias de investigación incoadas, solo cuatro lo han sido por denuncias presentadas por la Diputación Foral. una por actividades prohibidas a funcionario público y tres por delito contra la Hacienda Pública, cuando la media de denuncias presentadas por la Diputación Foral en los años anteriores a 2018 era de diez. Tres diligencias se han incoado por testimonios remitidos por Juzgados de Primera Instancia por presuntos delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, si bien en todos los casos se decretó el archivo de las diligencias de investigación.



El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados por delitos contra la Hacienda Pública coincide sustancialmente con el de las denuncias interpuestas por la Fiscalía, como sucede todos los años.

Respecto de los delitos societarios se reitera, como todos los años, la dificultad de efectuar un seguimiento de las causas incoadas durante el año por dos factores, el primero, que el registro del delito en la oficina judicial se efectúa por los funcionarios dependientes del decanato y no de los juzgados de instrucción y, el segundo, que estas causas se inician mediante querrela de particulares en las cuales se contienen diversas calificaciones de los hechos, de tal manera que el funcionario que registra la causa lo hace por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una apropiación indebida o una falsedad documental. La dificultad de registro y control de estas causas se ha incrementado tras la reforma de 2015 que derogó el artículo 295 y tipificó el delito de administración desleal de cualquier patrimonio en el artículo 252 CP. En todo caso, los fiscales de la sección han intervenido en doce diligencias previas incoadas por los Juzgados durante el año, al considerar la propia sección que la calificación correcta de los hechos era un delito de la especialidad. Este número supone una menos que el año anterior, de tal manera que la instrucción de causas por delitos societarios constituye la tarea principal de los Fiscales de la especialidad, causas de instrucción compleja que en no pocos casos se utilizan por los querellantes para forzar acuerdos extrajudiciales, circunstancia que se pone de manifiesto durante la instrucción y determina que las diligencias previas finalicen por peticiones de archivo presentadas por la Fiscalía, lo que explica la desproporción existente entre el número de diligencias previas incoadas y el número de procedimiento abreviado incoados.

Durante el año se ha presentado escrito de acusación en seis causas por delito contra la Hacienda Pública, lo que supone un incremento respecto del año anterior en el que solo se formuló un escrito de acusación, en una por delito contra la Seguridad Social y en tres por delitos de insolvencia punible.

En la memoria del año pasado indicábamos que esperábamos que la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2019, la cual prevé un subtipo atenuado en el delito de fraude de subvenciones cuando el importe defraudado excede de 10.000 euros, pero no supera los 100.000 euros del tipo básico, iba a tener incidencia en el año 2020, pues fraudes que hasta la fecha se han calificado como constitutivos de delito de estafa pueden subsumirse en el nuevo precepto. Sin embargo, esto no ha sucedido. La causa puede deberse a que por la administración no se ha comprobado ayudas dadas después de entrar en vigor la norma y a la menor actividad registrada en las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia.

En cuanto al número de sentencias dictadas en asuntos de la especialidad, han sido cinco, de las cuales tres han sido condenatorias y dos absolutorias.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, la sección de delitos económicos empezó a funcionar el día 1 de octubre de 2017, está integrada desde entonces por dos fiscales, que se ocupan de esta materia sin exclusividad, compatibilizándola con el despacho de otras que tienen atribuidas. La sección asume el despacho de los asuntos incoados a partir de la fecha de su creación en relación a delitos que se han acotado durante el año pasado, con base a la citada reunión de 25 de octubre de 2019, a los siguientes ilícitos: delitos societarios (artículos 290 a 297 CP), delitos de administración desleal y de apropiación



indebida (artículos 252 y 253 CP), cuando el patrimonio administrado o el dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble objeto del delito sea titularidad de una de las personas jurídicas contempladas en el artículo 297 CP; insolvencias punibles (artículos 259 a 261bis CP), delitos contra la Hacienda Pública (artículos 305 a 310 CP), delitos de frustración de la ejecución (artículos 257 a 258 CP), cuando el acreedor sea la Hacienda Pública o la Seguridad Social, y delitos contra la administración pública previstos en los artículos 404 a 445 CP que tengan especial entidad y relevancia a juicio del Fiscal Jefe y el coordinador de la sección.

En todo caso, se siguen despachando otros asuntos asumidos con anterioridad al año 2019 delitos de estafa, apropiación indebida o administración desleal de cierta complejidad, aunque no se den los requisitos fijados). Igualmente, se lleva a cabo la supervisión de delitos propios de la sección incoados antes de crearse la misma, o incluso el despacho directo de alguno especialmente complejo o trascendente.

A nivel de tramitación, la sección cuenta con la colaboración de una funcionaria gestora, que se ocupa del registro de las diligencias previas atribuidas a la sección y lleva, junto a las fiscales de la misma, el control de las causas y de su estado procesal. Dicha gestora canaliza las causas remitidas por otros fiscales por delitos susceptibles de ser asumidos por la sección, dando traslado a los especialistas, que valoran si corresponde o no a la sección, en cuyo caso se anota en una tabla excel donde se apunta su estado, fases e incidencias. En algunos casos, son los propios juzgados los que remiten las querellas incoadas al “fiscal de delitos económicos, para que se pronuncie sobre si debe ser admitida a trámite y en su caso, diligencias a practicar, normalmente en delitos societarios, dando lugar a la asunción directa del asunto por la sección.

En cuanto al volumen de asuntos, en el año 2020 se aprecia una disminución respecto del año anterior en el número de diligencias de investigación tramitadas en la sección. En concreto, frente a las cinco de 2019, se incoaron en el pasado año dos: una por fraude (exacciones ilegales), que ha sido archivada, y otra por presunto delito de defraudación del impuesto de sociedades, en virtud de expediente presentado por la Diputación Foral de Gipuzkoa, que dio lugar a denuncia remitida al juzgado competente (acumulada a diligencias seguidas frente a la misma empresa por defraudación de IVA).

A nivel judicial, fuera de las causas relativas a defraudaciones a la Hacienda Foral, que se realizan a través de la Fiscalía, y, por tanto, consta su número exacto, es muy difícil conocer el número de diligencias incoadas por los distintos juzgados por los restantes delitos. Ello es debido, como se viene indicando en los años anteriores, a las dificultades de registro derivadas de las carencias de la aplicación informática de que dispone la Fiscalía. Los datos estadísticos se obtienen de los registrados por los funcionarios de los servicios de registro y reparto judiciales, y teniendo en cuenta que una parte de los delitos económicos no cuentan con un código informático propio, estos delitos se registran bajo epígrafes tales como “otros delitos” o el genérico de “delitos contra el patrimonio”, sin individualizar el tipo penal concreto al que corresponde o indicando tan sólo uno de los diversos ilícitos que se indican en las querellas o denuncias, pudiendo hacer que se solape el propio de la especialidad. Por ello, nos encontramos con un gran número de asuntos de cuya incoación no se puede dar cuenta a efectos estadísticos, ya que, cómo se ha dicho, sólo por conducto de los fiscales asignados a los distintos juzgados llegan a conocimiento de la sección, algunas veces cuando ya está avanzada su instrucción.



Partiendo de esta premisa se ha incoado una causa por delito societario, una por delitos contra la Hacienda Pública y una por delito de insolvencia punible. Se ha presentado escrito de acusación en una causa por delito contra la Hacienda Pública y en dos causas por delitos contra la Seguridad Social.

En todo caso, durante el pasado año estaban en trámite en la sección treinta y seis procedimientos penales, todos ellos en fase de diligencias previas salvo seis, en los que se ha incoado procedimiento abreviado (por delitos contra la Seguridad Social (uno); insolvencia punible (uno), defraudación a la Hacienda Foral (uno); fraude de subvenciones (dos) y delito societario (uno). Igualmente, consta el archivo de un procedimiento y la inhibición en otro. Respecto de la tipología de delitos investigados, son los siguientes: delitos de defraudación a la Hacienda Foral (seis procedimientos); fraude de subvenciones (dos); blanqueo de capitales (dos); insolvencia punible (cinco); delitos societarios (cinco); prevaricación administrativa (seis); cohecho/estafa (uno); cohecho y falsedad documental (uno); siendo el resto por delitos de estafa, apropiación indebida, administración desleal y falsedad documental. Finalmente, se han realizado tres escritos de acusación: uno por defraudación de tributos a una Hacienda Local, y otros dos por defraudación a la Seguridad Social.

Durante el año se han dictado dos sentencias condenatorias por delito contra la Hacienda Pública.

La sección de delitos económicos en la Fiscalía Provincial de Álava está integrada por una fiscal, quien no despacha los asuntos en exclusividad.

Los problemas derivados del sistema de registro de asuntos que se han señalado respecto de Bizkaia y Gipuzkoa se repiten en la sección de delitos económicos de Álava.

Durante el año se han incoado cinco diligencias previas por delito societario, dos más que en el año anterior; dos por delitos contra la Seguridad Social, dos menos que el año anterior y tres por delitos de insolvencia punible, uno más que en el año anterior.

5.11.2. Incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 7/2012, de 17 de diciembre, en relación a los delitos atinentes a las defraudaciones a la Seguridad Social.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia en el presente año no se han recibido en la Fiscalía denuncias de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. En los Juzgados de Instrucción no se han incoado causas por hechos constitutivos de delitos contra la Seguridad Social.

La sección ha formulado escrito de acusación por hechos constitutivos de un delito previsto en el 307 CP. El acusado explotaba un local de hostelería a través de una mercantil. Sin embargo, daba de alta a los trabajadores en una cuenta de cotización abierta a su nombre. El acusado presentaba los boletines de cotización, pero nunca abonó a la TGSS, cantidad alguna.



En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa se han formulado acusación en dos causas. En la primera la acusación se formuló alternativamente por un delito de alzamiento de bienes por la defraudación de cuotas desde 2008 hasta 2012 mediante la constitución de un grupo coordinado de establecimientos mercantiles y su posterior descapitalización para evitar embargos. La segunda acusación se formuló por delito de los artículos 307 y 310 bis del CP, en un supuesto en que el obligado omitió su deber de comunicar a la Seguridad Social las bases de cotización de los trabajadores, por lo que tuvo que acudir al sistema de bases estimadas para el cómputo de las cantidades adeudadas. Asimismo, se halla en trámite otro procedimiento en el que se ha dictado auto de procedimiento abreviado y está pendiente de resolución de los recursos interpuestos contra el mismo.

En ambos casos, se ha constatado el esfuerzo que suponen estos delitos tanto desde el punto de vista jurídico (cuestiones de posible prescripción, continuidad delictiva, problemas concursales, etc...), como probatorio, no sólo para los operadores jurídicos sino también para los funcionarios de la Seguridad Social, que han de adaptarse a las exigencias del proceso penal en orden al esclarecimiento y acreditación de tales ilícitos penales.

5.11.3. La colaboración establecida con Instituciones o Autoridades con competencia en esta área (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegaciones Forales, Abogacía del Estado, Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc...) es la misma que la de años anteriores, la cual se ha ido consolidando, sin que se haya producido ninguna modificación en este aspecto.

Dadas las dimensiones de las plantillas, tanto de la Fiscalía como de alguna de las instituciones en las tres provincias, la relación es fluida, tanto con los servicios de inspección como con los servicios jurídicos.

En el caso de los delitos contra la Hacienda Pública, dada la existencia en el ámbito de la comunidad autónoma de tres Diputaciones Forales, la relación se mantiene más habitualmente con los Departamentos de las Haciendas forales de cada Diputación territorial, mientras que con la Agencia Tributaria la relación es más reducida, atendiendo al número de procedimientos por delitos de esta naturaleza.

Los expedientes por presuntos delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social se remiten por la administración a la respectiva Fiscalía Provincial, la cual después de su estudio y en su caso, formaliza la denuncia ante los Juzgados competentes. Esta forma de proceder permite completar antes de la judicialización de los hechos las posibles lagunas probatorias derivadas de las dificultades que, para los funcionarios de la Hacienda Pública o la Seguridad Social, presenta elaborar una denuncia que cumpla las exigencias del proceso penal en orden al esclarecimiento y acreditación de tales ilícitos penales y permite también completar la determinación de las personas contra las que debe dirigirse la acción penal.

5.11.4. La crisis sanitaria del Covid-19.



En la especialidad de delitos económicos la crisis sanitaria supuso un cese total en la tramitación de las causas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el mes de junio, debido a que, al no existir expediente digital y al no ser posible el teletrabajo en el territorio del País Vasco, los Juzgados de Instrucción permanecieron cerrados, salvo los días en los que prestaban el servicio de guardia y los órganos judiciales suspendieron la celebración de comparecencias y vistas señaladas.

Frente al cese de actividad de la administración, la empresa privada continuó la actividad, por lo que, en este periodo de tiempo, remitió a los juzgados los documentos requeridos antes del 14 de marzo, documentación que no era proveída y trasladada al Ministerio Fiscal por el Juzgado, al no haber personal en las oficinas.

Lo anterior ha supuesto una acumulación de señalamientos de declaraciones en fase de instrucción y de traslados de causas a partir del mes de septiembre, dado que, ante la incertidumbre en los meses de marzo y abril sobre la fecha en la que la actividad por la administración se iba a reanudar, los juzgados señalaron para los meses posteriores al mes de agosto las declaraciones suspendidas durante el confinamiento. Lo mismo ha sucedido con las vistas, si bien, en este caso, dado que es necesario disponer de varios días para la celebración de las vistas en las causas de esta naturaleza, la previsión ha sido mayor y se señalaron para principios del año 2021.

Especialmente significativo es el caso del Rollo Penal Abreviado 2/2020 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia, el cual se encuentra pendiente de señalamiento por la aplicación de las medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. La causa se dirige contra veinticinco acusados, con sus respectivos abogados, lo que hace inviable la celebración de la vista en las instalaciones del Palacio de Justicia. Por el Tribunal se están haciendo las gestiones oportunas para proceder al señalamiento del juicio oral en lugar apropiado para ello teniendo en cuenta el número de personas a comparecer y la situación de pandemia actual.

En todo caso, aún es pronto para conocer la incidencia de la crisis económica derivada de la pandemia en esta esfera de delitos económicos, que es de esperar se evidencie a lo largo de este año y en los sucesivos.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1. Delitos comprendidos en la especialidad

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.



- d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal.
- e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.
- k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como aporofobia, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 CP.

5.12.2 Mecanismos de coordinación en el ámbito de las respectivas fiscalías territoriales y medios materiales y personales.

En la Fiscalía Provincial de Álava, esta especialidad es asumida desde 2015 por la misma Fiscal Delegada,

En Bizkaia, desde el año 2018 la Fiscal Delegada comparte el servicio con otra compañera, atendiendo ambas de los asuntos de la especialidad incoados en los Juzgados de Bizkaia, llevándolo a cabo junto a otras materias de la Fiscalía de acuerdo con el reparto de trabajo establecido.

En la provincia de Gipuzkoa, la especialidad la despachan dos fiscales.

La organización de la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación en las tres fiscalías, persigue establecer un sistema para el conocimiento y control de los asuntos desde la denuncia hasta la conclusión del proceso, habida cuenta las características de los delitos que abarca la misma.



En la actualidad, continua pendiente la actualización y mejora del sistema informático de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A finales del 2020 se produjo la renovación de los equipos informáticos, pero no se ha mejorado el sistema de gestión informático operativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco que continúa siendo JustiziaBat, el cual carece de aplicación que permita de forma eficaz el conocimiento, cuantificación y clasificación de los procedimientos penales que se llevan en las fiscalías provinciales por delitos de odio y discriminación.

Se depende, como en el resto de delitos, del registro realizado en las oficinas judiciales. En Bizkaia como novedad, la fiscal delegada señala que los Juzgados de instrucción registran los atestados que la policía autonómica ha instruido como delito de odio, como tales delitos y no como lesiones, coacciones, amenazas o delito indeterminado, como en años anteriores, lo cual supone un importante progreso en cuanto al reconocimiento de estos delitos. En todo caso, desde que llegan a Fiscalía todos los asuntos en trámite que pudieran estar incluidos dentro de la especialidad se recogen en un registro propio del Fiscal especialista, en el que también se hace referencia a la evolución y posibles incidencias de los mismos.

Desde el inicio de la especialidad ha existido una relación fluida entre las fiscalías provinciales y los cuerpos de seguridad en la investigación y catalogación de estas conductas.

Con base en el acuerdo alcanzado en la reunión que tuvo lugar el 16 de marzo del 2018 en la Fiscalía de la CAPV entre varios representantes de la Fiscalía y de la Ertzaintza, las fiscales especialistas en la materia reciben mensualmente del responsable de registros y análisis de los incidentes de odio en la Ertzaintza, un correo electrónico en el que se adjuntan en formato Excel una relación de los incidentes de odio de los que la Ertzaintza va teniendo noticia, a las mismas se incorpora los datos necesarios para que de forma inmediata se pueda encontrar esas denuncias en los sistemas informáticos de las fiscalías provinciales, mejorando así el seguimiento de dichos asuntos.

En diciembre del 2020 se mantuvo una reunión telemática en la que se suscitaron diversas cuestiones concernientes a la mejora y actualización de la especialidad.

En Alava en 2020 se dieron instrucciones a la Policía Local para que actuase de la misma manera que lo viene realizando la Ertzaintza desde el 2018, esto es, mediante la dación de cuenta mensual a través de mail. Anteriormente se nos remitía la información previa solicitud de datos estadísticos por parte de Fiscalía, tal y como también realizan la Guardia Civil y la Policía Nacional.

Reseñar que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha fomentado la formación y sensibilización de todos los miembros de la Policía Local de Vitoria en delitos de odio. A través de Gaylespol (Asociación de Policías LGTBi+) se ha impartido una formación de seis horas a todos sus miembros, formación en la que la Fiscal Delegada participó activamente impartiendo dichas jornadas durante dos sesiones los días 11 de noviembre y 2 de diciembre de 2020.

5.12.3. Procedimientos



Cabe señalar que en el año 2020 hubo un sensible incremento tanto de la incoación de procedimientos penales, como de los escritos de acusación formulados que conciernen a la especialidad, que pone de relieve que los esfuerzos en el control de procedimientos, así como en la sensibilización y visibilización de la materia, están dando sus primeros frutos.

Los motivos de discriminación más comunes denunciados son por razón de raza o etnia, de identidad sexual, la nacionalidad u origen nacional, seguidos de la ideología y la discapacidad.

5.12.4. Conclusiones.

Insisten las fiscales, como en años anteriores, que en las plantillas remitidas por la Fiscalía General para recoger los datos estadísticos que se piden anualmente, los delitos de este capítulo de la memoria no se corresponden con los que aparecen en las hojas de estadística, ya que en ellas únicamente aparecen las denominaciones “delito de discriminación”, “contra los sentimientos religiosos”; “tratos degradantes” y “torturas”, lo que dificulta aún más la posibilidad de obtener una estadística fidedigna en la especialidad.

Se ha de reseñar que en este año 2020, de la misma forma que en los años anteriores, no se ha constatado la existencia de denuncias en el ámbito de grupos ultra de carácter violento en el seno de los clubes de fútbol. Particularmente, de actos de violencia por motivos racistas, xenófobos o por motivación ideológica, (Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y su reglamento 203/2010 que la desarrolla, que exige la llevanza por los clubes de fútbol del libro registro que permita a los coordinadores de seguridad un mejor control de las personas y los grupos ultra así como en lo relativo al cumplimiento de la prohibición legal de exhibición símbolos, estandartes, pancartas o cánticos que puedan incitar a la violencia o al odio por motivos racistas o xenófobos).

En Gipuzkoa y Álava algunos de los atestados levantados por la Ertzaintza por incidentes relacionados con la presente materia, dan lugar a la incoación por el juzgado correspondiente de procedimientos para el enjuiciamiento de delitos leves, al tener mayor encaje los hechos en un delito leve de amenazas o coacciones en los que no interviene el Ministerio Fiscal por la naturaleza privada de los mismos, o lesiones. En estos casos, se considera que podría ser de aplicación la circunstancia agravante de discriminación por cualquiera de las razones mencionadas en el artículo 22.4 del Código Penal. Sin embargo, tras realizar un estudio de tales procedimientos, se constata que la mayor parte de ellos finalizan con auto de archivo provisional o sentencia absolutoria.

Como refiere el fiscal de Gipuzkoa, queda mucho camino por recorrer y se debe continuar incidiendo en la labor de difusión, concienciación y formación de todos los operadores jurídicos en la persecución de este tipo de conductas ya que de esta forma, las conductas que son susceptibles de ser calificadas como delitos de odio y discriminación podrán ser detectadas, perseguidas y juzgadas y se estará cada vez más cerca de dar cumplimiento al artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principio inspirador de la especialidad, que establece que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

Ha de comenzarse este capítulo exponiendo, que a pesar del descenso en general del número de procedimientos, las disfunciones en gran parte de la actividad no solo de la Fiscalía sino en igual o mayor medida de los juzgados, han tenido su origen en esta Comunidad Autónoma, en que no se contaba con los medios tecnológicos necesarios, tanto en los aspectos de gestión procesal como de relación de la Administración de justicia con entidades y particulares.

Un adecuado expediente electrónico y medios tecnológicos suficientes que faciliten comunicaciones con Administraciones y particulares, y eviten desplazamientos innecesarios, debiera ser en este momento prioridad absoluta, como igualmente debiera acabarse con la disparidad de sistemas de gestión que carecen de la obligada intercomunicabilidad que establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

La iniciativa de crear órganos de colaboración como la comisión COVID-19 entre los diferentes colectivos que participan en la Administración de justicia, ha tenido su razón de ser en las situaciones generadas por la pandemia y estado de alarma para dar soluciones urgentes y sobre todo suficientemente consensuadas como para evitar escollos innecesarios, en la correcta respuesta que la Administración de justicia debe dar a la ciudadanía ante los problemas que a ella llegan. Pero más allá de esta situación, lo que parece debiera quedarse es algún tipo de encuentro obligado periódico entre los diferentes colectivos, bien a través de una comisión al tipo de la existente, bien de otro modo que institucionalice algo que a todos luces parece necesario si queremos aumentar la eficacia a la que como Administración estamos obligados. Y caso de no ser posible tal opción, es evidente que las comisiones mixtas que cada colectivo mantiene con la Consejería de justicia, debieran igualmente poner en común las necesidades, evitando discurrir por separado en peticiones de medios materiales y personales cuando el uso es similar, y el traslado de forma unitaria y consensuada dotaría de mayor fuerza la motivación y el sentido de las peticiones que se cursan, evitando dar prioridad a reclamaciones particulares que no deben ser el interés principal a la hora de dar cobertura de medios.

Por parte de cada especialidad, se ha hecho mención a lo que es objeto de este capítulo, por lo que procede la remisión a lo que recogen cada uno de los apartados de las especialidades, sobre las particularidades más relevantes, disfunciones, necesidades y propuestas. Como mención más reducida, de lo expuesto en dichos apartados, se recoge lo siguiente:

Orden jurisdiccional Penal

Ha sido necesario afrontar nuevos debates jurídicos como el planteado con las desobediencias de las obligaciones de confinamiento o similares, las vacunaciones irregulares ya lo largo de este año (donde la cuestión de índole penal no se centra tanto



en la prelación indebida como examinar si ha habido omisión de registro de la misma en la base de datos de la Administración sanitaria, donde se recogen las vacunaciones, registro obligatorio y relevante por cuanto desde el mismo se afrontan medidas no solo relativas a la propia historia clínica, sino de carácter general y epidemiológico), lo cual forma parte de la actividad propia de la Fiscalía. El descenso de criminalidad por confinamiento se ha visto acompañado también de un cambio en la propia actividad policial necesariamente dispersa en actividades de prevención que no tenían que ver siempre con los delitos.

La finalidad de paliar de algún modo el grave perjuicio para el interés público y para particulares derivado de la suspensión habida de señalamientos a consecuencia del estado de alarma, llevo a potenciar los mecanismos de conformidades en diferentes modalidades. Una de ellas, la consensuada con los juzgados o audiencias encargados del juicio oral, la de citar a una comparecencia de posible conformidad.

Siendo una solución puntual, en realidad el potenciar las conformidades debiera afrontarse decididamente en momentos temporales anteriores, y residenciando las mismas en Fiscalía. Es evidente que hasta la fecha la complicación que para nuestras oficinas supone asumir señalamientos de conformidad, con contactos con letrados y representados ha decantado la fórmula a dejar esos encuentros para última hora en la propia sala de audiencia. Sin embargo, un adecuado sistema de conformidades de futuro debiera prever que el señalamiento de juicio es para juicio, de forma que la fase de conformidad se potencie en momentos anteriores con determinación de fechas y lugar por parte de la Fiscalía, que para ello ha de contar con una oficina de apoyo suficiente.

Desde el punto de vista procesal, el acortamiento de trámites que en muchos casos se ha realizado, o evitar declaraciones innecesarias debiera quedarse para el futuro. Así lo ha demostrado en el ámbito de las Fiscalías, y es uno de los mejores ejemplos, el hecho de que todas las secciones territoriales han obviado trámites y declaraciones sin merma de las garantías y eficacia de los procedimientos.

Plantea más dudas para el futuro, la validez como medio de prueba de declaraciones prestadas por plataformas, que se han considerado aptas o cuando menos han sido admitidas en un momento de urgencia y pandemia, pero que debieran canalizarse de otro modo que ofrezca más seguridad y garantías.

Orden jurisdiccional civil

La necesidad de cumplir lo dispuesto en la norma en el ámbito de los internamientos psiquiátricos, ha obligado a potenciar para el cumplimiento de los trámites establecidos, el uso de sistemas de videollamadas, skype, zoom, u otros, aunque fue difiriéndose en el tiempo la provisión de dichos medios en los respectivos centros por los organismos públicos responsables.

Merece una especial mención por novedosa, el procedimiento especial y sumario covid-19, creado por el Real Decreto-ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Fue configurado con el fin de resolver cuestiones relativas al derecho de familia directamente derivadas de la crisis sanitaria, como por ejemplo, reequilibrar el régimen de visitas o custodias compartidas por los períodos no disfrutados por las limitaciones deambulatorias adoptadas por las autoridades sanitarias, así como también en materia de



modificaciones de pensiones alimenticias ante las consecuencias económicas que se derivaron de tal crisis.

A pesar de que nació, según el legislador, para ser rápido y eficaz frente a tales pretensiones, a la postre, y ante el comunicado efectuado por la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado, sobre el análisis del impacto de dicho Real Decreto-Ley, y, en especial, en lo atinente a dicho procedimiento especial y sumario, regulado en los artículos 3 a 5 de dicho Real Decreto-Ley, devino en inoperativo al poder contravenir “el superior interés del menor”, por las razones que se explicitaban en dicho informe.

Las situaciones que se produjeron por razón de desacuerdos en los regímenes de visitas, custodia compartida, etc., suscitaron peticiones de búsqueda de acuerdos comunes en los órganos judiciales que permitieran asesoramiento correcto para evitar mayor conflictividad en estas situaciones agravadas por el confinamiento. Surge la duda de si a pesar de no estar configurado nuestro sistema procesal para ello, la urgencia de la situación y la gravedad de la crisis sanitaria y sus consecuencias de confinamiento, no hubiera sido deseable, la elaboración de unos criterios generales a modo de guías de actuación general que se hubiera consensuado por quienes a la postre iban a conocer de los procedimientos que tenían origen en esos conflictos.

Es difícil aquilatar el efecto positivo que pudiera tener en este ámbito, la decisión de señalamientos de vistas por la tarde, durante los meses de junio, julio y septiembre. Medida tomada para compensar el retraso y las suspensiones previas, no ha gozado de excesivo predicamento entre todos los operadores jurídicos, y al respecto solo cabe señalar que cuando fueron señaladas se atendió a las mismas por los fiscales.

Excepción hecha de las autorizaciones de internamiento no voluntario del art. 763 LEC, y el retraso general de todos los procedimientos, cabe señalar la disminución cuantitativa del número de diligencias preprocesales de incapacitación, ya que, teniendo en cuenta que la mayor parte de estas diligencias se incoan en relación a personas mayores, de edad avanzada y con un alto grado de comorbilidad, fueron éstas las que más se vieron afectadas por la llamada “primera ola”, con un alto grado de fallecimientos. Así hubo diligencias incoadas antes de la declaración del estado de alarma, y que, tras la finalización del mismo, una vez alzada la suspensión de los plazos, se archivaron tras la comunicación del fallecimiento de la persona afectada (si bien es cierto, y es necesario puntualizarlo, que no comunicaban la causa de dichos fallecimientos, y es que debemos tener presente que, en ese primer momento de la pandemia, y, sobre todo, durante los meses de marzo y abril, la realización de los test era mínima por falta o escasez de ellos).

Respecto a las personas mayores que se encuentran en centros residenciales, con motivo de la pandemia de COVID-19, desde la Fiscalía General del Estado, dentro de la actividad que le compete en cuanto al seguimiento y atención a las personas vulnerables, se insistió en la necesidad de dedicar una particular atención al seguimiento de las circunstancias que pueden estar suponiendo especiales riesgos sanitarios o con resultado, de lo cual se ha derivado el mantener de forma muy significativa un control y seguimiento, aunque se hace necesario señalar que en este territorio de ninguno de los datos recabados se puede inferir ningún tipo de indicio de carácter penal en la actuación llevada a cabo en la gestión de aquéllos.



Orden jurisdiccional social

Es evidente que la jurisdicción social, es en cuanto a número de casos, una de las que ha visto y es previsible que verá aumentar exponencialmente los casos a tratar. Tanto los temas de salud laboral, como los relativos a Ertes, despidos nulos o improcedentes, etc., muestran una tendencia al alza que obligara a un redimensionamiento de la planta judicial en este orden lo que inevitablemente repercutirá en la necesidad de destinar fiscales a la cobertura de dicha actividad.

Orden jurisdiccional contencioso administrativo

Aumento relevante de los expedientes en esta materia basados en el art.8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que atribuye a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo la competencia para “la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental”.

Vigilancia Penitenciaria.

Por razón del Real Decreto 463/2020, de Estado de alarma, la Secretaria General de Instituciones penitenciarias, remitió a todos los centros penitenciarios nota relativa a las medidas de prevención y actuación COVID-19, entre las cuales, desde el día 11 de marzo y para garantizar la protección del personal penitenciario y de las personas privadas de libertad:

- se daban reglas específicas para los ingresos,
- se suspendían los traslados, excepto por razones estrictamente sanitarias o judiciales
- se suspendían las comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia, dejando a salvo las que se celebraban en locutorios.

Desde esa premisa, es importante resaltar el efecto que dicha decisión tuvo en actuaciones procesales con dichos internos, en la medida que, en algunos centros penitenciarios, se comunicaba al juzgado, que, en tanto se mantuviera la situación de cuarentena, ya sea derivada de un ingreso o en el resto de casos, el interno no podía abandonar la celda que ocupaba en un departamento habilitado a tal efecto. Ello suponía en la práctica, que en las situaciones de prisión provisional y por razón de esta cuarentena, el interno no participaba en la ratificación obligada de la LECrim, por considerar el centro que no procedía acceder al sistema de videoconferencia.

Esta decisión unilateral chocaba frontalmente con el hecho de que en todos los ámbitos de trabajo de las diferentes jurisdicciones, se habilitaron fórmulas que instaban a la utilización de todos los medios telemáticos o de videovisionado que permitieran mantener el cumplimiento de las normas y el respeto de las garantías que dichas normas recogen.

Y del mismo modo que en el ámbito de la asistencia letrada en comisaría y sedes judiciales, o en ámbitos civiles, para el cumplimiento de los trámites establecidos, se potencio el uso de sistemas de videollamadas, skype, zoom, u otros según los territorios, hubo de instarse por parte de la Comisión COVID al centro penitenciario para que dejara



dicha interpretación de las indicaciones del Ministerio de Interior, y usara cualesquiera de aquellos medios, para garantizar el cumplimiento de la norma, al considerar que en el ámbito de la jurisdicción concreta no era asumible la imposibilidad de traslado de la celda a la sala de videoconferencia, por cuanto, los medios indicados, pueden ser llevados al interno por dispositivos móviles de todo tipo. Solucionadas tales incidencias con dicho indicativo expreso de la comisión, la provisión, aunque muy posterior en el tiempo, por parte del Ministerio a los centros de tabletas y dispositivos portátiles evitó las disfunciones indicadas.

Violencia de Género.

Durante la vigencia del estado de alarma inicial y en la reactivación, hubo numerosas quejas, algunas formalizadas por los Decanos de Colegios de Abogados sobre la falta de funcionarios suficientes, y sobre todo por la falta de condiciones de las salas donde se prestaban declaraciones con víctimas de violencia de género o doméstica. Independientemente de que el propio órgano permanente de la Comisión Covid, trasladase la petición de inmediata revisión del estándar en la asignación de personal presencial, lo cierto es que el déficit no pudo en todos los casos ser suplido de forma eficaz por el equipo funcional que atiende al juzgado de guardia ni por otro personal de disponibilidad que no cuente con la formación y la experiencia requerida.

En aquellas circunstancias de crisis sanitaria, se constató que las dependencias de los juzgados de violencia sobre la mujer en los que deben permanecer los denunciantes, investigados y testigos resultaban gravemente inadaptadas a las condiciones de prevención indicadas por la autoridad sanitaria. A pesar de la instalación de la mampara y del empleo por los asistentes de guantes y mascarilla, en razón de sus dimensiones y de su configuración interior sin acceso a espacio ventilado, hubo en muchos casos que trasladar las actuaciones desde salas multiusos a salas de vistas más amplias, con la consiguiente repercusión de retrasos o alteración de las personas concernidas.

Menores

Incluso en los momentos de confinamiento total, donde los medios de protección fueron al inicio escasos, se fueron ideando soluciones con el fin dar respuesta a los problemas de día a día que se mantienen en este momento como buena práctica.

Se ha incrementado notablemente (e incluso en algunos territorios se han hecho solo de esta forma), las declaraciones no presenciales para los casos no esenciales. De esta forma se atiende al caso concreto por cada Fiscal instructor para decidir sobre la facultad de llamar presencialmente al menor a declarar, dictándose en cada procedimiento decretos motivados en cada expediente por delito menos grave motivando la no exploración presencial.

Actualmente, la práctica de diligencias de instrucción ha bajado de forma ostensible. Se señala menos y, en consecuencia, el acto de la audiencia adquiere un nivel más relevante.

Tanto en reforma como en protección se interesó a las unidades policiales, en colaboración con el interlocutor en la Ertzaintza con Menores, que se remitieran físicamente los atestados una sola vez a la semana. En el caso de detenidos o temas urgentes que fuera necesario intervenir, se interesaba se adelantara al correo electrónico el atestado policial,



de manera que se pudiera conocer los hechos con carácter previo, así el fiscal de guardia podía conocer con antelación antes de tomar una decisión, práctica que se continúa haciendo dado el escaso plazo de detención del menor y debe ser una medida a mantener.

Los únicos medios telemáticos de conexión fue incorporar la aplicación Skype, la que resultó incompatible, en la conexión con la mayoría de las comisarías, y la aplicación Whatsapp, a los teléfonos móviles del fiscal, del tramitador y miembro del equipo técnico, que en la práctica ha sido la utilizada y funcionando de forma satisfactoria, de manera que la video llamada de Whatsapp se realizaba entre la Fiscalía, el menor que se encontraba detenido junto con su representante legal, y su letrado, quien también se conectaba desde su despacho. Así el fiscal y el tramitador eran los únicos en la sección de Fiscalía cuya declaración se grababa en el programa informático, en el que se veía y escuchaba la declaración que con posterioridad se firmaba digitalmente y quedaba incorporada a la aplicación informática. Dado que en muchas ocasiones coincide el menor infractor con el menor residente en hogar de protección, cada director de centro a través de un teléfono con aplicación Whatsapp permite las video-llamadas, estando presente el educador como representante, el letrado en sede de Fiscalía, grabándose la declaración audiovisual que se incorpora al programa informático, y se firma digitalmente para su visualización por los intervinientes

En ámbito de menores, cuando menos en este territorio, a diferencia de la participación en actos procesales de mayores de edad, no se ha optado por participación por video con los juzgados de menores, sino que se ha mantenido la forma presencial.

Siniestralidad laboral.

Durante el año 2020 llama la atención la incoación por primera vez durante años de tres procedimientos judiciales por delitos de riesgo sin resultado lesivo en Bizkaia. Las tres causas fueron incoadas con motivo de denuncias interpuestas por trabajadores contra sus respectivos empleadores o servicios de prevención por la no adopción de medidas preventivas suficientes frente a la COVID-19. Dos de ellas fueron objeto de sendos Autos de sobreseimiento libre, no recurridos por los denunciantes.

Seguridad Vial.

Como particularidad más notable de esta especialidad es el descenso de diligencias urgentes. La clara disminución de los juicios rápidos, de los escritos de acusación y de las sentencias de conformidad por delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, tiene su origen en el confinamiento y reducción de movilidad, y en igual medida en la reducción de actividad policial, de la que es muestra el elevado descenso de pruebas de detección de alcohol o sustancias practicadas durante este tiempo.

La reducción de diligencias urgentes lleva sin embargo a la consecuencia de aumento, aunque ligero de diligencias previas, donde se han resituado parte de estos delitos durante la pandemia.



Extranjería.

Manifiestan los fiscales provinciales que uno de los problemas derivados de la crisis sanitaria y del estado de alarma subsiguiente, ha sido el relativo a la aplicación del artículo 89 del Código penal, lo que se ha concretado en las dificultades para gestionar los viajes al extranjero y los problemas en la emisión de salvoconductos por los países de origen. Ello ha ocasionado que se hayan producido supuestos en los que la ejecución de la Expulsión acordada se ha tenido que retrasar, con las resoluciones de prórroga correspondientes, o incluso que se haya dificultado hasta tal punto que se ha decidido asimilar la situación al supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 89.8º del Código Penal, de forma que se ha acordado la ejecución, o suspensión en su caso, de la pena privativa originariamente impuesta.

El cierre de fronteras, la no existencia de vuelos, han generado igualmente un menor número de expedientes de determinación de edad, debido a la prohibición de la movilidad en el interior del territorio impidiendo con ello una afluencia hacia el norte de menores. A ello ha de añadirse la constatación de un menor número de delitos del art 318 del Código Penal.

Criminalidad informática.

Destacar el aumento muy relevante de delitos a través de medios informáticos, y constatación de la falta de medios adecuados para la investigación de estos delitos en los casos en que el engaño apunta a uno o varios países extranjeros o con cuentas donde se recoge el beneficio, residenciadas fuera del país del perjudicado.

Delitos Económicos.

Al igual que en otras especialidades, dado que no concurrían razones de urgencia o especial necesidad de protección de víctimas o perjudicados, en la especialidad de delitos económicos la crisis sanitaria generó una paralización y cese total en la tramitación de las causas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el mes de junio. Ello tuvo su razón de ser, también en la falta en este territorio de expediente digital y no ser posible el teletrabajo. Por esta razón, en el territorio del País Vasco, los Juzgados de Instrucción permanecieron cerrados, salvo los días en los que prestaban el servicio de guardia, de forma que todos los órganos judiciales suspendieron la celebración de comparecencias y vistas señaladas.

Frente al cese de actividad de la administración, la empresa privada continuó la actividad, por lo que, en este periodo de tiempo, remitió a los juzgados los documentos requeridos antes del 14 de marzo, documentación que no era proveída y trasladada al Ministerio Fiscal por el Juzgado, al no haber personal en las oficinas.

Y aunque muchos de los fiscales de la especialidad, con un esfuerzo personal individual trasladaron causas a su propio domicilio para continuar estudio de casos complejos, lo cierto es que en el ámbito de los juzgados, se ha producido una acumulación de señalamientos de declaraciones en fase de instrucción y de traslados de causas a partir del mes de septiembre, dado que, ante la incertidumbre en los meses de marzo y abril sobre la fecha en la que la actividad por la administración se iba a reanudar, los juzgados señalaron para los meses posteriores al mes de agosto las declaraciones suspendidas durante el confinamiento. Lo mismo ha sucedido con las vistas, si bien, en este caso, dado



que es necesario disponer de varios días para la celebración de las vistas en las causas de esta naturaleza, la previsión ha sido mayor y se señalaron para principios del año 2021.

Protección de Víctimas de delitos.

Es quizá esta protección a la que se ha prestado un especial interés durante este período, para evitar que las ya de por sí difíciles situaciones por las cuales pasa una víctima de delito, se vieran incrementadas por razón de la pandemia y sus derivadas. La experiencia resultante de lo sucedido es que es posible canalizar muchas de las demandas de las mismas por trámites de urgencia para evitar dilaciones que ocasionaran doble perjuicio y victimización, lo cual puede quedar de futuro como práctica de preferencia y antelación de aquellas diligencias que afecten a las víctimas. Es posible realzar la labor del Servicio de Asistencia a la Víctima para deslindar los casos más urgentes y necesitados de protección, cuando el primer contacto de la víctima se ha producido a través de dicho servicio.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Mantienen las Fiscalías las indicadas en memorias anteriores, a título de ejemplo, sin exhaustividad:

- Necesidad de suprimir el carácter semi-público de los delitos contra la libertad sexual (artículo 191 del C.P.), transformándolos en públicos tal y como establecen los artículos 44.4 y 55 del Pacto de Estambul.
- Aumentar los plazos de prescripción en algunos de los delitos de especialidades Se recogen en el presente ejercicio, expresamente, aunque ya anunciadas en escritos anteriores, la necesidad de:
- Tipificación penal de la suplantación digital de identidad.

Al no poder incardinarse estos hechos en el delito de usurpación del estado civil, y al constatar que siguen recibéndose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un Sobreseimiento Libre o Provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Subraya la Fiscal Delegada de delitos informáticos de Bizkaia, que este tipo de denuncias se siguen interponiendo intentando dar una respuesta dado el gran desasosiego e innumerables perjuicios que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros. El concepto de identidad digital ya sobradamente asentado en nuestra jurisprudencia, debiera permitir dar una respuesta a los hechos que lo ataquen. El ciudadano muestra su desconcierto, por la no persecución de estos hechos y conductas, que en ocasiones ya desiste de denunciar, sobre todo en aquellos casos en los cuales la mera suplantación de identidad no va acompañada de la comisión de otro tipo específico como injurias o amenazas quedando del todo impune el comportamiento de quien por el mero hecho de afectar personalmente a un tercero crea perfiles en redes sociales utilizando los datos personales del ajeno aunque tan solo sea para emitir opiniones personales sobre temas que no son los que la víctima hubiera hecho, y que de una forma u otra terminan por afectar la vida personal y social, sin que en la vía civil pueda obtener la pronta y eficaz respuesta que precisaría.

- En materia de delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, se considera que la penología que reflejan los artículos 311.1 y 312.2 no es proporcionada, lo que puede obedecer a que el artículo 312 recoge tres conductas absolutamente dispares entre sí a las que se hace corresponder idéntico reproche penal. La imposición a los trabajadores de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, restrinjan o supriman sus derechos según se prevé en el primero de los preceptos mencionados, incluye a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, según ha mantenido la jurisprudencia, cuando los medios comisivos empleados por el autor sean el engaño o el abuso de necesidad, circunstancia esta última que se produce habitualmente en el caso de extranjeros sin permiso. En el artículo 312 se recoge idéntica conducta, en la que las víctimas son exclusivamente ciudadanos extranjeros en situación irregular, siendo la única



diferencia con el anterior (al poderse incluir este colectivo también en el artículo 311.1) que en este caso no concurriría ni engaño ni abuso de superioridad.

Si esto es así, no se comprende que la pena imponible en el primer caso, de mayor reproche en cuanto a los medios comisivos, aunque en su techo punitivo sea más grave, en realidad es mucho más benigna en su límite inferior que la que dispone el artículo 312 del Código Penal, lo que puede tacharse de paradójico.

- En ámbito de responsabilidad penal de menores, se mantiene la necesidad de modificación legislativa del art 132 del c.p. a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de os expedientes en la jurisdicción de menores.

E igualmente en este ámbito, una reforma legislativa posible sería establecer la obligatoriedad judicial de los programas educativos para los menores infractores que no han alcanzado la edad penal sin perjuicio de que determinadas conductas tipificadas como muy graves y perfectamente delimitadas, deberían ser incluidas en la Ley 5/2000 para recibir una respuesta penal aunque con un contenido muy específico y determinado.